



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XC

Viernes, 17 de abril de 2015

Número 49

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

3442 Notificación a N&L Oro Expert S.L. - Joyería Soluciones y otros ..... Página 8981

#### Puertos de Tenerife

3429 Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa por la Entidad Tenerife Shipyards, S.A. .... Página 8981

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

3428 Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Las Galletas, T.M. Arona..... Página 8982

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

- 3411 Modificación de la base segunda y base tercera de las reguladoras para la concesión de Ayudas a la Promoción de la Práctica de la Rotación de Cultivos en determinadas zonas del norte de Tenerife ..... Página 8982
- 3410 Convocatoria para la concesión de ayudas a la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas del norte de la isla de Tenerife, ejercicio 2015 ..... Página 8983
- 3449 Liquidación comprensiva del volumen de agua consumida en el mes marzo de 2015..... Página 8984
- 3467 Aprobación de los estatutos del Consorcio Isla Baja ..... Página 8985
- 3421 Delegación de Competencias en relación al Concurso y Subvenciones TF INNOVA para la creación de empresas de base tecnológica o empresas intensivas en conocimiento ejercicio 2015 ..... Página 8989
- 3528 Notificación a María del Carmen González Abreu ..... Página 8989
- 3528 Notificación a María Élica Méndez de Verdú ..... Página 8990
- 3528 Notificación a Ana Virginia Rodríguez Rodríguez..... Página 8990
- 3528 Notificación a Maribel Torres Fernández ..... Página 8991
- 3530 Delegación de competencias en el marco de la Aprobación del Proyecto “Consolidación de nuevas iniciativas de emprendimiento (CONIEM)” ..... Página 8992
- 3534 Delegación de competencias ..... Página 8993
- 3531 Delegación en el Consejo de Gobierno Insular de las posibles modificaciones que se produjesen respecto de la adscripción de bienes a la Entidad Pública Empresarial Balsas de Tenerife, BALTEN ..... Página 8993
- 3665 Bases reguladoras del otorgamiento de Ayudas económicas individuales destinadas a víctimas de violencia de género para el ejercicio 2015 ..... Página 8994
- 3665 Convocatoria de Ayudas económicas individuales destinadas a víctimas de violencia de género para el ejercicio 2015 ..... Página 9010
- 3527 Aprobación inicial de la Disposición Administrativa de Carácter General de creación de fichero con datos de carácter personal titularidad del Cabildo Insular de Tenerife ..... Página 9012

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38320 La Laguna

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

3454	Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de la comisión de seguimiento de la gestión de los residuos de la isla de Tenerife .....	Página 9012
<b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife</b>		
3430	Decreto Acumulación temporal del ejercicio de las atribuciones del titular de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, y Contratación .....	Página 9017
3523	Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Escuelas Infantiles Municipales .....	Página 9017
3634	Notificación a Jesús Gregorio Pérez Iglesias y otros .....	Página 9018
3663	Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro .....	Página 9023
3412	Notificación a propietarios del inmueble sito en calle Princesa Guayarmina 12.....	Página 9064
3455	Notificación a María Dolores Darias Trujillo .....	Página 9085
3456	Notificación a Ángel Ignacio Correa Rodríguez.....	Página 9085
3457	Notificación a Sotero Medina González .....	Página 9086
3458	Notificación a Asensio Ayala .....	Página 9092
3459	Notificación a Nina Mercedes Pérez Venegas .....	Página 9098
3460	Notificación a Herederos de D. Francisco Domínguez González.....	Página 9103
3462	Notificación a Jesús Otero .....	Página 9109
3463	Notificación a Herederos de D. Juan Plasencia Negrín .....	Página 9114
3464	Notificación a Alejandro Benítez Ramos.....	Página 9120
3465	Notificación a Herederos de D. José Manuel Molowny Paz .....	Página 9124
3466	Notificación a Domingo Figueroa Díaz .....	Página 9128
3715	Aprobación de las bases que regirán las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos auto-taxi.....	Página 9133
<b>Ayuntamiento de Arona</b>		
3434	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 477/2014 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9135
3435	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 41/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9136
3436	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 46/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9137
3437	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 40/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de S/C de Tenerife .....	Página 9137
3438	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 38/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9138
3439	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 39/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9139
3441	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 42/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9139
3444	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 40/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de S/C de Tenerife .....	Página 9140
3447	Emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado nº 33/2015 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de S/C de Tenerife .....	Página 9141
3478	Revocar el nombramiento de los Tenientes de Alcalde a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.....	Página 9141
3512	Notificación a Louis Jozef Lauwers.....	Página 9142
3514	Notificación a Sarova Reno-Investmen S.L.U.....	Página 9144
3516	Notificación a Riccardo Augusta .....	Página 9147
3520	Notificación a Pedro Wouters .....	Página 9149
<b>Ayuntamiento de Granadilla de Abona</b>		
3482	Notificación a Raquel Álvarez Padrón.....	Página 9152
<b>Ayuntamiento de La Guancha</b>		
3538	Modificación Presupuestaria nº 02/2015 .....	Página 9152
3539	Modificación Presupuestaria nº 03/2015 .....	Página 9152
3540	Convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular.....	Página 9153
<b>Ayuntamiento de Guía de Isora</b>		
3469	Notificación a Volodymyr Luibarov .....	Página 9153
3477	Notificación a C.B. Sws .....	Página 9154
3644	Modificación presupuestaria nº 14/15 por suplemento de crédito .....	Página 9155
3475	Notificación a Ian Michael Atkins .....	Página 9155

**Ayuntamiento de El Rosario**

- 3721 Emplazamiento de interesados en procedimiento ordinario nº 49/2015, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Edificio Jardín del Mar, en la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ..... Página 9157

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

- 3470 Notificación a María Amalia Alonso López y otros ..... Página 9157  
3472 Notificación a Juan Heredia Carmona ..... Página 9158  
3480 Notificación a Comunidad de Bienes La Vasija y otro ..... Página 9160

**Ayuntamiento de San Miguel de Abona**

- 3432 Notificación a Simon Paul Lovelady Wakenshaw ..... Página 9161

**Ayuntamiento de Santa Úrsula**

- 3636 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos en la modalidad de Suplemento de Crédito y Créditos Extraordinarios ..... Página 9161

**Ayuntamiento de Tacoronte**

- 3426 Notificación a Chunlian Yu ..... Página 9162  
3427 Notificación a Inversiones Martín Rivero S.L.U. .... Página 9162  
3537 Notificación a Comercial M.K. Princesa S.L. .... Página 9162

**Ayuntamiento de la Villa de Adeje**

- 3433 Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica ..... Página 9163  
3440 Notificación a David Ramos Mesa y otros ..... Página 9164  
3446 Notificación a Jamal Margoud Ajaimou y otros ..... Página 9186

**Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja**

- 3728 Notificación a Isidro Felipe Marante ..... Página 9199

**Ayuntamiento de la Villa de Garachico**

- 3450 Listas cobratorias de los recibos de la Tasa por distribución de agua, y de la Tasa por Recogida de Basura, marzo-abril 2015 ..... Página 9199

**Ayuntamiento de la Villa de Hermigua**

- 3448 Convocatoria pública para ocupar el cargo vacante de Juez de Paz Titular del Municipio de Hermigua ..... Página 9199

**Ayuntamiento de la Villa de Mazo**

- 3416 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la Tasa por Prestación de diversos servicios de competencia local ..... Página 9200

**Ayuntamiento de la Villa de La Orotava**

- 3483 Modificación de la Plantilla Presupuestaria ..... Página 9201  
3484 Lista cobratoria de tributos e ingresos de derecho público, correspondientes al ejercicio 2015 ..... Página 9201

**Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos**

- 3511 Formalización del contrato "Repavimentación y Mejora de la Red de Pluviales en La Grimona" ..... Página 9202  
3513 Formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado "Reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín" ..... Página 9202  
3515 Formalización del contrato de las obras "Repavimentación de las Calles Longuera, El Parque y El Monturrio" ..... Página 9203  
3517 Formalización del contrato de las obras "Remodelación del Acceso al municipio por Los Barros e implantación de la red de recogida de agua pluviales" ..... Página 9204  
3519 Formalización del contrato de las obras "Repavimentación y adecuación de aceras de las Calles Barroso y Juan XXIII" ..... Página 9204

**Ayuntamiento de la Villa de Tegueste**

- 3175 Licitación del expediente de contratación del servicio de prevención de riesgos laborales de esta Administración ..... Página 9205  
3443 Notificación a Juan Alberto Suárez Rodríguez y otros ..... Página 9207  
3452 Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública y otra ..... Página 9208

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

- 3555 Juicio nº 186/2015 a instancia de Karolina Anna Walczyk contra D Ca Nivaria SL ..... Página 9208

**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

- 3488 Juicio nº 312/2014 a instancia de Agustín del Cristo Díaz Cruz contra Laeyco S.L. y otros ..... Página 9209  
3489 Juicio nº 333/2014 a instancia de Rubens Antonio Reyes Cruz contra Montajes Eléctricos JJ S.A. .... Página 9210  
3490 Juicio nº 351/2014 a instancia de Ingrid Feliz Bonilla contra Restaurante Adjona S.L. .... Página 9211  
3491 Juicio nº 386/2014 a instancia de María Milagros Estévez Acevedo contra Reshocom Investment S.L. .... Página 9212  
3492 Juicio nº 26/2015 a instancia de Juan Carlos Patiño Zárate contra Aparcamientos Realejos ..... Página 9212  
3493 Juicio nº 259/2015 a instancia de David Pérez de las Casas contra Epifanio Bachiller Jimeno ..... Página 9213  
3494 Juicio nº 328/2014 a instancia de Mbarek Ben Amar contra Promociones Amajo S.L. .... Página 9214  
3495 Juicio nº 1282/2013 a instancia de Rubens Antonio Reyes Cruz contra Montajes Eléctricos JJ, S.A. .... Página 9215

3496	Juicio nº 1195/2013 a instancia de Abdelanziz Draissi El MkaDEM contra Luis Rodríguez. Martín .....	Página 9216
3497	Juicio nº 1156/2013 a instancia de Marianne Tucker contra Day International Marketing S.L.U. ....	Página 9217
3498	Juicio nº 359/2014 a instancia de Leocacio Hernández Méndez contra Laeyco S.L. y otro .....	Página 9217
3499	Juicio nº 300/2014 a instancia de Marcos Adán Martín Marrero contra Transportes Charasca S.L. ....	Página 9219
3500	Juicio nº 368/2014 a instancia de José Alejandro Pérez García y otros contra Instalaciones Deportivas La Atalaya S.A. ....	Página 9220
3501	Juicio nº 176/2015 a instancia de Zenebit Morín Rodríguez contra Ampama Protecciones Pasivas S.L. ....	Página 9221
3502	Juicio nº 758/2013 a instancia de Salvador Jesús Mendoza Mendoza y otros contra Fameyve Canarias S.L. ....	Página 9222
3503	Juicio nº 85/2015 a instancia de José Julián Luis Dorta contra Emilio Trujillo Ramírez - Tasca La Bellota.....	Página 9223
3504	Juicio nº 84/2015 a instancia de José Felipe Quintero González contra Casteleri S.L. ....	Página 9224
3505	Juicio nº 39/2015 a instancia de Antonio León Casado contra Imprenta Isis S.L. ....	Página 9224
3506	Juicio nº 40/2015 a instancia de Francisco Rodas Figueroa contra Teide Soft S.L. ....	Página 9225
3507	Juicio nº 298/2014 a instancia de Carlos Jacobo Velázquez Medina contra Urureform S.L. ....	Página 9226
3508	Juicio nº 1151/2013 a instancia de Isalia del Valle Delgado Mateo contra Herrajes Guamasa S.L. ....	Página 9227
3509	Juicio nº 210/2014 a instancia de Laura Hernández Pérez contra Pelinor S.L. ....	Página 9228
3554	Juicio nº 910/2014 a instancia de Estibaliz Garabote Afonso contra UTE Novasort Canarias-Novasoft Ingeniería y otros.....	Página 9229
<b>Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife</b>		
3548	Juicio nº 7/2015 a instancia de Manuela Núñez González contra Aspro Parks Canarias SL y otro.....	Página 9230
3552	Juicio nº 17/2015 a instancia de Glenda Elvira Urrutia Cifuentes contra Itadomi SL y otros.....	Página 9231
3553	Juicio nº 18/2015 a instancia de Marco Lazaretto contra Itadomi SL y otros .....	Página 9232
3563	Juicio nº 323/2014 a instancia de Candelaria Noda González y otra contra Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI y otro.....	Página 9232
3564	Juicio nº 505/2014 a instancia de José Patricio Luis Luis contra Transportes y Logística Delgado Dorta Tenerife S.L. y otro.....	Página 9235
3565	Juicio nº 585/2014 a instancia de Óscar Trabajo Fuentes contra Daja Consultores SL y otro .....	Página 9235
3686	Juicio nº 1004/2014 a instancias de Sonia García Cabello contra Tiendas OHH, S.L. ....	Página 9236
<b>Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife</b>		
3485	Juicio nº 8/2014 a instancia de Francisco Javier Calderón González contra Vigilancia Integrada S.A. ....	Página 9237
3486	Juicio nº 214/2014 a instancia de María Goretti Hernández Pérez contra Supermercados Congelados Las Canteras S.L. ....	Página 9238
3487	Juicio nº 1081/2014 a instancia de Yaiza Hernández González contra Grimal Joyeros S.L.U. ....	Página 9239
<b>Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife</b>		
3557	Juicio nº 129/2015 a instancia de Ljupcho Nichevski contra Stoyanova Bachvarova Marina y otros .....	Página 9240
3558	Juicio nº 53/2015 a instancia de Cristo Manuel Rosales Conrado contra El Boom de los Precios SA .....	Página 9241
3559	Juicio nº 201/2015 a instancia de Alberto Cabrera Cabeza contra Juan José Marrero Álvarez y otro .....	Página 9243
3560	Juicio nº 54/2015 a instancia de Sonia Isabel Reyes Remedios contra Sundaylunch S.L. ....	Página 9243
3561	Juicio nº 46/2015 a instancia de Yurena Martín Báez contra Shorte España S.A. ....	Página 9244
3562	Juicio nº 97/2015 a instancia de Daniel Acosta Hernández contra Jonathan Díaz Delgado y otros.....	Página 9245
<b>Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife</b>		
3541	Juicio nº 204/2014 a instancia de Pedro Rafael González Vandepierre contra Tecnología Eléctrica XXI S.L. y otro ...	Página 9246
3542	Juicio nº 326/2014 a instancia de Luis Pacheco Quintero y otro contra Casas de Troncos Laminados SLU y otro....	Página 9246
3543	Juicio nº 624/2014 a instancia de José Ángel Delgado Pláceres contra Grupo MGO SA y otros.....	Página 9248
3544	Juicio nº 220/2014 a instancia de Concepción Nieves Francisco Pérez contra Ingeniería Canaria Renovables S.L. y otro.....	Página 9248
3545	Juicio nº 70/2014 a instancia de Ali Buyuksahin contra Yudemi SLU .....	Página 9249
3546	Juicio nº 140/2015 a instancia de Enrique Nicolás Teijón Acosta contra Francisco José Cáceres Acosta y otro .....	Página 9249
3549	Juicio nº 29/2015 a instancia de Pedro Celestino Rodríguez Perera contra Transportes Damadri SL. y otros .....	Página 9250
3550	Juicio nº 28/2015 a instancia de Juan Carlos Pérez González contra Transportes Damadri SL y otros.....	Página 9251
<b>Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife</b>		
3547	Juicio nº 1080/2014 a instancia de Víctor Marcos Alonso Cabrera contra Construcciones Mendoza SL y otro.....	Página 9252
3551	Juicio nº 992/2014 a instancia de Rayco Contreras Hernández y otro contra Pintudecorrivs SL y otro .....	Página 9253
<b>Juzgado de Instrucción Número 3 de Arona</b>		
3526	Juicio de Falta nº 181/2014 a instancias de Alberto Blanco Adán contra Carly Louise Piper .....	Página 9254
<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Güímar</b>		
3524	Juicio Exequator nº 108/2013 a instancias de Mariana Milagros Felipe Felipe contra José Drija Bahachille ..	Página 9257

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### Notaría de Miguel Millán García

3525	Subasta Notarial de la finca número setenta y seis-setenta y siete: apartamento 803-804 .....	Página 9257
------	---	-------------

### Notaría de Francisco García Arquimbau Ayuso

3724	Venta extrajudicial de la finca urbana, dos plantas sito en calle Campo y Tamayo, 93, La Cuesta, término municipal de La Laguna a instancia de Caixabank, S.A.....	Página 9258
------	--	-------------



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Secretaría General

#### A N U N C I O

3863

3442

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la propuesta de resolución del procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

El interesado podrá examinar el expediente completo y obtener una copia del mismo en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. El interesado dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes, pudiendo aplicarse los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Reglamento.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
4778/2014	N&L ORO EXPERT, S.L. - JOYERÍA SOLUCIONES	B76513894	ARONA	L 17/1985 - 17.2.e)	2000€
4834/2014	ALEJANDRO VIRGILIO ARNAIZ LOPEZ	71938839Z	ARONA	L.O. 1/1992 - 26.i)	100€
154/2015	JOSE LUIS VILLALBA MARISCAL	45809051C	ARONA	L.O. 1/1992 - 23.n)	301€
499/2015	MATÍAS NICOLÁS PEREYRA PLAZA	79209772A	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.l	400€

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

### PUERTOS DE TENERIFE

#### Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

#### A N U N C I O

3864

3429

Anuncio de información pública sobre la solicitud de concesión administrativa presentada por la entidad "Tenerife Shipyards, S.A.", para la ocupación de una parcela de 12.048,76 metros cuadrados ubicada en los nuevos rellenos del Dique del Este del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

La entidad "Tenerife Shipyards, S.A." ha presentado escrito y documentación en solicitud de concesión administrativa para la ocupación de una parcela de 12.048,76 metros cuadrados, ubicada en los nuevos rellenos del Dique del Este del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, que será destinada a la instalación de un centro de reparaciones navales.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la

Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a efectos de que en el plazo de veinte (20) días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a la mencionada petición.

Las alegaciones se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Francisco La Roche nº 49, (Edificio "Junta del Puerto"), de 08:00 a 14:00 horas, pudiéndose consultar la documentación en la División de Dominio Público de este mismo Organismo, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL

#### Dirección General de Ordenación del Territorio

#### A N U N C I O

3865

3428

Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Las Galletas (t.m. Arona).

Por el Ayuntamiento de Arona se remite a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, con fecha 5 de marzo de 2015, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Las Galletas ya presentado, que considera borrador del plan y el documento ambiental estratégico, del que es promotor la entidad Puertos Deportivos Canarias, S.L. representada por Don Manuel Brito García.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y artículo 27 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, se somete a información pública y se pone a disposición de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, por el plazo de 45 días hábiles, al objeto de que puedan realizar los pronunciamientos que consideren precisos.

La documentación expuesta al público podrá ser consultada en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio, sita en la Avenida de Anaga nº 35, 6ª planta, de lunes a viernes, de 9 a 14:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: [www.gobiernodecanarias.org/city](http://www.gobiernodecanarias.org/city), en la sección de Participación Ciudadana.

Director General de Ordenación del Territorio.

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

#### Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca

#### Servicio Administrativo Agricultura, Ganadería y Pesca

#### A N U N C I O

3866

3411

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2015, aprobó la modificación de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas del Norte de la isla de Tenerife.

Manteniendo la vigencia del resto de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas del norte de la Isla de Tenerife, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha de 5 de febrero de 2007 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 28 de fecha de 23 de febrero de 2007, se aprueba la modificación de las Bases Reguladoras que ha continuación se relacionan en el sentido siguiente:

1) Base Segunda: Donde dice “Ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos”, pasa a decir “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”.

2) Base Tercera: Donde dice “El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de marzo de este ejercicio” pasa a decir “El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El texto íntegro de las Bases Reguladoras de estas ayudas se encuentra expuesto al público, en el Centro de Servicios de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, 4ª Planta de Santa Cruz de Tenerife, así como en las Oficinas de

Información, Registros Auxiliares, Oficinas de Extensión Agraria y Desarrollo Rural de esta Corporación.

Asimismo, las bases podrán consultarse en Internet, en la dirección [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2015.

El Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, Jesús Morales Martínez.

## A N U N C I O

3867

3410

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2015, aprobó la Convocatoria para la concesión de ayudas a la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas del norte de la isla de Tenerife, para el ejercicio 2015, destinando a tal fin un importe de treinta y dos mil euros (32.000,00 €).

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el otorgamiento de subvenciones, en régimen de libre concurrencia no competitiva, a los titulares de explotaciones agrarias que reúnan los requisitos de la Base 2, con objeto de promocionar la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas del Norte de Tenerife, bien sea en un sistema de rotación papa-cereal, papa-leguminosa o cereal-leguminosa, como medio para recuperar una práctica agronómica tradicional con efectos positivos sobre el control de plagas y el mantenimiento de la calidad agronómica de los suelos.

Los cultivos de cereales y leguminosas a sembrar deberán ser variedades locales de:

Altramuces dulces (género *lupinus*), avena (género *avena*), cebada (género *hordeum*), centeno (género *secale*), cereales forrajeros (excepto el maíz), chicharos y chicharacas (género *lathyrus*), garbanzo (género *cicer*), guisante (*pisum*), haba/veza (género *vicia*), judía (*phaseolus*), leguminosas forrajeras, lenteja (género *lens*) y trigo (género *triticum*), estableciéndose como superficie mínima por solicitud 2.000 metros cuadrados plantados.

A los efectos de las presentes Bases se entenderá por:

Explotación: conjunto de unidades de producción gestionadas por el titular de la explotación.

Titular de la explotación: el productor agrícola individual, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros.

Parcela agrícola: la superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único cultivo.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las personas físicas, personas jurídicas privadas y comunidades de bienes que, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sean titulares de explotaciones agrarias situadas a cota superior a los 500 metros sobre el nivel del mar, en los municipios de Buenavista del Norte, Los Silos, Garachico, El Tanque, Icod de los Vinos, La Guancha, San Juan de La Rambla, Los Realejos, La Orotava, Santa Úrsula, La Victoria, La Matanza, El Sauzal, Tacoronte, La Laguna, Tegueste y El Rosario que durante la presente campaña siembren los cultivos que se relacionan en la Base 1 o mezcla de ellos y que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la parcela a sembrar haya sido objeto de solicitud a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias en la convocatoria correspondiente a la campaña del ejercicio anterior, para la ayuda por hectárea para el cultivo de papa de mesa, en la época de siembra de media estación, y confirmada mediante la presentación ante la citada Consejería de la declaración complementaria establecida en la convocatoria correspondiente, o bien haya sido objeto de solicitud de la ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros, previstas en el artículo 9 del Reglamento CE 247/2006 y sus modificaciones posteriores (Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 9 de junio de 2009), o bien hayan sido objeto de solicitud al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la convocatoria correspondiente al ejercicio anterior de ayudas a la promoción de la práctica de la rotación de cultivos en determinadas zonas del norte de la isla de Tenerife.

b) Que mantenga en cultivo ininterrumpido las parcelas sembradas, que permanecerán debidamente atendidas, realizando las labores habituales del cultivo hasta la cosecha; poniéndolas a disposición, para su verificación, por el Cabildo Insular de Tenerife, entre el 31 de marzo y el 1 de junio de cada ejercicio.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El texto íntegro de las Bases Regulatoras de estas ayudas se encuentra expuesto al público, en el Centro de Servicios de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, 4ª Planta de Santa Cruz de Tenerife, así como en las Oficinas de Información, Registros Auxiliares, Oficinas de Extensión Agraria y Desarrollo Rural de esta Corporación.

Asimismo, las bases podrán consultarse en Internet, en la dirección [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2015.

El Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, Jesús Morales Martínez.

**Entidad Pública Empresarial Local  
Balsas de Tenerife, BALTEN**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

**3868**

**3449**

El Gerente de la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN, hace saber a aquellos regantes que hayan formalizado la correspondiente póliza de abono para el suministro de agua, y que por así solicitarlo o por superar en alguna ocasión su facturación los seis mil (6.000,00) euros al bimestre les corresponde la liquidación mensual, que el período para el abono del importe de la liquidación comprensiva del volumen de agua consumida en el

mes de marzo de 2015, será el comprendido desde la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La tarifa aplicada es conforme a lo previsto en la “Ordenanza Reguladora de los precios públicos por los Servicios que presta el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN)”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de marzo de 2002, y a los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptados en sesiones celebradas los días 16 de febrero y 29 junio de 2009, así como el 31 de julio de 2012.

Los interesados o sus representantes podrán comparecer en el plazo de diez (10) días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la EPEL BALTEN, sitas en Santa Cruz de Tenerife, Calle Panamá nº 34, del Polígono Costa Sur (C.P. 38009), a los efectos de conocimiento del contenido íntegro del acto de liquidación.

El vencimiento de los plazos de ingreso voluntario determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio, de los intereses de demora y de las costas del procedimiento, si las hubiera, sin perjuicio del corte del suministro de agua.

Contra el acto de liquidación del volumen de agua consumida en el mes de marzo de 2015, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante el Sr. Gerente de la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estimara procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2015.

El Gerente, Escolástico Aguiar González.

## Área de Planificación Territorial

### Servicio Administrativo de Coordinación y Asuntos Generales

#### ANUNCIO

3869

3467

Estatutos del Consorcio Isla Baja.

Habiendo transcurrido el período de información pública y audiencia al interesado, publicada en el B.O.P. nº 13, de 28 de enero de 2015, en relación con la modificación de los estatutos del Consorcio Isla Baja, y no haciéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento del artículo 49 de la ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente se hace público que han quedado definitivamente aprobados los estatutos del Consorcio Isla Baja cuyo tenor literal se transcribe:

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO ISLA BAJA

##### CAPÍTULO 1.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** El Consorcio "Isla Baja", está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Buenavista del Norte, El Tanque, Los Silos y Garachico.

**Artículo 2.-** El Consorcio es una Entidad de carácter supramunicipal asociativa con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionarán bajo la denominación de "Consorcio Isla Baja" y estará adscrito al Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 3.- 1.** El objeto del Consorcio en el ámbito territorial de los Municipios consorciados se concreta en la realización de las actuaciones tendentes a la ejecución de los fines y objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Integral de la Isla Baja.

**2.** Serán, en todo caso, competencias del Consorcio dentro de su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Ejecución de medidas para la Promoción del Turismo Rural.
- b) Puesta en práctica de las medidas conducentes a la protección y conservación del Medio Ambiente.
- c) Aplicación de las medidas de apoyo técnico tendentes al desarrollo de las normas urbanísticas municipales y elaboración de criterios marco de desarrollo urbanístico.
- d) Ejecución de las obras de saneamiento urbano.

**3.** El Consorcio, siempre con estricta observancia al sistema de distribución competencial entre Administraciones Públicas previsto en la legalidad vigente, ostentará competencias respecto a las siguientes materias:

- a) Ejecución de actuaciones tendentes al fomento y modernización de la actividad agrícola, ganadera y pesquera.
- b) Realización de actuaciones en materia de formación cultural y de capacitación profesional.
- c) Promoción y Rehabilitación de viviendas y de Programación de las actuaciones que procedan sobre infraestructuras.

**Artículo 4.-** Los órganos de Gobierno del Consorcio adoptarán las medidas necesarias de coordinación para evitar, en el ejercicio de sus competencias, duplicidades de actuación de los Entes consorciados con otras Administraciones Públicas o con otros Entes de carácter asociativo o que se puedan constituir en el mismo ámbito territorial.

**Artículo 5.-** El domicilio del Consorcio se fija en la C/ Esteban de Ponte, nº 1, 38450 - Garachico.

El Cabildo Insular de Tenerife y/o cualquiera de los ayuntamientos consorciados se comprometen a ceder en perfecto estado para su uso las dependencias en las que haya de ubicarse el Consorcio Isla



Baja.

## **CAPÍTULO 2.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 6.-** Son órganos de gobierno necesarios del Consorcio, el Pleno y el Presidente, cuyos acuerdos y resoluciones serán inmediatamente ejecutivos. La presidencia del Consorcio la ostentará el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 7.- 1.** El Pleno del Consorcio estará integrado por:

- a) Los Alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- b) El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y cuatro Consejeros Insulares de Área de la corporación Insular.

El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los de los consejeros insulares designados o en cualquier persona que no reúna tal condición atendiendo a las razones de eficacia y cercanía .

2. Al Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, previa invitación cursada por los miembros del citado órgano colegiado, los Concejales de los Ayuntamientos consorciados o Consejeros delegados competentes por razón de la materia que en cada sesión sea objeto de debate y votación, al objeto de facilitar la información y aclaraciones que resulten precisas.

**Artículo 8.-** El Pleno del Consorcio designará un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en el caso de enfermedad, incapacidad o ausencia legal.

**Artículo 9.-** Los miembros del Pleno lo serán por el tiempo que dure su mandato en las respectivas Corporaciones para las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Junto al titular cada Corporación designará un suplente que sustituirá a aquél cuando por cualquier motivo no pueda asistir a las reuniones a las que fuere convocado.

**Artículo 10.-** El Pleno podrá nombrar un Gerente que tendrá las obligaciones y facultades que más delante se describen.

**Artículo 11.-** En los casos de vacante del cargo y de ausencia reglamentaria, asumirá las funciones el Presidente del Consorcio.

## **CAPÍTULO 3.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS.**

**Artículo 12.-** Las facultades del Pleno del Consorcio, además de las que expresamente se recogen en otros artículos de los presentes Estatutos, serán las siguientes:

- a) La Aprobación de los reglamentos que desarrollan los presentes Estatutos.
- b) Proponer al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de los Presupuestos y las modificaciones presupuestarias que, de acuerdo con las Bases de Ejecución, no correspondan al Presidente.
- c) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que se trate de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.
- d) La aprobación inicial de las cuentas anuales del Consorcio rendidas por el Presidente, para su incorporación a la Cuenta General del Cabildo.
- e) Aprobar los presupuestos anuales y sus modificaciones, la liquidación y cuentas del ejercicio.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos para su posterior aprobación por las Corporaciones Consorciadas y demás organismos que deban aprobarlos en cada momento.
- g) Aprobar la plantilla del personal y sus retribuciones, así como los convenios colectivos que puedan celebrarse.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.
- i) El superior control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración. A estos efectos, las tareas de fiscalización, contables de tesorería, así como las funciones de Secretaría, serán desempeñadas por funcionarios de algunas de las Entidades Consorciadas que el Pleno designe.
- j) La contratación de obras, servicios y suministros y asistencias técnicas y los demás contratos de carácter administrativo cuya duración sea superior a un año o exija recursos superiores a los consignados en el Presupuesto.
- k) La encomienda a cualquiera de los Entes consorciados de la ejecución de las obras amparadas en el objeto consorcial.
- l) La adquisición de bienes y derechos, la transacción sobre los mismos y la concesión de quita y espera.
- ll) Dictar instrucciones permanentes que desarrollen estos Estatutos y su Reglamento, en aquellos aspectos no ordenados por éstos.
- m) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- n) Proponer a los Ayuntamientos consorciados el establecimiento de tasas y contribuciones especiales como mecanismos de financiación de las infraestructuras de saneamiento.

ñ) El resto de las atribuciones que la legislación de régimen local atribuya al Pleno, y que no estén especificadas en estos Estatutos.

**Artículo 13.-** Corresponderá al Presidente del Consorcio:

- a) Representar al Consorcio y presidir todos los actos públicos relacionados con el Consorcio.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación suficiente.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos.
- e) La autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones correspondientes a la contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y los demás contratos administrativos de duración inferior a un año con arreglo a las cuantías y límites que se fijen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.
- f) La contratación del personal laboral.
- g) El estudio y la preparación de los asuntos cuya aprobación haya de proponer al Pleno.
- h) Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Gerente y/o Consejero Delegado.
- i) Ejercer la jefatura del personal, proponiendo las contrataciones pertinentes, así como los permisos o recompensas por servicios extraordinarios prestados e imponiendo las sanciones que procedieren. La sanción de despido habrá de ser ratificada por el Pleno.
- j) Rendir como cuentadante, las Cuentas anuales del Consorcio elaboradas por la Intervención, para su sometimiento a la autorización del Pleno.
- k) La resolución de todos los asuntos que no estén expresamente reservados a la competencia del Pleno u otros órganos del Consorcio.
- l) Representar judicial y administrativamente al Consorcio y, en general, en toda clase de negocios jurídicos.
- ll) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, previa autorización expresa del Pleno.

**Artículo 14.-** Corresponderá al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno y Presidente del Consorcio.
- b) Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas reguladores del mismo.
- c) Elevar al órgano competente las propuestas de organización e instalación.
- d) Asistir a las sesiones de Pleno, con voz pero sin voto.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter general, así como de los presentes estatutos, Reglamento Interno, Instrucciones Permanentes y Órdenes generales vigentes.
- f) Dictar órdenes generales y particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del servicio.
- g) Contratar obras, servicios y suministros hasta treinta mil cincuenta con sesenta y un (30.050,61) euros, siempre que no hayan de durar más de un año o no exijan recursos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- h) La gestión de los recursos propios del Consorcio.
- i) Disponer de gastos dentro de los límites que autorice el Pleno del Consorcio.
- j) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión del presupuesto, así como formar el presupuesto.
- k) Los demás que el Pleno y Presidente le confieran o deleguen.

#### **CAPÍTULO 4. - RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 15.-** El Pleno del Consorcio establecerá el régimen de sesiones ordinarias. Asimismo, celebrará sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por iniciativa propia o a petición, como mínimo, de tres de los Alcaldes miembros del Pleno.

**Artículo 16.-** Las convocatorias se cursarán con antelación mínima de 48 horas.

**Artículo 17.-** Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de la mayoría simple del número legal de miembros que componen el respectivo órgano colegiado que nunca podrá ser inferior a dos. Este quórum deberá de mantenerse durante toda la sesión. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo en todo caso necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

**Artículo 18.-** Salvo en los supuestos en que se exija un quórum especial, los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 19.-** Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% del Presupuesto.
- b) Aprobación de los Presupuestos anuales y cuentas Generales.
- c) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades.

**CAPÍTULO 5.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 20.-** Antes del inicio del ejercicio económico correspondiente, el Pleno del Consorcio propondrá al órgano que corresponda del Cabildo Insular, el Presupuesto de Gastos e Ingresos.

**Artículo 21.-** El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Aportación de las Corporaciones consorciadas para los gastos de funcionamiento, en los siguientes términos:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento, entendiéndose por tales aquellos gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad, deducidos los ingresos provenientes de los otros recursos.
- Los Ayuntamientos, el cincuenta por ciento (50%) restante de los gastos de funcionamiento, que se repartirán entre ellos con arreglo a los criterios establecidos en la Carta Municipal.

Las aportaciones anteriores se efectuarán prorrateadas por trimestres dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo. Las aportaciones de las administraciones públicas consorciadas tendrán carácter finalista.

b) Las aportaciones para la realización de inversiones en la cuantía y proporción que en cada caso se determinen.

c) Los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de su competencia.

e) Productos de su patrimonio y demás de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del Patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

f) Subvenciones corrientes y de capital provenientes de otras Administraciones distintas de la de los Entes Consorciados.

g) Cualesquiera otro recurso que pudiera serle atribuido.

**Artículo 22.-** El Consorcio queda sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Las cuentas anuales del Consorcio, autorizadas por el Pleno, se incluirán en la Cuenta General del ECIT.

**Artículo 23.-** El gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

**CAPÍTULO 6. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.**

**Artículo 24.** El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones que lo integran, y su régimen jurídico y sus retribuciones serán establecidos a través de las Bases de Ejecución de Presupuesto General del Cabildo o por la normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

**CAPÍTULO 7.- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 25.-** El Consorcio se constituye por tiempo que resulte preciso para la consecución del objeto y fines previstos en el programa de desarrollo integral de la Isla Baja, dejando automáticamente de formar parte del mismo el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la subsistencia de éste para las restantes entidades consorciadas. El Consorcio subsistirá mientras no proceda su extinción por causas ajenas a la decisión del Consorcio.

Las Dependencias que constituyan la sede del Consorcio Isla Baja volverán a la posesión del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, una vez se hayan alcanzado los fines del Consorcio.

**Artículo 26.-** En caso de que se produzca la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para los gastos de funcionamiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes consorciados los bienes cedidos en uso para cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma a la establecida en el párrafo primero de este artículo, previa su valoración, a no ser que se haga necesario para atender a las obligaciones pendientes, proceder a su venta en pública subasta.

**Artículo 27.-** Los Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación. Si la modificación afecta a los fines del Consorcio, es necesario como requisito previo, el acuerdo inicial de las Entidades consorciadas, adoptado por mayoría simple.

**Artículo 28.-** Los Ayuntamientos consorciados podrán voluntariamente separarse de la entidad asociativa, requiriendo la misma la adopción de acuerdo adoptado por los Ayuntamientos con idéntica mayoría a la legalmente prevista para la constitución de los Consorcios.

**Disposición Final.** Los Entes Consorciados autorizan expresamente al Cabildo Insular de Tenerife para que de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes del Régimen Económico Fiscal, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, la parte que a cada Ente le corresponda en el mantenimiento del Consorcio y se ingresen en el mismo."

Santa Cruz de Tenerife, a 31 marzo de 2015.

La Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, M<sup>a</sup> del Pino de León Hernández.

## Área de Economía, Competitividad e Innovación

### Servicio Administrativo de Economía, Competitividad e Innovación

#### A N U N C I O

3870

3421

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado, ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

ORGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	23 de marzo de 2015	En el marco de la Convocatoria de Subvenciones del ejercicio 2015, CONCURSO Y SUBVENCIONES TF INNOVA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (EBT) O EMPRESAS INTENSIVAS EN CONOCIMIENTO. Delegar, por razones de eficacia administrativa, en el Consejero Insular de Economía, Competitividad e Innovación la competencia para: - Iniciar y resolver los oportunos procedimientos de reintegro que se sustancien en la presente convocatoria. - Resolver las solicitudes de modificaciones técnicas y/o de presupuesto que se planteen sobre los proyectos iniciales, así como las ampliaciones de los plazos de justificación que puedan solicitarse por los beneficiarios.	Consejero Insular del Área de Economía, Competitividad e Innovación.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2015.- El Consejero Insular, Antonio García Marichal.

### Consejería Insular del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior

#### A N U N C I O

3871

3528

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. M<sup>a</sup> del Carmen González Abreu, relativa al trámite de audiencia previo a la caducidad de su carné artesano, emitida por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 5 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

“Por medio del presente le informamos que en base a la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de fecha 7 de noviembre de 2006 por la que se establece el procedimiento de obtención del carné de artesano, la vigencia de su carné de artesano n<sup>o</sup> 755/06 ha expirado con fecha de 30/08/14. Considerando que la citada Orden establece en su artículo 6<sup>o</sup> que la declaración de caducidad se producirá de oficio al cumplirse el plazo de validez del carné de artesano sin que el titular haya solicitado formalmente la renovación, y que se dictará resolución de declaración de caducidad previa audiencia

del interesado, contra la cual se podrán interponer los recursos que legalmente procedan, le informo de que dispone de un plazo de 10 días hábiles contando desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular las alegaciones que estime pertinentes en relación con dicha caducidad, con carácter previo a la adopción por el Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de la Resolución procedente.

Todo lo cual comunico para su conocimiento y correspondientes efectos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

### ANUNCIO

**3872**

**3528**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. M<sup>a</sup> Élide Méndez de Verdú, relativa al trámite de audiencia previo a la caducidad de su carné artesano, emitida por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 5 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

“Por medio del presente le informamos que en base a la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de fecha 7 de noviembre de 2006 por la que se establece el procedimiento de obtención del carné de artesano, la vigencia de su carné de artesano nº 1023/10 ha expirado con fecha de 30/06/14. Considerando que la citada Orden establece en su artículo 6º que la declaración de caducidad se producirá de oficio al cumplirse el plazo de validez del carné de artesano sin que el titular haya solicitado formalmente la renovación, y que se dictará resolución de declaración de caducidad previa audiencia del interesado, contra la cual se podrán interponer los recursos que legalmente procedan, le informo de que dispone de un plazo de 10 días hábiles contando desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular las alegaciones que estime pertinentes en relación con dicha caducidad, con carácter previo a la adopción por el Consejero Insular de Empleo,

Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de la Resolución procedente.

Todo lo cual comunico para su conocimiento y correspondientes efectos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

### ANUNCIO

**3873**

**3528**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. Ana Virginia Rodríguez Rodríguez, relativa al recurso de alzada desestimatorio contra la caducidad de su carné artesano, emitida por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 10 de marzo de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

“El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 24 de febrero de 2015, DICTÓ, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto recurso interpuesto por Dña. Ana Virginia Rodríguez Rodríguez contra la Resolución del Consejero del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de fecha 29 de agosto de 2012 por la que se declara la caducidad de su carné de artesana en la modalidad de Decoradora de Telas.

Resultando que por la interesada se ha interpuesto, en tiempo y forma, recurso de alzada contra la referida Resolución.

Resultando que por parte del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio se ha emitido informe a la vista del recurso en el que se hacen las siguientes consideraciones:

...// “.- Con fecha 23/11/2010 la recurrente presenta solicitud de renovación del carné de artesano, requiriéndosele subsanación el 13/12/2010 toda vez que no se justificaba el mantenerse en el ejercicio de la actividad artesana.



- Por Resolución del Consejero del Área de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio de fecha 26/06/2012 se tiene por desistida a la interesada de su solicitud al no haber subsanado la misma en tiempo y forma.

- Con fecha 29/08/2012 se resuelve declarar la caducidad del carné nº 160/01 en el oficio de Decoradora de telas, cuya notificación es entregada el 14/09/2012.

- En el recurso que nos ocupa se manifiesta disconformidad con dicha resolución presentando argumentos como los que a continuación se resumen:

“Durante el año 2011 no pude desarrollar actividad comercial de los productos artesanos por motivos laborales. Este año (2012) retomé la actividad pero problemas de salud interrumpieron mi actividad, tanto laboral como artesanal durante muchos meses.

Actualmente, redacto un proyecto para impartir clases de Decorador de Telas para una Escuela Municipal y, aunque soy Licenciada en Bellas Artes, sé que será muy importante y de mucho peso conservar el carné de artesana que poseo desde el año 1996”.

Como documentación se presenta fotografías de trabajos realizados y fotocopia del parte de baja y alta médica.

Visto lo cual, se informa lo siguiente:

1) El período de vigencia del carné que nos ocupa abarcaba los años 2006-2010 y de ellos se requirió justificación de haber desarrollado la actividad artesana, como así lo establece la normativa vigente, pero nunca del año 2011 o 2012, como parece motivar la solicitante.

2) La interrupción, por tanto, de la actividad laboral y artesanal ocasionada por motivos de salud se produce fuera del período de vigencia del carné objeto de renovación.

3) La presentación de fotografías de trabajos supuestamente realizados, por sí sola, no justifica que se haya ejercido la actividad artesana ni que se disponga de producción destinada a la venta.

Por todo ello, se considera procedente desestimar el recurso presentado toda vez que en ningún momento de la tramitación de la renovación que nos ocupa se ha acreditado el haber ejercido la actividad artesana

durante alguno de los años de vigencia del carné objeto de renovación.”

Considerando que el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su punto primero que “la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.”

Considerando, asimismo, que en cumplimiento del punto tercero del referido artículo 113 que especifica que “El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones tanto de forma como de fondo plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.”

A la vista de lo expuesto, dispongo:

Único.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Virginia Rodríguez Rodríguez contra la Resolución del Consejero del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de fecha 29 de agosto de 2012 por la que se declara la caducidad de su carné artesano en la modalidad de decoradora de telas, al considerar la misma conforme a Derecho.”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

## ANUNCIO

3874

3528

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. Maribel Torres Fernández, relativa a la denegación del carné artesano, emitida

por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 5 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

“El Consejero Insular del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior de esta Excm. Corporación dictó el día 4 de febrero de 2015 la siguiente Resolución:

“Vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección para el otorgamiento del carné de artesano, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de fecha 7 de noviembre de 2006.

Considerando lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación (BOP de 26 de mayo y 13 de junio de 2005) y en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de junio de 2011, por el que se determina la composición orgánica de las Áreas de Gobierno (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

Considerando que por Decreto del Presidente de esta Corporación Insular, de fecha 24 de junio de 2011, se designó al Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior con competencias en materia de Artesanía (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

A la vista de lo expuesto, resuelvo:

...//

Segundo.- Denegar el carné de artesano a los solicitantes que a continuación se relacionan, toda vez que los mismos no reúnen cualificación profesional suficiente para su obtención por las razones que acto seguido se expresan:

...//

Modista.

...//

- Torres Fernández, Maribel: porque los patronos se realizaron con errores evidentes (ausencia de pinzas) y los trabajos presentados adolecían de una terminación de calidad (las costuras vistas, sin remate alguno).

//...”

Contra la presente Resolución que no es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

## ANUNCIO

**3875**

**3530**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	23 de marzo de 2015	La solicitud de subvención, conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el Proyecto Consolidación de nuevas Iniciativas de Emprendimiento (CONIEM)) para la contratación de los 18 trabajadores/as que se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones comprendidas dentro del proyecto aprobado y en los términos establecidos en este programa y en la posterior Resolución de concesión que se dicte. La competencia para proponer la contratación de los trabajadores que hayan de suplir las renuncias o bajas de los anteriores.	Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

**Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación,  
Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes**

**A N U N C I O**

**3876**

**3534**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las normas de régimen local, por medio del presente se hace público el siguiente acto administrativo de delegación de competencias, recaído en el expedientes que a continuación se indica:

ÓRGANO DELEGANTE Y FECHA	ÓRGANO DELEGADO	EXPEDIENTE	COMPETENCIA DELEGADA
Pleno (sesión ordinaria de 27 de marzo de 2015)	Consejo de Gobierno Insular	Protocolo de Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife para la actualización de indicadores voluntarios correspondientes a la información a publicar en el Portal de Transparencia de la Corporación, según estándares nacionales e internacionales de evaluación de transparencia activa, así como cualquier otra que favorezca la materialización del principio de transparencia, y Anexo.	Aprobar modificaciones sustanciales, introducción de nuevos indicadores voluntarios en dichos Anexos o la modificación sustancial de los existentes, u otras modificaciones de naturaleza análoga en el contenido del acuerdo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2015.

La Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, Cristina Valido García.

**Área de Hacienda**

**Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio**

**ANUNCIO DE DELEGACIÓN**

**3877**

**3531**

Por medio del presente se hace pública la delegación efectuada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2015, en el Consejo de Gobierno Insular de las posibles modificaciones que se produjesen en relación con el acuerdo plenario adoptado al respecto de la adscripción de bienes a la Entidad Pública Empresarial Balsas de Tenerife, BALTEN.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El Coordinador General del Área de Hacienda, Juan Carlos Pérez Frías.

**Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria****Servicio de Gestión Administrativa****A N U N C I O****3878****3665**

La Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), mediante Decreto de fecha 7 de abril de 2015, aprobó las bases reguladoras del otorgamiento de Ayudas Económicas Individuales Destinadas a Víctimas de Violencia de Género para el ejercicio 2015, que se detallan a continuación:

**Primera.- Objeto.**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión durante el 2015, de las ayudas económicas individuales a víctimas de violencia de género, con escasos recursos económicos con el fin de atender situaciones concretas, de necesidad o emergencia, para salir de la situación de violencia de género en la que se encuentran. Con ellas, por un lado, se evita el ingreso de las mujeres en centros de acogida y por otro, facilita el proceso de acompañamiento en su proceso de autonomía e independencia que se lleva a cabo con ellas, en su fase de recuperación, cuando salen de los recursos en los que se encuentran, en la mayoría de las veces, acompañadas por sus hijos menores.

Estas ayudas están **cofinanciadas por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife**, y el **Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias**. Este último, actualmente aporta con cargo al Convenio de colaboración suscrito entre ambas partes para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de violencia de género en la isla de Tenerife para la presente convocatoria, la cifra de 58.278 euros.

Según el modo de percepción de la ayuda, podrán ser:

- Directas, cuando se otorguen o abonen personalmente a la propia beneficiaria o a su representante.
- Indirectas, cuando se concedan a la beneficiaria y se abonen, singularmente, al proveedor del servicio o suministro al que se destine la ayuda.

**Segunda.- Convocatoria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El crédito con que cuenta actualmente la convocatoria es de 97.130 euros, siendo cofinanciado entre el Instituto Canario de Igualdad y el Instituto de Atención Sociosanitaria de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo Insular de

Tenerife para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de violencia de género en la isla de Tenerife suscrito para la anualidad 2.015.

No obstante, dicho crédito podrá ser ampliado en el caso de que se reciban aportaciones por parte de otras Administraciones o se reasignen sobrantes, previa declaración de disponibilidad de dichos crédito, y realización de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, a realizar siempre con carácter previo al otorgamiento de la ayuda.

**Tercera.- Personas Beneficiarias.**

**A)** Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas, las mujeres víctimas de violencia de género, mayores de edad o legalmente emancipadas, que carezcan de los medios económicos suficientes para atender necesidades básicas, extraordinarias o derivadas del desarrollo de programas de intervención, que a fecha de la solicitud, reúnan y estén en disposición de acreditar, los **siguientes requisitos:**

- 1.- Ser víctima de violencia de género.
- 2.- Tener la residencia en cualquiera de los municipios de la Isla de Tenerife, excepto las mujeres que se encuentren en un recurso de acogida temporal para víctimas de violencia ubicados en Tenerife y aquellas que se encuentren en una situación de extrema necesidad como consecuencia de la violencia de género.
- 3.- Carecer de ingresos económicos propios, o en el caso de tenerlos, que en cómputo mensual, divididos por el número de miembros que dependan económicamente de la solicitante, no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente para el año 2015, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, más el 10 % si la solicitante tiene reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, así como, por cada hijo/a menor con discapacidad o persona mayor dependiente que conviva con la mujer. Excepcionalmente se podrá conceder la ayuda económica a solicitantes que dispongan de ingresos superiores al IPREM, siempre y cuando se justifique tal excepcionalidad mediante informe, con el visto bueno, de la Dirección de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, que valorará circunstancias sociales económicas y de peligrosidad, como por ejemplo, salida del país de la Señora junto a sus hijos, reposición de mobiliario de la vivienda habitual debido a la rotura por parte del agresor, etc.
- 4.- Acreditar documentalmente, o mediante informe, la situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica por el concepto del que se trate.
- 5.- No convivir con el agresor, exceptuando los casos en los que la ayuda se destine a satisfacer necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con el fin de posibilitar la independencia de la mujer y sólo en el supuesto en que pretenda iniciar una vida independiente abandonando la vivienda que comparte con el agresor.



6.- Comprometerse, por escrito, a participar en programas de intervención para mujeres víctimas de violencia de género, desarrollados por las administraciones públicas directamente o en convenio con entidades de iniciativa social.

**B)** Igualmente, podrán ser beneficiarios/as los y las descendientes o ascendientes, en primer grado, o en su defecto familiares hasta segundo grado de consanguinidad, de las mujeres que han resultado asesinadas como consecuencia de la violencia de género, o terceros que a fecha de la solicitud, reúnan y estén en disposición de acreditar, los siguientes requisitos:

Su convivencia con la fallecida en el momento del hecho violento. En caso de no poder demostrar la convivencia con la fallecida demostrar mediante informe la necesidad imperiosa de esta ayuda (cuando se den circunstancias como, por ejemplo; traslado del cuerpo; comprar ropa a los menores hijos/as de la víctima, calzado, material escolar,... todo ello debido a la imposibilidad de poder acceder al domicilio, etc).

#### **Cuarta.- Acreditación de los requisitos.**

Los requisitos anteriores se acreditarán por los siguientes medios:

**1.- La condición de víctima de violencia de género:** Orden de Protección; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; sentencia, definitiva, o definitiva y firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima; informe social y/o psicológico emitido por alguno de los servicios de atención especializada en violencia de género o de los recursos de acogida temporal dependientes de la Unidad Orgánica de Violencia de Género de IASS.

**2.- La residencia en cualquiera de los municipios de la Isla de Tenerife:** Certificado de Empadronamiento y/o residencia de la solicitante. En el caso de estar acogida temporalmente en un centro alojativo ubicado en Tenerife, informe/ emitido por el centro y por razones de seguridad. En el caso de no estar empadronada se solicitará una declaración responsable sobre la residencia habitual.

**3.- La carencia de ingresos económicos.** Aportación de copia de las tres últimas nóminas y, en su defecto, certificación positiva o negativa de pensiones (certificado del INSS o de la Administración que le corresponda), en su caso, certificado de la cuantía de las prestaciones por desempleo de la que fuese o fuesen beneficiarios/as o en su defecto certificado negativo de las mismas (certificado del SEPE donde acredite si recibe prestación por desempleo o subsidio por desempleo y el DARDE), última declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de los sujetos obligados a presentarla o autorización para la solicitud del certificado tributario correspondiente, y en todo caso, deberá presentar declaración responsable de los ingresos percibidos en los

últimos doce meses, y que especifique número de miembros que dependan económicamente de la solicitante. En caso de no poder aportar estos documentos deberá aportar declaración responsable en tal sentido de la beneficiaria de que no se perciben ingresos y certificados de que no se recibe prestaciones por desempleo ni pensiones.

**4.- La situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica.** Solicitud de Informe técnico a los Servicios Sociales Municipales donde se informe de que tipo de ayudas económicas sociales han otorgado a la solicitante. Por parte del SIAI, previa autorización de la interesada, Informe Social elaborado por los recursos dependientes de la Red Insular de Atención Integral e Intervención especializada a víctimas de violencia de género en el que se determine la situación social de la solicitante y en el que se especifiquen, como mínimo, los siguientes puntos:

- La situación de necesidad y/o emergencia social para la que se propone la ayuda.
- Que no convive actualmente con el agresor.
- Que no percibe ayuda de otra Administración pública y, en caso de que la reciba, que sin ésta no puede atender a la situación de emergencia y/o necesidad que motiva la solicitud.
- La cantidad de ayudas económicas percibida a lo largo del año.
- Un apartado que tipifique el ámbito de Violencia según lo previsto en la Ley Canaria 16/2003, de 8 de abril.

**5.- La no convivencia con el agresor.** Mediante certificado de empadronamiento o no convivencia, o cuando no se puedan aportar, mediante declaración responsable de la solicitante.

**6.- El compromiso de participación en los programas de intervención que se propongan.** Mediante documento expreso de consentimiento de la solicitante a participar en los programas de intervención, que se adjuntará a la solicitud de esta ayuda. Se condiciona la tramitación de la ayuda económica a la realización de actividades recogidas en el programa individual de intervención especializada en violencia de género en el área psicológica, social y jurídica. El programa individual de intervención aglutinará una serie de acciones sistemáticas y coordinadas, dirigidas a evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social, laboral, profesional, ocupacional y educativa así como la superación de las secuelas de la violencia sufrida, no sólo por la mujer sino además de los menores que se vean afectados en el proceso. Se exime de este compromiso a las personas que reúnen los requisitos de la base tercera apartado B).

**Quinta.- Tipología y finalidad de las ayudas económicas.**

Las ayudas económicas tienen carácter finalista y se configuran como un instrumento de cobertura temporal destinado a cubrir gastos relativos a necesidades fundamentales, derivadas de situaciones de emergencia, como consecuencia de la violencia de género, para dar cobertura a:

- Necesidades básicas (alimentación, higiene, vestimenta, ...)
- Necesidades alojativas (alquileres, estancias temporales fuera del hogar o en su caso recurso alojativo habitual, etc.).
- Necesidades de transporte o desplazamientos.
- Necesidades sanitarias (medicamentos, tratamientos médicos, etc.) previa prescripción facultativa, que no tengan cobertura por la Seguridad Social.
- Necesidades formativo-laborales de la señora.
- Necesidades escolares de los hijos/as o personas a cargo de las beneficiarias (guarderías, material escolar, etc.).
- En general, aquellas necesidades derivadas del desarrollo del un plan de intervención.
- Otras necesidades de carácter extraordinario o urgente (valoradas y justificadas como tal en el Informe social emitido desde el SIAI).

**Sexta.- Solicitudes y documentación.**

La documentación a presentar por las **personas** solicitantes, a excepción de las incluidas en el apartado B de la estipulación tercera de estas bases a la que sólo se les requerirá la indicada en las letras a), b) c) y d), será la siguiente:

- a) Solicitud conforme a modelo normalizado, suscrita por la **persona** interesada o por quien ostente la representación legal.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad de la solicitante y, en su caso, de su representante (fotocopia de DNI, NIE, Pasaporte compulsada).
- c) Certificado de residencia, empadronamiento o de convivencia. En caso de no poder aportar certificado de convivencia se deberá aportar una declaración responsable.
- d) Impreso debidamente cumplimentado de “Alta a Terceros” del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en caso de no estar dada de alta o modificación, en su caso, los datos del presentado, debe de coincidir el número de identificación de personalidad recogida en el impreso de alta de tercero con el documento acreditativo de personalidad que adjuntó a la solicitud de ayuda.
- e) Fotocopia del documento acreditativo de víctima de violencia de género: sentencia definitiva, o definitiva y firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima, informe del

Ministerio Fiscal, Orden de Protección o Informe Social y/o psicológico de los servicios de atención a las víctimas de la violencia de género.

f) Autorización al IASS para recabar, en su caso, cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o en el de otras Administraciones, como Hacienda y Seguridad Social. Según el modelo aprobado por el IASS.

g) Solicitud de Informe Técnico procedente de los servicios municipales comunicando que tipo de ayudas económicas, sociales han otorgado a la solicitante.

h) Informe Social elaborado por los recursos dependientes de la Red Insular de Atención Integral e Intervención especializada con los contenidos mínimos recogidos en la base cuarta.

i) Acreditación de carencia de recursos económicos mediante la documentación siguiente: Fotocopia de la nómina ( 3 últimas nóminas) , Certificación acreditativa del importe de la pensión o prestación de la que fuera o fuese beneficiaria, última declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas o declaración responsable de los ingresos percibidos en el año anterior, o autorización para la solicitud del certificado tributario correspondiente, y además declaración responsable de los ingresos percibidos en los últimos doce meses que especifique número de miembros que dependan económicamente de la solicitante, en caso de no poder aportar estos documentos declaración responsable en tal sentido de la beneficiaria de que no se perciben ingresos y certificados de que no se recibe prestaciones por desempleo ni pensiones

j) Cuando el concepto de la ayuda solicitada incluya necesidades escolares de sus hijos/as mayores de edad, deberán presentar Certificado de Inscripción al INEM, además de la solicitud de matrícula.

k) Documento debidamente cumplimentado de compromiso de participación en el programa de intervención que se haya valorado por parte el equipo técnico del Servicio Insular de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género. El programa será elaborado por profesionales vinculados al área de trabajo social, psicología y jurídica de los servicios insulares donde se solicitó la ayuda económica.

En la elaboración de dichos programas, y a fin de favorecer su eficacia, se contará con la participación de las beneficiarias de la ayuda económica debiendo ajustarse, a la vista de las oportunidades del mercado laboral, tales programas a las circunstancias, capacidades y preferencias de las personas a quienes se dirige.

Los programas se plasmarán por escrito y acompañarán al informe social que se adjunte a la solicitud de la ayuda económica. Dichos programas deberán contar con el consentimiento de la beneficiaria de la ayuda económica. Para ello, deberán firmar un compromiso de cumplimiento de la contraprestación que se haya valorado por parte de las técnicas del Servicio Insular.

l) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. No obstante, con carácter excepcional se podrá dispensar del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por razones justificadas puestas de manifiesto en el informe técnico que acompañe a la solicitud de ayuda.

m) Certificado del Grado de Discapacidad, en su caso.

n) La documentación que para cada caso figura en el Anexo, y cualquier otra documentación de las personas solicitantes que la Administración insular valore como necesaria para acreditar la necesidad de esta ayuda.

En aquellas solicitudes que respondan a problemática más imperiosa y urgente y que se abonen de manera inmediata con cargo al Anticipo de Caja Fija, podrá eximirse de la presentación de la totalidad o parte de la documentación requerida, siempre que la solicitante manifieste, por carecer de domicilio, desarraigo en la Isla o por padecer algún tipo de discapacidad psíquica o física que le merme el normal desenvolvimiento, la imposibilidad de aportar dicha documentación, debiendo constar para la Unidad de Violencia de Género en su informe suficientemente acreditada la necesidad social que demande la ayuda.

#### **Séptima.- Lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes, junto con la documentación en cada caso requerida, se presentarán en el Registro de Entrada del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (calle Galcerán nº 10), en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife (dirigidas al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria) o en los Registros Auxiliares de la Corporación. Asimismo, podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC.

#### **Octava.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 2 de enero hasta el 16 de diciembre de 2015.

#### **Novena.- Subsanación de errores.**

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona solicitante o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser



dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley. En cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos omitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC, concediéndose a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud, sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo. Si este hecho se produce, se deberá volver a presentar nuevamente toda la documentación.

#### **Décima. - Procedimiento de concesión de las ayudas.**

El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las presentes Bases, hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.

#### **Undécima.- Instrucción del procedimiento.**

La instrucción de los procedimientos corresponde a la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben de formularse las propuestas de resolución.

Recibidas las solicitudes de ayudas, la valoración y examen inicial de las mismas será realizada por una técnica de la Unidad, tras lo que se llevará a cabo una Comisión de Valoración a celebrar mensualmente con las ayudas a resolver en ese mes. Esta Comisión estará compuesta por:

- Dos técnicos/as que presten sus servicios en la Unidad, (uno/a encargado/a de las valoraciones iniciales y otro/a que intervendrá como Secretario/a), y con el visto bueno de la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género.

A la vista de las condiciones establecidas en las Bases Primera y Quinta, la Comisión de Valoración remitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes y examen efectuado.

El órgano instructor, recibido el citado informe elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

**Duodécima.- Resolución, importe de las ayudas y recursos.**

Las ayudas a conceder no podrán superar las cuantías máximas establecidas para cada concepto.

Las solicitudes de ayudas económicas individuales serán resueltas por el/la Sr/a Gerente del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria siempre y cuando la ayuda no supere la cantidad de dos mil Euros (2.000 € anuales); en caso de superar dicha cuantía corresponderá su aprobación a la Presidencia del Organismo

Las resoluciones de concesión de las ayudas individuales se dictarán antes del 20 de diciembre de 2015, transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas expresamente.

El órgano concedente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de un dato o aportación de algún documento, en cuyo caso no podrá hacerse efectiva la subvención o ayuda hasta el cumplimiento de la condición.

Contra las Resoluciones de la Gerencia y Decretos de la Presidencia, en relación con las ayudas solicitadas, así como contra los actos presuntos desestimatorios de éstas, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del acto o si el acto no fuere expreso, en el de tres (3) meses, a partir del día siguiente a aquel en que, se produzcan los efectos del silencio administrativo (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

**Decimotercera.- Abono y forma de pago.**

Las ayudas se abonarán en un único pago o en varios pagos, por uno o más conceptos, según la situación de necesidad y/o emergencia social, con arreglo a lo siguiente:

- a) Las más urgentes de manera inmediata con cargo al Anticipo de Caja Fija, directamente a las persona beneficiarias de la misma según la estipulación tercera de este decreto. En aquellas solicitudes que respondan a problemática más imperiosa y urgente.
- b) Las demás se abonarán mediante transferencia a la cuenta corriente designada por la persona beneficiaria de la misma, previa Resolución de otorgamiento de la ayuda.

No se podrán otorgar en un mismo año dos o más ayudas por un mismo concepto.

En su caso, también podrá abonarse al profesional responsable del tratamiento o empresa proveedora del suministro.

**Decimocuarta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

- a) Destinar la ayuda económica a cubrir las necesidades objeto de la solicitud (básica, alojativas, sanitarias...)
- b) Realizar las actividades de inserción de los programas individuales y cumplir las medidas establecidas en éstos.
- c) Comunicar al IASS cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Se incluye en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- d) Solicitar las prestaciones y pensiones del régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a las que pudieran tener derecho.
- e) Inscribirse como demandantes de empleo o como demandantes de mejora del que tuvieran, si tienen edad legal para trabajar, y no rechazar oferta de empleo que garantice la consecución de los objetivos del programa de inserción, salvo en el supuesto de que estén imposibilitadas/os para hacerlo.
- f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

En el caso de las ayudas indirectas deberá igualmente presentarse las facturas y/o contratos a nombre del proveedor, y el tercero deberá darse de alta en la contabilidad del IASS.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Las personas beneficiarias, tendrán la obligación, de presentar los documentos justificativos del empleo adecuado de la ayuda concedida.

**Decimoquinta.- Incumplimiento y reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Delegada del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

**Decimosexta.- Control financiero.**

El control financiero de las ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención Delegada del Organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

**Decimoséptima. Régimen sancionador.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, se de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife con las debidas adaptaciones conforme a lo previsto en los Estatutos del IASS.

**Decimooctava.- Régimen jurídico.**

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley.

**Decimonovena.- Confidencialidad.**

1. Las administraciones públicas actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por las solicitantes, que deben limitarse a los imprescindibles para acceder a la Ayuda de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género. En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente, referida a la protección de datos de carácter personal y al uso de la informática en el tratamiento de los datos personales.

2. Todas las personas y todos los organismos que intervengan en cualquier actuación referente a la Ayuda de Emergencia están obligados a mantener secreto sobre los datos personales y la identidad de los destinatarios de la misma.

#### **Vigésima: Régimen de compatibilidad**

La condición de beneficiaria de este tipo de ayudas económicas de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género, será compatible con la condición de beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda de los sistemas públicos siempre y cuando a través de éstas no se pueda dar respuesta a la situación de necesidad con la inmediatez que esta requiere, o en aquellos casos en que la complementariedad de las ayudas sea imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, y siempre que las ayudas o prestaciones que pueda recibir la beneficiaria permitan esta compatibilidad.

**ANEXO: CRITERIOS MEDIANTE LOS QUE SE CONCRETA EL IMPORTE DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DESTINADAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2015.** Las bases reguladoras establecen que las ayudas económicas podrán destinarse a cubrir gastos relativos a necesidades fundamentales, derivadas de situaciones de emergencia y relacionadas con las consecuencias de la violencia de género, encaminadas a favorecer su autonomía personal y familiar, para dar cobertura a:

<b>TIPOS DE AYUDAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS AYUDAS</b>	<b>CRITERIOS ORIENTATIVOS Y CUANTÍA DE LA AYUDAS</b>
<b>BÁSICAS</b>	<b>ALIMENTACIÓN HIGIENE VESTIMENTA</b>	<p>Se otorgará el abono para la cobertura de alimentación, higiene y vestimenta la cuantía de 300 €, si la solicitante posee ingresos de forma periódica y los mismos no superen el IPREM.</p> <p>Supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Desempleada: Cert prestaciones INEM, Darde</li> <li>○ Pensionista: Cert de pensión (INSS, PNC, etc),</li> <li>○ Trabajadoras: 3 últimas nóminas, decl. Hacienda,</li> <li>○ Todas las solicitantes deben de presentar la Declaración de IRPF</li> </ul> <p>Si la solicitante carece de cualquier tipo de ingresos se otorgarán 500 €.</p> <p>Se incrementará con 100 € por cada hijo/a cargo si no tiene ingresos propios</p> <p>*Deberá entregar certificado del (DARDE,</p>





<b>TRANSPORTE DESPLAZAMIENTOS</b>	<b>TERRITORIO NACIONAL</b>	<p>- Se otorgarán, ayudas por transporte-desplazamiento al Siam de referencia, tanto de la víctima como de sus hijos a cargo, cuando se justifique mediante Informe técnico que están recibiendo intervención en el Siam. La finalidad de esta ayuda es sólo cubrir bonos de transporte público hasta un máximo de 200€ entregando facturas de compra de bonos.</p> <p>- Se otorgarán en función de la valoración técnica de cuantía recogida en los billetes por tramitación de documentación fuera de la isla, asistencia a juicios, traslado a otro recurso, reiniciar vida independiente, por fuerza mayor u otros, Aportación de billetes (debiendo presentar tres presupuestos )</p> <p>- Se otorgara en función de la valoración cuantía recogida en los billetes de la unidad familiar para retornar a su país de origen o iniciar vida independiente del agresor en otro país, siempre y cuando en ese momento no pueda ser sufragado por otros organismos competentes en materia de retorno.</p>
	<b>EXTRANJERO</b>	<p>* En ambos casos ha de presentarse tres presupuestos de agencias de viajes diferentes, valorándose la opción más económica.</p> <p>Se deberá aportar informe social que fundamente la necesidad de estas prestaciones.</p>
<b>SANITARIAS</b>	<b>TRATAMIENTOS MÉDICOS</b>	<p>- Se otorgará en función de la valoración de la cuantía de tratamientos médicos necesarios e imprescindibles para su salud, siempre y cuando no sea cubierto por la Seguridad Social, y hasta un máximo de 800 euros.</p>
	<b>GAFAS PRÓTESIS</b>	<p>- Se Otorgará en función de la valoración de la cuantía el abono de gafas hasta un máximo de 200€ y prótesis auditivas y dentales hasta un máximo 500€ en aquellos casos excepcionales justificados por la urgencia y emergencia de la situación de la solicitante por violencia de género, aportando certificado médico, o en su defecto recogido en el Informe técnico. Esta excepcionalidad se recogerá en el Informe Propuesta firmado por la Directora de la Unidad.</p> <p>* No se cubrirá el tratamiento de aparatos odontológicos.</p> <p>- Se otorgará en función de la valoración de la cuantía por abono de los medicamentos</p>

	<b>MEDICAMENTOS</b>	<p>imprescindibles para la vida que no cubra la seguridad social por falta de cobertura sanitaria, y asimismo se valorará el abono de la parte que debe asumir la solicitante que tenga cobertura sanitaria, pero debido a su elevado coste, no lo pueda sufragar se valorara hasta un máximo de 500€.</p> <p>* En todos los supuestos ha de presentarse tres presupuestos o <u>facturas pro-forma</u>.</p> <p>* Se dará prioridad a las necesidades sanitarias que sean derivadas de la situación de violencia de género padecida.</p>
<b>FORMATIVO-LABORALES</b>	<b>FORMACIÓN NO ACADEMICA</b>  <b>FORMACIÓN ACADEMICA</b>	<p>Se otorgará en función de la valoración de la cuantía la cobertura total o parcial de formación no académica, contemplada en la aplicación del plan de intervención individual de la víctima, que resulte necesario o conveniente para la inserción laboral valorándose hasta un máximo de 200€</p> <p>Se otorgará en función de la valoración de la cobertura total o parcial de formación académica, contemplada en la aplicación del plan de intervención individual de la víctima, que resulte necesario o conveniente para la inserción, valorándose hasta un máximo de 300€</p> <p>* Se deberá aportar justificante de abono de la matrícula, presupuesto o factura del material escolar e informe social/psicológico que fundamente la necesidad de su aplicación (informe de la Trabajadora social).</p>
<b>ESCOLARES DE SUS HIJOS/AS O PERSONAS A SU CARGO</b>	<b>GUARDERÍA, MATERIAL ESCOLAR, COMEDOR, ETC.</b>	<p>Se otorgará en función de la valoración la cobertura de gastos de guardería, siempre y cuando no pueda obtener plaza gratuita y la solicitante no tenga ingresos que le permitan cubrir este servicio. En el caso de no obtener plaza en guardería pública, aportar certificado del centro donde se refleje la falta de plazas. Matrícula de la guardería así como recibo de la misma. Cubriéndose hasta un límite máximo de <b>400 € por solicitante</b>.</p> <p>Se otorgara en función de la valoración de la cobertura de gastos escolares (material escolar, etc) comedor, etc., siempre y cuando no pueda obtenerse de forma gratuita y la solicitante no tenga ingresos que le permitan cubrir estos servicios.</p> <p>*Se deberá aportar informe social que fundamente la necesidad de estas prestaciones (informe de la Trabajadora social), así como justificante de abono</p>

		de la matrícula, tres presupuesto o factura del material escolar, etc., cubriéndose hasta un límite máximo de <b>400 € por solicitante.</b>
<b>DERIVADAS DEL PLAN DE INTERVENCIÓN</b>	<b>VALORACIÓN DE LOS EQUIPOS DE INTERVENCIÓN PARA TRAMITAR DOCUMENTACIÓN PERSONAL, TASAS JUDICIALES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE VG, etc.</b>	<p>Se Otorgará en función de la valoración de la cobertura de las ayudas solicitadas por estos conceptos, mediante valoración técnica, de la que se desprenda que no pueden ser asumidas por éstas.</p> <p>* Excepcionalmente se dará cobertura a las solicitantes que no reúnan todos los requisitos exigidos, siempre y cuando la necesidad esté debidamente justificada y se aporte el correspondiente informe social recogiendo la emergencia y la excepcionalidad.</p>
<b>NECESIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO</b>	<b>FAMILIARES DIRECTOS DE LAS VÍCTIMAS ASESINADAS, ETC, ASÍ COMO CUANDO LA SOLICITANTE HAYA SUFRIDO LESIONES GRAVES O INCAPACITANTES DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	<p>A familiares directos que se hagan cargo de los menores hijos/as de la fallecida se le otorgará 2000€.</p> <p>A los familiares directos que se hagan cargo de los gastos de sepelio, u otros se le otorgará 1000€ siempre y cuando no sea asumido por otra vía.</p> <p>Otras circunstancias extraordinarias hasta 1000€</p> <p>A la solicitante que hayan sufrido lesiones graves o incapacitantes derivadas de la situación de violencia se le otorgará 1000€ por este concepto.</p>

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2015.

La Gerente, Marta Arocha Correa.

**A N U N C I O****3879****3665**

La Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), mediante Decreto de fecha 7 de abril de 2015, aprobó la Convocatoria de ayudas económicas individuales destinadas a víctimas de violencia de género para el ejercicio 2015.

**Bases reguladoras.-** Las bases que rigen la presente convocatoria han sido aprobadas por Decreto de la Presidencia del IASS de fecha 7 de abril de 2.015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Crédito presupuestario.-** El crédito con que cuenta actualmente la convocatoria es de 97.130 euros, siendo cofinanciado entre el Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias y el Instituto de Atención Sociosanitaria de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de violencia de género en la isla de Tenerife suscrito para la anualidad 2.015.

No obstante, dicho crédito podrá ser ampliado en el caso de que se reciban aportaciones por parte de otras Administraciones o se reasignen sobrantes, previa declaración de disponibilidad de dichos crédito, y realización de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, a realizar siempre con carácter previo al otorgamiento de la ayuda.

**Objeto.-** El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas individuales a víctimas de violencia de género con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia.

**Requisitos para solicitar la subvención. Forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.-** Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas que reúnan los requisitos establecido por la Base Tercera de las reguladoras de la convocatoria, que se acreditarán por los medios indicados en la Base Cuarta. La documentación a presentar por los solicitantes será la establecida en la Base Sexta de las reguladoras de la convocatoria.

**Plazo de presentación de solicitudes.-** El plazo de presentación de solicitudes será desde el 2 de enero hasta el 16 de diciembre de 2015.

**Procedimiento, resolución y recursos.-** El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las Bases, hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.

La instrucción de los procedimientos corresponde a la Directora de la Unidad Orgánica de Violencia de Género.

Las solicitudes de ayudas económicas individuales serán resueltas por el/la Sr/a Gerente del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria siempre y cuando la ayuda no supere la cantidad de dos mil Euros (2.000 € anuales); en caso de superar dicha cuantía corresponderá su aprobación a la Presidencia del Organismo.

En el Anexo que acompaña a las Bases, se relacionan los criterios mediante los cuales se concreta el importe de las ayudas económicas.

Las resoluciones de concesión de las ayudas individuales se dictarán antes del 20 de diciembre de 2015. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas expresamente.

Contra las Resoluciones de la Gerencia y Decretos de la Presidencia, en relación con las ayudas solicitadas, así como contra los actos presuntos desestimatorios de éstas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del acto o si el acto no fuere expreso, en el de tres (3) meses, a partir del día siguiente a aquel en que, se produzcan los efectos del silencio administrativo (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre).

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad Orgánica de Violencia de Género del IASS, situada en la C/ Diego Almagro nº 1, en las oficinas de intervención y asesoramiento para mujeres víctimas de violencia de género, y en la página web [www.iass.es](http://www.iass.es)

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2015.

La Gerenta, Marta Arocha Correa.

**Área de Presidencia, Tecnologías de la  
Información y Comunicaciones y Movilidad**

**Servicio Administrativo de Presidencia,  
Informática y Comunicaciones**

**A N U N C I O**

**3880**

**3527**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015 acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente la Disposición Administrativa de Carácter General de creación de fichero con datos de carácter personal titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

Por medio del presente anuncio y habiéndose ordenado la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, se informa que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Centro de Servicios al Ciudadano de esta Corporación a fin de que puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas por un plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordó entender definitivamente aprobada la citada Disposición Administrativa de Carácter General de creación de fichero con datos de carácter personal, si durante el plazo señalado no se presentaran reclamaciones o sugerencias, entrando en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del referido Acuerdo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.

**Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad  
Territorial y de Recursos**

**Servicio Administrativo de Sostenibilidad  
de Recursos y Energía**

**A N U N C I O**

**3881**

**3454**

Anuncio del Cabildo Insular de Tenerife sobre aprobación del Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los residuos de la isla de Tenerife.

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015 acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los residuos de la isla de Tenerife, que se transcribe íntegramente a continuación.

El Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles contados a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“Reglamento Orgánico de la Comisión de Seguimiento de la gestión de los residuos de la isla de Tenerife.

Título preliminar. Objeto y naturaleza.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife, en desarrollo del artículo 147.4 del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

La Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife tiene naturaleza de Consejo Sectorial y conforme a las determinaciones del Plan Territorial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife se configura como un órgano consultivo con funciones de asesoramiento y seguimiento de la planificación y gestión de los residuos en la Isla de Tenerife, constituyendo el cauce formal de participación ciudadana e institucional en la materia.

La Comisión de Seguimiento de la Gestión de los Residuos de la Isla de Tenerife se adscribe al Área del Cabildo Insular de Tenerife que ostente en cada momento la competencia en materia de gestión de residuos.

Título primero. Funciones.

Artículo 3. Funciones.

La Comisión, como órgano consultivo y de seguimiento en la gestión de los residuos, desarrollará las siguientes funciones:



a) Analizar la información que genera la actividad de gestión de residuos en la Isla.

b) Emitir informes y propuestas de actuación en materia de gestión de residuos, tanto al Cabildo Insular de Tenerife como al resto de Instituciones públicas y privadas intervinientes en esta materia.

c) Desarrollar labores de seguimiento y evaluación de la gestión de los residuos en la Isla de Tenerife y de las medidas adoptadas en desarrollo del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

d) Participar en la planificación, desarrollo y seguimiento de las actuaciones que se pretendan implementar en materia de gestión de residuos.

e) Velar por el efectivo cumplimiento de la jerarquía de residuos establecida en la normativa europea y nacional:

- Prevención.
- Preparación para la reutilización.
- Reciclado.
- Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
- Eliminación.

Título segundo. Composición y organización.

Artículo 4. Miembros.

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de treinta miembros que se distribuirán en los tres grupos siguientes: primer grupo, Instituciones (Administraciones Públicas con competencias en la materia de gestión de residuos); segundo grupo, entidades empresariales, científicas y profesionales; y tercer grupo, colectivos sociales y medioambientales.

2. El número de miembros podrá ampliarse según las necesidades apreciadas en cada momento, guardando siempre la proporción por tercios entre los grupos establecidos.

3. Sobre la base del criterio establecido en el apartado primero del presente artículo, la Comisión tendrá la siguiente composición:

• Instituciones:

a) El Órgano Superior o Directivo del Cabildo Insular de Tenerife que ostente en cada momento la titularidad de la competencia en materia de gestión de residuos.

b) Un representante de cada uno de los grupos políticos del Cabildo Insular de Tenerife.

c) 5 representantes de los Ayuntamientos de la Isla, designados por la Federación Canaria de Municipios.

d) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de residuos.

• Entidades empresariales, científicas y profesionales:

a) Un representante de la Asociación de Gestores de Residuos de Canarias (AGERCAN).

b) Un representante de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

c) Un representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) de Tenerife.

d) Dos representantes de colegios profesionales de la isla relacionados con la gestión de los residuos, designados por la Unión Profesional de Canarias.

e) Un representante de Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (ASHOTEL).

f) Un representante de la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA).

g) Un representante de la Universidad de La Laguna.

h) Un representante del Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

i) Un representante de la mesa de fertilización orgánica.

• Colectivos sociales y medioambientales:

a) Un representante de la Fundación Global Nature.

b) Un representante de la Plataforma Ciudadana “La Incineración no es la solución”.

c) Un representante de la Federación de Asociaciones Ben Magec-Ecologistas en Acción.

d) Un representante de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN).

e) Un representante de la Asociación Zero Waste.

f) Dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representación en el ámbito de la gestión de los residuos.

g) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.

h) Dos representantes de colectivos vecinales implicados en la gestión de los residuos.

4. A los efectos de determinar la representación, cada entidad miembro de la comisión deberá nombrar a su representante, así como al menos un suplente, que serán quienes estén legitimados para emitir voz y voto en nombre de la entidad representada. Dicha representación deberá acreditarse ante la secretaría de la comisión.

5. Los miembros de la Comisión tienen las siguientes facultades:

a) Asistir a sus sesiones.

b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.

c) Intervenir en las deliberaciones.

d) Emitir su voto.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 5. Organización.

1. Son órganos de gobierno y administración de la Comisión los siguientes:

a) El Pleno.

b) La Presidencia.

c) Tres Vicepresidencias.

d) La Secretaría.

2. Actuarán como vocales de la Comisión los representantes de las distintas entidades que la integran.

#### Artículo 6. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de la Comisión y está constituido por la totalidad de sus miembros.

Tendrán derecho a voto en el Pleno quien ostente la Presidencia, las Vicepresidencias y los vocales de la Comisión.

2. Son funciones del Pleno deliberar y resolver sobre las materias enumeradas en el artículo 3, y en concreto las siguientes:

a) Determinar los objetivos a alcanzar por la Comisión y fijar las directrices para su consecución, en el marco establecido por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

b) Aprobar un Plan Anual de Actuación de la Comisión.

c) Elegir a los vicepresidentes de la Comisión.

d) Proponer la modificación del presente reglamento orgánico.

3. El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo para el análisis y estudio de asuntos concretos en los supuestos en que así se estime oportuno.

#### Artículo 7. Presidencia.

1. Ostentará la Presidencia de la Comisión el Órgano Superior o Directivo del Cabildo Insular de Tenerife que ostente en cada momento la titularidad de la competencia en materia de gestión de residuos.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión de forma compartida con las vicepresidencias.

b) Elevar al Pleno de la Comisión, para su aprobación, una memoria anual sobre la gestión y el funcionamiento de la Comisión.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

d) Fijar, junto con las vicepresidencias, el orden del día de las sesiones que se convoquen.

e) Dirigir las sesiones del Pleno.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 8. Vicepresidencias.

1. Ostentarán las vicepresidencias de la Comisión un representante de cada uno de los tres grupos en los que se compone la Comisión, elegidos de entre sus miembros por el Pleno, los cuales asumirán las funciones de la presidencia, en el orden en el que se determine por el Pleno de la Comisión, cuando concurra alguna circunstancia que impida la asistencia de la presidencia a la sesión correspondiente.

2. Las vicepresidencias se desempeñarán por un plazo de un año.

3. Las vicepresidencias conformarán junto con la presidencia el orden del día de las sesiones, y ostentarán con ella las funciones de representación de la Comisión.

#### Artículo 9. La Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión es el órgano de soporte jurídico-administrativo que coordina la actividad administrativa de la Comisión y proporciona asistencia jurídico-técnica a los órganos de la misma.

2. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuidas las competencias insulares en materia de gestión de residuos, o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien lo sustituya; y, en su defecto, será designado para tal fin por el Presidente de la Comisión.

3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

b) Recibir y dar el cauce debido a los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Asistir jurídicamente a la Comisión.

f) Velar por la adecuada divulgación de las actuaciones llevadas a cabo por la comisión.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### Artículo 10. Asesoramiento.

Previa su inclusión en el orden del día correspondiente, podrán acudir al Pleno con voz pero sin voto quienes reúnan especiales conocimientos o experiencias sobre determinadas materias o asuntos concretos relacionados con las funciones propias de la Comisión.

#### Título tercero. Funcionamiento.

#### Artículo 11. Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Pleno de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto.

2. Si en primera convocatoria no existiera quórum suficiente se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo necesaria en este caso, para la válida constitución del órgano, la presencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto.

3. Las sesiones de la Comisión de Seguimiento se realizarán por la tarde, serán públicas y sus convocatorias y acuerdos adoptados deberán difundirse por el mayor número de canales de comunicación posibles. Solo excepcionalmente y por razones justificadas podrán desarrollarse en horario de mañana.

4. Todas las sesiones de la Comisión de Seguimiento deberán incluir como último punto del orden del día un turno de ruegos y preguntas, tanto de los miembros de la Comisión como de cualquier asistente como público a la misma.

#### Artículo 12. Convocatoria, acuerdos y actas.

1. La Comisión de Seguimiento efectuará una reunión al menos cada trimestre natural, en la sede del Área del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de gestión de residuos, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias o en otro emplazamiento, cuando la importancia o el número de asuntos lo requiera por convocatoria de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la Comisión, con el orden del día correspondiente, será realizada por la Secretaría por orden de la Presidencia, debiendo notificarse a todos sus miembros con una antelación mínima de diez días hábiles al señalado para la sesión.

El orden del día será conformado por la presidencia y las vicepresidencias de la Comisión, previa la apertura de un periodo de aportaciones a realizar por los miembros de la Comisión.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión, desde el mismo día de la convocatoria. Cualquier miembro de la Comisión podrá examinarla y obtener copia de los documentos concretos que la integren, no pudiendo los originales salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

3. En caso de urgencia apreciada por la presidencia, se podrán incorporar al orden del día asuntos no incluidos en éste inicialmente, dando cuenta de ello a los miembros de la Comisión con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión.

Asimismo, podrán ser objeto de deliberación y acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día

cuando estén presentes dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación media hora más tarde. En el caso de persistir el empate, el asunto deberá someterse a una nueva sesión de la Comisión.

Atendiendo a la naturaleza consultiva de la Comisión, los informes y propuestas emitidos no tendrán carácter vinculante, salvo que así se determine por normativa de aplicación preferente.

5. La secretaría levantará acta de cada sesión, con el visto bueno de la presidencia, que deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante, podrá expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar esta circunstancia expresamente en la certificación.

#### Título cuarto. Régimen jurídico, económico y patrimonial.

#### Artículo 13. Régimen jurídico.

En lo no previsto en el presente Reglamento, a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, le será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda completar sus propias normas de funcionamiento interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de aquella norma.

#### Artículo 14. Régimen económico y patrimonial.

1. La Comisión no dispondrá de presupuesto propio ni de patrimonio alguno.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión correrán a cargo de las dotaciones presupuestarias del Área del Cabildo Insular de Tenerife a la que esté adscrita.

2. El desempeño de las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, Vocal y Secretaría no dará derecho a percibir retribución ni indemnización alguna por el ejercicio de dicha atribución.

3. En su caso, cuando así lo apruebe el Pleno de la Comisión, los expertos que presten apoyo técnico a la Comisión podrán percibir una indemnización por la concurrencia a sus sesiones.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

La Laguna, a 30 de marzo de 2015.

Miguel Díaz-Llanos Cánovas, Consejero Delegado en Sostenibilidad de Recursos y Energía.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Alcaldía

#### Dirección General de Organización, Régimen Interno y Tecnología

### A N U N C I O

3882

3430

Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 01 de abril de 2015, relativo a la acumulación temporal del ejercicio de las atribuciones del Titular de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación en el Titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del referido texto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife//en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2015.

Asunto: acumulación temporal del ejercicio de las atribuciones del titular de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, y Contratación en el titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera.

Ante la ausencia del titular de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación,

resulta necesario disponer medidas organizativas con el fin de garantizar el ejercicio de las atribuciones del citado órgano; teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 27 de enero de 2014, por el que se aprueba la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales (BOP nº 20, de 12 de febrero de 2014) y, en concreto, lo previsto en el número 3 de la Norma Quinta de las citadas y conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Atribuir temporalmente, durante el período comprendido entre los días 6 al 10 de abril de 2015, ambos inclusive, el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación en el Titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera.

Segundo.- El presente Decreto deberá comunicarse a los órganos y unidades municipales competentes, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet Municipal, así como dar cuenta del mismo a la Junta de Gobierno de la Ciudad.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

La Directora General de Organización, Régimen Interno y Tecnología, Socorro Beato Castellano.

### Área de Atención Social y Servicios Personales

### A N U N C I O

3883

3523

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Escuelas Infantiles Municipales.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Escuelas Infantiles Municipales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el BOP y en la página web de este Ayuntamiento, y una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la mencionada Ley.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2015.

El Jefe del Servicio de Atención Social, Adalberto García Pestano.

**Área de Planificación Estratégica, Economía,  
Competitividad y Calidad Ambiental**

**A N U N C I O**

**3884**

**3634**

Diligencia:

Se adjuntan textos para notificar en el Boletín Oficial de la Provincia, en previsión de los artículos 35.59 y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común:

Intentada sin efecto por el Servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado orden de ejecución o trámite de audiencia de incoación de expediente por infracción a los artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, la Ordenanza Municipal contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y Otros, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el art. 59 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden consultar el contenido íntegro del expediente en el Servicio de Control y Gestión Medioambiental, en Avda. Tres de Mayo, nº 40-2ª planta, Santa Cruz de Tenerife. El Técnico Instructor de Administración General del Servicio D. Ricardo Pastrana Malagón, cuyo teléfono de contacto es: 922.01.36.61 y la Técnica Instructora D.ª María José González Aguirre, con teléfono de contacto: 922.01.36.66.

Notificación en materia de tenencia de animales. Procedimiento sancionador.

Nº expte.: 20140630.

Presunto responsable: D. Jesús Gregorio Pérez Iglesias.

Hechos: perro de raza Pit Bull en la vía pública suelto y sin bozal.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 17, 29, 30, 33,48.

Hechos calificados: como grave, según art. 52 de la Ordenanza, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de trescientos cincuenta euros (350 €).

Nº expte.: 20140867.

Presunto responsable: D.ª María Dácil Arias.

Hechos: perro de raza potencialmente peligrosa en la vía pública sin bozal.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 29, 30, 33, 48.

Hechos calificados: como grave, según art. 52 de la Ordenanza, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco euros (175 €).

Nº expte.: 20140892.

Presunto responsable: D.ª Gara García Pérez.

Hechos: perro suelto dentro del Parque Secundino Delgado estando prohibido mediante cartel.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 9.2, 10, 17.

Hechos calificados: como grave, según art. 52 de la Ordenanza, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco euros (175 €).

Nº expte.: 20141135.



Presunto responsable: D. Lorenzo E. Quevedo Fernández.

Hechos: no recoger deyecciones de su perro en parque público.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 9.2, 10 y 19.

Hechos calificados: como grave, según art. 52 de la Ordenanza, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco euros (175 €).

Nº expte.: 20141287.

Presunto responsable: D. Valentín Zamora Vargas.

Hechos: no recoger deyecciones de su perro en la vía pública.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 9.2, 10 y 19.

Hechos calificados: como grave, según art. 52 de la Ordenanza, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco euros (175 €).

Nº expte.: 20141484.

Presunto responsable: D. Juan Francisco Tabares Marín.

Hechos: perro en la vía pública sin licencia y sin bozal.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 17, 29.1, 30, 48.

Hechos calificados: como grave y muy grave, según art. 52 y 53 de la Ordenanza, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos cuatro euros con seis céntimos (2.404,06 €).

Nº expte.: 20141585.

Presunto responsable: D. Jesús Javier Herrera González.

Hechos: perro de raza potencialmente peligrosa suelto en la vía pública, sin licencia, bozal y no recoger deyecciones.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 19, 29, 30, 33; Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, artículos infringido: 2; Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, artículos infringidos: 17, 113.

Hechos calificados: como leve, grave y muy grave, según art. 52, 53 y 54 de la Ordenanza, pudiendo ser sancionados con multas de entre ciento cincuenta euros con veintiséis céntimos (150,26,€) a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Nº expte.: 20141587.

Presunto responsable: D. Jesús Armas Requena.

Hechos: perro de raza potencialmente peligrosa suelto en la vía pública, sin licencia, bozal y no recoger deyecciones.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 19, 29, 30, 33; Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, artículos infringido: 2; Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, artículos infringidos: 17, 113.

Hechos calificados: como leve, grave y muy grave, según art. 52, 53 y 54 de la Ordenanza, pudiendo ser sancionados con multas de entre ciento cincuenta euros con veintiséis céntimos (150,26,€) a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de

la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Nº expte.: 20141627.

Presunto responsable: D.<sup>a</sup> Joselyn Alpine.

Hechos: perro de raza potencialmente peligrosa suelto en la vía pública, sin licencia y sin bozal.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 17, 29, 33 y 48.

Hechos calificados: como grave y muy grave, según art. 53 y 54 de la Ordenanza, pudiendo ser sancionados con multas de entre trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Nº expte.: 20142079.

Presunto responsable: D. José González Vicente.

Hechos: perro suelto en la vía pública.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 17, 18, 48; La Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, artículos infringidos: 112.

Hechos calificados: como leve, según art. 51.2 y 52.1 de la Ordenanza, pudiendo ser sancionados

con multas de entre treinta euros con cinco céntimos (30,05 €) a ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €).

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Nº expte.: 20150188.

Presunto responsable: D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Hernández Rodríguez.

Hechos: alimentar animales en la vía pública.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y de Tenencia de Animales del Excmo. Ayto. de S/C de Tenerife, artículos infringidos: 46, 48.

Hechos calificados: como leve, según art. 51.2 de la Ordenanza, pudiendo ser sancionados con multas de entre treinta euros con cinco céntimos (30,05 €) a ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €).

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Notificación en materia de ruidos. Procedimiento sancionador.

Nº expte.: 20142235.

Presunto responsable: D. Rubén Sánchez Flores.

Hechos: ruidos de música alta proveniente de vehículos.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, artículo infringido: 103; Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, artículos infringidos: 1, 2, 22.

Hechos calificados: como grave y muy grave, pudiendo ser sancionados con multas de noventa euros con quince céntimos (90,15 €) pudiendo aplicarse mayor sanción en virtud de legislación de rango superior.

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Nº expte.: 20150064.

Presunto responsable: D. Diego Hernández González.

Hechos: ruidos de música alta proveniente de vehículos.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, artículo infringido: 103; Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, artículos infringidos: 1, 2, 22.

Hechos calificados: como grave, siendo para la infracción impuesta la correspondiente sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de noventa euros con quince céntimos (90,15 €).

Nº expte.: 20150067.

Presunto responsable: D. Moisés Rodríguez Cabrera.

Hechos: ruidos de música alta proveniente de vehículos.

Precepto infringido: la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, artículo infringido: 103; Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, artículos infringidos: 1, 2, 22.

Hechos calificados: como grave y muy grave, pudiendo ser sancionados con multas de noventa euros con quince céntimos (90,15 €) pudiendo aplicarse mayor sanción en virtud de legislación de rango superior.

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

Notificación en materia sanitaria. Órdenes de ejecución.

Nº expte.: 563/2012.

Presunto responsable: D.<sup>a</sup> Margarita Pérez Gil.

Hechos: ordenar la limpieza de un inmueble.

Precepto infringido: Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, artículos infringidos: 153.1, 157.2, 157.3

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de un mes días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que ejecute lo ordenado.

Nº expte.: 20131876.

Presunto responsable: Comunidad de Propietarios Bloque-10.

Hechos: ordenar a la Comunidad de Propietarios Bloque-10 de la calle Güímar a proceder a la reparación o conexión de su vivienda a la red general de alcantarillado del municipio.

Precepto infringido: Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, artículos infringidos: 153.1 y 157.2; Decreto 34/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, artículo infringido: 63; Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, artículo infringidos: 4,15; Decreto 174/1994 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, artículo infringido; 41.

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que ejecute lo ordenado.

Nº expte.: 20140457.

Presunto responsable: D. José Lutzardo Delgado.

Hechos: ordenar la limpieza de un inmueble.

Precepto infringido: Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, artículos infringidos: 153.1, 157.2, 157.3, Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, artículo infringido: 7.

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que ejecute lo ordenado.

Nº expte.: 20141544.

Presunto responsable: D. Santiago José Cabeza Ravelo.

Hechos: ordenar la limpieza de un inmueble.

Precepto infringido: Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, artículos infringidos: 153.1, 157.2, 157.3, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo infringido: 10.

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que ejecute lo ordenado.

Notificación en materia sanitaria. Procedimiento sancionador.

Nº expte.: 20150010.

Presunto responsable: D. Jun Yu.

Hechos: deficiencias sanitarias en un establecimiento comercial.

Precepto infringido: Ley 14/1986, de 25 de abril, General Sanitaria, artículos infringido: 26 y 28, Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, el que establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, artículo infringido: 14.

Hechos calificados: como muy grave.

Trámite de audiencia: se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente.

La Jefa del Servicio, María Dolores Viso Bittar.

**Área de Gobierno de Proyectos Urbanos,  
Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos**

**Servicio de Gestión y Control  
de Servicios Públicos**

**A N U N C I O**

**3885**

**3663**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el estudio de las alegaciones presentadas al proyecto de Ordenanza y las respuestas a las mismas establecidas en informe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos de fecha 2 de marzo de 2015, de fecha 2 de marzo de 2014, que se da aquí por reproducido por constar en el expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER  
CON APARATO TAXÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE  
TENERIFE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Comunidad Autónoma de Canarias tiene, desde su creación, competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, y en virtud de la misma promulgó la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias. Esta Ley autonómica califica al servicio público del taxi como un sector del transporte clave en las Islas que, sin embargo, ha estado regulado hasta hace bien poco por un reglamento nacional de 1979 que, pese a su antigüedad, sigue siendo, no obstante, la legislación estatal aplicable de forma supletoria. La citada Ley 13/2007, dibuja, en el Capítulo VII, las grandes líneas de actuación de las administraciones públicas en lo que constituye el servicio público del taxi, dejando sentando los principios básicos e ineludibles de intervención administrativa en la actividad, del equilibrio económico y de la universalidad y accesibilidad de todos los ciudadanos. El Reglamento que desarrolló el contenido de la Ley, plasmado a través del Decreto 74/2012 de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial del Gobierno de Canarias, bajó un peldaño en la regulación del sector del taxi, y de las grandes cuestiones pasó a una casuística más detallada en la que se contempla la regulación por licencia municipal, como condición sine qua non para ejercer el servicio, los supuestos de extinción y revocación de las mismas y las condiciones de prestación del servicio, entre otras cuestiones. Sin embargo, estos dos grandes bloques normativos de aplicación directa al servicio público del taxi no regulan agotadoramente un servicio dinámico y sujeto a las peculiaridades de cada municipio.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta está habilitación legal, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, considerando desde siempre al sector del taxi como un sector primordial en esta*

*ciudad, turística y que comparte con la Palmas de Gran Canarias la capitalidad del Archipiélago, ha redactado la presente Ordenanza, que viene a regular de forma pormenorizada y exhaustiva aquellas cuestiones en las que, o bien no entran los dos textos antes citados o bien lo hacen de una forma somera. Pretende, en definitiva, el texto que a continuación se expone dar respuesta al día a día del servicio público del taxi y es además una Ordenanza fruto del consenso, puesto que muchos de los artículos que contiene han sido redactados teniendo en cuenta los resultados de una consulta realizada por el Consistorio el 28 de Mayo de 2014 entre los taxista del municipio para conocer su opinión en cuestiones tan importantes como la dedicación exclusiva para los titulares de la licencias, la necesidad o no de uniformidad y la regulación del día de parada. Con posterioridad, y ya en el periodo de alegaciones de la presente Ordenanza se efectuó otra consulta, ya centrada en la exclusividad, una de las cuestiones que más controversia había suscitado. Como resultado de esta última, la presente Ordenanza no incluye mención alguna a dicha necesidad de dedicación exclusiva del titular de la licencia.*

*Por lo demás, la Ordenanza deja sentados el principio de intervención administrativa, la potestad sancionadora en la materia de la que trata, las facultades de inspección y control de los vehículos y la utilización de los mismos como soporte publicitario. Introduce asimismo, los dictados de la Directiva 123/2006/CE de la Unión Europea, más conocida como Directiva Bolkestein, en cuanto al requisito de la simple comunicación previa para determinadas gestiones, y finaliza la presente Ordenanza con un completo régimen de infracciones aplicables, en paralelo, al recogido en la Ley 13/2007 para el transporte por carretera en general y que llevan aparejadas un pliego de sanciones no económicas y centradas principalmente en la suspensión o retirada definitiva de la licencia otorgada por el propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

## **TÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

*1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

*2. Lo previsto en esta Ordenanza se interpretará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 24 de mayo de 2007), en adelante L.O.T.C.C.; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante R.S.T.), y en la restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Unión Europea, que sea de aplicación.*



## **ARTÍCULO 2.- ÓRGANO COMPETENTE**

*Salvo determinación específica en contrario, todas las previsiones contenidas en la presente Ordenanza relativas al ejercicio de facultades por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se entienden referidas al Concejal con delegación específica en materia de transportes.*

## **ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES**

*A los efectos de esta Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

- a) **Licencia municipal de taxi (BANDA ROJA):** Título administrativo para la prestación del servicio urbano de transporte público en auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Dicho título habilita, per se, a la conducción del vehículo adscrito a la licencia municipal, salvo en los casos de jubilación plena, incapacidad y adquisición de la licencia. En dichos supuestos, se hará constar expresamente en el título físico que se emita, la dicción “NO AUTORIZA A CONDUCIR”.*
- b) **Autorización municipal para conductor asalariado (BANDA AZUL):** Título habilitante para la conducción de un vehículo adscrito a una licencia municipal de auto-taxis. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza. La solicitud deberá ir firmada tanto por el interesado como por el titular de la licencia municipal de taxi.*
- c) **Permiso municipal de conducción de taxis:** Certificado habilitante regulado en el artículo 8 del R.S.T. necesario para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener tanto la autorización con licencia municipal de taxi como la licencia municipal para conductor asalariado. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.*
- d) **Inspección técnica anual:** Inspección municipal que deberán superar preceptivamente los vehículos adscritos a las licencias de taxi con periodicidad anual. Su procedimiento está regulado en el artículo 25 de la presente y se considerará condición esencial e imprescindible de la licencia, de conformidad con el artículo 107.1 letra x) de la L.O.T.C.C.*

## **ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES**

*El ejercicio de la actividad de transporte de auto-taxis se somete a los siguientes principios generales:*

- a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.*
- b) El equilibrio económico de la actividad que deberá plasmarse en sucesivos estudios económicos-financieros y la suficiencia del servicio que se podrá concretar, en su caso, en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y en el establecimiento de tarifas obligatorias.*

- c) *La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.*
- d) *La preferencia del transporte público de viajeros frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento en la ciudad de carriles guagua-taxi.*
- e) *La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.*
- f) *La incorporación plena del servicio de auto-taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano y su coordinación con el interurbano.*
- g) *La protección del sector frente a intrusiones de aquellos que pretendan realizar la actividad de transporte de viajeros en el municipio de santa cruz sin atenerse a lo establecido en la normativa y la presente Ordenanza.*

## **TÍTULO II.- DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO-TAXI**

### **ARTÍCULO 5.- DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR AUTO-TAXIS**

*Sin perjuicio de lo que se establezca por la Consejería competente en materia de Transporte de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento del apartado 1 del artículo 8 del R.S.T., para poder obtener el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, será necesario superar el siguiente procedimiento:*

**1. Convocatoria y procedimiento:** *Una vez aprobada la convocatoria de pruebas selectivas y las bases relativas a la aptitud para obtener el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en el anuncio, el lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones. El procedimiento se regirá por las normas propias de un procedimiento de concurrencia competitiva.*

**2. Solicitud:** *La participación en las pruebas se deberá solicitar mediante modelo normalizado acompañado de la documentación exigida en cada convocatoria y en el plazo otorgado, además del pago de las tasas que procedan.*

**3. Requisitos:** *Para concurrir se deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que se establezcan en cada convocatoria:*

- *Ser titular del permiso de conducción de la clase BTP o equivalente.*
- *Cumplir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias. En relación con el apartado a) del citado precepto se exige además que, cuando el delito lleve aparejado “La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores”, sólo se podrá participar en las pruebas con la presentación de certificación emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida.*
- *Certificado médico oficial firmado y sellado por el facultativo, acreditativo de que el interesado no padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.*

*Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuenten con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para conductor asalariado regulado en el artículo 15.*

**4. Desarrollo de la prueba y tribunal calificador:** *La prueba de aptitud deberá versar sobre las siguientes materias, sin perjuicio de lo que se establezca en cada convocatoria:*

- a) Callejero de la ciudad y sitios de interés (edificios públicos, monumentos, etc.).*
- b) Normativa en materia de circulación y seguridad vial.*
- c) Normativa autonómica y local de aplicación por razón de la materia.*

*El Tribunal Calificador estará presidido por el Concejal competente por razón de la materia y un mínimo de dos vocales entre empleados públicos de la Corporación municipal y un secretario, que será en todo caso un funcionario municipal.*

**5. Extinción del permiso municipal de conducir auto-taxis.** *El permiso municipal de conducir auto-taxis se extinguirá:*

- a) Por fallecimiento o jubilación de su titular.*
- b) Por incapacidad permanente total que le impida la prestación del servicio.*
- c) Por haber sido privado del permiso de conducir por cualquier causa.*
- d) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos que motivaron su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Transportes de Canarias.*
- e) Por caducidad, por transcurso de cinco años tras la obtención del permiso municipal sin ejercer la profesión de conductor en el Municipio. Dicho extremo se acreditará con la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social y las preceptivas autorizaciones de conductor asalariado emitidas por la Corporación, y se estudiará para sus efectos la concreta situación de la persona afectada y las circunstancias socioeconómicas del periodo concreto*

*El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.*

### **TÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXIS**

#### **ARTÍCULO 6.- NÚMERO DE LICENCIAS**

*El número de licencias municipales de auto-taxis tenderá a lograr una equiparación con la ratio por habitantes existente en cada momento. En todo caso, se debe ir considerando la media de las mismas en ciudades españolas de las mismas características y habitantes, asumiendo la condición del municipio de Santa Cruz de Tenerife como ciudad capital de provincia, ciudad administrativa y turística, con puerto y zona franca, en la forma y condiciones previstas en el Decreto 74/2012 por el que se*

*aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y sus concordantes.*

#### **ARTÍCULO 7.- REGISTRO DE LICENCIAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS**

*1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro los siguientes datos:*

- a) Domicilio.*
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*
- c) Número de teléfono y, en su caso, correo electrónico.*
- d) Vehículo adscrito a la licencia, matrícula, marca y fotocopia del permiso de circulación.*
- e) Titular y número de la licencia y, en su caso, conductor.*

*2. Los titulares de licencia de auto-taxis tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, asalariados, vehículo y demás particulares que afecten a las cuestiones reguladas en la presente Ordenanza, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieren producido.*

#### **ARTÍCULO 8.- FORMAS DE ADQUISICIÓN**

*1. La titularidad de una licencia municipal de auto-taxi se podrá adquirir, previa la tramitación administrativa que corresponda, a través de dos procedimientos:*

- a) Por adjudicación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 del R.S.T.*
- b) Por transmisión del título, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 26 a 28 de la misma norma.*

*2. Las licencias municipales de auto-taxis tienen una vigencia indefinida, sin perjuicio del sometimiento a visado y a las inspecciones que realice el Ayuntamiento y demás Administraciones competentes.*

*3. El otorgamiento de las licencias municipales de auto-taxis se efectuará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, sometido a las reglas de publicidad y objetividad con las siguientes reglas:*

- a) La convocatoria, que se publicará en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, incluirá entre sus bases o cláusulas la fijación de un tipo de licitación.*
- b) Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases de la convocatoria, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.*
- c) En todo caso, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 8 del R.S.T.*
- d) La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que, en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación, del acuerdo o resolución el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:*

- *Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
  - *Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la autorización, en su caso, así como de la tasa por expedición del documento.*
  - *Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.*
  - *Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.*
  - *Tarjeta de inspección técnica del vehículo.*
  - *Carné de conducir de clase BTP o superior.*
  - *Permiso municipal de conductor de taxis.*
  - *Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.*
  - *Documento que acredite que el vehículo adscrito a la licencia ha sido revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
- e) *En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días.*
- f) *Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho. En este caso, en el plazo de diez días se procederá a comunicar tal circunstancia al siguiente aspirante en la lista para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia de manera definitiva.*

#### **ARTÍCULO 9.- SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN.**

*1. Las licencias municipales de auto-taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.*

*2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.*

3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.

5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

6. En los supuestos de transmisión inter vivos, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto con el fin de adquirir la licencia en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Su ejercicio estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y la tramitación exigirá, en todo caso, la emisión de informe técnico sobre la conveniencia de ejercer el derecho de tanteo y retracto por el precio de la operación. Sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la L.O.T.C.C. y por el R. S. T., el ejercicio del derecho de tanteo y retracto exigirá, además, la previa comprobación de que transmitente y adquirente cumplen los requisitos para efectuar la transmisión.

#### **ARTÍCULO 10.- EXPLOTACIÓN DE LA LICENCIA Y CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA MISMA.**

1.- El titular de la licencia podrá contratar asalariados para la prestación del servicio. No obstante, no podrá en ningún caso, arrendar o ceder la licencia y/o vehículo adscrito a la misma, por lo cual deberá presentar declaración jurada en estos términos. En el caso de traspasar, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- No obstante lo anterior, el titular de la licencia municipal de auto-taxis que por jubilación y/o incapacidad no pueda continuar la prestación personal del servicio, deberá explotar la misma mediante la contratación de conductor asalariado, según el régimen establecido en los artículos 14 y siguientes de la presente Ordenanza. Idéntica opción cabrá para la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

3.-Procederá asimismo la contratación de un conductor asalariado en los casos de baja médica acreditada y también, en los casos en que el conductor asalariado esté dentro del régimen del autónomo familiar.

4.-El titular de la licencia municipal que acredite fehacientemente que el vehículo afecto a la misma no es apto para prestar el servicio por avería o siniestro, podrá solicitar en este Ayuntamiento trabajar de forma temporal en el vehículo adscrito a otra licencia municipal por un periodo máximo de seis meses, prorrogables previa justificación.

**ARTÍCULO 11.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN**

*1. Las solicitudes y comunicaciones de suspensión de la licencia municipal para conducir vehículos auto-taxis del artículo 14 del R.S.T. deberán especificar con claridad el motivo de la misma, y deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación justificativa de la causa alegada y tiempo estimado de duración de la circunstancia. En caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados, la solicitud de suspensión se considerará incompleta, y se notificará que se desestima. En todo caso, el silencio administrativo será negativo.*

*2. Excepcionalmente siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de licencias por causa particular por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 durante los cuales deberán entregar la licencia, en las condiciones previstas en el artículo 14.5 RST*

*3. La situación de jubilación no puede ser alegada como causa de suspensión. La situación de incapacidad sólo podrá ser alegada cuando esté sometida a revisión por mejoría. Asimismo la simple avería del vehículo sin justificación adicional o declaración del siniestro del vehículo no podrá ser tomada en cuenta, dada la carga del titular de continuar con el servicio.*

*4. Asimismo, tampoco se podrá autorizar la suspensión por los causahabientes del titular fallecido a efectos ampliar el plazo de un año establecido en el artículo 28 del R.S.T. para la prestación del servicio o la transmisión de la licencia.*

**ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN**

*1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del Reglamento del Servicio del Taxi, se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de auto-taxis en los siguientes casos:*

*a) Por la comisión de dos infracciones muy graves contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C., dentro de un periodo de dos años.*

*b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C., en un periodo de dos años.*

*c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.*

*d) Por llevar más de dos años sin superar las preceptivas inspecciones técnicas municipales.*

*e) Por paralización injustificada del servicio por tiempo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.*

*f) Por incumplimiento reiterado, en más de tres ocasiones, de lo declarado en el acto de comunicación previa para la solicitud de autorización de colocación de publicidad, que se prevén en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en las comunicaciones previas presentadas para el ejercicio de la actividad como conductor asalariado del artículo 15 de esta Ordenanza.*



*El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción y revocación previstos en este artículo y en el 29 del R.S.T. será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. No obstante, antes de la resolución que ponga fin al procedimiento se procederá al trámite de audiencia a los interesados para que aleguen lo que estimen oportuno, según las previsiones del artículo 84 de la 30/992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Santa Cruz.*

*Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de licencia no presente el vehículo a inspección en el plazo establecido en esta Ordenanza. En todo caso, ha de dictarse resolución por el órgano competente previo trámite de audiencia al interesado. En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Excmo. Ayuntamiento que podrá anularla o sacarla a licitación.*

#### **ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN E INCAPACIDAD.**

*1. Declarada la situación de jubilación e incapacidad del titular, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, aportando resolución de la Seguridad Social. En el plazo de tres meses desde la declaración de la mencionada situación el titular de la licencia, deberá optar por renunciar a la licencia, previa aceptación de la Administración, transmitir la licencia previa la tramitación que corresponda o continuar la prestación del servicio a través de conductores asalariados.*

*2. Transcurrido los plazos mencionados sin cumplir lo ordenado se iniciará el correspondiente expediente de extinción por revocación de la licencia municipal de vehículos taxis previsto en el artículo 29 del R.S.T. y en el artículo 12 de la presente Ordenanza.*

#### **TÍTULO IV: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO**

##### **ARTÍCULO 14.- DE LOS CONDUCTORES**

*Además del titular de la licencia municipal, el vehículo auto-taxi podrá ser conducido por un máximo de un conductor asalariado, en los casos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contratado a jornada completa según la legislación laboral en cada momento. La licencia municipal de auto-taxi es título administrativo suficiente para la conducción del vehículo adscrito a la licencia.*

##### **ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO**

*1. Podrán ser conductores asalariados quienes teniendo el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia, que se comprometerá al cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, social y fiscal respecto del personal a su cargo.*

**2.** *Se podrá autorizar la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de taxis a conductores asalariados conforme al siguiente procedimiento:*

**a)** *Presentación de modelo de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.*

**b)** *A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:*

- *D.N.I. del titular y del conductor asalariado.*
- *Carné de conducir con el BTP en vigor del conductor.*
- *Permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife del conductor.*
- *Contrato de trabajo a jornada completa.*
- *Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social*
- *Declaración responsable del titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.*

**c)** *En el caso de renovaciones, se presentará:*

- *Solicitud en modelo normalizado firmado por el titular de la licencia y el conductor a modo de aceptación*
- *Certificado de vida laboral del conductor*
- *Declaración responsable del titular en la que haga constar que el resto de circunstancias no han variado.*

**3.**-*La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de que con posterioridad se emita, si procede, el título físico correspondiente (Banda Azul).*

*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.*

**4.**- *Las autorizaciones para conducir se otorgaran por el plazo solicitado. Si ese plazo solicitado excede de un año, se deberá presentar cada año declaración responsable justificativa de que las circunstancias no han variado.*

## **TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS**

### **ARTÍCULO 16.- DEL AUTO-TAXI**

*1.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte posterior o reverso del cartel indicador de libre del vehículo la indicación de "Fuera de servicio".*

*2. El vehículo adscrito a la autorización deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero o empresarial (renting).*

*3. No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

*4. Los auto-taxi se someterán a la revisión ordinaria anual y a cuantas otras, de carácter extraordinario, les exija el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los auto-taxi que no superasen las revisiones a que fueren sometidos no podrán prestar servicio hasta que no se subsanen las deficiencias observadas y así sea refrendado por los servicios de inspección municipal, disponiendo de un plazo máximo para ello de un mes a contar desde la fecha de la inspección en la que se haya detectado la deficiencia.*

*5. Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza tendrán que tener capacidad para cuatro viajeros como mínimo y nueve como máximo, incluida la plaza del conductor. Cuando se instale mampara de separación en el interior del vehículo, la capacidad no excederá de ocho plazas siempre y cuando el conductor del vehículo no autorice la utilización del asiento contiguo al suyo. Los vehículos de más de ocho plazas que se matriculen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ser vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.*

*Sin perjuicio de lo anterior, y previo análisis de la concreta situación económica del momento y previa consulta a la Mesa del Taxi se podrá aumentar en número de plazas mediante acuerdo del pleno del ayuntamiento*

*6. El Ayuntamiento podrá determinar de entre el conjunto de marcas y modelos homologados los que estime más convenientes para las necesidades de la ciudad. Con carácter previo a la adopción de la decisión se consultará a la mesa del taxi.*

### **ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS**

*1. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento, puesta en conocimiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad, antigüedad y servicios que sean exigibles.*

*2. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con un vehículo similar*

*al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.*

### **ARTÍCULO 18.- CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS**

**I. Los auto-taxi deberán observar las siguientes condiciones generales:**

*a) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de las ventanillas.*

*b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.*

*c) Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada. Sin dicha subsanación no se podrá dar el visto bueno a la inspección técnica anual con las consecuencias previstas normativamente.*

*d) La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo será atendida cuidadosamente por su titular, y exigida en las revisiones técnicas, y por los agentes de seguridad.*

*e) La pintura de los vehículos deberá permanecer en perfecto estado, el tapizado de su interior de piel o material adecuado y las fundas que, en su caso se utilicen, estarán siempre limpias.*

*f) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen estado u otro mecanismo que permita su reparación en el lugar y momento del incidente, y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.*

*g) El piso irá recubierto con una alfombrilla de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.*

*h) Cuando la capacidad del maletero del vehículo sea insuficiente, circunstancia que será determinada mediante resolución del Ayuntamiento previa inspección, se podrá exigir un portaequipajes sobre el techo de la carrocería, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad.*

*i) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.*

*j) Localización del taxímetro en la parte delantera del interior de la carrocería de forma que, en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, desde cualquier lugar del vehículo. En*

*ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario. El taxímetro deberá estar verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.*

*k) El Ayuntamiento, o los interesados, podrá proponer la instalación en los vehículos de determinados dispositivos relacionados con las nuevas tecnologías así como cualquier otra innovación técnica, ya sean relacionadas con las comunicaciones o con el ocio, cuando las circunstancias lo aconsejen y redunden en beneficio del servicio. Cuando la propuesta sea municipal, se deberá dar audiencia a los interesados a efectos de su constancia en el expediente que se tramite.*

*l) Tendrán el mismo número de puertas de acceso por el lado derecho que por el lado izquierdo del vehículo auto-taxi.*

**2** *Respecto a las características externas de los mismos, los auto-taxi deberán observar las siguientes condiciones:*

*a) Llevarán la carrocería pintada de color blanco, y tendrán en la parte lateral trasera del mismo una franja inclinada de color azul (RAL 5015 Traffic blue) de seis centímetros de ancho de adhesión fija, ubicada sobre el guardalodos trasero iniciando el trazo en el vértice o lateral inferior de las ventanas laterales hacia la parte inferior trasera del vehículo.*

*b) Deberán llevar el escudo municipal de Santa Cruz de Tenerife en la forma y tamaño reglamentario, que se colocará en las partes laterales trasera (derecha e izquierda) del vehículo, bajo la franja inclinada con adhesión fija. Las dimensiones del escudo serán: 20 centímetros de alto, por 15 centímetros de ancho (conforme al Anexo I de la presente Ordenanza).*

*c) El número de la licencia municipal, deberá ir en los laterales traseros (derecho e izquierdo) del vehículo, en la parte trasera del vehículo a la derecha, y en la esquina superior derecha del parabrisas dirigido hacia el interior, de tal forma que sea legible para el pasajero desde el interior del taxi. El número de licencia tendrá la siguiente forma y tamaño: Letra tipo "ARIAL" de 4 centímetros de alto de color negro (conforme al Anexo I), y será colocada mediante adhesión fija.*

*d) En el vehículo no debe haber ninguna otra enumeración, salvo el número de matrícula. Las emisoras a través del cual es posible la contratación del servicio deberán utilizar el número de licencia para identificar la unidad.*

*e) Queda prohibido en todo caso la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V.*

*f) En el interior y de adhesión directa, llevarán un ejemplar de las tarifas, y suplementos vigentes bien visibles por todos los ocupantes del vehículo. Dicha información de tarifas, así como de otro tipo de información, podrá ir en los cristales de las ventanas, pero en este caso tendrán como máximo una dimensión de 10 x 15 cm*

g) Sobre la carrocería, en la parte delantera derecha, (encima del asiento que ocupa el copiloto) llevarán un módulo exterior luminoso de dimensiones máximas 30x12x10 centímetros, con la palabra "TAXI", que será visible desde la parte frontal y trasera del vehículo. En el mismo elemento, se instalarán las señales luminosas que indiquen la disponibilidad del vehículo, así como la tarifa específica que se aplica (indicador exterior del taxímetro). Se podrá colocar en dicho módulo el nombre de la emisora que preste el servicio así como su número de teléfono. Este sólo podrá ocupar la mitad inferior del centro del módulo, debajo de la palabra TAXI (según se indica en el anexo IV).

h) Los auto-taxi, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de "LIBRE" mediante un indicador luminoso de color verde. Este puede ir adaptándose a las tecnologías de iluminación más adecuadas en cuanto innovación en señalización lumínica se refiere, pero siempre conectado con el aparato taxímetro y que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado. En este caso, se iluminará en el indicador exterior del taxímetro el número de la tarifa que corresponda al servicio prestado. Además, se indicará su situación de "LIBRE", haciendo visible con un letrero a través del parabrisas dicha palabra. Este letrero tendrá una dimensión de 24 x 10 cm. alcanzando máximo 12 cm en total incluyendo los anclajes y de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 19.1. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.

i) Sobre la carrocería, en la parte delantera izquierda, (encima del asiento que ocupa el conductor) podrá llevar un letrero luminoso de cualquier forma que se pueda inscribirse dentro de un prisma de dimensiones máximas 30x30x10 centímetros, en el que se indique el nombre de la emisora de radio taxi, así como el número teléfono de atención al cliente.

j) Queda prohibida la colocación, dentro y fuera del vehículo de pegatinas, muñecos o cualquier otro objeto que no sean los establecidos en la presente Ordenanza. La Policía Local y los inspectores municipales podrán ordenar la retirada de esos elementos dando cuenta al Servicio competente a efectos de la adopción de las medidas sancionadoras que correspondan.

#### **ARTÍCULO 19.- LOS AUTO-TAXIS Y LA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

1. Los auto-taxi adaptados a personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas en la presente Ordenanza y en la normativa que sea de aplicación, en particular, los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

2. Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, en todo caso se admitirá el acceso a los auto-taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías, debiendo además, los auto-taxis adaptados llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

3. Respecto a los viajeros que se desplacen en silla de ruedas, se estará a las siguientes consideraciones:

a) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente.

b) En la superficie destinada para la ubicación de la silla de ruedas llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo). La geometría del respaldo y del reposacabezas debe adaptarse a la mayoría de los usuarios, por lo que deben ser regulables.

c) El sistema integral de seguridad para usuarios de silla de ruedas debe estar formado por un sistema de retención para la silla de ruedas y un sistema de retención para el usuario de la silla de ruedas. Este último formado por un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante.

d) La altura entre el piso del vehículo y el techo del mismo debe ser como mínima de 1.400 milímetros.

e) El nivel luminoso en el habitáculo debe ser, como mínimo, de 80 lux, medido a 1 m sobre el piso del vehículo. Este nivel se debe aumentar a 100 lux, como mínimo, en las zonas de asientos, en el umbral de las puertas de entrada y salida y en todos los lugares donde existan obstáculos. Se debe tomar las medidas adecuadas para que los deslumbramientos y reflejos causados por la iluminación interior no afecten a la visión del conductor.

f) Se fomentará la inclusión del pictograma, definido en la Norma UNE 4 150 1, que indique que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

g) La plataforma elevadora debe cumplir los siguientes requisitos:

- Los anclajes se deben dimensionar en función de su número, la masa máxima en carga y la geometría de la carrocería en el lugar del anclaje.
- Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos fotoluminiscentes que delimiten su contorno. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.
- Debe disponer de un dispositivo de seguridad que, al alcanzar el nivel del piso del vehículo que permite a la persona en silla de ruedas entrar o salir, se pare automáticamente teniendo que volver a accionar el mando para continuar con el ciclo de funcionamiento.
- Debe incorporar un dispositivo que evite que la silla de ruedas se salga accidentalmente de la plataforma durante su funcionamiento.
- Debe tener como mínimo 800 mm de anchura, 1250 mm de longitud y una capacidad mínima de carga de 300 kg.
- El mando de la plataforma debe permitir que su accionamiento lo lleve a cabo tanto la persona sentada en la silla de ruedas como un acompañante.



*h) La rampa debe cumplir los siguientes requisitos:*

- *Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos fotoluminiscentes que delimiten el contorno de la misma. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.*
- *La inclinación nunca debe exceder el 30%. Esta inclinación debe medirse con el extremo de apoyo en la calzada, siendo ésta horizontal y estando el vehículo en orden de marcha.*
- *Debe resistir un peso de, al menos, 250 kg sin que se produzca deformación permanente.*
- *Si se coloca en la parte exterior del vehículo, en su posición de reposo, debe cumplir con la Directiva CE de "Salientes exteriores". El suelo debe ser de un material antideslizante.*
- *En las rampas manuales (no motorizadas), sean portátiles o fijas al vehículo, se deben montar paneles de una altura mínima de 40 mm, para evitar que la silla se salga de la misma. Estos paneles se deben montar en las rampas de un sólo elemento, en ambos lados. En las de dos elementos, se deben situar en los bordes exterior e interior de cada uno de ellos, siendo la separación interior mínima de 300 mm. Los elementos, en las rampas de dos, deben poder ajustarse a la anchura de vías de la silla.*

*i) La posición de las ventanas laterales debe ser tal que permita a los pasajeros sentados en silla de ruedas ver el exterior. Debe ser posible la instalación de elementos susceptibles de evitar el deslumbramiento y/o el calor, siempre que no impidan la eventual utilización de la ventana como hueco de evacuación.*

*4. Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón.*

*5. Barras y asideros. En las inmediaciones de los asientos de serie y de las puertas de acceso de pasajeros se deben colocar asideros para facilitar las operaciones de sentarse y levantarse. La superficie de cada barra, asidero o montante de sujeción debe ser de un material antideslizante y de un color, o material, que contraste con el entorno (por ejemplo, con un acabado metálico).*

*6. Será obligatorio que el espejo retrovisor interior sea panorámico.*

#### **ARTÍCULO 20.- LA PUBLICIDAD EN LOS AUTO-TAXIS Y OTROS DISTINTIVOS.**

*1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad y otros distintivos tanto en el interior como en el exterior del auto-taxi salvo autorización del Ayuntamiento, previa solicitud de los titulares de las licencias municipales de auto-taxis. La solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto. La autorización tendrá un plazo máximo de duración de un año, prorrogable mediante la oportuna comunicación previa, que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de la otorgación de la autorización.*

2. Los auto-taxi únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios y otros distintivos debidamente autorizados. Cualquier otro distintivo y/o pegatina no expresamente previsto en la presente Ordenanza, ni autorizados en su caso, se entenderá prohibido. Su instalación será motivo suficiente para denegar la inspección técnica anual sin perjuicio de las medidas sancionadoras que correspondan.

3. Se entenderá elemento informativo (no entendiéndose como publicidad), aquel cuya finalidad sea suministrar la suficiente información al usuario para facilitar el reconocimiento del servicio. Por lo tanto, se considerará publicidad todo aquel elemento colocado en el vehículo que suponga algún tipo de lucro para empresas o particulares.

4. La publicidad exterior estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se permite la publicidad en las dos puertas, trasera y delantera, así como en el techo del vehículo, manteniendo y respetando la franja de color azul, el número de la licencia municipal y el escudo de Santa Cruz. Se podrá permitir la colocación de publicidad de forma simultánea en cada uno de esos lugares, y el concepto del anuncio puede ser diferente.

b) La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa en materia de seguridad vial y a las restantes normas sobre identificación de los auto-taxi que se contienen en la presente Ordenanza o que pudieran dictarse por otros organismos competentes en la materia. La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal, que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

c) Se deberán respetar las condiciones siguientes:

- La publicidad se podrá colocar en las puertas laterales traseras y/o delanteras del vehículo, ocupando ésta toda la superficie de la hoja, o bien con carteles publicitarios con dimensiones de 60 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto en una o ambas puertas.
- Se podrá colocar publicidad en el techo del vehículo, en el sentido longitudinal del coche, con dimensiones máximas de 750 mm (ancho) X 290 mm (alto). Además estos carteles deberán estar homologados según legislación vigente y cumplir con las directrices que dicte La Dirección General de Tráfico y figurar su inscripción en la ficha técnica del vehículo. Además se deberá contratar un seguro para daños a terceros que pueda ocasionar el elemento publicitario.
- Se autorizará para un mismo auto-taxi publicidad con distintos contenidos, quedando prohibidos aquellos con mensajes sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o las buenas costumbres.

d) Se prohíben los anuncios en los cristales con pegatinas de vinilo micro perforado, para garantizar la mayor visibilidad y no disminuir la seguridad de conductor y pasajeros.

**5.- La publicidad interior estará sujeta a las siguientes condiciones:**

*a) Para contratar la colocación de anuncios publicitarios en el interior de los vehículos deberá solicitarse por el titular de la autorización al Ayuntamiento, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.*

*b) La publicidad en el interior de los auto-taxis, no podrá ir en contra o causar desprestigio a instituciones, organismos, países o personas, quedando prohibidos aquellos con contenidos sexistas, racistas, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o buenas costumbres.*

*c) Podrá autorizarse publicidad en el interior de los auto-taxi siempre que reúnan las siguientes condiciones:*

- La publicidad interior irá colocada en el respaldo de los asientos delanteros.*
- Los anuncios no serán fijos ni de adhesión directa, sino que dispondrán de un soporte a fin de que puedan ser colocados o retirados a decisión del titular de la licencia. Podrán ser tanto en papel como a través de dispositivos electrónicos. Serán de material que no puedan ocasionar peligro o toxicidad a los pasajeros, limitar la visibilidad del conductor, reducir las condiciones de comodidad del vehículo, ni impedir la perfecta visión del taxímetro por el usuario. En caso de utilizar dispositivos electrónicos será necesario presentar un documento de homologación aprobado por la administración competente en materia de vehículos automóviles.*
- Las dimensiones del cartel publicitario, incluido soporte, no podrán ser superiores a las del respaldo de cada uno de los asientos delanteros en que vaya colocado, pudiendo ser insertados en aquél uno o varios anuncios a la vez.*

**6. La autorización para la colocación de publicidad, que estará sujeta al pago de las correspondientes tasas, se sujetará al siguiente procedimiento:**

**a)** *Presentación de modelo de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.*

**b)** *A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:*

- D.N.I. del titular o, en su caso, del representante con el poder otorgado para el correspondiente trámite.*
- Proyecto en el que se indique el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.*
- Declaración responsable del titular de la autorización sobre que el proyecto presentado cumple con la normativa aplicable*

*La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para la instalación de la publicidad desde el día de la*

*presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la publicidad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar y de que la inexactitud o falsedad reiteradas darán lugar a la revocación de la licencia.*

#### **ARTÍCULO 21.- TARIFAS**

*1. La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeto a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.*

*2. Corresponderá al Pleno de la Corporación, la fijación y revisión de las tarifas, áreas tarifarias y suplementos del servicio, sin perjuicio de las tramitaciones que para su aprobación definitiva establezca la legislación vigente.*

*3. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica.*

*4. Será de aplicación la tarifa urbana T1 a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales que se establece en el Anexo II de esta ordenanza, aunque para ello haya que circular por tramos de vías de circulación de competencia no urbana.*

*5. En el resto de los casos se aplicará las tarifas T2 o T3 según corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el R.S.T.*

*Con excepción al régimen expuesto y dentro del ámbito territorial municipal se podrá concertar el precio para el servicio de auto-taxis a personas con movilidad reducida de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la L.O.T.C.C. y normas reglamentarias que lo desarrollen. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos:*

- a) matrícula del vehículo,*
- b) número de licencia municipal y municipio al que está adscrito,*
- c) número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización,*
- d) importe del precio pactado,*
- e) firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.*

*6.- Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Pleno de la Corporación a modificar el tipo de tarifa urbana, unificarla o disociarla, de acuerdo con las circunstancias de necesidades de transporte y de sostenibilidad económica de la actividad en cada momento y en particular para su adaptación a las variaciones del IPC*

## **TÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES GENERALES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.**

*El titular de una licencia de auto-taxi queda obligado a la realización del servicio en los siguientes términos:*

- a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de dos meses (ampliables por causa justificada) desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.*
- b) Garantizar la prestación continuada del servicio.*
- c) Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 25 de la presente Ordenanza.*
- d) Deberá prestar servicio con sujeción en su caso al día de parada, calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.*
- e) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de los usuarios y, en general, de las disposiciones de la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.*
- f) Deberá llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios, debiendo efectuar su comunicación o traslado al Ayuntamiento en un plazo no superior a las 48 horas.*
- g) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.*
- h) Mantener el vehículo y los instrumentos de control al día en las preceptivas inspecciones técnicas municipales y de otras Administraciones Públicas.*
- i) Llevar en el vehículo la licencia, el permiso de circulación, la póliza del seguro en vigor, el carné de conducir que corresponda según la normativa de seguridad vial, el permiso municipal, el libro de reclamaciones, ejemplar de las tarifas, un callejero de Santa Cruz de Tenerife y un ejemplar de la presente Ordenanza.*
- j) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.*
- k) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas de carácter laboral, social y de prevención de riesgos laborales de su empresa y del personal a su cargo.*
- l) Los titulares deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y económico con las distintas Administraciones públicas.*

*m) Cada titular es responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia municipal y de la obligación de comunicar cualquier alteración de los mismos.*

*n) Deberá tener a disposición de los usuarios un ejemplar de la presente Ordenanza.*

### **ARTÍCULO 23.- INDUMENTARIA**

*1. Los conductores de los vehículos auto-taxis deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento. En todo caso, queda terminantemente prohibido el uso de pantalón corto, camisa sin mangas, así como el uso de gorros o sombreros, salvo en los casos de prescripción médica debidamente acreditados.*

*2. No obstante el párrafo anterior, corresponderá a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación la posibilidad de aprobar, previo informe del Servicio de Gestión y Control de los Servicios Públicos, la necesidad de igualar la vestimenta de los conductores de vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

### **ARTÍCULO 24.- POTESTADES MUNICIPALES**

*1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá:*

- a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.*
- b. Imponer condiciones específicas a todas o determinadas licencias, tendentes a garantizar la adecuada prestación del servicio en circunstancias concretas o a favor de determinados colectivos de usuarios, en particular las personas discapacitadas; todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos y del principio de igualdad.*
- c. Establecer paradas de taxi dentro del término municipal, y disponer eventualmente la obligatoriedad de asistencia de los auto-taxi a las mismas, en caso de que dicha asistencia no quede cubierta suficientemente de modo libre y voluntario por los taxistas. En todo caso, las medidas que a este efecto se adopten respetarán el principio de mínima restricción a la libertad de explotación de la actividad, compatible con la garantía de las exigencias del interés público.*
- d. Asimismo, y con el fin de disponer de información fiable, objetiva e inmediata respecto del real funcionamiento del servicio, que permita adoptar las medidas de ordenación más convenientes en cada caso, el Ayuntamiento podrá disponer la recepción de los datos pertinentes al efecto, ya sea:*

- *Mediante la aportación con carácter obligatorio para las emisoras de radio-taxi de los datos obrantes en ellas, relativos a vehículos en servicio en cada momento, libres y ocupados, y su distribución espacial.*
- *Solicitar datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido del servicio.*
- *Mediante la instalación obligatoria de dispositivos de localización en los vehículos a través de otros medios adecuados a tal fin.*

*En todo caso, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife garantizará el uso de los datos obtenidos para los exclusivos fines estadísticos y de ordenación del servicio que justifican su obtención, con observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, y respeto al derecho a la intimidad. Los datos serán cedidos, tratados y almacenados de forma disociada, para no afectar a datos de carácter personal.*

*2. En la adopción de las medidas a que se refieren los dos apartados precedentes se dará audiencia por un plazo de diez días a las asociaciones representativas del sector, la cual, salvo casos de urgencia, será previa.*

#### **ARTÍCULO 25. DE LA FUNCIÓN INSPECTORA**

*1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.*

*2. Los inspectores municipales tendrán la consideración de autoridad pública, siempre que actúen dentro de las competencias que les son propias, y gozarán de plena independencia en su actuación.*

*3. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo necesario de la Policía local y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como de los servicios de inspección de otras administraciones.*

*4. Los titulares de las autorizaciones de taxi y los asalariados están obligados a facilitar a los inspectores municipales, debidamente identificados, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y la legislación general de aplicación sea obligatoria.*

*5. Todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión técnica anual visada por Técnicos Municipales de los servicios competentes. Los titulares deberán solicitar cita para inspección en escrito dirigido al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de la revisión. A la revisión deberán acudir el titular de la licencia municipal provisto de la documentación siguiente:*

- 1) Certificado acreditativo de haber superado la inspección sanitaria municipal.*
- 2) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.*
- 3) Ficha técnica del vehículo.*
- 5) Ficha de inspección del Taxímetro.*
- 6) Baja del vehículo anterior (para el caso de sustitución de vehículo).*



- 7) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- 8) Original de la licencia municipal de taxi o copia debidamente compulsada.
- 9) Original de la autorización municipal para conductor asalariado o copia compulsada, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.
- 9) Boletín de cotización o certificación, acreditativos de que el personal asalariado, si lo tuviese, si está dado de alta en la Seguridad Social durante todo el tiempo del contrato.
- 10) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
- 11) Copia de la Ordenanza municipal.
- 12) Autorización insular de transporte.
- 13) Certificado actualizado de Vida Laboral del titular de la licencia municipal.

6. Se revisará el cumplimiento de las condiciones de previstas en el artículo anterior y cualquiera otro elemento exigido en la presente Ordenanza y restante normativa de aplicación. La verificación de su incumplimiento será causa de denegación de la inspección sin perjuicio de las medidas sancionadoras que correspondan.

#### **TITULO VII.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

##### **ARTÍCULO 26.- LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

1. El servicio de auto-taxis regulado en la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de Santa Cruz. Queda prohibido iniciar el servicio fuera del mismo.
2. Los vehículos deberán prestar servicio al público durante todo el año y sin interrupción, sin perjuicio de los turnos de descanso, horarios, vacaciones u otros periodos de interrupción establecidos por el propio Ayuntamiento.
3. Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de un mes. Si es por tiempo superior se deberá solicitar la suspensión en los términos del artículo 14 RST.
4. No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año. En todo caso, se deberá comunicar dicho periodo al Servicio competente.
5. La interrupción del servicio sin comunicación y/o autorización, según corresponda, a esta Administración tendrá la consideración de paralización no justificada del servicio.

##### **ARTÍCULO 27.- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.
- b) Original de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

- c) Original del certificado habilitante, municipal o insular, en vigor para el ejercicio de la profesión.*
  - d) Original de la tarjeta insular de identificación del conductor, que podrá situarse en un lugar visible para el usuario.*
  - e) Original de la autorización municipal de conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.*
  - f) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.*
  - g) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.*
  - h) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.*
- En los plazos indicados en el R.S.T., la aprobación de la sustitución de un nuevo vehículo estará condicionada a la instalación de un aparato que imprima automáticamente una factura de acuerdo con los datos registrados en el taxímetro.*
- i) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 18 RST.*
  - j) Pólizas de seguro en vigor.*
  - k) Guía de calles de Santa Cruz, incluyendo direcciones de Servicios Sanitarios de urgencia. Comisarias de Policía, etc., y plano de Santa Cruz.*
  - l) Copia de la Ordenanza Municipal del Taxi y del Reglamento del Servicio de Taxi.*
  - m) Autorización insular expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

#### **ARTÍCULO 28- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

*Este precepto resulta de aplicación a todos los conductores de taxis, ya sean titulares de licencias o personal con autorización municipal de conducir.*

**I.** *Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas entre otras, las siguientes:*

- 1ª. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.*
- 2ª. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.*
- 3ª. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.*
- 4ª. Cuando de la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.*
- 5ª. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.*
- 6ª. Cuando de las situaciones concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.*

*Los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encontrase en un lugar próximo a aquel en que hubiera sido requerido el servicio.*

2. El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

3. Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del vehículo.

4. Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.

5. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las Oficinas de objetos perdidos de la Policía Local, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo, debiendo comunicar los hechos al Servicio del Ayuntamiento con competencias en materia de transportes.

6. En el supuesto de inexistencia de zonas de parada de vehículos, cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- 1ª. Enfermos, impedidos o ancianos.
- 2ª. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- 3ª. Las personas de mayor edad.
- 4ª. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Este precepto no regirá para las zonas de parada de vehículos, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios, salvo en el caso de personas que necesiten un vehículo adaptado o con un portabultos de grandes dimensiones.

7. Queda prohibido comer y beber tanto dentro del vehículo como en las paradas de taxis.

8. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

#### **ARTÍCULO 29.- SERVICIOS OBLIGATORIOS**

Cuando necesidades de interés público lo aconsejen y para asegurar el servicio en las terminales de guagua interurbanas, puertos u otros lugares especiales, podrán señalarse servicios obligatorios a prestar por cada vehículo. Las listas o turnos resultantes se expondrán en sitios fijos para el conocimiento del colectivo.

### **ARTÍCULO 30.- PARADAS**

*1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se fijarán paradas de vehículos de taxis y espera de viajeros; en las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.*

*2. En dichas paradas se recogerá a los viajeros por su orden de llegada, estando prohibido recoger otros viajeros dentro de una distancia de 50 metros. Dentro de esta distancia, se podrá recoger pasajeros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) que en la parada no haya pasajeros en espera*
- b) que en la parada no haya otro vehículo auto-taxi en espera*
- c) que se trate de personas con movilidad motriz reducida*
- d) pasajeros que necesiten un vehículo con portabultos de grandes dimensiones*
- e) que el servicio se haya contratado por teléfono para recoger al pasajero en un sitio determinado.*

### **ARTÍCULO 31.- PROHIBICIÓN DE FUMAR**

*No se podrá fumar en el interior del vehículo taxi, aunque el vehículo esté “libre”, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición, en lugar visible, para el usuario. Asimismo, queda prohibido fumar en las paradas de taxi.*

### **ARTÍCULO 32.- ABANDONO TRANSITORIO POR EL USUARIO**

*Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo durante un servicio y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.*

### **ARTÍCULO 33.- PARADA PARA RECOGER USUARIOS**

*1. Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que entorpezca lo mínimo la circulación.*

*2. En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.*

### **ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

*1. Cuando el servicio se solicite directamente al taxista que está circulando libre o esperando en la parada, se entenderá contratado el servicio cuando el viajero realice la correspondiente señal.*

2. En el caso de servicios solicitados por radio-taxi, se entenderá contratado el mismo en el lugar en el que sean recogidos de forma efectiva los pasajeros, poniendo en marcha el taxímetro.

3. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

### **ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN POR EL USUARIO**

La elección de taxi por el usuario será libre, salvo que la contratación del servicio se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. En este caso, no obstante, el Ayuntamiento podrá establecer normas específicas en el caso de que concurran circunstancias diferenciales entre los vehículos que así lo aconsejen, tales como disposición de aire acondicionado, admisión de pago con tarjeta, mayor capacidad o prestaciones adicionales del vehículo u otras similares.

### **TITULO VIII.- INTERLOCUTORES CON LA ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 36.- ASOCIACIONES DEL SECTOR DEL TAXI EN EL MUNICIPIO**

1. Se consideran asociaciones legítimas del sector del taxi en el municipio aquellas asociaciones y otras organizaciones que, constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, estén integradas exclusivamente por titulares de licencias municipales y recojan en sus estatutos como objeto social la defensa, mejora y protección del colectivo y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas competentes.

2. Sin perjuicio de lo reconocido en el número anterior, debido al pluralismo que permite la existencia de diversas asociaciones y siendo necesario introducir distintos grados en la representatividad de las asociaciones a los efectos de interlocución con el ayuntamiento se reconocerá como "asociaciones más representativas" aquellas cuyo número de asociados sea, al menos, un 10% de los titulares de las autorizaciones con que en cada momento cuente el municipio.

3. El reconocimiento como "asociación más representativa" dará derecho a la misma a:

- Participar en la Mesa del Taxi.
- Ser consultadas en los procedimientos de tramitación de proyectos de disposiciones normativas que tengan que ver con el sector.
- Audiencia en aquellos procedimientos de especial trascendencia para el sector del taxi.
- Aportar sugerencias sobre la política del sector.

4. Como requisito adicional, las asociaciones más representativas deberán además:

- 1) Comunicar su constitución mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde y al Servicio competente en materia de auto-taxis. A tal escrito se adjuntará copia de sus Estatutos y número de Registro en la Comunidad Autónoma.

2) Designar una persona física titular de licencia municipal de taxis en vigor como representante y que podrá asistir a las reuniones asistido por un asesor. Con este representante único se realizarán todas las comunicaciones y/o notificaciones y será dicha persona la que asistirá a las reuniones que, en su caso, se convoquen. En caso de imposibilidad de asistencia deberá efectuar la debida delegación por escrito.

3) En todo caso se deberá comunicar un domicilio único a efectos de notificaciones, así como un número de teléfono fijo, un teléfono móvil, un número de fax y un correo electrónico.

4) Acta en la que conste el número de afiliados reflejando el número de licencia correspondiente comprometiéndose asimismo a comunicar semestralmente los cambios efectuados. Si no los hubiera se emitirá con la misma periodicidad declaración responsable del representante designado en el apartado segundo en que haga constar que los datos inicialmente aportados no han sufrido variación.

5) A estos efectos, los titulares de licencias de taxis no podrán estar afiliados a más de una Asociación representativa.

6) Cualquier modificación de los datos mencionados deberá ser comunicada, mensualmente, mediante escrito dirigido al Servicio competente.

#### **ARTÍCULO 37- LA MESA DEL TAXI**

Se crea la Mesa del Taxi como órgano consultivo en el que participarán los responsables de la política de transportes del Ayuntamiento y un representante de las Asociaciones y Organizaciones más representativas del municipio. Se aprobará un reglamento de Organización y Funcionamiento de este órgano.

#### **TITULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **ARTÍCULO 38.-NORMAS GENERALES**

1. En cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que regula en general el régimen infractor en todos los transportes públicos, y en particular para el sector del taxi, se estará también al articulado de faltas para los conductores y de los titulares de licencia que se prevé en los artículo 39 y siguientes de la presente Ordenanza.

2. En particular, en las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante, se considerarán asimismo responsables, de acuerdo con el artículo 102 de la ley 13/2007a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad. A estos efectos, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, la organice o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo

*aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad.*

*3. El procedimiento sancionador se ajustará a las normas establecidas en la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto en concordancia con el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se atribuye potestad sancionadora a las corporaciones locales.*

*4. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para las faltas cometidas en el Término Municipal. El Órgano sancionador será el Excmo. Sr. Alcalde o persona en quien delegue la competencia en materia de transporte.*

*5. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Las denuncias deberán expresar el número de la licencia, identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión e identificación de las personas presuntamente responsables.*

*6. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.*

*7. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.*

*8. Las sanciones serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de la licencia y de los conductores asalariados. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación*

#### **ARTÍCULO 39.- CONDICIONES ESENCIALES DE LA LICENCIA MUNICIPAL.**

*A los efectos previstos en el régimen sancionador y otros incumplimientos, se considerarán condiciones esenciales de la licencia municipal:*

- a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.*
- b) la realización efectiva del servicio.*
- c) La explotación del servicio.*
- d) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.*
- e) La realización del servicio sin transbordar injustificadamente a los usuarios durante el viaje.*
- f) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que*



obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.

g) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo e indumentaria del personal y condiciones de limpieza, seguridad y ornato de los vehículos.

i) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de viajeros del servicio de taxi.

j) El cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

k) Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.

#### **ARTÍCULO 40.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio. Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy graves

#### **ARTÍCULO 41.- FALTAS Y SANCIONES A IMPONER A AQUELLOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE SIN LA OPORTUNA LICENCIA**

1.-Se considerará infracción muy grave la realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de éstos, llevados a cabo sin la cobertura del preceptivo título administrativo habilitante.

A estos efectos, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad, y en particular, a aquellos que la organicen o dispongan los medios para ello.

2.- La infracción señalada en el párrafo anterior se sancionará con multa de 4.001 a 6.000 euros.

#### **ARTÍCULO 42.-FALTAS Y SANCIONES A IMPONER A LOS CONDUCTORES.**

Serán faltas imputables a los conductores:

##### **I.- Leves**

- a) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.
- b) No llevar cambio para un billete de 20 euros.
- c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.
- d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- e) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 32.
- f) Descuido en el aseo personal o uniforme incompleto.
- g) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

- h) Discusiones leves entre los compañeros de trabajo durante el servicio.*
- i) Recoger viajeros a menos de 50 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.*

#### *II.- Graves*

- a) No llevar la documentación personal a la que se refiere el artículo 27.*
- b) No poner las indicaciones de "LIBRE" u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.*
- c) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sean requeridos para ello.*
- d) Negarse a prestar el servicio estando libre, sin las causas de justificación.*
- e) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza, justifique la negativa.*
- f) Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario.*
- g) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender a los indicados por el usuario.*
- h) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 43 en el plazo señalado en el mismo.*
- i) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.*
- j) Utilizar el vehículo para fines distintos del propio del servicio público, excepto con los supuestos de "fuera de servicio".*
- k) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.*
- l) No respetar el horario de servicios fijado o cualquier otra norma de organización o control establecida.*
- m) Buscar viajeros en estaciones, puertos y otras ubicaciones fuera de las paradas o lugares habilitados al efecto, interfiriendo en los servicios mínimos prefijados.*
- n) Ofertar servicios mediante cualquier tipo de publicidad exterior, panfletos o similares, así como aquellas que pudieran provocar en el usuario malestar alguno por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

#### *III.- Muy graves*

- a) Provocar un accidente y darse a la fuga.*
- b) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.*
- c) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.*
- d) Conducir embriagado o intoxicado por estupefacientes u otras sustancias.*
- e) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.*
- f) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.*
- g) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.*
- h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.*
- i) Prestar servicio los días de descanso.*

### **ARTÍCULO 43.- RÉGIMEN SANCIONADOR A LOS CONDUCTORES**

*Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:*

A) Para las faltas leves:

*Amonestación.- Tres amonestaciones en un año darán lugar a la suspensión del permiso municipal de conducir hasta un periodo de quince días. Las infracciones comprendidas en los apartados a), d) e i) llevarán aparejada, en todo caso, la suspensión del permiso municipal de conducir por un periodo de quince días.*

B) Para las faltas graves:

*Suspensión del permiso municipal desde de 15 días hasta seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados a), b), e), f), i), j), k), l), y m) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir de hasta seis meses. La infracción tipificada con la letra a) del citado artículo 41 llevará aparejada, además, la inmovilización del vehículo y su depósito en dependencias municipales.*

C) Para las faltas muy graves.

- 1. Suspensión del permiso municipal de conducir desde seis meses hasta un año.*
- 2. Retirada definitiva del permiso municipal de conducir.*

*La infracción comprendida en el apartado i) de las faltas muy graves llevará, en todo caso, aparejada la retirada definitiva del permiso municipal de conducir.*

**ARTÍCULO 44.-FALTAS DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA**

*Serán faltas imputables a los titulares de la licencia municipal:*

I. Leves

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 16, siempre que no sea superior a treinta días.*
- b) No exigir el mantenimiento del vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.*
- c) No llevar la documentación a que se refiere el apartado i) del artículo 22.*
- d) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.*

II. Graves

- a) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 15.*
- b) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 16, siempre que su duración exceda de treinta días y no sea superior a sesenta días.*
- d) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.*
- e) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra forma de organización o control establecida.*
- f) No comunicar a la Administración municipal los cambios de su domicilio.*
- g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.*

III. Muy graves

- a) Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente Ordenanza, salvo los supuestos establecidos en el artículo 26.*

- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento de Santa Cruz.
- c) No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a terceros.
- d) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 21, siempre que su duración sea superior a sesenta días.
- e) No presentar el vehículo a dos revisiones ordinarias o a una extraordinaria.
- f) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir y sin cotización a la Seguridad Social.
- h) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.
- i) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- j) Prestar servicio los días de descanso.

#### **ARTÍCULO 45.- RÉGIMEN SANCIONADOR A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS**

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

##### **A. Para las faltas leves.**

1. Amonestación. Tres amonestaciones en un año, darán lugar a la suspensión del permiso de conducir hasta quince días.
2. Suspensión de la licencia municipal hasta quince días. La infracción comprendida en el apartado c) de faltas leves del artículo 43 llevará, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal hasta quince días.

##### **B. Para las faltas graves.**

1. Suspensión de la licencia municipal de 15 días a seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados b), d), e), g) e i) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal de seis meses.

##### **C. Para las faltas muy graves.**

1. Suspensión de la licencia municipal de seis meses hasta un año.
2. Retirada definitiva de la licencia municipal.

Las infracciones comprendidas en los apartados a), b), c), e), f), g), h), e i) de las tipificadas como muy graves del artículo anterior llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** En relación a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se adjunta a la misma, informe que detalla que, en el momento de la aprobación de la esta, la ratio es de 3,55 y el número de licencias municipales al que se debe tender es

*de aproximadamente 732. Dicha ratio deberá ser revisada por medio de informe o estudio económico cada vez que se produzcan circunstancias que afecten a las necesidades de transporte del municipio o al equilibrio económico de la actividad.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *Se establece un plazo de **tres meses** contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que los vehículos se adapten a las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente.*

*Por parte del Servicio de Control y Gestión de Servicios Públicos, se elaborará una instrucción técnica sobre las medidas y condiciones del confort de los vehículos.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

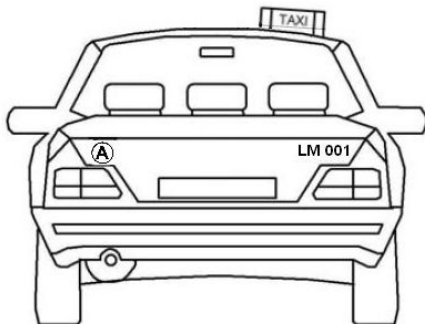
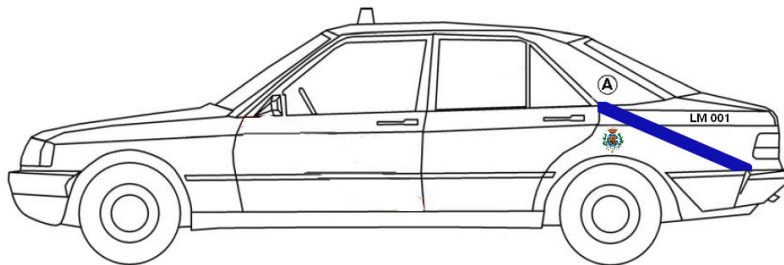
**ÚNICA.-** *Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro y cualquier otra disposición municipal que contraviniera directa o indirectamente lo establecido en la presente Ordenanza.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** *En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la legislación y normativa que emane de la Comunidad Autónoma, del Estado, Cabildo Insular de Tenerife, de la Unión Europea y acuerdos y decretos municipales que sean concertados.*

**ANEXO I**

**- Ornato del Vehículo**



- **ESCUDO:** Dimensiones 20 cm de alto x 15 cm. de ancho



- **NÚMERO DE LICENCIA MUNICIPAL:** Tipos de letra “**ARIAL**” de 4 cm de alto.

**LM 001**



**ANEXO II**  
**LÍMITES TERRITORIALES**

<i>DIRECCIÓN</i>	<i>COORD_X</i>	<i>COORD_Y</i>
<i>CTRA GENERAL DEL SUR 174</i>	<i>370624,12348800000</i>	<i>3144374,47232000000</i>
<i>CTRA DEL SOBRADILLO 156</i>	<i>369339,66149500000</i>	<i>3146938,09299000000</i>
<i>CALLE EL MOLLERO 27</i>	<i>369719,46029500000</i>	<i>3147481,23609000000</i>
<i>CALLE TILO 26</i>	<i>369581,99187900000</i>	<i>3147315,37204000000</i>
<i>CALLE SANTA MONICA, FINCA LA MULTA 32</i>	<i>373620,16922300000</i>	<i>3148272,62631000000</i>
<i>CALLE ARGELIA 8B</i>	<i>374207,87432300000</i>	<i>3149224,28443000000</i>
<i>CALLE LOS ANGELES 11</i>	<i>374307,98768700000</i>	<i>3149303,06110000000</i>
<i>CALLE MANUEL DE CAMARA Y CRUZ I</i>	<i>374495,95830700000</i>	<i>3149456,71268000000</i>
<i>CALLE NIGERIA 5</i>	<i>374145,53221900000</i>	<i>3149180,41082000000</i>
<i>CALLE BIBIANA 21</i>	<i>374098,88380700000</i>	<i>3149141,75836000000</i>
<i>CALLE SANTA URSULA 27</i>	<i>374827,52456000000</i>	<i>3150261,19808000000</i>
<i>CALLE TEGUESTE 25</i>	<i>374822,95994400000</i>	<i>3150236,22396000000</i>
<i>CALLE SEGUNDA DE ARMENIA 11</i>	<i>374223,56284700000</i>	<i>3149244,71574000000</i>
<i>CALLE ANGOLA 21</i>	<i>373986,51742700000</i>	<i>3149063,82638000000</i>
<i>CALLE KENIA 10</i>	<i>373944,62013100000</i>	<i>3149030,77380000000</i>
<i>CALLE SUBIDA CUESTA PIEDRA 153</i>	<i>374544,48581200000</i>	<i>3149574,34187000000</i>
<i>CALLE GARACHICO 62</i>	<i>374782,57448400000</i>	<i>3150141,97170000000</i>
<i>CTRA DEL ROSARIO 188</i>	<i>373467,96818300000</i>	<i>3147384,53705000000</i>
<i>CALLE VENTURA GARCIA 6</i>	<i>375527,77283200000</i>	<i>3152446,27428000000</i>
<i>CALLE PICAFLOR</i>	<i>372689,84379400000</i>	<i>3146911,74998000000</i>
<i>CALLE LA RAJITA</i>	<i>372371,66845700000</i>	<i>3147358,64786000000</i>
<i>CALLE SAN JUAN</i>	<i>372623,59307900000</i>	<i>3146638,95445000000</i>
<i>CALLE ABEDUL</i>	<i>369317,94999900000</i>	<i>3146880,25001000000</i>
<i>CALLE MONTAÑA TALAVERA</i>	<i>368665,18001400000</i>	<i>3145973,75001000000</i>
<i>CALLE LAS INDUSTRIAS</i>	<i>373474,23162600000</i>	<i>3147437,27701000000</i>
<i>CALLE CRISANTEMO</i>	<i>368729,26001400000</i>	<i>3145138,15999000000</i>

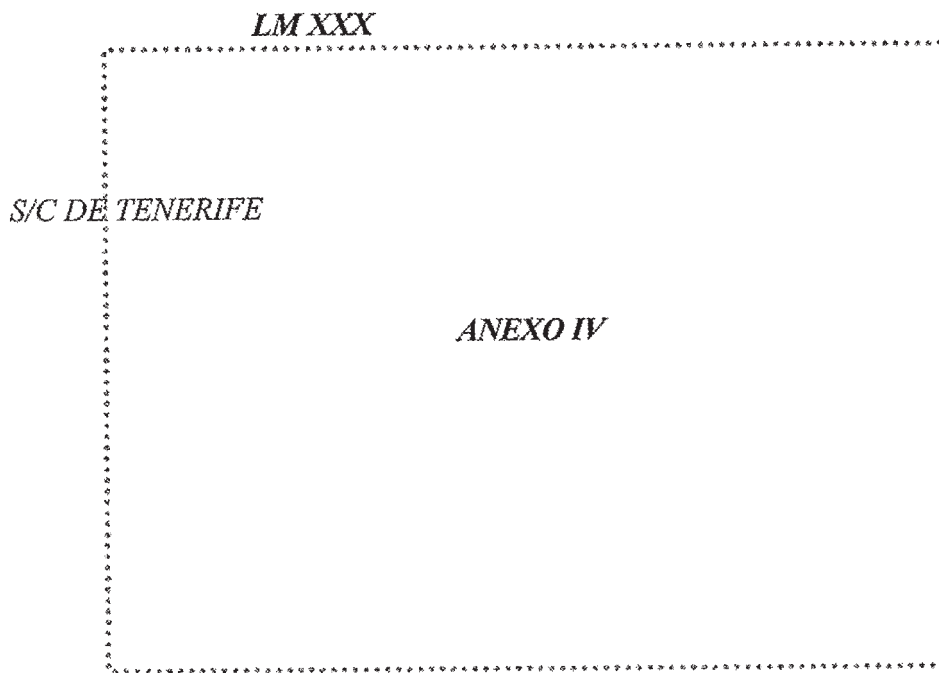
<i>CALLE ARMINDA</i>	<i>372802,02764200000</i>	<i>3147056,04129000000</i>
<i>CALLE JUAN MARIN VIVES</i>	<i>369221,50001500000</i>	<i>3146719,25001000000</i>
<i>CALLE LA PICONERA</i>	<i>373453,19934100000</i>	<i>3147309,15072000000</i>
<i>CALLE LIBIA</i>	<i>374169,03125100000</i>	<i>3149206,24995000000</i>
<i>CALLE JOSE LUIS DE MIRANDA</i>	<i>374630,03215600000</i>	<i>3149780,85850000000</i>
<i>CALLE LA GRACIOSA</i>	<i>373460,32651500000</i>	<i>3147362,38137000000</i>
<i>CALLE SANTA MONICA, FINCA LA MULTA</i>	<i>373611,89431500000</i>	<i>3148266,02715000000</i>
<i>CALLE GUINEA</i>	<i>3740977,45000000000</i>	<i>3149154,25000000000</i>
<i>CALLE ANIBAL</i>	<i>372643,64436500000</i>	<i>3146833,72098000000</i>
<i>AVENIDA CRUZ DE TINCER</i>	<i>372056,59374500000</i>	<i>3147454,75004000000</i>
<i>CALLE LOS ESTUDIANTES</i>	<i>372345,77495600000</i>	<i>3147377,17865000000</i>
<i>CALLE NARINA</i>	<i>372211,60689900000</i>	<i>3147456,82337000000</i>
<i>CALLE TURILAGO</i>	<i>368935,48127800000</i>	<i>3144727,75820000000</i>
<i>CALLE HAYA</i>	<i>369290,88339900000</i>	<i>3146828,16415000000</i>
<i>CALLE LAS PITERAS</i>	<i>369406,14001500000</i>	<i>3147071,77001000000</i>
<i>CALLE HOSPITAL DEL TORAX</i>	<i>373660,52350100000</i>	<i>3148560,65716000000</i>
<i>CALLE SAN BORONDON</i>	<i>372749,55238600000</i>	<i>3147141,88269000000</i>
<i>CALLE LA TOSCA</i>	<i>372662,37790600000</i>	<i>3146861,32441000000</i>
<i>CALLE ANDRES OROZCO MAFFIOTTE</i>	<i>372687,79400200000</i>	<i>3147266,15574000000</i>
<i>CARRETERA DEL ROSARIO</i>	<i>373460,32651500000</i>	<i>3147362,38137000000</i>
<i>CARRETERA GENERAL DE GENETO</i>	<i>370731,60932000000</i>	<i>3147862,35865000000</i>
<i>AVENIDA LOS MAJUELOS</i>	<i>371961,42420100000</i>	<i>3147417,78615000000</i>
<i>CARRETERA AUTOPISTA DEL SUR</i>	<i>371425,96358500000</i>	<i>3143936,67785000000</i>
<i>CALLE ANEMONA</i>	<i>368502,39252600000</i>	<i>3145669,57165000000</i>
<i>AVENIDA NUEVO ENLACE MORADITAS</i>	<i>373329,88896200000</i>	<i>3146417,22322000000</i>
<i>CARRETERA SANTA CRUZ LAGUNA</i>	<i>374423,74748300000</i>	<i>3149404,44291000000</i>
<i>CARRETERA PARQUE DE LAS MESAS</i>	<i>375302,88556600000</i>	<i>3151641,99055000000</i>
<i>CARRETERA LOS CAMPITOS</i>	<i>375523,73000400000</i>	<i>3152438,00000000000</i>
<i>CALLE PENSAMIENTO</i>	<i>368887,32999800000</i>	<i>3144959,17999000000</i>

<i>CALLE LA ZAPATERA, (LLANO DEL MORO)</i>	<i>369731,38999900000</i>	<i>3147749,23999000000</i>
<i>CALLE LEZCANO</i>	<i>369710,36999900000</i>	<i>3148053,99999000000</i>
<i>CALLE EL CEDRO</i>	<i>372260,39998500000</i>	<i>3147435,49999000000</i>
<i>VIA ENLACE SANTA MARIA DEL MAR - TF5</i>	<i>371889,89272900000</i>	<i>3147424,32863000000</i>
<i>CARRETERA AUTOPISTA TF-5 SANTA CRUZ LAGUNA B</i>	<i>373581,13000300000</i>	<i>3148083,03999000000</i>
<i>CALLE SANTA MARIA SOLEDAD</i>	<i>373643,77962400000</i>	<i>3148463,39801000000</i>
<i>CALLE ALVARO ACUDA DORTA</i>	<i>373684,73455400000</i>	<i>3148706,65503000000</i>
<i>CAMINO EL TOMADERO</i>	<i>374358,83934700000</i>	<i>3155623,02695000000</i>
<i>CARRETERA EL BAILADERO</i>	<i>375788,56836500000</i>	<i>3157519,22000000000</i>
<i>CARRETERA PICO DEL INGLES</i>	<i>375787,31000500000</i>	<i>3157161,92999000000</i>
<i>CAMINO DE TABORNO</i>	<i>376021,81144000000</i>	<i>3158028,75499000000</i>

**ANEXO III**

**- *DISTINTIVO EN LA INDUMENTARIA***

*Dimensiones del recuadro: 6 cm (alto) x 6 cm (ancho)*



<i>1</i>	<i>TAXI</i>	
	<i>Emisora y nº de teléfono</i>	

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2015.

El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, Luis R. Pérez Rojas.

**Gerencia de Urbanismo****Área de Gobierno de Servicios Territoriales****A N U N C I O****3886****3412**

Visto el expediente relativo a visita de inspección por colapso estructural de una antigua edificación ubicada en C/ Princesa Guayarmina, 12 esquina C/ Princesa Guacimara, 52 con referencia 2012005262.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al propietario del inmueble sito en C/ Princesa Guayarmina, 12 esquina C/ Princesa Guacimara, 52 con número de referencia catastral 5899428CS7459N, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 21 de julio de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia 2014003640 iniciado de oficio por la Sección de Inspección Urbanística y Actividades sobre el estado del inmueble sito en la calle Princesa Guayarmina 12 esquina Princesa Guacimara 52, Distrito Salud-La Salle, de Santa Cruz de Tenerife, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 28/12/2014 el Sr. Consejero Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo dictó la siguiente Resolución:

*" Visto el expediente con nº de referencia 2012005262, relativo al colapso estructural y derrumbe parcial de la edificación sita en la C/ Princesa Guayarmina nº12 con N° de referencia catastral 5899428CS7459N, de esta capital, se advierten los siguientes,*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según informó la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de 2 de Diciembre de 2.012, tuvo lugar el derrumbe parcial de la edificación sita en la C/ Princesa Guayarmina nº12, esquina a C/Princesa Guacimara nº52, en el Distrito Salud-La Salle de esta capital, en el lugar de los hechos se personó una dotación del Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de Santa Cruz de Tenerife, emitiendo el siguiente Informe:

Personado el técnico que suscribe el día 2 de Diciembre del presente año de 2.012 para inspección técnica y valoración de la caída de facha de vivienda sobre la vía en la C/ Guacimara nº52 del Barrio de La Salud Bajo, de esta capital informo:

Que la totalidad de la fachada del inmueble de una planta de altura ha caído sobre la acera y la carretera produciendo el aplastamiento parcial de un vehículo estacionado y que al parecer, estaba ocupado por dos personas, un adulto y una menor, sin que se produjeran daños personales.

Por parte de Bomberos se supervisa la extracción el vehículo y la limpieza manual para dejar libre la carretera y permitir el tráfico. Así mismo se procede vallado y señalización de toda la fachada del inmueble, tanto de la C/ Princesa Guacimara nº52 como de la correspondiente a la calle Guayarmina nº12

**SEGUNDO.-** Girada visita de inspección por la Sección de Inspección y Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo se emitió el siguiente Informe:

<b>NÚM.:</b>	
<b>ASUNTO:</b>	<b>VISITA DE INSPECCIÓN POR COLAPSO ESTRUCTURAL DE UNA ANTIGUA EDIFICACIÓN DE UNA PLANTA UBICADA EN ESQUINA.</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>C/ PRINCESA GUAYARMINA Nº 12, ESQUINA C/ PRINCESA GUACIMARA Nº 52.</b>
<b>BARRIO:</b>	<b>SALUD BAJO.</b>
<b>DISTRITO:</b>	<b>SALUD- LA SALLE.</b>

**INFORME:**

Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia hemos de manifestar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución del Sr. Consejero- Director de fecha de 20/02/12 (expediente ref. 2012000201) se indicaba lo siguiente respecto a la edificación en estado de abandono que se ubicaba en la dirección de referencia:

“Primero.- Ordenar a Don (...) como propietario del Edificio sito en Princesa Guayarmina nº 12 esquina Princesa Guacimara nº 52, Barrio de la Salud, adoptar en el plazo improrrogable de veinticuatro horas y bajo la dirección de un técnico competente, para garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes, las

*medidas de seguridad siguientes: - Vallado perimetral de la zona afectada; - Limpieza exterior del inmueble. (...)*

*Segundo.- Los trabajos y medidas de seguridad se realizarán bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el correspondiente certificado final de obra y fotografías de los trabajos terminados. (...)*

*Cuarto.- Iniciar expediente sobre eventual orden de ejecución para la realizar obras de conservación y mantenimiento de la fachada de la edificación sita en calle Princesa Guayarmina nº 12 esquina Princesa Guacimara nº 52, Barrio de la Salud, en las debidas condiciones salubridad, seguridad y ornato por Don Armando García Santana. (...)*

*Quinto.- Dar trámite de Audiencia a Don (...) como propietario del inmueble sito en calle Princesa Guayarmina nº 12 esquina Princesa Guacimara nº 52, Barrio de la Salud, por plazo de 10 días hábiles, al objeto de que en su condición de interesado en el mismo (expediente sobre eventual orden de ejecución para realizar obras de conservación y mantenimiento para reparar los elementos de la fachada) puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, significándole que a los efectos indicados el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Inspección Urbanística, 4º Planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife. (...)*

*Esta edificación ya había sido objeto de inspección en diversas ocasiones por el estado de abandono y ocupación clandestina (expedientes ref. U34/DB- 1337 y U34/DB-2174).*

## 2. VISITA DE INSPECCIÓN

*Se gira visita de inspección a la zona con fecha de 3/12/12, ya que el día anterior se había producido un derrumbamiento de parte de la vivienda hacia la calle Princesa Guacimara y parte de la esquina con la calle Princesa Guayarmina.*

*Una vez en el lugar se comprueba que ha colapsado tanto en forjado como parte del cerramiento de esta edificación estando gran cantidad de escombros en la vía pública. Parte de la edificación de aún se encuentra en pie, existiendo un riesgo elevado de derrumbe incontrolado. La edificación se encuentra en un estado de ruina sobrevenida por el abandono, antigüedad (73 años aproximadamente) y escasa calidad constructiva.*







### 3. CONCLUSIÓN

*Por todo lo expuesto, desde esta Sección se estima que en base a las circunstancias que concurren en el presente caso:*

- 1) La edificación de referencia se encuentra en estado de ruina sobrevenida, habiéndose producido el colapso estructural o derrumbamiento de gran parte de la misma.
- 2) Se considera que para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, calidad en general, sería necesaria la completa reconstrucción del inmueble, previa demolición total del mismo.
- 3) Se entiende que este derrumbamiento deriva principalmente del estado de abandono en el que se encontraba la edificación y de la antigüedad de la misma.
- 4) Se estima que deberá procederse a la mayor brevedad a acometer las obras de demolición controlada del resto de los elementos, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.
- 5) Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo la dirección de técnico competente de forma se garantice la seguridad de los colindantes, debiéndose gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.
- 6) Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a la justificación de la correspondiente gestión de residuos.
- 7) Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura".

*SEGUNDO.- Consultados los datos de la oficina virtual del Catastro consta como titular del inmueble sito en la calle Princesa Guayarmina 12, con referencia catastral 5899428CS7459N0001QU, D. ARMANDO GARCIA SANTANA.*

*TERCERO.- Intentada la notificación en el domicilio que figura en la oficina virtual del Catastro al titular del inmueble, ésta fue devuelta sin que se hubiese practicado la misma.*

*CUARTO.- El 29/01/2014 el Consejero Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo dictó nueva resolución, la cual se transcribe a continuación:*

*"Visto el expediente con nº de referencia 2012005262, relativo al colapso estructural y derrumbe parcial de la edificación sita en la C/ Princesa Guayarmina nº12 con Nº de referencia catastral 5899428CS7459N, de esta capital, se advierten los siguientes,*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según informó la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de 2 de Diciembre de 2.012, tuvo lugar el derrumbe parcial de la edificación sita en la C/ Princesa Guayarmina nº12, esquina a C/Princesa Guacimara nº52, en el Distrito Salud-La Salle de esta capital, en el lugar de los hechos se personó una dotación del Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de Santa Cruz de Tenerife, emitiendo el siguiente Informe:

*Personado el técnico que suscribe el día 2 de Diciembre del presente año de 2.012 para inspección técnica y valoración de la caída de facha de vivienda sobre la vía en la C/ Guacimara nº52 del Barrio de La Salud Bajo, de esta capital informo:*

*Que la totalidad de la fachada del inmueble de una planta de altura ha caído sobre la acera y la carretera produciendo el aplastamiento parcial de un vehículo estacionado y que al parecer, estaba ocupado por dos personas, un adulto y una menor, sin que se produjeran daños personales.*

*Por parte de Bomberos se supervisa la extracción el vehículo y la limpieza manual para dejar libre la carretera y permitir el tráfico. Así mismo se procede vallado y señalización de toda la fachada del inmueble, tanto de la C/ Princesa Guacimara nº52 como de la correspondiente a la calle Guayarmina nº12*

**SEGUNDO.-** Girada visita de inspección por la Sección de Inspección y Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo se emitió el siguiente Informe:

<b>NÚM.:</b>	
<b>ASUNTO:</b>	<b>VISITA DE INSPECCIÓN POR COLAPSO ESTRUCTURAL DE UNA ANTIGUA EDIFICACIÓN DE UNA PLANTA UBICADA EN ESQUINA.</b>
<b>SITUACIÓN:</b>	<b>C/ PRINCESA GUAYARMINA Nº 12, ESQUINA C/ PRINCESA GUACIMARA Nº 52.</b>
<b>BARRIO:</b>	<b>SALUD BAJO.</b>
<b>DISTRITO:</b>	<b>SALUD- LA SALLE.</b>

**INFORME:**

*Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia hemos de manifestar lo siguiente:*

**4. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución del Sr. Consejero- Director de fecha de 20/02/12 (expediente ref. 2012000201) se indicaba lo siguiente respecto a la edificación en estado de abandono que se ubicaba en la dirección de referencia:

“Primero.- Ordenar a Don (...) como propietario del Edificio sito en Princesa Guayarmina nº 12 esquina Princesa Guacimara nº 52, Barrio de la Salud, adoptar en el plazo improrrogable de veinticuatro horas y bajo la dirección de un técnico competente, para garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes, las medidas de seguridad siguientes: - Vallado perimetral de la zona afectada; - Limpieza exterior del inmueble. (...)

Segundo.- Los trabajos y medidas de seguridad se realizarán bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANSIMO el correspondiente certificado final de obra y fotografías de los trabajos terminados. (...)

Cuarto.- Iniciar expediente sobre eventual orden de ejecución para la realizar obras de conservación y mantenimiento de la fachada de la edificación sita en calle Princesa Guayarmina nº 12 esquina Princesa Guacimara nº 52, Barrio de la Salud, en las debidas condiciones salubridad, seguridad y ornato por Don Armando García Santana. (...)

Quinto.- Dar trámite de Audiencia a Don (...) como propietario del inmueble sito en calle Princesa Guayarmina nº 12 esquina Princesa Guacimara nº 52, Barrio de la Salud, por plazo de 10 días hábiles, al objeto de que en su condición de interesado en el mismo (expediente sobre eventual orden de ejecución para realizar obras de conservación y mantenimiento para reparar los elementos de la fachada) puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, significándole que a los efectos indicados el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Inspección Urbanística, 4º Planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife. (...)”

Esta edificación ya había sido objeto de inspección en diversas ocasiones por el estado de abandono y ocupación clandestina (expedientes ref. U34/DB- 1337 y U34/DB-2174).

##### *5. VISITA DE INSPECCIÓN*

Se gira visita de inspección a la zona con fecha de 3/12/12, ya que el día anterior se había producido un derrumbamiento de parte de la vivienda hacia la calle Princesa Guacimara y parte de la esquina con la calle Princesa Guayarmina.

Una vez en el lugar se comprueba que ha colapsado tanto en forjado como parte del cerramiento de esta edificación estando gran cantidad de escombros en la vía pública. Parte de la edificación de aún se encuentra en pie, existiendo un riesgo elevado de derrumbe incontrolado. La edificación se encuentra en un estado de ruina sobrevinida por el abandono, antigüedad (73 años aproximadamente) y escasa calidad constructiva.





#### 6. conclusión

Por todo lo expuesto, desde esta sección se estima que en base a las circunstancias que concurren en el presente caso:

*La edificación de referencia se encuentra en estado de ruina sobrevenida, habiéndose producido el colapso estructural o derrumbamiento de gran parte de la misma.*

*Se considera que para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, calidad en general, sería necesaria la completa reconstrucción del inmueble, previa demolición total del mismo.*

*Se entiende que este derrumbamiento deriva principalmente del estado de abandono en el que se encontraba la edificación y de la antigüedad de la misma.*

*Se estima que deberá procederse a la mayor brevedad a acometer las obras de demolición controlada del resto de los elementos, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.*

*Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo la dirección de técnico competente de forma se garantice la seguridad de los colindantes, debiéndose gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.*

*Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a la justificación de la correspondiente gestión de residuos.*

*Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura.*

*TERCERO.- Si bien el 28 de Diciembre de 2.012 fue dictada Resolución por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se ordenó entre otros extremos la demolición del resto del inmueble, así como limpieza y desescombro, lo cierto aún no se ha dado cumplimiento a la misma. Girada visita el 29 de Enero de 2.013, por la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, fue emitido el siguiente Informe:*

<b>NÚM.:</b>	<b>2012005262</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INICIATIVA DE DESESCOMBRO POR PARTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN DERRUMBADA Y EN ESTADO RUINOSO.</b>

<b>SITUACIÓN:</b>	<b>C/ PRINCESA GUAYARMINA N° 12, ESQUINA C/ PRINCESA GUACIMARA N° 52.</b>
<b>BARRIO:</b>	<b>SALUD BAJO.</b>
<b>DISTRITO:</b>	<b>SALUD- LA SALLE.</b>

**INFORME:**

*En relación al asunto de referencia hemos de manifestar lo siguiente:*

**7. ANTECEDENTES**

*Con fecha de 2/12/12 se produjo el derrumbamiento de una antigua edificación situada en la esquina de las calles arriba indicadas. La mitad del inmueble se ha quedado reducido a escombros y la otra mitad ha queda en pie. Previamente esta edificación había sido objeto de expedientes disciplinarios debido al lamentable estado de abandono y peligrosidad en el que se encontraba.*

*Con fecha de 4/12/12 se emitía informe técnico por parte de esta Sección en el que se concluía lo siguiente:*

*“Por todo lo expuesto, desde esta Sección se estima que en base a las circunstancias que concurren en el presente caso:*

La edificación de referencia se encuentra en estado de ruina sobrevenida, habiéndose producido el colapso estructural o derrumbamiento de gran parte de la misma.

Se considera que para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, calidad en general, sería necesaria la completa reconstrucción del inmueble, previa demolición total del mismo.

Se entiende que este derrumbamiento deriva principalmente del estado de abandono en el que se encontraba la edificación y de la antigüedad de la misma.

Se estima que deberá procederse a la mayor brevedad a acometer las obras de demolición controlada del resto de los elementos, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.

Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo la dirección de técnico competente de forma se garantice la seguridad de los colindantes, debiéndose gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.

Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a la justificación de la correspondiente gestión de residuos.

Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura.”

Con fecha de 28/12/12 se dicta la correspondiente resolución del Sr. Consejero Director, encontrándose en tramitación este expediente.

**8. PETICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

*Según conversaciones mantenidas con Servicios Públicos de este Ayuntamiento, se comunica la voluntad por parte de la Concejalía de efectuar las labores de saneamiento*



y desescombros de la zona, ya que la misma presenta un estado de insalubridad e inseguridad importantes con una gran cantidad de escombros en la zona. Al parecer los trabajos serán ejecutados por parte de la empresa concesionaria "Urbaser".

#### **9. CONCLUSIÓN**

Por parte de esta Sección se estima que la retirada de escombros en la zona resulta indispensable de cara a la seguridad, salubridad y ornato de la zona, siempre que se cumplan los siguientes aspectos mínimos:

Se garantice la correcta desconexión del cableado eléctrico en la zona, así como de los suministros de fontanería y telefonía.

Se acometan labores mínimas de desescombros o retirada de elementos sueltos, sin aproximarse o intervenir en ningún momento el resto del inmueble que aún queda en pie.

Los trabajos de desescombros deberán efectuarse bajo la supervisión por parte de los Técnicos de Servicios Públicos, y garantizándose las condiciones de seguridad de los operarios en todo momento.

La zona deberá quedar con un vallado de seguridad, con suficiente distancia de seguridad de la edificación que aún queda en pie, en tanto no se resuelva la definitiva demolición y mantenimiento por parte de los responsables de la misma.

Se da traslado de este informe a los Servicios Jurídicos de manera que se tome conocimiento de esta iniciativa.

De lo expuesto se desprende la conveniencia de que por motivos de salubridad pública se proceda con carácter inmediato al desescombros y limpieza de la edificación. Ello sin perjuicio de las medidas que en relación la costes de tal actuación debiese adoptar esta Administración.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el Art.25.2 d) de la Ley de 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; los Municipios entre otras materias ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación el Estado y de las Comunidades Autónomas en la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, así mismo de acuerdo con lo previsto por el Art.85 bis del citado texto legal; el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife atribuyó en régimen de descentralización funcional el ejercicio de las competencias vinculadas a la gestión urbanística al Organismo Autónomo Local, Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Respecto a la edificación sita en la C/Guayarmina nº 12 de esta capital ha quedado acreditado que su colapso estructural determinó su derrumbe, en tal sentido el Art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias en adelante (TRLOTENC), dispone que cuando una construcción o edificación amenace ruina de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, la Administración competente estará habilitada para disponer todas las medidas que sean precisas, incluidos el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse excepcionalmente a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores

*superiores y, desde luego, la integridad física de las personas, requiriendo, cuando se trate de patrimonio catalogado o declarado de interés histórico o artístico, de informe previo favorable del organismo competente por razón de la materia. En concreto y a la vista del Informe Técnico de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades el 28 de Diciembre se adoptó por e Sr. Consejero Director Resolución en la se ordenó lo siguiente. :*

- La edificación de referencia se encuentra en estado de ruina sobrevenida, habiéndose producido el colapso estructural o derrumbamiento de gran parte de la misma.
- Se considera que para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, calidad en general, sería necesaria la completa reconstrucción del inmueble, previa demolición total del mismo.
- Se entiende que este derrumbamiento deriva principalmente del estado de abandono en el que se encontraba la edificación y de la antigüedad de la misma.
- Se estima que deberá procederse a la mayor brevedad a acometer las obras de demolición controlada del resto de los elementos, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.
- Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo la dirección de técnico competente de forma se garantice la seguridad de los colindantes, debiéndose gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.
- Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a la justificación de la correspondiente gestión de residuos.
- Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de hormigón vibrado de 20 cm. De espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura.

*Sin que hasta el momento haya sido realizada actuación alguna.*

**TERCERO.-** *De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 156 del TRLOTENC, cuando una construcción o edificación amenace ruina de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, la Administración competente estará habilitada para disponer todas las medidas que sean precisas, incluidos el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. En el concreto caso de la edificación sita en la C/Guayaramina nº12 de esta capital la situación planteada trae causa del estado ruina inminente en que encontraba el inmueble y que desembocó en al rina sobrevenida de la misma.*

**CUARTO.-** *Tal y como se desprende del Informe emitido por el Servicio de Inspección y Actividades, según informe de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades se estima que la retirada de escombros de la zona resulta indispensable a fin de garantizar la seguridad y salubridad de la zona, por ello conforme a lo dispuesto por el*



*Art.156 del TRLOTG, se estima procedente que por parte de esta Administración se proceda a la limpieza de la zona conforme a las condiciones detalladas en el Informe emitido al respecto.*

**QUINTO.-** *Tal y como se establece en los Arts. 4.b.13) y 12.c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Consejero Director, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes.*

*A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:*

**Primero.-** *Ordenar la inmediata limpieza de los escombros existentes como consecuencia del colapso estructural del inmueble sito en la C/Guayarmina Nº12 de esta capital, por parte de esta Administración conforme a las condiciones que se detallan en el Informe de la Sección de Inspección y Actividades, esto es:*

Se garantice la correcta desconexión del cableado eléctrico en la zona, así como de los suministros de fontanería y telefonía.

Se acometan labores mínimas de desescombro o retirada de elementos sueltos, sin aproximarse o intervenir en ningún momento el resto del inmueble que aún queda en pie.

Los trabajos de desescombro deberán efectuarse bajo la supervisión por parte de los Técnicos de Servicios Públicos, y garantizándose las condiciones de seguridad de los operarios en todo momento.

La zona deberá quedar con un vallado de seguridad, con suficiente distancia de seguridad de la edificación que aún queda en pie, en tanto no se resuelva la definitiva demolición y mantenimiento por parte de los responsables de la misma.

Se da traslado de este informe a los Servicios Jurídicos de manera que se tome conocimiento de esta iniciativa.

**Segundo.-** *Ello sin perjuicio de la adopción de las mediadas que resultasen procedentes en Derecho a los efectos del sufragar el coste de las medidas adoptadas".*

**QUINTO.-** El 06/02/2013 el Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos de este Ayuntamiento remitió diligencia a este organismo en el que se hizo constar lo siguiente:

1) *Designa al Técnico Responsable de ese Departamento que se encargará de dirigir los trabajos de desescombro que correspondan.*

2) *Teniendo en cuenta que la realización de los trabajos, que ese departamento describe como necesarios, genera un coste económico repercutible al propietario del inmueble, resulta necesario que con anterioridad a la realización de los mismos se aporte una valoración económica de la intervención. Así como, que se ha comunicado al interesado la cuantía a los efectos de la recaudación correspondiente".*

*SEXO.- El 19/02/2014 la Sección de Inspección Urbanística emitió informe técnico, el cual se reproduce a continuación:*

*"Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia, hemos de manifestar lo siguiente:*

*\* Se da traslado del expediente desde los Servicios Jurídicos con fecha de 12/02/14 a los efectos de comprobar si se ha dado cumplimiento a los términos de la Resolución de fecha de 29/01/2013, en la que se ordenaba la limpieza y desescombro de la propiedad en la que se produjo un colapso estructural con derrumbamiento.*

*\* Con fecha de 4/12/12 se indicaba por parte de esta Sección que este inmueble debería terminar de demolerse, ya que se había producido la situación ruinoso de forma sobrevenida.*

*\* Visitada la zona recientemente se comprueba que la propiedad se encuentra en las mismas condiciones. Los escombros de la parte de la casa derruida se encuentran aún allí (retirados de la zona de la acera), y el resto del inmueble está aún en pie.*

*Por todo lo expuesto desde esta Sección no se reiteramos en el informe emitido con fecha de 4/12/12, en el que se concluía lo siguiente:*

*"por todo lo expuesto, desde esta sección se estima que en base a las circunstancias que concurren en el presente caso:*

- La edificación de referencia se encuentra en estado de ruina sobrevenida, habiéndose producido el colapso estructural o derrumbamiento de gran parte de la misma.*
- Se considera que para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, calidad en general, sería necesaria la completa reconstrucción del inmueble, previa demolición total del mismo.*
- Se entiende que este derrumbamiento deriva principalmente del estado de abandono en el que se encontraba la edificación y de la antigüedad de la misma.*
- Se estima que deberá procederse a la mayor brevedad a acometer las obras de demolición controlada del resto de los elementos, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.*
- Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo la dirección de técnico competente de forma se garantice la seguridad de los colindantes, debiéndose gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.*
- Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a la justificación de la correspondiente gestión de residuos.*
- Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de hormigón vibrado de 20 cm. De espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura."*

*Se da traslado a los Servicios Jurídicos a la mayor brevedad a los efectos oportunos".*

*SÉPTIMO.- El 07/07/2014 se solicita a la Sección de Inspección Urbanística, en relación con el expediente de referencia 2012005262, nuevo informe en el que se valore la procedencia de declarar el inmueble sito en la calle Princesa Guayarmina 12 en estado de ruina inminente conforme a lo dispuesto en el art. 64 y siguientes de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones. Asimismo se solicitó una estimación económica actualizada de los trabajos que se deban adoptar y una valoración de la procedencia de la actuación inmediata de la Administración.*

*OCTAVO.- El pasado 14/07/2014 la Sección de Inspección Urbanística emitió el siguiente informe técnico:*

**"INFORME:**

*Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia hemos de manifestar lo siguiente:*

**10. PETICIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

*Con fecha de 7/07/2014 se da traslado del expediente por parte de los Servicios Jurídicos a los efectos de que, debido al tiempo transcurrido desde los informes anteriores, se aclaren los siguientes puntos:*

- *Revisión del estado actual de la edificación.*
- *Procedencia de declarar el inmueble en estado de ruina inminente.*
- *Valoración actualizada de los trabajos y medidas de seguridad a acometer.*
- *Valoración sobre la procedencia sobre una actuación inmediata de la Administración, dado los infructuosos intentos de localización de los titulares del inmueble.*

**11. ANTECEDENTES**

*2.1) Mediante Resolución del Sr. Consejero- Director de fecha de 20/02/12 (expediente ref. 2012000201) se iniciaba expediente sobre "eventual orden de ejecución" encaminada a que se adoptaran medidas de seguridad y efectuaran los trabajos de mantenimiento del inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

*2.2) Esta edificación ya había sido objeto de inspección en diversas ocasiones por el estado de abandono y ocupación clandestina (expedientes ref. U34/DB- 1337 y U34/DB-2174).*

*2.3) Con fecha de 2/12/12 se produjo un colapso estructural con derrumbamiento de la mitad de esta edificación, cayendo los escombros de forma incontrolada sobre la vía pública. Con fecha de 4/12/12 se emitía informe técnico al respecto en el se indicaba la conveniencia de que se acometiera la demolición de la totalidad de esta edificación dado que se había producido una situación de ruina sobrevenida de este inmueble.*

2.4) Con fecha de 29/01/2013 el Sr. Consejero- Director dictaba orden de ejecución para la retirada de los escombros derivados del derrumbamiento acaecido.

## 12. VISITA DE COMPROBACIÓN

Con fecha de 8/07/2014 se gira visita de comprobación de la edificación de referencia. Se aprecia que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones tras el siniestro o derrumbamiento acaecido con fecha de 2/12/12. No se han adoptado medidas de seguridad, ni se han retirado los escombros derivados del citado derrumbamiento. La edificación se encuentra en completo estado de abandono, siendo incluso vulnerable su acceso incontrolado.

Se trata de una edificación de tipología cerrada situada en esquina que alcanza una planta de altura. Según datos catastrales el inmueble tiene una antigüedad estimada de unos 75 años. Su superficie construida es de unos 98 m<sup>2</sup>, y tras el derrumbamiento parcial acaecido, quedan en pie unos 65 m<sup>2</sup> construidos. Tras el colapso sufrido se observa que la estructura de esta antigua edificación se conforma básicamente con muros de carga de fábrica de ladrillo y forjado de losa armada. El abandono prolongado, unido a la antigüedad y a la escasa calidad constructiva ha derivado en la pérdida de la capacidad portante del inmueble.





### **13. LESIONES Y PROCESOS PATOLÓGICOS DETECTADOS**

*Con respecto a la parte del inmueble que aún queda en pie, tras la inspección de esta Sección se detectan importantes procesos patológicos y lesiones que se describen a continuación:*

*4.1) Degradación de materiales de la estructura: pérdida del material de forma extrema afectando a la estabilidad del inmueble. Se presentan las siguientes lesiones de los materiales de forma generalizada: erosión, disgregación, disolución, corrosión y desprendimiento.*

*4.2) Movimientos y deformaciones en muros: lesiones estructurales como desplomes, abombamientos, grieta vertical en zona central (mitad superior del paño principal con seccionamiento), grietas horizontales.*

*4.3) Lesiones por humedades: signos de filtraciones con manchas, eflorescencias y disgregación de los materiales.*

### **14. PROCEDENCIA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RUINA FÍSICA INMINENTE**

*Dadas las circunstancias del desplome parcial acaecido y las lesiones, procesos patológicos que padece esta edificación, se considera que PROCEDE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RUINA FÍSICA INMINENTE de este inmueble, conformando una "unidad predial" que se encuentra parcialmente derruida. Además, se considera que este inmueble incurre en situación de "ruina urbanística", siendo necesaria la completa (100%) reconstrucción del mismo para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*



## 15. VALORACIÓN ESTIMATIVA ACTUALIZADA

*El presupuesto de las obras de a efectuar ascendería de forma estimada, según precios establecidos en el "ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE DERIVEN DE LOS EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA" y en combinación con los precios orientativos del CIEC, a 13.575,17 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECISIETE) €. Se adjunta el desglose del presupuesto estimativo:*

<i>Ud.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Medición</i>	<i>Precio unitario €/m<sup>2</sup>, €/ud., €/m</i>	<i>Precio partida €</i>
<i>m<sup>3</sup></i>	<i>Demolición total de edificio con estructura de hormigón y paredes de carga, ejecutada por medios mecánicos, sin aprovechamiento de material, i/ p.p. de apeos, carga y transporte de escombros a vertedero autorizado. La medición será sobre el volumen inicial.</i>	<i>343,00</i>	<i>10,33</i>	<i>3543,19</i>
<i>m<sup>3</sup></i>	<i>Excavación manual en zanjas en terreno compacto, hasta una profundidad de 1,50 m, con extracción de tierras al borde.</i>	<i>3,40</i>	<i>23,98</i>	<i>81,53</i>
<i>m<sup>3</sup></i>	<i>Hormigón armado en zapatas continuas, HA-30/B/20/IIIa, armado con 35 kg/m<sup>3</sup> de acero B 500 S, incluso elaboración, encofrado con una cuantía de 3 m<sup>2</sup>/m<sup>3</sup>, desencofrado, colocación de las armaduras, separadores, puesta en obra, vertido, vibrado y curado, s/EHE-08 y C.T.E. DB SE y DB SE-C.</i>	<i>3,40</i>	<i>265,60</i>	<i>903,04</i>
<i>m<sup>2</sup></i>	<i>Murado o cerramiento de 2,0 m de altura formado por bloques huecos de hormigón vibrado de 50x25x20 cm, tomados con mortero 1:6 de cemento y arena, pilaretes de 20x15 cm cada 2 m y correa superior de 20 x 15 cm, ambos de hormigón HA-25/P/16/I, armado con 4 redondos de 8 mm y estribos de 6 c/ 30 cm, separadores, incluso replanteo, aplomado, nivelado y humedecido del bloque.</i>	<i>45,50</i>	<i>101,70</i>	<i>4627,35</i>
<i>m<sup>2</sup></i>	<i>Enfoscado maestreado fratasado en paramentos verticales exteriores, con mortero 1:3 de cemento y arena, incluso p.p. de malla metálica en unión de fábrica y estructura, remate de huecos y aristas, limpieza y humedecido del soporte.</i>	<i>45,50</i>	<i>23,52</i>	<i>1070,16</i>
<i>m<sup>2</sup></i>	<i>Pintura plástica impermeabilizante lisa mate, Procolor o similar, en paramentos exteriores, a dos manos, incluso imprimación, lijado y plastecido del soporte.</i>	<i>45,50</i>	<i>7,69</i>	<i>349,90</i>

PA	Limpieza y desescombro del solar, incluso gestión de residuos, y señalización y redacción de documentación técnica, y cumplimiento de todas las pautas de seguridad y salud aplicables.	1	3.000,00	3.000,00
<i>Precio de los trabajos a acometer</i>				<i>13.575,17</i>

*Se hace constar que el valor real final de la intervención, en el marco de una posible ejecución subsidiaria, sería en el que sobreviniese del coste efectivo de la intervención una vez hechos los estudios y liquidaciones pertinentes.*

#### **16. VALORACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA SOBRE UNA ACTUACIÓN INMEDIATA DE LA ADMINISTRACIÓN**

*Dadas las circunstancias de esta edificación, y al tiempo transcurrido, desde esta Sección se estima que la intervención de seguridad consistente en la demolición y desescombro indicados debería ser prioritaria e inmediata.*

*No se puede entrar a determinar desde esta Sección la fórmula legal de actuación o de ejecución forzosa en este caso, o la procedencia de una actuación municipal, si bien se considera que este inmueble presenta un peligro inminente para la seguridad de personas y bienes.*

#### **17. CONCLUSIÓN**

*Por todo lo expuesto, efectuadas las aclaraciones solicitadas por los servicios jurídicos, desde esta sección se reitera lo informado con fecha de 4/12/14, es decir:*

*“Se estima que en base a las circunstancias que concurren en el presente caso:*

- 1) La edificación de referencia se encuentra en estado de ruina sobrevenida, habiéndose producido el colapso estructural o derrumbamiento de gran parte de la misma.
- 2) Se considera que para devolverle las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, calidad en general, sería necesaria la completa reconstrucción del inmueble, previa demolición total del mismo.
- 3) Se entiende que este derrumbamiento deriva principalmente del estado de abandono en el que se encontraba la edificación y de la antigüedad de la misma.
- 4) Se estima que deberá procederse a la mayor brevedad a acometer las obras de demolición controlada del resto de los elementos, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.
- 5) Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo la dirección de técnico competente de forma se garantice la seguridad de los colindantes, debiéndose gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.
- 6) Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a la justificación de la correspondiente gestión de residuos.
- 7) Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de



hormigón vibrado de 20 cm. De espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura.”

*Se da traslado a los servicios jurídicos con carácter de urgencia”.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**De acuerdo con el Art.25.2 d) de la Ley de 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; los Municipios entre otras materias ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación el Estado y de las Comunidades Autónomas en la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, así mismo de acuerdo con lo previsto por el Art.85 bis del citado texto legal; el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife atribuyó en régimen de descentralización funcional el ejercicio de las competencias vinculadas a la gestión urbanística al Organismo Autónomo Local, Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Respecto a la edificación sita en la C/Guayarmina nº 12 de esta capital ha quedado acreditado que su colapso estructural determinó su derrumbe, en tal sentido el Art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias en adelante (TRLOTENC), dispone que:

Quando una construcción o edificación amenace ruina de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, la Administración competente estará habilitada para disponer todas las medidas que sean precisas, incluidos el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse excepcionalmente a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas, requiriendo, cuando se trate de patrimonio catalogado o declarado de interés histórico o artístico, de informe previo favorable del organismo competente por razón de la materia.

Por otro lado la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones en su art. 64 establece que *"procederá la declaración de ruina física inminente de una edificación o construcción, o parte de él, cuando debido a su estado de conservación o condiciones de seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado bien de interés cultural"*.

Dichas circunstancias se dan en este caso en la medida en que en el informe técnico de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, se hace constar que la intervención de demolición y desescombros debería ser prioritaria e inmediata y se considera que procede la declaración de ruina física inminente.

**TERCERO.-** El artículo 66.1 de la citada Ordenanza establece igualmente que el órgano competente, previo informe técnico municipal, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad y sin necesidad de acto administrativo previo, adoptará en ese momento resolución que contendrá los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar la ruina física inminente del edificio o construcción, o parte de él y, su caso, la ejecución por actuación inmediata del Ayuntamiento de las medidas urgentes e imprescindibles necesarias incluido el apuntalamiento, desalojo y cualesquiera otras de similar naturaleza, que podrán extenderse a la demolición de la parte que sea indispensable para salvaguardar la seguridad de las personas o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado bien de interés cultural.

b) Ordenar la adopción de las medidas de seguridad necesarias, incluida, en su caso, la demolición del edificio o construcción, o la parte de él afectada por la declaración de ruina inminente, disponiendo todo lo necesario respecto a su habitabilidad, desalojo de sus ocupantes, con observancia de lo dispuesto en las Leyes de Patrimonio Histórico Español y de Canarias, respectivamente.

c) Declarar motivadamente la concurrencia o no del incumplimiento del deber de conservar del propietario y demás titulares de derechos reales, si se tratara de un edificio integrante del Patrimonio Histórico del Estado o la Comunidad Autónoma Canaria.

El apartado 4 del mismo precepto señala que *"todos los gastos en que incurra el Ayuntamiento por razón de las medidas adoptadas serán repercutidas en el propietario o propietarios, en vía administrativa y hasta el límite del deber normal de conservación"*.

**CUARTO.-** El art. 68.1 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, establece *"el cumplimiento de las medidas ordenadas, incluida, en su caso, la demolición total o parcial del inmueble, responde a su propietario que deberá iniciarla en el plazo máximo de cinco días, salvo que hubiese ocupantes afectados. Dichos trabajos deberán llevarse a cabo bajo dirección facultativa colegiada, cuya identidad deberá comunicar al órgano que dictó la resolución en el plazo de cuarenta y ocho horas"*.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo dispuesto por artículos 66.1 y 69 de la Ordenanza, en relación con el art. 157 del TRLOTENC, esta Administración esta habilitada para actuar en ejecución subsidiaria.

Igualmente tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

**SEXTO.-** Conforme a lo previsto por el Art. 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados, entre otros medios, se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

**SÉPTIMO.-** Tal y como se establece en los Arts. 4.b.13) y 12.e) y g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Consejero Director, declara la ruina y dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas,  
RESUELVO:

**Primero.-** Declarar la ruina física inminente del edificio sito en la calle Princesa Guayarmina nº 12, de referencia catastral dado el avanzado estado de deterioro del mismo, el cual presenta lesiones estructurales como desplomes, abombamiento y agrietamientos.

**Segundo.-** Ordenar al propietario del inmueble sito en la C/Guayarmina Nº12, de referencia catastral 5899428CS7459N0001QU, D. ARMANDO GARCÍA SANTANA, con DNI 41.763.300S, que en un plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente día al de notificación de la presente resolución, proceda a la demolición controlada del resto de la edificación que queda en pie, de forma que no se pueda poner en peligro la integridad de personas y bienes.

Los trabajos de demolición deberán efectuarse por personal cualificado y bajo dirección facultativa colegiada, cuya identidad deberá comunicar a esta Gerencia Municipal de Urbanismo en un plazo de cuarenta y ocho horas. Asimismo se deberá gestionar con las empresas de suministros de agua y electricidad la garantía del corte de estos de cara a la seguridad en los trabajos.

Se deberá proceder a la limpieza y desescombro correspondiente así como a justificación de la correspondiente gestión de residuos.

Finalmente, una vez se haya efectuado el desescombro y limpieza correspondiente, deberá acometerse el cerramiento del solar en su alineación oficial y dentro de los límites de la propiedad mediante la construcción de un murado de bloques de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor, hasta una altura de 2,00 metros y acabado con enfoscado y pintura.

**Tercero.-** Advertir a D. ARMANDO GARCÍA SANTANA, de acuerdo con lo dispuesto por artículos 66.1 y 69 de la Ordenanza, en relación con el art. 157 del TRLOTENC, que en caso de incumplimiento de la citada orden de demolición, limpieza y murado, esta Administración esta habilitada para actuar, con cargo al propietario de la edificación, en ejecución subsidiaria.

A tal efecto se estima que el valor total de los trabajos relativos a realizar asciende a la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (13.575,17 €), sin perjuicio de otras valoraciones que resulten de una inspección en el interior de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de que no se atienda el presente requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y las cosas, se dará traslado a la Autoridad Judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma

Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2014.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**Área de Planificación Territorial****Gerencia Municipal de Urbanismo****Dirección Técnico Jurídica****Sección de Régimen Jurídico****A N U N C I O****3887****3455**

Expediente iniciado por instancia de Dña. M<sup>a</sup> Dolores Darias Trujillo solicitando licencia de obras menores en el inmueble sito en la C/ Pelicano, n° 9A, Referencia Catastral: 0470029CS7406N0001UT-Distrito Suroeste.

Notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de trámite de audiencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que no han podido ser entregada personalmente a la interesada.

Habiendo resultado infructuoso los intentos de notificaciones individuales en el domicilio señalado por los interesados en los expedientes que a continuación se relacionan, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a los interesados que los expedientes de referencia, así como los requerimientos cuya notificación no se ha conseguido practicar, se encuentran a su disposición en la Sección de Régimen Jurídico, Dirección Técnico Jurídica, 5<sup>a</sup> planta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, n° 40, en horario de 9:00-13:00 horas, lunes y jueves, para su consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, por sí o por su representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por otra parte se le advierte que, según lo dispuesto en el citado art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurridos el citado plazo sin que por parte de los interesados se haya producido actuación alguna, se tendrá por realizado el trámite.

INTERESADO	EXPEDIENTE	ASUNTO
MARÍA DOLORES DARIAS TRUJILLO	4589/2014	TRÁMITE DE AUDIENCIA

Lo que se publica a los efectos de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2015.

La Directora Técnico-Jurídica, Luisa del Toro Villavicencio.

**Servicio de Edificación y Patrimonio****A N U N C I O****3888****3456**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia trámite de subsanación, con traslado de informe técnico, otorgado a don Ángel Ignacio Correa Rodríguez, NIF 43776983W, en relación con expediente relativo a solicitud de licencia de obra mayor de escasa entidad en edificio catalogado en inmueble sito en la calle Pérez de Rozas n° 4 de esta localidad.

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la precitada Ley 30/1992, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de la notificación del referido trámite, indicándose al interesado que puede personarse en las dependencias de la Dirección Técnico Jurídica de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, n° 40, 5<sup>a</sup> planta, para conocimiento de la totalidad del texto y que el trámite concedido le sea personalmente notificado, ello sin perjuicio de la prosecución, por sus trámites y a todos los efectos, del expediente iniciado, en aplicación de los artículos 76 y 92.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2015.

Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**Área de Gobierno de Servicios Territoriales****Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O****3889****3457**

Visto el expediente de Disciplina Urbanística con referencia 2011001769.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a D. Sotero Medina González propietario del inmueble sito en C/ Santo Domingo, 8 esquina a C/ Canderlaria, 11, catastral de referencia número 7993808CS7479S001JM, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 11 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia **2011001769**, iniciado a instancia de la Policía Local en relación al estado de abandono de la edificación, sita en la Calle Santo Domingo, nº 8, esquina a la Calle Candelaria, nº 11, Zona Centro, Distrito Centro-Ifara, y vista la inspección realizada por la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, con motivo del **PLAN DE ACTUACIÓN PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS FACHADAS DE LA ZONA DE AFLUENCIA TURÍSTICA DE NUESTRA CAPITAL (ZITI-2014)**, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Visitado el lugar, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades emite informe, de fecha 29 de abril de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el asunto de referencia y visitado el lugar, se informa lo siguiente:

Antecedentes:

Expedientes de disciplina urbanística U34/DB-1281, U34/DB-1786,1787, U34/DB-1788, U34/DB-2164, U34/DB- 2058, U34/DB-2497 yU34/DB- 4678.

Se han solicitado los antecedentes del proyecto de reforma o de edificación al archivo de esta Gerencia, mas en el momento de realiza este informe no se han adjuntado al expediente y no se han podido analizar, ni el de obra ni los que ya se han expuesto en cuenta a la disciplina Urbanística.

Normativa:

El inmueble se sitúan según:

La Modificación Puntual del PGOU 92 y Adaptación Básica al DL-1/2000, en el ámbito: Centro Histórico, Área: La Concepción, ficha (CH-28), en la clase de suelo: Urbano

Consolidado, Instrumento de Ordenación: Plan General (Adaptación Básica al DL-1/2000), Uso y tipologías: Residencial colectiva cerrada. Incluido en la ficha Detallada en la manzana 304. El inmueble se encuentra incluido en el catálogo municipal, encontrándose protegido con el nivel 3.

*Según la Aprobación Definitiva de la Revisión del PGOU '92 se determina la tipología de edificación cerrada de tres plantas y uso residencial colectivo.*

Incluido en el BIC, con categoría de Conjunto Histórico, denominado Antiguo Santa Cruz..

Visita de inspección:

Girada visita de inspección, por los Técnicos de esta Sección de Inspección Urbanística, el 28 de abril de 2011, a la edificación situada en la calle Candelaria, nº 11, esquina Calle Santo Domingo, nº 8, con referencia catastral 7993808, (según los datos aportados por la Oficina Virtual del Catastro), se inspecciona exteriormente, observando que:

Desinstalado en parte de una red de seguridad, instalada en el muro de cerramiento que compone la fachada hacia la calle Candelaria, la obra se encuentra tapiada y abandonada.

Desconches, fisuras y grietas en la planta baja de la obra que era la fachada de una antigua edificación.

Conclusiones:

Desde esta Sección se estima que la propiedad, deberá:

- Tomar las medidas de Seguridad de manera inmediata en concreto: instalación de red en la fachada de la edificación y las medidas complementarias que decida el técnico competente convenido para tal fin.

- En el plazo de un mes, se deberán ejecutar todos los trabajos encausados hacia el mantenimiento del muro cerramiento de la obra enfoscado y pintado o bien enfoscar y pintar las fachadas que da a dos calles, tanto a la c/ Santo Domingo como a la c/ Candelaria, en concreto se deberá enfoscar y pintar el muro de cerramiento que compone la fachada de obra paralizada a fin de que cumpla las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y el ornato, según, el Plan General de Ordenación Urbana del 92. *Artículo 3.4.1. Obligación de conservación del P.G.O.U. dice así: "Los propietarios de las edificaciones... ..deberán conservarlas en buen estado de seguridad salubridad y ornato público, todo ello sin perjuicio de lo que estime el jurídico asignado de este Servicio de Edificación.*

El resto de consideraciones legales sobre situación legal de la Licencia o de la obra abandonada en la no entran a ser una consideración Técnica. Debiendo, una vez finalizados los trabajos, presentar en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente certificado de idoneidad final

- Se informara del comienzo de los trabajos y se presentará en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, el correspondiente Informe sobre la ejecución de los trabajos ejecutados y el certificado Final de Obra, acompañado de una foto una vez realizados los trabajos visado por el correspondiente Colegio Profesional.

- Se estima que se debe dar traslado del informe al Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos oportunos.

La Valoración :

La Valoración estimativa e informativa de la obra a ejecutar, según los precios del CIEC (Centro de Información y Economía de Canarias), ascendería aproximadamente a la cantidad de:

Dos mil euros (2.000,00 €) las medidas de Seguridad.

Diez mil euros (10.000,00 €) los trabajos de mantenimiento del cerramiento de la obra.

Plazo:

- Tomar las medidas de Seguridad de manera inmediata, presentando certificado del Técnico.

- En el plazo de un mes se deberá ejecutar todos los trabajos de mantenimiento de la edificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos."



**Consta intento de notificación del referido informe al titular del inmueble, otorgándosele trámite de audiencia, habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos por “Ausente en el reparto”**

**SEGUNDO.-** En la Ficha del PLAN ZITI 2014 del inmueble referido, elaborada por la Sección de Inspección Urbanística y Actividades el 5 de noviembre de 2014, constan los siguientes datos:

**Plan ZITI 2014**

**MEDIDAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA INMUEBLES SITUADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

<b>Ficha Nº ZITI_2014: 134</b>					
  	<b>NUM. EXPEDIENTE:</b> 2011001769 (U34/DB- 4678)				
	<b>UBICACIÓN:</b> C/ SANTO DOMINGO 8, ESQ. C/ CANDELARIA 11				
	<b>REF. CATASTRAL:</b> 7993808CS7479S0001JM				
	<b>AÑO DE CONSTRUCCIÓN:</b> 1900				
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="3"><b>NIVEL DE PELIGROSIDAD</b></td> <td style="background-color: red;">Alto</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> </tr> </table>	<b>NIVEL DE PELIGROSIDAD</b>	Alto	Medio	Bajo
	<b>NIVEL DE PELIGROSIDAD</b>		Alto		
			Medio		
		Bajo			
	<b>FECHA DE ÚLTIMA INSPECCIÓN:</b> 16-9-14				
	<b>ESTADO/FASE DEL PROCEDIMIENTO:</b> Informe técnico con Trámite de Audiencia.				
<b>ACTUACIONES INMEDIATAS A REALIZAR:</b> Colocación de malla de protección anticascotes en la fachada en las zonas con peligro de desprendimientos.					
<b>PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES:</b> 2.000,00 €					
<b>LICENCIAS TRAMITADAS:</b> No constan recientes.					
<b>CUMPLIMIENTO DE LA I.T.E.:</b> NO					
<b>Observaciones:</b>  Edificio antiguamente catalogado, cuyo deterioro e intervenciones propiciaron su “descatalogación”.  El edificio se encuentra en estado de abandono y parte de su fachada presenta peligro de caída de casotes.					

	<b>No consta tramitada la ITE obligatoria.</b>
--	--

Propuesta para actuación de urgencia:

**INICIAR/ CONTINUAR MULTAS COERCITIVAS**

**INICIAR OBRAS EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**

**TERCERO.-** De los datos catastrales de la finca a la que pertenece el inmueble, se tiene constancia que el titular del mismo, con referencia catastral N° 7993808CS7479S0001JM, resulta ser D. SOTERO MEDINA GONZÁLEZ.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación Urbana de 1992, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

**SEGUNDO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

**TERCERO.-** El artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

Subsidiariamente, la Administración actuante podrá declarar en situación de ejecución por sustitución el inmueble correspondiente, sin necesidad de su inclusión en área delimitada al efecto, para la aplicación del régimen previsto en los artículos 148, 149 y 150.

**CUARTO.-** A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

**QUINTO.-** Asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**SEXTO.-** Tal y como establece el artículo 8.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el artículo 12 de su Estatuto, corresponde al Sr. Consejero Director otorgar licencias y autorizaciones de competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso proceda.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar a **D. SOTERO MEDINA GONZÁLEZ**, propietario del inmueble sito en la **Calle Santo Domingo, nº 8, esquina a la Calle Candelaria, nº 11, Zona Centro, Distrito Centro-Ifara** de esta localidad, **con referencia catastral N° 7993808CS7479S0001JM**, el cual presenta, de acuerdo a lo informado por la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, **un estado de abandono y una red desprendida que puede suponer un peligro de caída de cascotes a la vía pública, con un nivel alto de peligrosidad**, que adopte en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación de esta Resolución, **las medidas cautelares de seguridad** que sean pertinentes a juicio de un técnico competente. Debiendo proceder, como mínimo, de acuerdo con el informe municipal transcrito, a la colocación de una malla de protección anticascotes, debidamente fijada, en las zonas de la fachada de la edificación con peligro de desprendimientos. Y, una vez finalizados los trabajos, presentar en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente certificado de idoneidad final.

**Segundo.-** Significar que transcurrido el plazo concedido sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. A tales efectos, se determinará como liquidación provisional la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**.

**Tercero.-** Apercibir a la que, en caso de que se incumpla la presente Resolución, se podrá adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

En este caso, el importe de la multa coercitiva, aplicando el diez por ciento a la valoración que figura en los hechos de la presente Resolución, es de **DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)**. Pudiendo imponerse hasta un máximo de diez multas.

**Cuarto.-** Ordenar a **D. SOTERO MEDINA GONZÁLEZ**, propietario del inmueble referido, que en el plazo de **TRES MESES** contados a partir del día siguiente al del recibo de esta Resolución, proceda a **ejecutar los trabajos de mantenimiento** de dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad, ornato y salubridad, evitando los posibles daños que se puedan ocasionar a los viandantes por desprendimientos de la fachada, tal y como establece el artículo 3.4.3 b) del Plan General de Ordenación Urbana de 1992.. Debiendo en concreto realizar las siguientes actuaciones recogidas en el informe municipal transcrito, previa obtención de licencia, y, una vez finalizados los trabajos, presentar en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente certificado de idoneidad final

**Quinto.-** Significar que transcurrido el plazo concedido sin que se hayan realizasdo los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirá al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. A tales efectos, se determinará como liquidación provisional la cantidad de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**.

**Sexto.-** Apercibir a **D. SOTERO MEDINA GONZÁLEZ** que, en caso de que se incumpla la presente Resolución, se podrá adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

En este caso, el importe de la multa coercitiva, aplicando el diez por ciento a la valoración que figura en los hechos de la presente Resolución, es de **MIL EUROS (1.00,00 €)**. Pudiendo imponerse hasta un máximo de diez multas.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

**Séptimo.-** Apercibir a **D. SOTERO MEDINA GONZÁLEZ** que en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de las multas coercitivas señaladas, podrá incoarse expediente sancionador. “

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2015.

La Secretaría Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**ANUNCIO****3890**

Visto el expediente relativo a órdenes de ejecución con referencia 20140011608.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Ad-

**3458**

ministrativo Común, se procede a notificar a se procede a notificar a D. Asencio Ayala, propietario del inmueble sito en C/ Clavel, 6 esquina C/ Cruz Verde, 16, Distrito Centro, catastral de referencia número 7994609CS7479S0001MM, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**


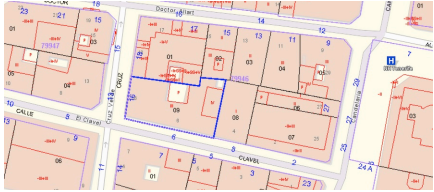
Visto el expediente de referencia 2014011608 iniciado de oficio en relación con el mal estado de un inmueble sito en la calle El Clavel 6, esquina calle Cruz Verde 16, Distrito Centro, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Con fecha 05/11/2014 la Sección de Inspección Urbanística y Actividades emitió la siguiente ficha en el marco del PLAN ZITI 2014:*

**MEDIDAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA PARA INMUEBLES SITUADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

<b>Ficha Nº ZITI_2014: 015M</b>	
	<b>NUM. EXPEDIENTE:</b> 2014011608 U34/DB- 5672
	<b>UBICACIÓN:</b> C/ CLAVEL 6, ESQ. C/ CRUZ VERDE 16.
	<b>REF. CATASTRAL:</b> 7994609CS7479S0001MM

	<b>AÑO DE CONSTRUCCIÓN: 1900</b>			
	<b>NIVEL DE PELIGROSIDAD</b>	<table border="1"> <tr><td>Alto</td></tr> <tr><td><b>Medio</b></td></tr> <tr><td>Bajo</td></tr> </table>	Alto	<b>Medio</b>
Alto				
<b>Medio</b>				
Bajo				
	<b>FECHA DE ÚLTIMA INSPECCIÓN: 16/9/2014</b>			
	<b>ESTADO/FASE DEL PROCEDIMIENTO:</b> Emisión de informe técnico 22/11/2007			
<b>ACTUACIONES INMEDIATAS A REALIZAR:</b> Colocación de protección de red anticascotes en la zona baja de la fachada.				
<b>PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES:</b> 400,00 €.				
<b>LICENCIAS TRAMITADAS:</b> No constan recientes.				
<b>CUMPLIMIENTO DE LA I.T.E.: NO</b>				
<b>Observaciones:</b>  Antigua edificación de tres plantas catalogada con nivel 3 y dentro del Conjunto Histórico del Antiguo Santa Cruz, ubicada en la esquina de dos calles peatonales y que presenta problemas de disgregación del revestimiento de la fachada a la altura de la planta baja.  No consta que se haya tramitado la ITE obligatoria para este inmueble.				

Propuesta para actuación de urgencia:

INICIAR/ CONTINUAR MULTAS COERCITIVAS INICIAR OBRAS EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA 

**SEGUNDO.-** El 18 de noviembre de 2014 la Sección de Inspección Urbanística y Actividades emitió el siguiente informe técnico:

Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia hemos de manifestar lo siguiente:

### 1. SITUACIÓN

Con respecto al Documento de Aprobación Definitiva de la Revisión del Plan General, el inmueble se encuentra incluido dentro del área 2.7 (ámbito 2.7.2 ANTIGUO SANTA CRUZ CONJUNTO HISTÓRICO), en la que queda suspendida dicha aprobación. Por consiguiente, cualquier determinación de ordenación referida a dicho área no resultará de aplicación. Por tanto, resulta aplicable lo siguiente:

*Según el Plan General de Ordenación Urbanística Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al DL-1/2000, el inmueble visitado se sitúa en el Ámbito "Centro Histórico", Área "Centro Comercial", Ficha "CH-29", estando el suelo clasificado como Urbano no consolidado (SUNC) en el ámbito de la UA-CH.10 y Urbano consolidado (SUC) en el resto, cuyo instrumento de ordenación es el propio Plan General. El edificio se ubica en la manzana nº 321 y se encuentra incluido en el catálogo de protección con el nivel 3 de protección.*

## 2. VISITA DE INSPECCIÓN

Se gira visita de inspección al exterior del edificio con fecha de 16/09/14 en el marco de una inspección con motivo del plan de actuación para medidas de seguridad en las fachadas de la zona de influencia turística de nuestra capital (ZITI\_2014).

Se trata de un edificio de tres plantas de altura situado en la esquina de dos calles peatonales. El edificio presenta deterioro exterior de la fachada. Se aprecian problemas de desconches en el revestimiento y pintura exterior. Estos desperfectos implican peligro de caída de cascotes. Los daños visibles más acusados se presentan en la planta baja.

No consta tramitada para este inmueble la Inspección Periódica de las Edificaciones (ITE) obligatoria, por lo que se ha exigido desde esta Sección el cumplimiento de la misma (expediente ref. 2014005838).

## 3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

\* La normativa de aplicación del Plan General de Santa Cruz de Tenerife de 1992, dice lo siguiente:

"CAPITULO 4. Deberes de Conservación de los Propietarios de los Inmuebles:

(...) Artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación: Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público."

\* La "Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones", publicada en el BOP núm. 39, de 20 de marzo de 2013, establece lo siguiente:

"Título II. Los deberes de conservación y rehabilitación. Capítulo I. Deber de conservación.

Artículo 6. Deber de conservación.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Artículo 7. Actuaciones de conservación.

1. Las actuaciones de conservación tendrán por objeto mantener los edificios y construcciones en las condiciones mínimas de:

a) Seguridad para que no implique riesgo para las personas y bienes, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura, cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio. Asimismo, deberán ser reparadas las fachadas (interiores, exteriores y medianeras) y otros elementos cuyo estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, falsos techos, cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales o de acabado.

b) Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas.



c) Accesibilidad de los accesos, escaleras, pavimentos, barandillas, pasamanos, elementos de señalización y comunicación sensorial (braille, altorrelieves, bucle magnético, etc.), ascensores existentes y demás elementos de comunicación horizontal o vertical del edificio o construcción, por lo que se deberán realizar los trabajos y obras necesarios de forma que se conserven y mantengan en correcto uso.

d) Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte de manera negativa a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecuada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.”

#### 4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto desde esta Sección se estima que el propietario del inmueble deberá:

- 1) Acometer medidas de seguridad inmediatas, a juicio de técnico competente, encaminadas a la protección contra posible caída cascotes procedentes de la fachada de esta edificación. Como mínimo deberá proceder a la colocación de una malla de protección preventiva debidamente fijada en las zonas en las que se aprecie peligro de caída de cascotes.
- 2) Proceder a acometer los trabajos mínimos de reparación y rehabilitación de la fachada (sin cambiar la configuración y diseño de la misma) para lo cual deberá tramitarse la oportuna licencia de obras.
- 3) Independientemente de lo expuesto anteriormente, se deberá tramitar a la mayor brevedad la correspondiente INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS EDIFICACIONES (ITE), dada la antigüedad de esta edificación, en base a las determinaciones de la “Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones”, publicada en el BOP núm. 39, de 20 de marzo de 2013, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento del deber de conservación del propietario, y las adecuadas condiciones de salubridad y seguridad del mismo. En el marco de la misma se considerarán, estudiarán y valorarán los siguientes aspectos:
  - 3.1) Estado de la estructura y cimentación.
  - 3.2) Estado de fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, en especial los que pudieran suponer un peligro para las personas, tales como cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales, entre otros.
  - 3.3) Estado de conservación de cubiertas y azoteas.
  - 3.4) Estado de las redes generales de electricidad, fontanería y saneamiento del edificio.
  - 3.5) Estado de los elementos de accesibilidad existentes en el edificio.
- 4) En todo caso deberán contemplarse y evaluarse técnicamente los siguientes aspectos:
  - 4.1) Descripción y localización de los desperfectos y deficiencias que afecten a la estructura y cimentación, a las fachadas, a las cubiertas y azoteas, a las redes generales de fontanería y saneamiento y a los elementos de accesibilidad existentes en el edificio. Descripción de sus posibles causas.
  - 4.2) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.
  - 4.3) Descripción de las obras y trabajos recomendados que, de forma priorizada, se consideren necesarios para subsanar las deficiencias descritas en punto 4.1) y su plazo estimado de duración.
  - 4.4) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en las anteriores inspecciones técnicas del edificio, si las hubiera.

#### 5. VALORACIÓN ESTIMATIVA

El valor estimativo de las medidas de seguridad mínimas a adoptar ascienden a 400,00 (CUATROCIENTOS) €. Las medidas de seguridad deberán estar instaladas en el plazo de 48 HORAS.

Se da traslado a los Servicios Jurídicos a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Consultados los datos que figuran en la Oficina Virtual del Catastro consta como titular del inmueble sito en la calle El Clavel 6, de referencia catastral 7994609CS7479S0001MM, D. ASENSIO AYALA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de 8 de mayo de 2000, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, ornato público y salubridad, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

**SEGUNDO.-** Asimismo el artículo 6 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Pleno en cesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, establece que *“los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”*.

Y el artículo 7 de dicha Ordenanza Municipal determina que las actuaciones de conservación tendrán por objeto mantener los edificios y construcciones en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, y ornato público y decoro en los términos descritos en dicho precepto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se comunicará a los obligados un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de alegaciones en relación con el informe técnico, salvo que hubiere riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad, en cuyo caso se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de dicha Ordenanza, que permite la omisión del dicho trámite de audiencia previa motivación en la Resolución, del riesgo en la demora de la adopción de las mismas. En este caso se ordenará por Resolución, la ejecución de las medidas de seguridad necesarias apercibiendo al obligado de la ejecución subsidiaria inmediata a su costa en caso de incumplimiento.

Por tanto, dado el contenido del informe técnico reproducido en el presente documento en el que se pone de manifiesto la urgencia en la adopción de medidas de seguridad inmediatas para salvaguardar la seguridad de las personas y los bienes, procede la omisión del citado trámite de audiencia.

**CUARTO.-** El artículo 45 de la citada Ordenanza Municipal, en relación con lo dispuesto en el art. 157.3 de la misma norma, señala que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

**QUINTO.-** Considerando que, como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Sr. Consejero Director tiene la competencia para dictar órdenes de ejecución.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar a DON ASENSIO AYALA, en calidad de propietario del inmueble sito en la calle El Clavel 6 esquina calle Cruz Verde 16, de referencia catastral 7994609CS7479S0001MM, para que en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a contar desde el día siguiente al día en que se recibe la notificación de la presente resolución, se adopten, bajo la dirección de técnico competente, las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** necesarias para que no se vean afectadas las personas y los bienes, en concreto la instalación de una red de protección preventiva con malla adherida "anticascote" debidamente fijada en las zonas en las que se aprecie peligro de caída de cascotes.

**Segundo.-** Requerir DON ASENSIO AYALA, en calidad de propietario del inmueble sito en la calle El Clavel 6 esquina calle Cruz Verde 16, de referencia catastral 7994609CS7479S0001MM, para que un plazo de TRES MESES realice los trabajos de mantenimiento y conservación del inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, y ornato, sin cambiar la configuración de la fachada, todo ello **previa obtención de la correspondiente licencia de obras.**

**Tercero.-** Advertir a la titular del inmueble, que conforme a lo dispuesto en el artículo 157.3 del TR LOTENC, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Corporación municipal para proceder a:

- La ejecución subsidiaria a costa del obligado, siendo los gastos que se ocasionen a su costa, pudiéndose utilizar para el reintegro de los mismos el procedimiento de apremio.

- La imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

A tal efecto las medidas de seguridad quedan valoradas en CUATROCIENTOS EUROS (400 €).

Asimismo, en el supuesto de que no se atienda el presente requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y las cosas, se dará traslado a la Autoridad Judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente. "

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente."

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**ANUNCIO****3891****3459**

Visto el expediente de Disciplina Urbanística con referencia 2013003973.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a Doña Nina

Mercedes Pérez Venegas propietaria del inmueble sito en C/ Doctor José Navieras, 18, Zona Centro, Distrito Centro-Ifara, catastral de referencia número 7501325CS7570S0001PD, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 10 de octubre de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente, de referencia 2013003973, iniciado de oficio por la Sección de Régimen Jurídico de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a la comprobación del estado de un inmueble cuya licencia de obras se ha caducado, sito en C/ Doctor José Navieras, nº 18, Zona Centro, Distrito Centro-Ifara de esta localidad, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Resolución del Sr. Consejero Director, de fecha 26 de agosto de 2013, se dispuso el siguiente tenor literal:

**“Primero.-** Declarar la caducidad de la LICENCIA DE DEMOLICIÓN de un edificio sito en la CALLE DOCTOR NAVEIRAS Nº 18, Distrito Centro, concedida por Resolución del Sr. Consejero Director, de fecha 13 de abril de 2007, a favor de DOÑA NINA MERCEDES PEREZ VENEGAS, y de la LICENCIA DE EDIFICACIÓN para la construcción de un edificio de cuatro plantas, en un solar sito en calle Doctor Naveiras nº 18, Distrito Centro, otorgada por Resolución de la Sra. Consejera Directora, de fecha 8 de agosto de 2007, a favor de Doña NINA MERCEDES PEREZ VENEGAS.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Tesorería Delegada - Rentas, a los efectos oportunos.”

**SEGUNDO.-** Visitado el lugar, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades emite informe, de fecha 29 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME:**

En relación con el asunto de referencia y visitado el lugar por miembros de esta Sección, hemos de manifestar lo siguiente:

**1. SITUACIÓN**

La edificación de referencia se sitúa según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992, (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) en el Ámbito: Centro Histórico, Área de Reparto: Rambla-Méndez Núñez, Ficha: (CH-14), situada en la manzana 145, estando clasificado como Suelo Urbano Consolidado, cuyo instrumento de ordenación es el propio Plan General.

Se encuentra incluido en la Modificación de Delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC), incluido dentro de la Propuesta de Redelimitación del Conjunto Histórico Artístico denominado el Barrio Los Hoteles Pino de Oro, (BOC de 18 de abril de 2014).

## 2. ANTECEDENTES

Según las bases de datos informáticas con las que cuenta esta Gerencia y consultadas por esta Técnico, se localizan los siguientes expedientes acerca de la edificación que nos ocupa.

Expediente de Disciplina Urbanística DB-3704, donde entre otra documentación consta, Resolución de Señor Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo, de fecha 18 de octubre de 2001, *“a fin de que la propiedad adopte con carácter de inmediatez las medidas necesarias en orden al mantenimiento, de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de la citada edificación (...)”*.

Expediente 10/2002, donde la propiedad solicita la incoación de expediente de ruina y donde constas, Resolución de Señor Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo de Declaración de Ruina Urbanística del inmueble sito en la calle Doctor José Navieras, nº 18, de fecha 10 de abril de 2006, donde se expone que por todo lo expuesto 1.- se Declara situación de ruina urbanística del inmueble que nos ocupa.

Expediente 2013003158, con Resolución de Señor Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo de la Caducidad de la Licencia de Demolición de un inmueble sito en la calle Doctor José Naviera, 18 de fecha 26 de agosto de 2013.

## 3. INFORMACIÓN GRÁFICA



## 4. VISITA DE INSPECCIÓN

Visitado, el 28 de noviembre de 2013, el inmueble situado en c/ Doctor José Naveiras, 18, con referencia catastral 7501325, (según los Datos aportados por la Oficina Virtual del Catastro), la inspección se realiza desde el exterior, observando que se ha instalado una tela en la cornisa de la planta primera y una red de seguridad en la fachada desde la planta primera a la cubierta. No cuenta con la carpintería exterior de ventanas.

## 5. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Normativa de aplicación del Plan General de Santa Cruz de Tenerife de 1992, es la siguiente: Artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación: *“..Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público...”*

Deber de Conservación. Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlo en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Según la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones”, publicada en el BOP núm. 39, de 20 de marzo de 2013, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento del deber de conservación del propietario.

## **6. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto desde esta Sección, se informa que, se han instalado unas medidas de seguridad desconociéndose si se han tomado estas medidas bajo la dirección de técnico competente o si se inspeccionado periódicamente, además no se han ejecutado los trabajos de demolición del inmueble.

En base a las circunstancias que concurren en este caso, la propiedad del inmueble deberá:

- Adoptar, de manera inmediata y a juicio de un técnico competente, las medidas de seguridad necesarias, realizando entre otras medidas la instalación de: una red de protección con malla adherida "anti-cascote" deberá cumplir con las normas UNE – EN 1263-1 y 2, vallado tipo el de la Policía Local, perimetral a la zona de afección y señalización adecuada, debiendo presentarse certificado por técnico competente, debiendo realizarse una inspección periódica de estas medidas hasta su retirada.
- Encargar, a un técnico competente, la realización de un estudio los trabajos necesarios de mantenimiento del inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En concreto refuerzo estructural, picado de capa de revestimiento y pintura posterior.
- Realizar las obras de conservación y/o mantenimiento necesarias, según las especificaciones del estudio del Técnico, expuesto en el punto anterior, todo ello para mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad, seguridad y ornato. En concreto la reparación de desconches, fisuras de la capa de revestimiento de la fachada y las obras necesarias según estudio presentado para tal fin según lo expuesto en el punto anterior.

Se realizarán todos los trabajos y medidas de seguridad bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, el correspondiente certificado de idoneidad de los trabajos realizados.

## **7. VALORACIÓN ESTIMATIVA**

La valoración, estimada e informativa, de los trabajos a realizar, según precios obtenidos del Centro de Información y Economía de la Construcción (CIEC), ascienden a: dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) las medidas de seguridad y en cuanto a la valoración de los trabajos para mantener el inmueble en buen estado de conservación dependerá del estudio expuesto en la conclusión.

## **8. PLAZOS**

El plazo para ejecutar los trabajos referidos será de:

Cuarenta y ocho horas la instalación de medidas de seguridad.

Un mes para aportar el estudio de técnico competente de las soluciones a adoptar para el mantenimiento de la edificación

Tres meses para la ejecución de trabajos de mantenimiento de la edificación una vez aportado el proyecto de refuerzo estructural y mantenimiento de la edificación.

Dar traslado al Cabildo Insular, por encontrarse de un inmueble situado en la delimitación de Bien de Interés Cultural (BIC), incluido dentro de la Propuesta de Redelimitación del Conjunto Histórico Artístico denominado el Barrio Los Hoteles Pino de Oro, (BOC de 18 de abril de 2014.)"

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación Urbana de 1992, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

**SEGUNDO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras

precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

**TERCERO.-** El artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Subsidiariamente, la Administración actuante podrá declarar en situación de ejecución por sustitución el inmueble correspondiente, sin necesidad de su inclusión en área delimitada al efecto, para la aplicación del régimen previsto en los artículos 148, 149 y 150.

**CUARTO.-** A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, las entidades municipales colaborarán con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitos en su demarcación municipal, correspondiéndoles en especial vigilar el patrimonio histórico existente en su correspondiente municipio, notificando al Cabildo Insular correspondiente la existencia de cualquier factor que amenace o pueda amenazar sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos.

**SEXTO.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículos 8.3 a) en relación con el 33.1 y 55 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares autorizar obras y usos a realizar en los Conjuntos Históricos en tanto no se aprueben los correspondientes Planes Especiales de Protección previstos en el artículo 30 de la presente Ley.

**SÉPTIMO.-** Tal y como establece el artículo 8.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el artículo 12 de su Estatuto, corresponde al Sr. Consejero Director otorgar licencias y autorizaciones de competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso proceda.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

**Primero.-** Ordenar a **Dña. NINA MERCEDES PEREZ VENEGAS**, propietaria del inmueble sito en **C/ Doctor José Navieras, nº 18, Zona Centro, Distrito Centro-Ifara de esta localidad**, en el que se observan algunas medidas de seguridad en la fachada, desconociéndose si se han tomado estas medidas bajo la dirección de técnico competente o si se han inspeccionado periódicamente, que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir del día siguiente al del recibo de esta Resolución, proceda a adoptar las **MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD** que estime un Técnico competente, debiendo en concreto, colocar el vallado perimetral de la zona afectada y la instalación de una red de seguridad que deberá cumplir con las normas UNE –EN 1263-1 y 2 (*Red de seguridad UNE-EN 1263-1 V A2 M100 Q de poliamida de alta tenacidad, bordeada en todo su perímetro con cuerda de polysteel incluyendo la sujeción homologada, el tipo de sistema de protección será el U, para la utilización en vertical*). Todas las medidas adoptadas deberán supervisarse periódicamente por un Técnico competente hasta su retirada.



Una vez adoptadas las medidas ordenadas se dará cuenta de ello a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, con el correspondiente certificado de idoneidad emitido por Técnico competente.

**Segundo.-** Apercibir que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas ordenadas, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la adopción de las medidas ordenadas, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario/ Comunidad de propietarios del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse.

**Tercero.-** Habida cuenta que el inmueble se encuentra catalogado e incluido dentro de la Propuesta de Redelimitación de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico denominado "Barrio Los Hoteles-Pino de Oro", **Dña. NINA MERCEDES PEREZ VENEGAS** deberá en un plazo de **TRES MESES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, acometer las obras de reparación y rehabilitación del mismo, previa obtención de la correspondiente Licencia de obra mayor para llevar a cabo dichos trabajos.

**Cuarto.-** Significar a **Dña. NINA MERCEDES PEREZ VENEGAS** que en caso de que se incumpla la presente Resolución, se podrá incoar expediente sancionador, adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las medidas ordenadas. Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

**Quinto.-** Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para su conocimiento y efectos."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente."

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2015.

La Secretaría Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**A N U N C I O**

**3892**

**3460**

Visto el expediente relativo a Disciplina Urbanística con referencia 2014005375.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo

Común, se procede a notificar a Los Herederos de D. Francisco Domínguez González, propietarios de un inmueble sito en C/ Duggi, 7, Distrito Centro-IFara de esta localidad, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 23 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia 2014005375, iniciado por informe de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, de fecha 27 de octubre de 2014, acerca de la falta de mantenimiento de la edificación sita en C/ Duggi, 7, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, son de apreciar los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 27 de octubre de 2014, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades de esta Gerencia Municipal emitió el siguiente informe:

“(…)

***I. SITUACIÓN***

*El inmueble se encuentra situado, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (publicado en el BOP nº 87 de 30 de Junio de 2014), en el Área AOU-2.11 Rambla Pulido-Duggi Ámbito – 2.11.2 Duggi, en Suelo Urbano Consolidado Ordenado (SUCO).*

*El inmueble se encuentra dentro un ámbito suspendido por encontrarse dentro de un área saturada, según informe técnico D.G.U y, por incluirse en el catálogo de edificios fuera de ordenación, por lo que conforme a la Instrucción del Sr. Gerente de fecha 17 de Julio de 2014, será de aplicación el régimen urbanístico de la Adaptación Básica y Modificación del PGOU al DL 1/2000.*

*El inmueble se encuentra situado, según la Adaptación Básica y Modificación del PGOU al DL 1/2000 en el Ámbito: Centro Histórico. Área: Duggi-1. Ficha: CH-07, en suelo urbano consolidado, cuyo instrumento de ordenación es el Plan General (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo). El inmueble se encuentra en la manzana 85.*

## 2. ANTECEDENTES

*Partes de la Policía Local en relación a en el interior de un edificio abandonado que dicen: "...vivienda en estado de abandono alto riesgo de incendio por la gran acumulación de papel..."*

## 3. NORMATIVA DE APLICACION

*Según las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, manteniendo su vigencia según Disposición Transitoria Única de Modificación al PGOU y Adaptación Básica al DL 1/2000, en su artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación: "...Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público..." y el artículo 3.4.3. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato: "...Las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua.... Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes...."*

*Así como en el artículo 6. Deber de conservación: "...los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro..." y artículo 7. Actuaciones de conservación: "...deberán ser reparadas las fachadas..." de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones publicada el miércoles 20 de Marzo de 2013, en el BOP nº 39.*

## 4. VISITA DE INSPECCIÓN

*Se realiza inspección del exterior del inmueble, observando que éste presenta los accesos cerrados y una valla policial colocada en la puerta de acceso. En la fachada se observan desconches con desprendimientos de la capa de revestimiento, los paramentos presentan múltiples fisuras horizontales y verticales en los elementos volados. No se realiza visita de inspección al interior del inmueble.*

*(...)*

*Consultados datos catastrales de la Oficina virtual del Catastro el inmueble pertenece a la finca con referencia catastral nº 7193440CS7479S0001GM.*

## 5. CONCLUSION

*Por todo lo expuesto desde esta Sección se informa que el/los propietarios del inmueble referenciado deberán:*

*- Adoptar, a juicio de un técnico competente, las medidas de seguridad necesarias, realizando entre otras medidas la instalación de una red de protección con malla adherida "anti-cascote" deberá cumplir con las normas UNE – EN 1263-1 y 2 (Red de seguridad UNE-EN 1263-1 V A2 M100 Q de poliamida de alta tenacidad, bordeada en todo su perímetro con cuerda de polysteel incluyendo la sujeción homologada,*

según la normativa vigente), protegiendo las zonas afectadas. Todas esas medidas se deberán instalar bajo la inspección de técnico competente y se deberá realizar inspecciones periódicas hasta su retirada.

- Mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, dichas obras consistirán en la reparación de las zonas afectadas por los desprendimientos de la fachada, procediendo a la retirada de los materiales dañados y reconstrucción de la zona afectada, con recogida y retirada de escombros y la preparación de la superficie a tratar para su posterior acabado, todo ello según la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Se realizarán todos los trabajos y medidas de seguridad bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el correspondiente certificado final de los trabajos terminados.

- Con respecto al material que se encuentra en el interior, según reportaje fotográfico de la Policía Local, el propietario deberá proceder a su retirada y limpieza.

- Se realizarán todos los trabajos y medidas de seguridad bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el correspondiente certificado final de los trabajos terminados. Los informes técnicos no autorizan para la realización de ningún trabajo, debiendo el propietario del inmueble referenciado solicitar previamente la preceptiva licencia que autorice la realización de las obras, o bien, mediante una Orden de Ejecución.

#### 6. VALORACION ESTIMADA

La valoración, estimada e informativa, de los trabajos a realizar, según el Centro de Información y Economía de la Construcción CIEC, asciende a:

Las medidas de seguridad a adoptar (limpieza, instalación de red de seguridad, cierre de los huecos...) asciende a la cantidad de novecientos euros (900 €).

PA instalación de red de seguridad.....	200,00 €
PA limpieza interior.....	600,00 €
PA de medios auxiliares.....	100,00 €
TOTAL (sin I.G.I.C.).....	900,00 €

Las obras de conservación y/o mantenimiento del inmueble referenciado (la reparación de las zonas afectadas por desconches en la fachada,...) asciende a la cantidad de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €).

PA de picado en paramentos, i p/p retirada de material dañado...	500,00 €
PA reparación de la capa de revestimiento y elementos afectados	1.300,00€
PA comprobación del resto de la fachada.....	500,00 €
PA de medios auxiliares y medidas de seguridad.....	1.300,00 €
TOTAL (sin I.G.I.C.).....	3.600,00 €

#### 7. PLAZO

El tiempo estimado para adoptar las medidas de seguridad necesarias será de cuarenta y ocho horas.

*El tiempo estimado para realizar los trabajos tendentes a mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, reparando las zonas afectadas de la fachada será de tres meses.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de 8 de mayo de 2000, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

El artículo 157.3 de la misma norma señala que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

**SEGUNDO.-** Asimismo el artículo 6 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Pleno en cesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, establece que *“los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”*.

Y el artículo 7 de dicha Ordenanza Municipal determina que las actuaciones de conservación tendrán por objeto mantener los edificios y construcciones en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, y ornato público y decoro en los términos descritos en dicho precepto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se comunicará a los obligados un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de alegaciones en relación con el informe técnico, salvo que hubiere riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad, en cuyo caso se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de dicha Ordenanza, que permite la omisión del dicho trámite de audiencia previa motivación en la Resolución, del riesgo en la demora de la adopción de la s mismas. En

este caso se ordenará por Resolución, la ejecución de las medidas de seguridad necesarias apercibiendo al obligado de la ejecución subsidiaria inmediata a su costa en caso de incumplimiento.

**CUARTO.-** Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Sr. Consejero Director tiene la competencia para dictar órdenes de ejecución.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:

***Primero.- Ordenar a HEREDEROS DE FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, propietario del inmueble sito en C/ Duggi, 7, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7193440CS7479S0001GM, que en el plazo de UNA SEMANA, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, adopten las MEDIDAS DE SEGURIDAD que estime convenientes a juicio de un técnico competente encaminadas a garantizar en todo momento la seguridad de personas y/o bienes, en concreto, la instalación de una red de protección con malla adherida "anti-cascote" cumpliendo con las normas UNE-EN 1263-1 y 2, protegiendo las zonas afectadas, debiendo realizar inspecciones periódicas hasta su retirada aportando certificado técnico de idoneidad de las medidas adoptadas.***

***Asimismo, se deberá proceder a la retirada del material y desechos del interior del inmueble y su limpieza.***

Apercibir que transcurridos los plazos señalados sin que se hayan adoptado las medidas de seguridad se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para su realización, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. El importe de la multa coercitiva es del 10 por ciento del coste estimado de las medidas. El valor aproximado de lo mismos podría ascender a NOVECIENTOS EUROS (900,00 €), por lo que el importe de las multas sería de NOVENTA EUROS (90,00 €), imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas.

***Segundo.- Asimismo, ordenan a HEREDEROS DE FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, propietario del inmueble sito en C/ Duggi, 7, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7193440CS7479S0001GM, que en el plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, PROCEDA A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, en concreto, reparación de las zonas afectadas por los desprendimientos de la fachada, procediendo a la retirada de los materiales dañados y reconstrucción, previa obtención de licencia municipal de obras aportando a la finalización de los trabajos certificado final de obra de técnico competente.***

Apercibir que transcurridos los plazos señalados sin que se hayan ejecutado los mencionados trabajos de mantenimiento se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para su realización, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. El importe de la multa coercitiva es del 10 por ciento del coste

estimado de las obras. El valor aproximado de lo mismos podría ascender a TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €), por lo que el importe de las multas sería de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €), imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas.

**Tercero.-** Ordenar publicar la presente Resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.



**ANUNCIO**

**3893**

**3462**

Visto el expediente relativo a Disciplina Urbanística con referencia 2013002200.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administra-

tivo Común, se procede a notificar a D. Jesús Otero propietario de un solar sito en C/ La Gallega, 24 esquina C/ Campanilla, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 1 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

“El Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don José Ángel Martín Bethencourt, con fecha 1 de abril de 2014, ha dictado la siguiente Resolución:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia 2013002200, iniciado por denuncia de la Policía Local en relación a la ejecución de obras de excavación de un solar y posterior uso irregular, sito en C/ La Gallega 24 esquina a C/ Campanilla, Barrio Suroeste, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Costa Acta por Infracción Administrativa de la Policía Local de esta Corporación, de fecha 8 de mayo de 2013, por la que se denuncia la realización de desmonte de un solar careciendo de licencia.

**SEGUNDO.-** Visitado el lugar, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades emite informe, de fecha 17 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME:**

Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia, hemos de manifestar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Con fecha de 28/05/2013 se levanta acta de la policía local relativa a unas obras de excavación que se estaban llevando a cabo en este solar sin la preceptiva licencia. Se adjunta al citado parte fotografía en la que se aprecia una pala excavadora de pequeñas dimensiones en el solar.

También se presenta queja vecinal en la que se manifiesta que el solar está siendo utilizado como aparcamiento de vehículos de un negocio de lavado de coches cercano.

### SITUACIÓN

Según el Plan General de Ordenación Urbanística Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al DL-1/2000, el solar visitado se ubica en el Ámbito "Suroeste", Área "Cruz de la Gallega", Ficha "SO-10", dentro de la AOR-SO-22, estando el suelo clasificado como urbano consolidado, cuyos instrumentos de ordenación son el propio Plan General y el Plan Parcial del Polígono del Rosario con las modificaciones que introduce este Plan General en el AOR-SO-22.

### VISITA DE INSPECCIÓN

Se gira visita de inspección al inmueble con fecha de 7/06/2013. Se aprecia que el solar en cuestión se encuentra explanado a nivel de la acera y que dentro se encuentra aparcado un vehículo. No se tiene constancia de si este solar está siendo utilizado por el negocio de autolavado ubicado al otro lado de la calle, si bien la denuncia vecinal planteada indica esto.

Consultados las bases de datos obrantes en esta Gerencia, se comprueba que con fecha de 22/05/2013 se inicia la tramitación de un expediente de "AUTOLAVADO Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL" en el número 12 de la calle La Gallega (ref. 2013002260). Este expediente aún se encuentra en tramitación, y no se tiene constancia de si se plantea actividad fuera el propio local del edificio.

Los datos catastrales del solar en cuestión son:

<i>Referencia catastral</i>	1054711CS7415S0001PM
<i>Localización</i>	CL CAMPANILLA 2(A) Suelo 38107 SANTA CRUZ TENERIFE (S.C. TENERIFE)
<i>Clase</i>	Urbano
<i>Coefficiente de participación</i>	100,000000 %
<i>Uso</i>	Suelo sin edif.
<i>Superficie construida</i>	0 m2
<i>Superficie suelo</i>	100 m2
<i>Tipo Finca</i>	Suelo sin edificar

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa de aplicación del Plan General de Santa Cruz de Tenerife de 1992, dice lo siguiente:

*"Artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación. Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público."*

*"Artículo 9.11.20. Cerramientos. 1. Los solares o terrenos podrán cercarse a petición de sus propietarios o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana. 2. En el caso de que el cerramiento se sitúe en la alineación oficial, será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno (...)"*

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto desde esta Sección se estima que:

El propietario del solar de referencia deberá proceder a acometer las obras de cerramiento del mismo, mediante la construcción de una pared rematada hasta una altura de 2,00 m, efectuada con bloques de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor, debidamente enfoscada y pintada. Este murado deberá colocarse respetando la alineación oficial y dentro de los límites de su propiedad.

En lo concerniente al presunto uso de este solar vinculado al negocio de autolavado cercano (expediente 2013002260), se estima que se deberá solicitar información al respecto al Servicio de Edificación. No obstante, el uso de aparcamiento en un solar se entiende que debe ser objeto de la correspondiente autorización de uso provisional.

### VALORACIÓN ESTIMATIVA

El valor estimativo aproximado de las obras de cerramiento del solar en cuestión en ascendería según precios actualizados y orientativos del CIEC a 5.752,93 (CINCO MIL

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES) €, siendo el desglose del presupuesto y medición estimativos, el siguiente:

d.	Descripción	Medición	Precio unitario €/m <sup>2</sup> , €/ud., €/m	Precio partida €
3	Excavación manual en zanjas en terreno compacto, hasta una profundidad de 1,50 m, con extracción de tierras al borde.	2,40	36,54	87,70
3	Hormigón armado en zapatas de muros, HA-25/B/20/I, armado con 40 kg/m <sup>3</sup> de acero B 500 S, incluso elaboración, encofrado con una cuantía de 2.5 m <sup>2</sup> /m <sup>3</sup> y desencofrado, colocación de las armaduras, separadores, puesta en obra, vibrado y curado, s/EHE y C.T.E. DB SE y DB SE-C.	2,40	3 210,8	505,99
2	Hormigón en masa de limpieza y nivelación, con hormigón de fck=10 N/mm <sup>2</sup> , de 10 cm de espesor medio, en base de cimentaciones, incluso elaboración, puesta en obra, curado y nivelación de la superficie. Según C.T.E. DB SE y DB SE-C.	2,00	10,02	20,04
2	Murado o cerramiento de 2,00 m de altura formado por bloques huecos de hormigón vibrado de 50x25x20 cm, tomados con mortero 1:6 de cemento y arena, pilaretes de 20x15 cm cada 2 m y correa superior de 20 x 15 cm, ambos de hormigón HA-25/P/16/I, armado con 4 redondos de 8 mm y estribos de 6 c/ 30 cm, separadores, incluso replanteo, aplomado, nivelado y humedecido del bloque.	40,00	0 101,7	4068,00
2	Enfoscado maestreado fratasado en paramentos verticales exteriores, con mortero 1:3 de cemento y arena, incluso p.p. de malla metálica en unión de fábrica y estructura, remate de huecos y aristas, limpieza y humedecido del soporte.	40,00	19,95	798,00
2	Pintura plástica impermeabilizante lisa mate, Procolor o similar, en paramentos exteriores, a dos manos, incluso imprimación, lijado y plastecido del soporte.	40,00	6,83	273,20
Total presupuesto estimado de la obra a llevar a cabo				5752,93

Las obras deberán estar finalizadas en el plazo máximo de un mes.”

**TERCERO.-** Visitado el lugar, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades emite informe, de fecha 18 de diciembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

**INFORME:**

Visitado el lugar por miembros de esta Sección en relación al asunto de referencia, hemos de manifestar lo siguiente:

\* El negocio de referencia es objeto de diversas quejas vecinales. En primer momento la queja iba relacionada con la ocupación como aparcamiento de un solar cercano al negocio situado en la C/ La Gallega nº 12. Con fecha de 17/06/2013 se informaba por parte de esta Sección la necesidad de que se procediese al cerramiento reglamentario de este solar urbano.

\* Por otro lado, el funcionamiento de este negocio ha generado una importante queja vecinal por ruidos en una vivienda del mismo edificio en el que se desarrolla este negocio. Para este negocio se ha tramitado la correspondiente "Comunicación Previa de Instalación e Inicio de Actividad" para Autolavado y Servicios del Automóvil (expediente ref. 2013002260).

\* Con fecha de 18/12/13 se remite este expediente a este técnico junto con un escrito del Técnico de Análisis y Vigilancia del Servicio de Control y Gestión Medioambiental de fecha de 4/12/13.

\* En dicho informe se determina que se superan los niveles de emisión de ruidos máximos, y se establece que no deberá usarse la maquinaria ruidosa, específicamente el compresor y la máquina de lavado y sus accesorios, en tanto no se adopten las medidas correctoras necesarias justificadas técnicamente.

\* Por todo lo expuesto desde esta Sección se estima que:

A) Se deberá dar cumplimiento a la mayor brevedad a los requerimientos técnicos establecidos por el Servicio de Control y Gestión Medioambiental.

B) En lo que respecta al solar colindante, nos reiteramos en la necesidad de que se efectúe en murado de cerramiento perimetral conforme a las ordenanzas municipales, y en el caso de que se pretenda un uso provisional de éste como aparcamiento, deberá tramitarse dicha autorización específica. Nos reiteramos en la conclusión del informe de fecha de 17 de junio de 2013:

*"Por todo lo expuesto desde esta Sección se estima que:*

- 1. El propietario del solar de referencia deberá proceder a acometer las obras de cerramiento del mismo, mediante la construcción de una pared rematada hasta una altura de 2,00 m, efectuada con bloques de hormigón vibrado de 20 cm. de espesor, debidamente enfoscada y pintada. Este murado deberá colocarse respetando la alineación oficial y dentro de los límites de su propiedad.*
- 2. En lo concerniente al presunto uso de este solar vinculado al negocio de autolavado cercano (expediente 2013002260), se estima que se deberá solicitar información al respecto al Servicio de Edificación. No obstante, el uso de aparcamiento en un solar se entiende que debe ser objeto de la correspondiente autorización de uso provisional."*

**CUARTO.-** Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo acerca de la identidad del propietario del solar, de referencia catastral nº 1054711CS7415S0001PM, se trata de D. JESÚS OTERO.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación de 1992 en relación con el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materia de seguridad, salubridad y ornato público de los edificios e instalaciones, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 3.4.8 del Plan General de Ordenación Urbana, todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**TERCERO.-** En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, artículo 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística; asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá mediante órdenes individuales,

constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**CUARTO.-** El artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

**QUINTO.-** A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

**SEXTO.-** Conforme al artículo 12 c) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo", aprobados en sesión plenaria celebrada el 17 de septiembre de 2004, corresponde al Consejero-Director de la Gerencia dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar a **D. JESÚS OTERO**, propietario del solar, de referencia catastral nº **1054711CS7415S0001PM**, sito en **C/ La Gallega 24 esquina a C/ Campanilla, Barrio Suroeste**, que en el plazo de **QUINCE DIAS** a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, proceda a construir un muro de bloques de hormigón vibrado de veinte centímetros de espesor, hasta una altura de dos metros, en el límite de su respectiva propiedad, de forma que impida el acceso al interior. Este muro deberá estar convenientemente revestido, y en ningún caso se permitirá el remate del mismo con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales. Debiendo, asimismo, proceder a eliminar del interior del solar todos los elementos que puedan causar accidentes, eliminando cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún resto que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadora de enfermedades malos olores o riesgo de incendios.

A tales efectos, una vez finalizados los trabajos se comunicará a la Gerencia de Urbanismo la identidad del Técnico que los ha dirigido y alcance de los mismos, al objeto de girar visita de inspección técnica al lugar.

**Segundo.-** Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. A tales efectos, se determinará como liquidación provisional la cantidad de **DOSCIENTOS EUROS (200 €)**.

**Tercero.-** Apercibir al propietario del solar que en caso de que se incumpla la presente Resolución, se podrá adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

En este caso, el importe de la multa coercitiva, aplicando el diez por ciento a la valoración que figura en los hechos de la presente Resolución, es de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.752,93 €)**. Pudiendo imponerse hasta un máximo de diez multas.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

**Cuarto.-** Apercibir a **D. JESÚS OTERO** que en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de las multas coercitivas señaladas, podrá incoarse expediente sancionador.”

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

## ANUNCIO

**3894**

Visto el expediente relativo a órdenes de ejecución con referencia 2013000716.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a Los Herederos de D.

**3463**

Juan Plasencia Negrín, propietarios de la parcela catastral de referencia número 0962105CS7416S0001FJ, sita en la calle El Cardón, 5, manzana E-2.129, P-5 Barrio La Gallega, Distrito Suroeste, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 11 de agosto de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente, de referencia 2013000716, iniciado por denuncia de la Oficina de Distrito Suroeste, en relación al estado de abandono que presenta un inmueble y un solar, sito en la C/ Cardón, nº 5, E-2.129, P-5, Barrio La Gallega, Distrito Suroeste, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Consta escrito de denuncia de la Oficina de Distrito Suroeste de este Ayuntamiento, de fecha 21 de enero de 2013, en relación al estado de abandono que presenta un inmueble y un solar, sito en la calle Autodate con cruce a la calle Perequén, trasladado a esta Sección a través de diligencia del Sr. Gerente, de fecha 7 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Visitado el lugar, el Servicio de Edificación y Patrimonio emite informe, de fecha 5 de julio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME:**

Visto el asunto de referencia y visitado el lugar, por primera vez, el 20 de Mayo de 2013, a las 13:15 horas, por miembros de esta Sección hemos de informar:

**1. SITUACIÓN**

El inmueble se encuentra situado, según la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación Urbana de 1992 en el Ámbito: Suroeste. Área: La Gallega-Polígono. Ficha: SO-16, en suelo urbanizable sectorizado ordenado, incluido en el AOR-SO-28, cuyo instrumento de ordenación es el Plan Parcial del Polígono del rosario y sus modificaciones en el AOR-SO-28 y el Plan General (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo).

**2. ANTECEDENTES**

Consultados archivos obrantes de esta Gerencia Municipal de Urbanismo consta:

\* Expediente AR 159/2007 a nombre de Gestiones y Promociones Tierra Verde, S.L , con informe de 12 de Julio de 2007 que dice:



(...) Según el plano de situación presentado por el interesado, las parcelas donde se solicita alineaciones y rasantes se sitúan según el vigente Plan General (Adaptación Básica DL 1/2000 de 8 de mayo) en el Ambito Suroeste, Sector La Gallega-Polígono, Ficha SO-16, en suelo urbanizable sectorizado ordenado (SUSO) cuyo instrumento de ordenación es el Plan Parcial del Polígono del Rosario y Plan General (Adaptación Básica DL 1/2000 de 8 de mayo). En dicha manzana se ha tramitado proyecto de parcelación. A la vista de lo establecido en los arts. 104 y art. 105 de las Normas Subsidiarias que le son de aplicación, en donde se establece que cuando por aplicación del fondo máximo edificable de 20 metros se genere un patio de manzana en éste deberá de poderse inscribir un círculo de 8,00 metros de diámetro. En el caso que nos ocupa la parcela 5 se ve afectada por estos artículos, por lo que se hace necesario la tramitación de un estudio de detalle que defina las alineaciones interiores, previa a la fijación de alineaciones y rasantes (...)

\* No hay constancia de expedientes de licencia para el suelo referenciado.

### 3. VISITA DE INSPECCIÓN

Se trata de un inmueble de una planta de altura situado en la calle Cardón. Se observa que parte del perímetro de la parcela que da frente a la calle Cardón se encuentra vallado con valla metálica y hay un contenedor dentro de la parcela. La parte trasera del inmueble, que linda con una parcela en la calle Perenquén, se encuentra sin cerramiento. El lateral del inmueble, que linda con unas parcelas excavadas hacia la Avenida Los Majuelos, se encuentra apuntalado. Desde el exterior se observa que se ha producido un incendio en el interior y los paramentos presentan fisuras, grietas y desconches en la capa de revestimiento, así como acumulación de basura en las zonas de retanqueo.

No se realiza inspección del interior del interior del inmueble. En la parte trasera se encuentra un aljibe, del cual se ha realizado la demolición parcial de éste, tal y como se describe en el escrito de la Oficina del Distrito Suroeste. Se adjunta reportaje fotográfico.

Consultados datos catastrales de la Oficina Virtual del Catastro, el inmueble se encuentra en la finca catastral 0962105CS7416S0001FJ, constando como suelo sin edificar.

### 4. NORMATIVA DE APLICACION

Según las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, manteniendo su vigencia según Disposición Transitoria Única de Modificación al PGOU y Adaptación Básica al DL 1/2000, en su artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación: "...Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público..." y el artículo 3.4.3. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato: "...Las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua...Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente ... Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes..." y el artículo 9.11.20 Cerramientos: "... El cerramiento de las parcelas edificadas hacia la vía pública en zonas de jardín delantero o edificación aislada que no precisen muros de contención de tierras será total, y de características análogas a los tradicionales en la zona, o en su defecto, mediante muro ciego de altura media no superior a ciento veinte (120) centímetros y reja transparente sobre el mismo hasta una altura total máxima de trescientos (300) centímetros...".

### 5. CONCLUSION

Por todo lo expuesto, desde esta Sección se informa que el propietario del inmueble referenciado deberá:

- Tomar las medidas oportunas de seguridad para evitar peligros a personas y bienes, procediendo al cerramiento de la parcela en los límites de su propiedad, evitando así el acceso al interior del mismo. Las medidas han de tomarse bajo la supervisión de técnico competente y con carácter urgente. Dichas medidas consistirán en la realización del cerramiento de la parcela, conforme a la normativa descrita en el apartado anterior.

- Realizar las obras de conservación y/o mantenimiento necesarias para mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, todo ello según la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Así como realizar inspección del interior del inmueble para poder determinar el grado de afección de la estructura en la dependencia del inmueble que se encuentra apuntalada. Dichas obras consistirán en la realización de testigos y posterior análisis en laboratorio autorizado, del cual se determinará si la estructura precisa o no refuerzo, debiendo entonces realizar, entre otras medidas que estime el técnico competente que dirija los trabajos y que resulten del análisis del laboratorio, los trabajos de reparación de las capas de recubrimiento afectadas mediante morteros de alta resistencia que suplan las pérdidas producidas y el sellado elástico de las fisuras, o bien, proceder a realizar los trabajos de refuerzo que resulten del estudio realizado, previa documentación técnica que los describa y proceder a su autorización.

Se realizarán todos los trabajos bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el correspondiente certificado final de los trabajos realizados.

#### **6. VALORACION ESTIMADA**

La valoración, estimada e informativa, de los trabajos a realizar, según el Centro de Información y Economía de la Construcción CIEC, asciende a:

Las obras de cerramiento de la parcela (muro ciego enfoscado y pintado de altura media no superior a 120 centímetros y reja transparente sobre el mismo hasta una altura total máxima de 300 centímetros) asciende a la cantidad de diez mil doscientos euros (10.200,00 €).

El estudio a realizar asciende a seis mil euros (6.000,00 €).

Las obras de conservación y/o mantenimiento del inmueble están sujetas al resultado del estudio sobre el estado y las patologías que resulten del estudio y será la que resulte del capítulo de mediciones y presupuestos del proyecto previo a la ejecución de las obras redactado por técnico competente.

#### **7. PLAZO**

El tiempo estimado para realizar los trabajos tendentes a mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, será de tres meses.”

**TERCERO.-** Según la información catastral obrante en este Centro Directivo, el titular del solar y el inmueble ubicado en el mismo, resulta ser los HEREDEROS DE D. JUAN PLASENCIA NEGRÍN, con referencia catastral nº 0962105CS7416S0001FJ.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación de 1992, en relación con el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al incumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

**SEGUNDO.-** A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

**TERCERO.-** En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, artículo 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística; asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 12 c) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Gerencia Municipal de Urbanismo”, aprobados en sesión plenaria celebrada el 17 de

septiembre de 2004, corresponde al Consejero-Director de la Gerencia dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

**Primero.-** Ordenar a los **HEREDEROS DE D. JUAN PLASENCIA NEGRÍN**, propietarios del solar, de referencia catastral nº **0962105CS7416S0001FJ**, sito en **C/ Cardón, nº 5, E-2.129, P-5, Barrio La Gallega, Distrito Suroeste**, que en el plazo de **TRES MESES** a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, proceda a construir un muro de bloques de hormigón vibrado de veinte centímetros de espesor, enfoscado y pintado de altura media no superior a 120 centímetros, y reja transparente sobre el mismo hasta una altura total máxima de 300 centímetros, en el límite de su respectiva propiedad, de forma que impida el acceso al interior. Este muro deberá estar convenientemente revestido, y en ningún caso se permitirá el remate del mismo con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales. Debiendo, asimismo, proceder a eliminar del interior del solar todos los elementos que puedan causar accidentes, eliminando cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún resto que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadora de enfermedades malos olores o riesgo de incendios.

A tales efectos, una vez finalizados los trabajos se comunicará a la Gerencia de Urbanismo la identidad del Técnico que los ha dirigido y alcance de los mismos, al objeto de girar visita de inspección técnica al lugar.

**Segundo.-** Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. A tales efectos, se determinará como liquidación provisional la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS (10.200,00 €)**.

**Tercero.-** Apercibir al propietario del solar que en caso de que se incumpla la presente Resolución, se podrá adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

En este caso, el importe de la multa coercitiva, aplicando el diez por ciento a la valoración que figura en los hechos de la presente Resolución, es de **MIL VEINTE EUROS (1.020,00 €)**. Pudiendo imponerse hasta un máximo de diez multas.

**Cuarto.-** Ordenar a los **HEREDEROS DE D. JUAN PLASENCIA NEGRÍN**, propietarios del solar referido, en el que se encuentra un inmueble malas condiciones de conservación, y un aljibe semiderruido, que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir del siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, procedan a adoptar, bajo la dirección de un técnico competente, cuantas medidas de seguridad sean necesarias para salvaguardar la seguridad de personas y bienes en tanto se realizan los trabajos de mantenimiento del mismo.

**Quinto.-** Ordenar a los **HEREDEROS DE D. JUAN PLASENCIA NEGRÍN**, que en plazo de **TRES MESES** a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, procedan a realizar las obras de conservación y/o mantenimiento necesarias para mantener el inmueble en las correctas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, todo ello según la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Debiendo, en concreto, realizar las siguientes actuaciones:

- Realizar inspección por un técnico competente del interior del inmueble, para poder determinar el grado de afección de la estructura en la dependencia del inmueble que se encuentra apuntalada. Dichas obras consistirán en la realización de testigos y posterior análisis en laboratorio autorizado, del cual se determinará si la estructura precisa o no refuerzo.

- Bajo la dirección de un técnico competente, ejecutar los trabajos de reparación de las capas de recubrimiento afectadas mediante morteros de alta resistencia que suplan las pérdidas producidas y el sellado elástico de las fisuras, o bien, proceder a realizar los trabajos de refuerzo que resulten del estudio realizado, previa documentación técnica que los describa y proceder a su autorización.
- Las obras de conservación y/o mantenimiento del inmueble están sujetas al resultado del estudio sobre el estado y las patologías que resulten del estudio y será la que resulte del capítulo de mediciones y presupuestos del proyecto previo a la ejecución de las obras redactado por técnico competente.

**Sexto.-** Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado el estudio técnico ordenado, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización del mismo, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. A tales efectos, se determinará como liquidación provisional la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**.

**Séptimo.-** Apercibir al propietario del solar que en caso de que se incumpla la presente Resolución, se podrá adoptar las medidas cautelares y de ejecución forzosa que procedan e imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

En este caso, el importe de la multa coercitiva, aplicando el diez por ciento a la valoración que figura en los hechos de la presente Resolución, es de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)**. Pudiendo imponerse hasta un máximo de diez multas.

**Octavo.-** Por último, apercibir a los **HEREDEROS DE D. JUAN PLASENCIA NEGRÍN** que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas señaladas, también podrá incoarse expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el mencionado Texto, ante la conducta omisiva o de resistencia a la ejecución de la obligación de hacer dictada, atendiendo a su gravedad.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**ANUNCIO****3895****3464**

Visto el expediente relativo a órdenes de ejecución con referencia 2014001895.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo

Común, se procede a notificar a D. Alejandro Benítez Ramos, propietario de la parcela catastral de referencia número 7998409CS7479N0001SG, sita en la calle San Francisco, 45, esquina C/ San Vicente Ferrer, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 29 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

**”RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, D. JOSE ANGEL MARTIN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia 2014001568, iniciado por informe de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, de fecha 8 de abril de 2014, en relación al inmueble sito en C/ San Francisco, 45, esquina C/ San Vicente Ferrer, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, son de apreciar los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 8 de abril de 2014, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades de esta Gerencia Municipal emitió el siguiente informe:

“(…)  
SITUACIÓN

*Según el Plan General de Ordenación Urbanística Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al DL-1/2000, el inmueble visitado se sitúa en el Ámbito “Centro Histórico”, Área “Toscal- San Francisco”, Ficha “CH-24”, estando el suelo clasificado como Urbano Consolidado, cuyo instrumento de ordenación es el Plan General (Adaptación Básica al DL-1/2000, de 8 de mayo). El solar se emplaza en la manzana correspondiente a la AA.CH.22 para la que se prevé “Ejecución de una Plaza entre las Calles San Vicente Ferrer, San Juan Bautista, San Francisco Javier y San Francisco”, para la que se establece la expropiación para la ejecución de obras públicas ordinarias.*

VISITA DE INSPECCIÓN

*Se gira visita de inspección al lugar con fecha de 2/04/2014 a consecuencia de una denuncia vecinal. Se comprueba que el solar ubicado en la dirección de referencia presenta un muro de cerramiento antiguo construido a base de mampostería de tierra. Este muro ha ido disgregándose en varios puntos y se están produciendo caída de tierra y piedras hacia la acera. El solar tiene la referencia catastral número 7998409CS7479N0001SG.*

*Dentro del solar se encuentra una antigua edificación ruinoso tapiada de la que deberá rendirse cuenta en lo que se refiere a seguridad y estabilidad.*

*También se encuentra instalada una valla publicitaria.*

NORMATIVA DE APLICACIÓN

*\* La normativa de aplicación del Plan General de Santa Cruz de Tenerife de 1992, dice lo siguiente:*

*”CAPITULO 4. Deberes de Conservación de los Propietarios de los Inmuebles:*

(...) Artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación: Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

(...) Artículo 3.4.8. Contenido del deber de conservación: Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas, en especial en su artículo 9.11.20.

2. Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los elementos que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio. Desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada. Sin ningún resto que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, producir malos olores o riesgo de incendio. (...)"

"Artículo 9.11.20. Cerramientos.

1. Los solares o terrenos podrán cercarse a petición de sus propietarios o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana.

2. En el caso de que el cerramiento se sitúe en la alineación oficial, será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno. Cuando por el contrario la superficie a cercar incluya terrenos que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se limitará a una valla transparente y desmontable según el modelo que al respecto se apruebe.

3. El cerramiento de las parcelas edificadas hacia la vía pública en zonas de jardín delantero o edificación aislada que no precisen muros de contención de tierras será total, y de características análogas a los tradicionales en la zona, o en su defecto, mediante muro ciego de altura media no superior a ciento veinte (120) centímetros y reja transparente sobre el mismo hasta una altura total máxima de trescientos (300) centímetros. En zonas de edificación a media ladera que precisen muros de contención de las parcelas respecto a la vía pública, se autorizará para estos muros hasta tres (3) metros de altura máxima y dos (2) metros de altura media, debiendo quedar en todo caso el jardín delantero y sus desniveles comprendidos bajo un plano inclinado a cuarenta y cinco (45) grados que tenga por generatriz horizontal la coronación del muro de contención.

4. En aquellos edificios aislados que por razón de su destino requieran especiales medidas de seguridad, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio previo informe favorable del proyecto por la Oficina Municipal de Arquitectura.

5. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales."

- La Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones (BOP núm. 39, de 20 de marzo de 2013), establece lo siguiente:

"Artículo 7. Actuaciones de conservación: (...) 2. Las actuaciones de conservación en los terrenos y solares tendrán por objeto:

a) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas por el artículo 3.4.8 y 9.11.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana o documento que lo sustituya.

b) Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidente.

c) Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea."

\* En lo que respecta a los anuncios o vallas publicitarias, la normativa de aplicación del Plan General determina lo siguiente:

"Artículo 9.11.18. Publicidad:

1. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo rústico y en el suelo urbanizable no programado.

2. Se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones de los artículos anteriores. b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a mil (1.000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

d) *Carteles de señalización oficial de la carretera.*

e) *La superficie máxima de los carteles de señalización oficial será la reglamentariamente establecida. En los demás casos será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera de la zona de dominio público.*

3. *Los carteles publicitarios sólo podrán situarse en cerramientos de solares y en obras de urbanización y edificación, durante el transcurso de las mismas, previo el otorgamiento de la correspondiente licencia.*

*En función de las singulares características del casco histórico, el Ayuntamiento podrá señalar condiciones que conduzcan al mayor respeto del paisaje urbano.*

4. *La publicidad existente con anterioridad a estas Normas y disconforme con las mismas disfrutará de un período transitorio de cuatro años para su adaptación o retirada definitiva, sin perjuicio de la necesaria legalización en caso de no contar con la pertinente licencia."*

#### CONCLUSIÓN

*Por todo lo expuesto desde esta Sección se estima que, en base a las circunstancias que concurren en este caso, el propietario del inmueble deberán proceder a:*

*Acometer en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS medidas de seguridad encaminadas a proteger el muro de cerramiento contra la caída de piedras. Como mínimo deberá colocarse una malla o red de protección, que evite la caída de cascotes y piedras a la vía pública.*

*Estas medidas de seguridad deberán ir verificadas por técnico competente que aporte el correspondiente certificado de idoneidad final y rinda cuentas del estado de seguridad de parte de la edificación ruिनosa que se encuentra en pie dentro del solar en cuestión.*

*Se deberá proceder a la reparación del muro exterior con un "archetado" de piedra y hormigón, debidamente acabado y consolidado, de forma que se asegure la estabilidad y seguridad de este cerramiento convenientemente. Estos trabajos deberán llevarse a cabo en el plazo máximo de DOS SEMANAS.*

*Así mismo, deberá procederse a la desinstalación y/o desmantelamiento, bajo la supervisión técnica competente, de la valla publicitaria instalada, dado que la misma entra en discordancia con la normativa vigente de aplicación.*

*Se recomienda que se limite el tránsito por esta zona de la acera en tanto no se adopten las medidas de seguridad y reparaciones oportunas.*

#### VALORACIÓN ESTIMATIVA

*Se estima que el valor de las medidas de seguridad y reparaciones mínimas necesarias podrían ascender a DOS MIL EUROS (2.000,00 €)."*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de 8 de mayo de 2000, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

El artículo 157.3 de la misma norma señala que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que



genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

**SEGUNDO.-** En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación de 1992, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al incumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

**TERCERO.-** A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

**CUARTO.-** En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, artículo 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística; asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**QUINTO.-** Tal y como establece el artículo 8.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo y los artículos 4.b.13 y 12.c de su Estatuto, corresponde al Consejero Director, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO:

**Primero.- Ordenar a don ALEJANDRO BENÍTEZ RAMOS, propietario del solar sito en C/ San Francisco, 45, de esta localidad, referencia catastral 7998409CS7479N0001SG, que en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, adopte las MEDIDAS DE SEGURIDAD que estime convenientes a juicio de un técnico competente encaminadas a garantizar en todo momento la seguridad de personas y/o bienes, en concreto, LA PROTECCIÓN DEL MURO DE CERRAMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE UNA MALLA O RED DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA CAÍDA DE CASCOTES Y PIEDRAS A LA VÍA PÚBLICA.**

**Segundo.- Asimismo, SE ORDENA a don ALEJANDRO BENÍTEZ RAMOS, propietario del solar sito en C/ San Francisco, 45, de esta localidad, referencia catastral 7998409CS7479N0001SG, que en el plazo de DOS SEMANAS a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, PROCEDA A LA REPARACIÓN DEL MURO EXTERIOR con un "archetado" de piedra y hormigón, debidamente acabado y consolidado, de forma que se asegure la estabilidad y seguridad de este cerramiento convenientemente y PROCEDER A LA RETIRADA DE LA VALLA PUBLICITARIA INSTALADA EN EL MENCIONADO SOLAR.**

A estos efectos, una vez ejecutados estos trabajos se comunicará a la Gerencia de Urbanismo la identidad del técnico que las ha dirigido acompañado de un certificado de idoneidad final.

Apercibir que transcurridos los plazos señalados sin que se hayan adoptado las medidas de seguridad y ejecutado los trabajos citados se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para su realización, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. El importe de la multa coercitiva es del 10 por ciento del coste estimado de las medidas y trabajos ordenados. El valor aproximado de lo mismos podría ascender a DOS MIL EUROS (2.000,00 €), por lo que el importe de las multas sería de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €), imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**ANUNCIO****3896****3465**

Visto el expediente relativo a órdenes de ejecución con referencia 20140011975.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a Los Herederos

de D. José Manuel Molowny Paz, propietarios del inmueble sito en C/ Santiago, 73 Barrio El Toscal, Distrito Centro, catastral de referencia número 7801315CS7570S0001GD, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 3 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia 2014011975, iniciado por informe de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, de fecha 18 de octubre de 2013, acerca del mal estado de conservación del inmueble sito en C/ Santiago, 73, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7801315CS7570S0001GD, con motivo del **PLAN DE ACTUACIÓN PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS FACHADAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA TURÍSTICA DE NUESTRA CAPITAL (ZITI-2014)**, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 18 de octubre de 2013, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades de esta Gerencia Municipal emitió el siguiente informe:

“(…)

**1. Situación**

La edificación de referencia se sitúa según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992, (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) en el Ámbito: Centro Histórico, Área de Reparto: Toscal- Santiago, Ficha: CH-23, incluida en la ficha de manzana 253, estando clasificado como Suelo Urbano Consolidado, cuyo instrumento de ordenación es el propio Plan General.

*Se encuentra incluido en ámbito Actual de Bien de Interés Cultural (BIC), incluido dentro de la Propuesta de Redelimitación del Conjunto Histórico Artístico denominado el Toscal, que según el Boletín Oficial de Canarias Decreto 2/2007 de 16 enero, se Declara Bien de Interés Cultural.*

## 2. Antecedentes

Según las bases de datos informáticas con las que cuenta esta Gerencia y consultadas por esta Técnico, se localiza expediente de referencia U34-DB- 5813, de la edificación que nos ocupa, con informe de la Sección de Inspección de fecha 20 de marzo de 2009.

(...)

## 3. Visita de inspección

Visitado, el 17 de octubre de 2013, al inmueble situado en c/ Santiago, 73 con referencia catastral 7801315, se observan desconches importantes, grietas y fisuras en la capa de revestimiento, dejando a la vista la mampostería que compone el paramento vertical, estas patologías pueden afectar a personas y bienes, los huecos exteriores de acceso al inmueble se encuentran tapiados.

## 4. Normativa de aplicación

La Normativa de aplicación del Plan General de Santa Cruz de Tenerife de 1992, dice lo siguiente:

Artículo 3.4.2. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato. 1. A los efectos previstos en el artículo 3.4.2., se entenderán como condiciones mínimas: (...) b) En construcciones: i) Condiciones de Seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cementaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.(...) iii) Condiciones de ornato: La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecuada mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

*Artículo 6. Deber de Conservación. Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlo en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Según la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones”, publicada en el BOP núm. 39, de 20 de marzo de 2013, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento del deber de conservación del propietario.*

## 5. Conclusión:

Por todo lo expuesto desde esta Sección, se informa que la propiedad del inmueble deberá:

*.- Tomar medidas de seguridad (en concreto vallado perimetral, instalación de red y señalización adecuada y el resto de medidas que estime el técnico competente que dirija estas medidas a fin de garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes.*

*- Encargar a un técnico competente la realización de las soluciones a adoptar y trabajos a realizar en las fachadas.*

*- Posteriormente se ejecutarán los trabajos de mantenimiento, según lo dispuesto por el estudio técnico, (en concreto la reparación de los desconches de la capa de revestimiento y pintura de la fachada del edificio, a fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

*Se realizarán todos los trabajos, estudios y medidas de seguridad bajo la supervisión de un técnico competente, que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el correspondiente certificado de que los trabajos realizados cumplen con la normativa vigente.*

## 6. Valoración estimativa

La valoración, estimada e informativa, de los trabajos a realizar según precios obtenidos del Centro de Información y Economía de la Construcción CIEC ascienden a novecientos euros (900,00 €) las mediadas de seguridad y a tres mil quinientos euros (3.500,00 €).

## 7. PLAZOS

El plazo para tomar las medidas de seguridad será de veinticuatro horas y para ejecutar los trabajos referidos en la conclusión será de tres meses.”

**Segundo.-** En Sede Electrónica del Catastro se identifica al propietario del inmueble sito en C/ Santiago, 73, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7801315CS7570S0001GD: HEREDEROS DE JOSE MANUEL MOLOWNY PAZ.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de 8 de mayo de 2000, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

El artículo 157.3 de la misma norma señala que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

**SEGUNDO.-** Asimismo el artículo 6 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Pleno en cesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, establece que *"los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo"*.

Y el artículo 7 de dicha Ordenanza Municipal determina que las actuaciones de conservación tendrán por objeto mantener los edificios y construcciones en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, y ornato público y decoro en los términos descritos en dicho precepto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se comunicará a los obligados un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de alegaciones en relación con el informe técnico, salvo que hubiere riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad, en cuyo caso se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de dicha Ordenanza, que permite la omisión del dicho trámite de audiencia previa motivación en la Resolución, del riesgo en la demora de la adopción de las mismas. En este caso se ordenará por Resolución, la ejecución de las medidas de seguridad necesarias apercibiendo al obligado de la ejecución subsidiaria inmediata a su costa en caso de incumplimiento.

**CUARTO.-** Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Sr. Consejero Director tiene la competencia para dictar órdenes de ejecución.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar a HEREDEROS DE JOSÉ MANUEL MOLOWNY PAZ, propietarios del inmueble sito en C/ Santiago, 73, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7801315CS7570S0001GD, que en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, adopten las MEDIDAS DE SEGURIDAD que estime convenientes a juicio de un técnico competente encaminadas a

garantizar en todo momento la seguridad de personas y/o bienes debiendo, como mínimo, proceder a la instalación de un vallado perimetral y colocación de una malla de protección "anticascotes" debidamente fijada, o medida equivalente justificada, debiendo realizar inspecciones periódicas hasta su retirada y aportar certificado técnico de idoneidad de las medidas adoptadas.

Apercibir que transcurridos los plazos señalados sin que se hayan adoptado las medidas de seguridad se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para su realización, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. El importe de la multa coercitiva es del 10 por ciento del coste estimado de las medidas. El valor aproximado de lo mismos podría ascender a OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (892,13 €), por lo que el importe de las multas sería de OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (89,21 €), imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas.

**Segundo.-** Asimismo, **ordenar a HEREDEROS DE JOSÉ MANUEL MOLOWNY PAZ, propietarios del inmueble sito en C/ Santiago, 73, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7801315CS7570S0001GD**, que en el plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, **PROCEDA A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FACHADA** (revestimientos, pintura, carpintería, ...), **previa obtención de licencia municipal de obras aportando a la finalización de los trabajos certificado final de obra de técnico competente.**

Apercibir que transcurridos los plazos señalados sin que se hayan adoptado las medidas de seguridad se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para su realización, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. El importe de la multa coercitiva es del 10 por ciento del coste estimado de las medidas. El valor aproximado de lo mismos podría ascender a TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (3.465 €), por lo que el importe de las multas sería de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (346,50€), imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas."

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente".

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**ANUNCIO****3897****3466**

Visto el expediente de disciplina urbanística con referencia 20140011845.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo

Común, se procede a notificar a D. Domingo Figueroa Díaz propietario del inmueble sito en C/ Señor de las Tribulaciones, 38 catastral de referencia número 7902225CS7570S0001WD, mediante el presente anuncio, al resultar infructuosa la práctica de la notificación o hallarse éste en paradero desconocido, la Resolución dictada con fecha de 1 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

**“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO-DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ANGEL MARTÍN BETHENCOURT.**

Visto el expediente de referencia 2014011845, iniciado por informe de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, de fecha 21 de noviembre de 2014, acerca del mal estado de conservación del inmueble sito en C/ Señor de las Tribulaciones, 38, distrito Centro-Ilfara, de esta localidad, referencia catastral 7902225CS7570S0001WD, con motivo del **PLAN DE ACTUACIÓN PARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS FACHADAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA TURÍSTICA DE NUESTRA CAPITAL (ZITI-2014)**, son de apreciar los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 21 de noviembre de 2014, la Sección de Inspección Urbanística y Actividades de esta Gerencia Municipal emitió el siguiente informe:

“(…)

**1. SITUACIÓN**

*El inmueble se encuentra situado, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (publicado en el BOP nº 87 de 30 de Junio de 2014), en el Área AOU-2.6 El Toscal Ámbito – 2.6.3 Toscal – Conjunto Histórico, en Suelo Urbano Consolidado Ordenado (SUCO).*

*El inmueble se encuentra dentro un ámbito suspendido por encontrarse dentro de un ámbito de conjuntos históricos, según informe técnico D.G.U, por lo que conforme a la Instrucción del Sr. Gerente de fecha 17 de Julio de 2014, será de aplicación el régimen urbanístico de la Adaptación Básica y Modificación del PGOU al DL 1/2000.*

*El inmueble se encuentra situado, según la Adaptación Básica y Modificación del PGOU al DL 1/2000 en el Ámbito: Centro Histórico. Área: Toscal Santiago. Ficha: CH-23, en suelo urbano*

consolidado, cuyo instrumento de ordenación es el Plan General (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo) y el Plan Especial. El inmueble se encuentra incluido en la Actuación Aislada AA.CH-21 El inmueble se encuentra en la manzana 258.

## 2. ANTECEDENTES

No constan antecedentes del inmueble referenciado.

## 3. NORMATIVA DE APLICACION

Según las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, manteniendo su vigencia según Disposición Transitoria Única de Modificación al PGOU y Adaptación Básica al DL 1/2000, en su artículo 3.4.1. Obligaciones de conservación: "...Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público..." y el artículo 3.4.3. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato: "...Las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua... Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes....".

Así como en el artículo 6. Deber de conservación: "...los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro..." y artículo 7. Actuaciones de conservación: "...deberán ser reparadas las fachadas..." de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones publicada el miércoles 20 de Marzo de 2013, en el BOP nº 39.

El inmueble se encuentra incluido en el Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico "El Toscal" declarado según Decreto 2/2007 (BOC 20, 26 de enero de 2007).

Según la Ley 4/1999, de 15 de Marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 33. Autorización, punto 1 dice: "... Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito de un Conjunto Histórico precisarán de autorización previa del Cabildo Insular..."

## 4. VISITA DE INSPECCION

Visitado el lugar se observa que se trata de un inmueble situado en la C/Señor de Las Tribulaciones, nº 38, de una planta de de altura sobre la rasante de la calle.

Desde el exterior se observa que el inmueble se encuentra en estado de abandono, presentando desconches en la fachada, en los elementos de la carpintería, en el parapeto y el hueco de ventana se encuentra tapiado desde el interior. El perímetro del inmueble no se encuentra delimitado por vallas.

(...)

Consultados datos catastrales de la Oficina Virtual del Catastro el inmueble pertenece a la finca con referencia catastral nº 7902225CS7570S0001WD.

## 5. CONCLUSION

Por todo lo expuesto desde esta Sección se informa que el propietario del inmueble referenciado deberá:

- Adoptar, de manera inmediata y a juicio de un técnico competente, las medidas de seguridad necesarias, realizando entre otras medidas la delimitación de las zonas afectadas por los desprendimientos mediante un vallado perimetral y la instalación de una red de protección con malla adherida "anti-cascote" deberá cumplir con las normas UNE – EN 1263-1 y 2 (Red de seguridad UNE-EN 1263-1 V A2 M100 Q de poliamida de alta tenacidad, bordeada en todo su perímetro con cuerda de polysteel incluyendo la sujeción homologada, según la normativa vigente), todas esas medidas se deberán instalar bajo la inspección de técnico competente y se deberá realizar inspecciones periódicas hasta su retirada.

- Mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, reparando todos los elementos en mal estado de la fachada (revestimientos, elementos decorativos, carpintería,...), debiendo presentar parte de encargo a Técnico Competente, para la redacción de Proyecto de Obra Mayor (según la ley 4/1999 de 14 de Marzo, de Patrimonio



*Histórico de Canarias y el Anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias) ya que el inmueble se encuentra catalogado, todo ello según la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana.*

*Se realizarán todos los trabajos, estudios y medidas de seguridad bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el correspondiente certificado final de obra y fotografías de los trabajos terminados.*

*Los informes técnicos no autorizan para la realización de ningún trabajo, debiendo el propietario del inmueble referenciado solicitar previamente la preceptiva licencia que autorice la realización de las obras, o bien, mediante una Orden de Ejecución.*

#### **6. VALORACION ESTIMADA**

*La valoración, estimada e informativa, de los trabajos a realizar, según el Centro de Información y Economía de la Construcción CIEC, asciende a:*

*.- Las medidas de seguridad a adoptar (vallado perimetral, instalación de red de seguridad,...) asciende a la cantidad de seiscientos euros (600,00 €).*

*.- Las obras de conservación y/o mantenimiento del inmueble, o bien, su demolición, estarán sujetas al resultado del capítulo de mediciones y presupuestos del proyecto previo a la ejecución de las obras redactado por técnico competente.*

#### **7. PLAZO**

*El tiempo estimado para adoptar las medidas de seguridad necesarias (vallado e instalación de red de seguridad...) será de veinticuatro horas.*

*El tiempo estimado para realizar los trabajos tendentes a mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, reparando todos los elementos en mal estado de la fachada será de tres meses."*

**Segundo.-** En Sede Electrónica del Catastro se identifica al propietario del inmueble sito en C/ Señor de las Tribulaciones, 38, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7902225CS7570S0001WD: don DOMINGO FIGUEROA DÍAZ, DNI 41827742B.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 153.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de 8 de mayo de 2000, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

El artículo 157.3 de la misma norma señala que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

**SEGUNDO.-** Asimismo el artículo 6 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Pleno en cesión ordinaria celebrada el 25 de enero de

2012, establece que *“los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”*.

Y el artículo 7 de dicha Ordenanza Municipal determina que las actuaciones de conservación tendrán por objeto mantener los edificios y construcciones en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, y ornato público y decoro en los términos descritos en dicho precepto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Restauración, Rehabilitación y estado Ruinoso de las Edificaciones, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se comunicará a los obligados un trámite de audiencia, por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para la presentación de alegaciones en relación con el informe técnico, salvo que hubiere riesgo en la demora por requerirse medidas de seguridad, en cuyo caso se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de dicha Ordenanza, que permite la omisión del dicho trámite de audiencia previa motivación en la Resolución, del riesgo en la demora de la adopción de las mismas. En este caso se ordenará por Resolución, la ejecución de las medidas de seguridad necesarias apercibiendo al obligado de la ejecución subsidiaria inmediata a su costa en caso de incumplimiento.

**CUARTO.-** Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Sr. Consejero Director tiene la competencia para dictar órdenes de ejecución.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, Resuelvo:

**Primero.- Ordenar a don DOMINGO FIGUEROA DÍAZ, DNI 41827742B, propietario del inmueble sito en C/ Señor de las Tribulaciones, 38, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7902225CS7570S0001WD, que en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, adopten las MEDIDAS DE SEGURIDAD que estime convenientes a juicio de un técnico competente encaminadas a garantizar en todo momento la seguridad de personas y/o bienes debiendo, como mínimo, proceder a la instalación de un vallado perimetral y colocación de una malla de protección “anticascotes” debidamente fijada, o medida equivalente justificada, debiendo realizar inspecciones periódicas hasta su retirada y aportar certificado técnico de idoneidad de las medidas adoptadas.**

Apercibir que transcurridos los plazos señalados sin que se hayan adoptado las medidas de seguridad se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para su realización, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse. El importe de la multa coercitiva es del 10 por ciento del coste estimado de las medidas. El valor aproximado de lo mismos podría ascender a SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), por lo que el importe de las multas sería de SESENTA EUROS (60,00 €), imponiéndose mensualmente hasta el total cumplimiento de lo ordenado, con un máximo de diez multas coercitivas.

**Segundo.- Asimismo, ordenar a don DOMINGO FIGUEROA DÍAZ, DNI 41827742B, propietario del inmueble sito en C/ Señor de las Tribulaciones, 38, distrito Centro-Ifara, de esta localidad, referencia catastral 7902225CS7570S0001WD, que en el plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta Resolución, PROCEDA A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FACHADA (revestimientos, elementos decorativos, carpintería, ...), previa obtención de licencia municipal de obras aportando a la finalización de los trabajos certificado final de obra de técnico competente.”**

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente

notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conforme a la redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

**Área de Gobierno de Proyectos Urbanos,  
Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos**

**Servicio de Gestión y Control  
de Servicios Públicos**

**ANUNCIO**

**3898**

**3715**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las “Bases Reglamentarias por las que se rige el Procedimiento para la Obtención del Permiso Municipal de Conducción de Vehículos Auto-Taxi en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife”, integradas por el siguiente texto:

“Primera.- Objeto de las Bases y Régimen Jurídico.

1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer reglamentariamente el procedimiento para obtener el permiso municipal para conducir vehículos auto taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. El permiso es necesario para los conductores asalariados que pudieran contratarse por los titulares de las licencias municipales para la conducción de los vehículos a los que las tienen adscritas. A ello se refiere el artículo 39 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, “Todos los vehículos automóviles adscritos a cualesquiera de las modalidades A, B) y C), del servicio público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

Cuando se trata de vehículos que realicen exclusivamente servicios de transporte urbano, el permiso local de conducir deberá expedirse por los Entes Locales en favor de aquellos que al solicitarlo reúnan los requisitos y superen las pruebas de aptitud establecidas en las Ordenanzas de las citadas Entidades. Tales requisitos serán, por lo menos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción de clase C) o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

1.2.- El régimen jurídico aplicable será el previsto en:

- La Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro.

- La Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

- El Decreto 74/2012, de 2 de agosto de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

- La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

- El R.D. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes que deseen obtener el permiso municipal de conducción de auto taxi deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

a) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibiliten o dificulten el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.

b) Hallarse en posesión del Carné de conducir BTP en vigor. Este requisito podrá obtenerse hasta el día anterior a la realización de las pruebas de aptitud relativas a esta convocatoria.

c) Superar las correspondientes pruebas de aptitud, que versarán sobre conocimiento de las materias establecidas en la base quinta, apartado primero (5.1).

Tercera.- Convocatorias.

Las convocatorias de las pruebas para obtener el referido permiso municipal para conducir vehículos auto taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se realizarán durante el año por resolución del Concejal Delegado en materia de Transporte.

Cuarta.- Solicitudes, plazos de presentación y documentación.

Cuando se realice la convocatoria:

4.1.- Las instancias se presentarán en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento y disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en la web municipal, [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es). Las solicitudes y la documentación que se acompañe se presentarán, preferentemente, en el Registro Auxiliar sito en la Avda. Tres de Mayo, núm. 40-planta E, 38005, de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la LRJ-PAC, dirigidas al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes se establece en quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.3.- A la solicitud, debe acompañarse la siguiente documentación, en fotocopia acompañada de su original para su compulsa:

- DNI o pasaporte para los que posean la nacionalidad española.

- El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), para los extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

- Permiso de conducción de la clase BTP, en vigor.

- Certificado médico oficial que debe decir textualmente, que el solicitante “No padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión”.

4.4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión y plazo de subsanación, en su caso. Dicho acuerdo se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal.

4.5. Con el objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Los aspirantes que dentro del plazo otorgado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación del proceso. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, una vez resueltas las alegaciones y/o subsanados los errores, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la lista definitiva de aspirantes admitidos y la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1.- La designación del Tribunal Calificador que presidirá la realización de la prueba se publicará en el Tablón de anuncios y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un mínimo de dos vocales, del personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Sexta.- Desarrollo de la prueba.

6.1.- La prueba de aptitud consistirá en contestar, en una hora de tiempo, un cuestionario tipo Test de veinte (20) preguntas con tres respuestas alternativas, de las cuales, solo una de ellas es correcta. Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:

- Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro que se encuentre en vigor en el momento de la convocatoria de las pruebas.

- Capítulos II y III del Título V de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, conocimientos en relación a los artículos 80 a 87 ambos inclusive y régimen sancionador.

- Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (B.O.C. nº 157 de 10 de agosto de 2012).

- Callejero de la ciudad, edificios públicos, edificios singulares a nivel cultural o histórico, sedes administrativas, hospitales, clínicas y direcciones de circulación, en los barrios del municipio.

- Código de circulación.

- Manual de Buenas Prácticas para la atención al cliente (Taxis), publicado por "Anfitriones Turismo" en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Inglés básico: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con edificios públicos y direcciones (Ayuntamiento, sede Gobierno, hospitales, calles).

6.2.- A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto, pudiendo obtener un máximo de 20 puntos. Por cada pregunta incorrecta, se descontarán 0,50 puntos, siendo necesario para superar la prueba alcanzar un mínimo de 10,50 puntos. Las preguntas no respondidas no se computarán a ningún efecto.

6.3.- El día de la prueba se procederá a nombrar a los aspirantes admitidos en un llamamiento único al que deberán ir provistos del DNI original o cualquier otro documento que acredite, fehacientemente su identidad. La no presentación de un aspirante a dicha prueba en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática de la misma.

Séptima.- Relación de Aprobados y Presentación de Documentación.

7.1.- El listado de aspirantes (aptos y no aptos) se publicará en el tablón de anuncios. Se dará un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo procederá a la publicación de las listas definitivas.

7.2.- Los aspirantes aprobados presentarán en los quince (15) días hábiles siguientes la documentación que se relaciona a continuación:

a) Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia.

b) Dos fotografías tamaño carné actualizadas.

7.3.- Si dentro del plazo indicado, la persona que hubiera superado las pruebas no presentase dicha documentación y de su presentación se dedujera que no cumple con los requisitos para el ejercicio de la actividad, no le será otorgado el permiso, quedando anuladas todas las actuaciones.

Octava.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de esta, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena: Normas de Aplicación. En todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación el R.D. 763/ 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.

Disposición derogatoria.

Única.- Quedan derogadas las bases reguladoras de este procedimiento establecidas en cualquier tipo de Resolución anterior a la presente".

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del trámite de Información pública y de audiencia a los interesados a los efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2015.

El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, Luis R. Pérez Rojas.

**ARONA**

**Sección de Gestión de Personal**

**Concejalía de Economía, Hacienda y Recursos Humanos**

**A N U N C I O**

**3899**

**3434**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2379, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 477/2014:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 477/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo inter-



puesto por D. Jonathan González Arrocha, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 28 de marzo de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 477/2014 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 447/2014, a instancia de D. Jonathan González Arrocha, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 28/03/2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

## A N U N C I O

**3900**

**3435**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2373, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 41/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 41/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Julián García Bravo, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 6 de marzo de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 41/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 41/2015, a instancia de D. Julián García Bravo, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 06.03.2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.



Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

### A N U N C I O

**3901**

**3436**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2378, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 46/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 46/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Pilar Rosa Marrero Álvarez, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 29 de abril de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 46/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el

Recurso Contencioso Administrativo nº 46/2015, a instancia de D. Pilar Rosa Marrero Álvarez, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 29/04/2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

### A N U N C I O

**3902**

**3437**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2372, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 40/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 40/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Marcos Valentín Luis González, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 24 de febrero de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 40/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 40/2015, a instancia de D. Marcos Valentín Luis González, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 24.02.2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

## ANUNCIO

**3903**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2375,

por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 38/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 38/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Nauzet Afonso Valido, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 29 de abril de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 38/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 38/2015, a instancia de D. Nauzet Afonso Valido, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 29/04/2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado

**3438**

Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

### A N U N C I O

**3904**

**3439**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2377, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 39/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 39/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. María Teresa Álvarez Concepción, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 4 de febrero de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 39/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 39/2015, a instancia de D. María Teresa Álvarez Concepción, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio

administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 04/02/2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

### A N U N C I O

**3905**

**3441**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente resolución nº 2376, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 42/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 42/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Óscar Cardaña Castilla, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 29 de abril de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 42/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en

el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 42/2015, a instancia de D. Óscar Cardaña Castilla, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la Desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 29/04/2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.-Notificar la presente Resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

## ANUNCIO

**3906**

**3444**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente Resolución nº 2374, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 40/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 40/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Leonelo del Cristo García

González, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 29 de abril de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 40/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 40/2015, a instancia de D. Leonelo del Cristo García González, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 29.04.2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.



**ANUNCIO****3907****3447**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos se ha dictado con fecha 30 de marzo de 2015 la siguiente Resolución nº 2371, por la que se emplaza a todos los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado nº 33/2015:

Visto escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, referente al Procedimiento abreviado nº 33/2015, sobre Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.ª Eva María Díaz García, contra el Ayuntamiento de Arona contra la Desestimación por Silencio Administrativo, de la reclamación previa presentada el 29 de abril de 2014, donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Resuelvo:

Primero.- Remitir el expediente de referencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo nº 33/2015 para que puedan personarse y comparecer en el recurso en cuestión en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados, a cuyos efectos se practicará la notificación oportuna, así como ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Recurso Contencioso Administrativo nº 33/2015, a instancia de D.ª Eva María Díaz García, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se le enviará copia del expediente relativo a la desestimación por silencio administrativo de la Reclamación previa presentada en fecha 29.04.2014 donde se solicitaba “me sean abonadas las cantidades dejadas de percibir por la realización de horas de trabajo en turno de noche-festivo”.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, significándoles que quedan emplazados para que puedan comparecer y personarse como partes interesadas, si lo estiman conveniente, en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de nueve días, debidamente asistidos y representados.

Arona, a 30 de marzo de 2015.

La Teniente de Alcalde del Área General de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María Candelaria Padrón González.

**Alcaldía****ANUNCIO****3908****3478**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2283, de fecha 27 de marzo del corriente año, se resuelve lo siguiente:

Primero: Revocar el nombramiento de los Tenientes de Alcalde a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, y en consecuencia revocar las delegaciones conferidas mediante Decreto 286/2012 de 11 de diciembre que a continuación se relacionan:

- Primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Luis Sosa Carballo: Área de Presidencia y Medio Ambiente: Ámbito funcional: Residuos, Servicios Públicos de Agua, Playas, Zonas Verdes y Protección del Medio Ambiente y adjunto a la Presidencia.

- Tercer Teniente de Alcalde, D.ª Martina Melo Melo: Área de Vivienda y Concejalía Zona Oeste: Ámbito funcional: Política del Suelo, Bolsa de Vivienda y Atención al Ciudadano Zona Oeste.

- Quinto Teniente de Alcalde, D. Jesús Ramón García Hernández: Área de Obras Públicas y Mantenimiento: Ámbito Funcional: Obras, Instalaciones Eléctricas, Plan de Barrios, Cementerios y Parque Infantiles.

- Octavo Teniente de Alcalde, D. Manuel Reverón González, Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Transporte: Ámbito Funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil, Movilidad Urbana y Transportes.

Segundo: Designar el orden de prelación de los Tenientes de alcaldes, que sustituirán a esta Alcaldía, en los supuestos legalmente previstos, según el orden de nombramiento que se indica:

1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González.

2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde: D. Miguel Ángel Méndez Fernández.

3<sup>o</sup> Teniente de Alcalde: D. Marcos Afonso Esquivel.

4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde: D. Carmelo Manuel García Martín.

Tercero: Revocar la delegación específica de atribuciones efectuada en la Concejal Doña Eva Luz Cabrera García, para la gestión de Participación Ciudadana y Patrimonio Histórico, efectuada mediante Decreto 287/2012, de fecha 11 de diciembre.

Cuarto: La presente revocación de atribuciones tendrá efectos a partir de la misma fecha de la presente Resolución.

Quinto: Notificar esta Resolución a los Concejales y a los Servicios Administrativos de la Corporación, así como dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Sexto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de esta Corporación, a los efectos oportunos.”

En Arona, a 27 de marzo de 2015.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

### Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

#### A N U N C I O

3909

3512

Expediente nº: 000119/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 05 de febrero de 2015 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2015000760, que copiada literalmente dice lo siguiente.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cl Zeus, 6 Pta. 438 Urb. Rocas del Mar, Costa del Silencio, Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal de Urbanismo se dictó con fecha 4-09-2014 la Resolución nº 5279, mediante la cual se le incoó a Chantal Helene D’Hondt, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en reforma integral de vivienda: pisos, cocina, baños, sin las preceptivas autorizaciones, en Cl Zeus, 6 Pta. 438 Urb. Rocas del Mar, Costa del Silencio, Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Visto.- Se notificó la Resolución de inicio sin que el interesado haya formulado alegaciones.

Notificada la propuesta de Resolución el interesado alega que:

No soy la propietaria de dicho apartamento desde marzo de 2014.

Ante las alegaciones de la interesada conviene señalar que:

Consultado los datos catastrales consta la modificación de la titularidad con fecha 05-03-2014 es decir anterior a la diligencia de la inspección urbanística constando además solicitud de obra menor para las citadas obras a nombre de persona distinta.

Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del RD 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia

urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010'13 a 150.253'02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurren-

cia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Se desprende del artículo 179.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se



formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo no urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Visto.- Determina el artículo 182.2 del TRLOTENC que, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- Informe de fecha 22 de enero de 2015, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Estimar las alegaciones a la propuesta de Resolución del presente expediente por los motivos expuestos en la parte expositiva de esta propuesta de Resolución.

2º.- No imponer a Chantal Helene D'Hondt con NIE X 2561615 sanción por la comisión de una infracción urbanística consistente en reforma integral de vivienda: pisos, cocina, baños, sin las preceptivas autorizaciones, en Cl. Zeus, 6 Pta. 438 Urb. Rocas del Mar Costa del Silencio Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

3º.- Archivar el expediente sancionador 119/2014 DURBAN.

4º.- Notificar la resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano competente y plazo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Louis Jozef Lauwers, representado por Louis Jozef Lauwers.

En Arona, a 8 de abril de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**3910**

**3514**

Expediente nº: 000129/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 05 de febrero de 2015 se ha dictado la

siguiente Resolución nº: 2015000759, que copiada literalmente dice lo siguiente.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en CI Guayadeque, 9 Guargacho Guargacho-38632 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, y:

#### Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo se dictó con fecha 30-10-2014 la Resolución nº 6591 mediante la cual se le incoó a Sarova Reno-Investmen, S.L.U., expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en instalación de placas fotovoltaicas en cubierta de edificio, sin las preceptivas autorizaciones, en CI Guayadeque, 9 Guargacho Guargacho-38632 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

En dicha resolución ya se recogía una determinación concreta de la responsabilidad con determinación de la sanción a imponer y se advertía al interesado que de no formular alegaciones dicha Resolución se consideraría como propuesta de resolución.

No obstante la Ley 14/2014 de armonización y simplificación en materia de recursos naturales y del territorio señala en su disposición transitoria tercera.

#### Tercera. De los procedimientos sancionadores.

Los expedientes sancionadores incoados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa vigente en tal momento, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados por lo que se propone reducir la sanción propuesta a 5.000 euros teniendo en cuenta el valor de la obra realizada al haberse reducido el importe de las sanciones por infracciones graves de 1.001 euros a 10.000 euros.

Visto.- Intentada la notificación de la resolución de inicio la Resolución de inicio el interesado no ha recogido la misma por lo que se ha notificado la misma mediante publicación el BOP.

#### Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del RD 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un

período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010'13 a 150.253'02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar

a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3

del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Se desprende del artículo 179.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo no urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Visto.- Determina el artículo 182.2 del TRLOTENC que, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su

incoación (artículo 191 TRLOTENC, y artículo 20.6 del RD 1398/93).

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- Informe de fecha 04 de febrero de 2015, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Imponer a Sarova Reno-Investmen, S.L.U., en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 5.000 euros teniendo en cuenta el valor de la obra realizada al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en instalación de placas fotovoltaicas en cubierta de edificio, sin las preceptivas autorizaciones, en Cl. Guayadeque, 9 Guargacho Guargacho-38632 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

2º.- Notificar la resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano competente y plazo y comunicarla a la Intervención de Fondos y al Servicio Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la Providencia de Apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas: en efectivo, talón conformado o tarjeta.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Sarova Reno-Investmen, S.L.U., representado por Valerio Torre.

En Arona, a 24 de marzo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

3911

3516

Expediente nº: 000091/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 09 de febrero de 2015 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2015000771, que copiada literalmente dice lo siguiente.



En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 4 Apts. Torres de Yomely Playa Américas (Arona) Playa Américas (Arona) 38650 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, y:

#### Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal de Urbanismo se dictó con fecha 24-07-2014 la Resolución nº 4511 mediante la cual se le incoó a Riccardo Augusta, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en reforma interior de local comercial, sin las preceptivas autorizaciones, en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 4 Apts. Torres de Yomely, Playa Américas (Arona) Playa Américas (Arona) 38650 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Visto.- No se ha dictado resolución en plazo de 6 meses desde el inicio del procedimiento.

#### Fundamentos de derecho.

Visto.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone en su artículo 20:

6. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señal en su artículo 44:

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Visto.- El órgano competente es el Concejal delegado de Urbanismo según Decreto del Alcalde 310/2012.

Visto.- Informe de fecha 05 de febrero de 2015, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Declarar la caducidad del expediente sancionador 91/2014 DURBAN por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica de esta Resolución.

2º.- Notificar la Resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan y comunicarla a la Intervención de Fondos.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

para que sirva de notificación en forma a Riccardo Augusta, representado por Riccardo Augusta.

En Arona, a 6 de abril de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

### ANUNCIO

3912

3520

Expediente nº: 000111/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 12 de febrero de 2015 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2015000936, que copiada literalmente dice lo siguiente.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cl. Diana, 8 Bl 1 Esc 2 Piso 2º Pta. 142 Ag. Maravilla Costa del Silencio, Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal de Urbanismo se dictó con fecha 04-06-2014 la Resolución nº 5277, mediante la cual se le incoó a Pedro Wouters, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en obras de reforma integral en vivienda, sin las preceptivas autorizaciones, en Cl Diana, 8 Bl 1 Esc 2 Piso 2º Pta. 142 Ag. Maravilla Costa del Silencio Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Visto.- Se notificó la Resolución de inicio sin que el interesado haya formulado alegaciones.

Consta licencia concedida expediente 66/2014 obmayor para las obras objeto de esta procedimiento.

Notificada la propuesta de resolución el interesado no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del RD 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las apro-

baciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar. (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la

legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Se desprende del artículo 179.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo no urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Visto.- Determina el artículo 182.2 del TRLOTENC que, si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finali-



zación del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 TRLOTENC, y artículo 20.6 del RD 1398/93).

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística.

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción, la persona o personas responsables y la sanción que se propone imponer. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen procedentes ante el instructor del procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Imponer a Pedro Wouters con NIE X 2594353 en calidad de propietario y promotor, una sanción de 2.404,04 euros al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en obras de reforma integral en vivienda, sin las pre-

ceptivas autorizaciones, en Cl. Diana, 8 Bl 1 Esc 2 Piso 2º Pta. 142 Ag. Maravilla, Costa del Silencio, Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, habiendo legalizando las obras realizadas.

2º.- Notificar la resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano competente y plazo y comunicarla a la Intervención de Fondos y al Servicio de Rentas.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la Providencia de Apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas; en efectivo, talón conformado o tarjeta de Cajacanarias.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Pedro Wouters, representado por Pedro Wouters.

En Arona, a 06 de abril de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## GRANADILLA DE ABONA

### A N U N C I O

**3913**

**3482**

Vistos los expedientes iniciados en virtud de solicitud de Prestación Canaria de Inserción a nombre de los titulares que a continuación se señalan, y con números de expediente señalados, se le requiere para que el plazo de 10 días contados desde el día siguiente de la presente publicación para que subsane dicha solicitud presentando la documentación requerida:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACION REQUERIDA
PCI2014TF01338	Raquel Álvarez Padrón	Inscripción Demandante de Empleo en el SCE: de ambos

Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido los datos y/o documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud previa resolución (art. 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, art. 12.2 de la Ley 1/2007, de 17 de enero por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción y art. 12.1 del Decreto 136/2007, de 24 de mayo, que la desarrolla.

Asimismo se recuerda el deber de Comunicar al ayuntamiento cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con

la presente Ley, pudiera dar lugar a modificación, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Así como la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Granadilla de Abona, a 30 de marzo de 2015.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales, Ana Esther Flores Ventura.

## LA GUANCHA

### A N U N C I O

**3914**

**3538**

El Ayuntamiento Pleno de La Guancha, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria 2/2015, en la modalidad de crédito extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se somete al público en la Dependencia Municipal de Intervención, en horas de oficina durante el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a 07 de abril de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

### A N U N C I O

**3915**

**3539**

El Ayuntamiento Pleno de La Guancha, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria 3/2015, en la modalidad de crédito extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se expone al público en la Dependencia Municipal de Intervención, en horas de oficina durante el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a 07 de abril de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

## ANUNCIO

**3916**

**3540**

Mediante Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia bajo el número de protocolo 272 de fecha 31.03.2015, se ha resuelto:

Tramitándose expediente para la elección de Juez de Paz Titular conforme al procedimiento regulado en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 y siguientes del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 13 de julio).

Por el presente, resuelvo:

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular de este Municipio que se ajustará a las siguientes bases:

Quienes estén interesados en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de La Provincia, a la que se acompañará los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que carece de antecedentes penales.
- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición prevista en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de La Provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Icod de Los Vinos y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta Localidad.

Tercero.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, para que elija, con el quórum de la mayoría absoluta legalmente establecida, a la persona idónea de entre las interesadas.

En La Guancha, a 31 de marzo de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> Elena Luis Domínguez.

## GUÍA DE ISORA

### ANUNCIO

**3917**

**3469**

Notificación a don Volodymyr Luibarov.

En relación con la solicitud de Informe de Alineaciones y Rasantes se comunica a Don Volodymyr Luibarov, que por la Quinta Teniente de Alcalde, con fecha 18 de marzo de 2015, se ha dictado el siguiente decreto:

<<Decreto de la Tenencia Alcaldía nº 511/15.

Vista la solicitud de Acta de Alineaciones y Rasantes presentada por Don Volodymyr Luibarov, con NIE Y-1650935-D, con fecha de entrada 2 de julio de 2014, nº de registro 12.918, para el proyecto consistente en la restauración de muros de contención y vallado de parcela sita en el lugar conocido como Himeche parcela 139 polígono 007, termino municipal de Guía de Isora.

Resultando que con fecha 4 de agosto de 2014 Don Volodymyr Liubarov, desiste de continuar con el trámite del referido expediente.

Considerando que el art. 90, párrafo 1, letra a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) dice que: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud".

Considerando que el art. 91.2 de la LPAC dice que: "La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento".

He resuelto:

Primero.- Declarar concluso el procedimiento por desistimiento del interesado.

Segundo.- Ordenar el archivo del expediente, reservándose esta Administración, en todo caso, la facultad de inspección y de incoación de las acciones que pudieran derivarse de las posibles infracciones urbanísticas y de otra índole inherentes a la edificación objeto de la presente solicitud.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo al interesado.

Lo que notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Si se optara

por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime pertinente.>>>

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado, advirtiéndole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, modificado por la Ley 4/1999.

En Guía de Isora, a 7 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## ANUNCIO

3918

3477

Notificación a C.B. SWS.

En relación al expediente que se tramita en este Ayuntamiento de comunicación previa al ejercicio de la actividad de comercio menor de juguetes, artículos deportes, prendas deportivas, actividades de enseñanza y alquiler otros bienes, en sito Calle Mondiola, nº 23, local 2 Alcalá, pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 05/03/2015 adoptó el siguiente acuerdo:

Área de Desarrollo Municipal y Régimen Interior.

6. Toma de conocimiento del desistimiento del expediente de comunicación previa para el ejercicio de actividad de comercio menor de juguetes, artículos deportes, prendas deportivas, actividades de enseñanza y alquiler otros bienes, en calle Mondiola nº 23, local 2, Alcalá, Guía de Isora, presentada por la C.B. SWS.

Visto el expediente iniciado el 4 de abril de 2014, Registro de Entrada nº 6687 de Comunicación Previa para ejercicio de actividades de comercio menor



juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, (epígrafe 659.6), otras actividades de enseñanza (epígrafe 933.9) y alquiler de otros bienes muebles N.C.O.P. (epígrafe 859.1), en calle Mondiola nº 23, local 2, Alcalá, Guía de Isora, a instancias de Doña Chiara Ada Renata Di Credico en representación de la C.B. SWS.

Resultando que con fecha 23 de octubre de 2014, Registro de Entrada nº 20959, Don Filippo Cestaro en representación de C.B. SWS desiste continuar con el trámite del referido expediente.

Considerando que el art. 90, párrafo 1, letra a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) dice que: "Todo interesado podrá desistir de su solicitud".

Considerando que el art. 91.2 de la LPAC dice que: "La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento".

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Guía de Isora.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Declarar concluso el procedimiento por desistimiento del interesado, ordenar el archivo del expediente, reservándose esta Administración, en todo caso, la facultad de inspección y de incoación de las acciones que pudieran derivarse de las posibles infracciones inherentes al ejercicio sin cobertura legal que la ampare, de la actividad objeto de la presente solicitud.

Segundo.- Aprobar la liquidación de las tasas (25% sobre la cuota primera instalación) de todas las actividades que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (154,89 €), debiéndose devolver al interesado la cantidad de 464,68 euros.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación

en forma al interesado, haciendo la salvedad de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente e informándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, modificado por la Ley 4/1999.

En Guía de Isora, a 06 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## ANUNCIO

**3919**

**3644**

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta entidad para 2015 en relación a:

Modificación Presupuestaria nº 14/15 (por suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Guía de Isora, a 10 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## ANUNCIO

**3920**

**3475**

Notificación a D. Ian Michael Atkins.

En relación al expediente que se tramita en este Ayuntamiento de comunicación de cambio de titularidad de la actividad de cafetería, en sito Avda. El Emigrante, nº 29, Playa de San Juan, pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 15/01/2015 adoptó el siguiente acuerdo:

Área de Desarrollo Municipal y Régimen Interior.

11. Acuerdo que proceda en el expediente de cambio de titularidad de la actividad de cafetería 1 taza, sito en Avda. El Emigrante, 29, Playa de San Juan iniciado por D. Ian Michael Atkins.

Visto el expediente tramitado a instancias de Don Ian Michael Atkins de 30 de agosto de 2012, Registro de Entrada nº 15600, de Comunicación de Cambio de Titularidad de Licencia de Apertura de establecimiento para ejercer la actividad de cafetería, epígrafe 672.3, en Avda. El Emigrante nº 29, Playa de San Juan, Guía de Isora.

Resultando que con fecha 8 de octubre de 2012, Registro de Salida nº 8919, se le requiere para que aporte documentación necesaria para continuar con el expediente, y habiendo sido notificada el 6 de noviembre de 201, no consta que se haya aportado todo lo requerido.

Visto el informe emitido por la Policía Local de 23 de julio de 2014.

Considerando lo establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que en su artículo 33 dice:

“Transmisibilidad.

1. La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia, la transmisión producida.

2. ...

3. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de

actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de ésta.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 71.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada ley.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Tener por desistido a Don Ian Michael Atkins, en el expediente de Comunicación de Cambio de Titularidad de Licencia de Apertura de establecimiento para ejercer la actividad de cafetería, epígrafe 672.3, en Avda. El Emigrante nº 29, Playa de San Juan, Guía de Isora, y ordenar el archivo del expediente, reservándose esta Administración, en todo caso, la facultad de inspección y de incoación de las acciones que pudieran derivarse de las posibles infracciones inherentes al ejercicio sin cobertura legal que la ampare, de la actividad objeto de la presente solicitud, advirtiéndole sobre la imposibilidad del desarrollo de la actividad sin la obtención de la correspondiente autorización o presentación de la comunicación previa debidamente cumplimentada.

Segundo.- Aprobar la liquidación de las tasas que asciende a la cantidad de veintiséis euros con tres céntimos (26,03 €), y resultando que la cantidad autoliquidada asciende a 104,13 €, se ordena la devolución de 78,10 €.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Don Ian Michael Atkins y a Doña Silvia Catarina Ursula Botsch, titular de la licencia de apertura del establecimiento, con la advertencia de lo expuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, relativa a que el incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de ésta.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación

en forma al interesado, haciendo la salvedad de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente e informándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, modificado por la Ley 4/1.999.

En Guía de Isora, a 31 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## EL ROSARIO

### A N U N C I O

**3921**

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia, de ocho de abril de dos mil quince, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario con nº 49/2015, siendo demandante, Comunidad de Propietarios Edificio Jardín del Mar y demandado, el Ayuntamiento de El Rosario, en materia de Administración Tributaria, para que puedan personarse y comparecer en el plazo de nueve días, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia sito en Plaza San Francisco nº 15 en Santa Cruz de Tenerife.

En El Rosario, a 8 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, Macario Benítez Gil.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### Servicio de Licencias

### A N U N C I O

**3922**

Habiéndose adoptado Resoluciones por las que se inicia procedimiento para la declaración de caducidad de las licencias de apertura y de ineficacia de comuni-

caciones de inicio, en su caso, y ante la imposibilidad de practicar la notificación, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los siguientes interesados, que a continuación se relacionan:

Expediente nº 9659/14 a nombre de doña María Amalia Alonso López, para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de metacrilato, en un local ubicado en Calle Núñez de la Peña nº 8 (expediente nº 4112/13).

Expediente nº 9319/14 a nombre de la entidad L.F. Sistemas, S.L., para el ejercicio de la actividad de consultoría y venta de consumibles e impresoras en un local situado en la calle El Clavel nº 1 (expediente nº 1391/07).

Expediente nº 9285/14 a nombre de D. José Alejandro Mesa Rodríguez, para el ejercicio de la actividad de Elaboración y venta de crepes para llevar, en un local situado en la Calle Heraclio Sánchez, nº 62, Local derecha (expediente nº 2489/11 ).

Expediente nº 8875/14 a nombre de la entidad mercantil Concarda, S.L., para el ejercicio de la actividad de oficina, en un local situado en Calle Heraclio Sánchez, Centro comercial Galaxia, Local 13 (expediente nº 680/07).

Expediente nº 8512/14 a nombre de D<sup>a</sup> Noemí Márquez Delgado, para el ejercicio de la actividad de comercio menor de venta de artículos de regalo, en un local situado en Avenida Calvo Sotelo nº 12 (expediente nº 5476/08).

Expediente nº 8254/14 a nombre de D. Francisco Javier Méndez Vera, para el ejercicio de la actividad de comercio al menor de productos textiles, en un local situado en Avenida de la Trinidad nº 39, bajo izquierda (expediente nº 941/08).

Expediente nº 8054/14 a nombre de la entidad mercantil Grupo de Recambio General Tenerife, S.L.U., para el ejercicio de la actividad de venta al por mayor de vehículos, motos y bicicletas y sus accesorios, en un local situado en Calle Amatista nº 5, (expediente nº 106/02).

Expediente nº 7983/14 a nombre de D. Roberto Fernando Expósito Jorge, para el ejercicio de la ac-

**3470**



tividad de comercio al menor de semillas, abonos y pequeños animales, en un local situado en Avenida de Las Palmeras nº 42, (expediente nº 2813/08).

Expediente nº 7735/14 a nombre de Doña Beatriz Acosta Ramos, para el ejercicio de la actividad de multitienda 24 horas, en un local situado en Calle Seis de Diciembre nº 18 (expediente nº 5036/11).

Expediente nº 4147/14 a nombre de la entidad Zafher Laguna, S.L., para el ejercicio de la actividad de agencia de viajes, en un local situado en Calle Herradores nº 86, (expediente nº 441/98).

Expediente nº 4064/14 a nombre de la entidad Segoviana Tinerfeña, S.L., para el ejercicio de la actividad de comercio al menor de artículos de regalo, bazar y recuerdo, en un local situado en Calle san Juan nº 52 (expediente nº 692/00).

Expediente nº 4044/14 a nombre de la entidad Farmaten, S.A., para el ejercicio de la actividad de comercio al mayor de productos ortopédicos, en un local situado en Calle Santo Domingo Custodio nº 23 , (expediente nº 1261/83).

Expediente nº 4019/14 a nombre de D. Gregorio Linares Alcalá, para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de plantas y hierbas, en un local situado en Calle San Juan nº 70 (expediente nº 4081/10).

Expediente nº 4017/14 a nombre de D. Francisco José Cañibano Rodríguez, para el ejercicio de la actividad de taller de joyería, en un local situado en Calle Marqués de Celada nº 18 (expediente nº 2373/02 ).

Expediente nº 3545/14 a nombre de Tranquilino Velázquez González, para el ejercicio de la actividad de tienda de ropa, en un local situado en Calle San Honorato nº 61, (expediente nº 653/71).

Expediente nº 3544/14 a nombre de Don Antonio Ascanio Monteverde , para el ejercicio de la actividad de tintorería, en un local situado en Calle San Agustín nº 61, (expediente nº 425/61).

Expediente nº 3540/14 a nombre de la mercantil Gestión de Negocios de Tenerife, S.L., para el ejercicio de la actividad de tienda de animales, en un local situado en Calle San Honorato nº 61 (expediente nº 540/01).

Expediente nº 3537/14 a nombre de Li Hongliang, para el ejercicio de la actividad de bazar de artículos de regalo, en un local situado en la Calle Seis de diciembre nº 26, (expediente nº 5451/04).

Expediente nº 3533/14 a nombre de la entidad mercantil Sanort Sport, S.L., para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de artículos deportivos , en un local situado en Avenida de La Trinidad nº 23 (expediente nº 953/95).

Expediente nº 3532/14 a nombre de don José Ramón Rondón Jara, para el ejercicio de la actividad de oficina informática (ciber), en un local situado en calle Heraclio Sánchez nº 40 (Exp. 1678/03).

Expediente nº 4618/14 a nombre de la entidad Sicilia Snack, para el ejercicio de la actividad de bar, en un local situado en Calle Doctor Antonio González, Edificio Polska nº 5, (expediente nº 5331/13).

Asimismo se les comunica a los interesados que disponen de un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

“Este acto, por ser considerado de trámite, no es susceptible de impugnación autónoma, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

San Cristóbal de La Laguna, a 18 de febrero de 2015.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

## A N U N C I O

**3923**

**3472**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Heredia Carmona, en relación con el ex-

pediente nº 2014008856, la Resolución dictada por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 06/11/2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente número 8856/14, que versa sobre el procedimiento para la declaración de la caducidad de la eficacia de la licencia nº 671/11, así como sucesivas que tengan su base en esta, para ejercer la actividad de «Compra venta de oro», en un local sito en la Avenida Calvo Sotelo, nº 63, cuyo titular es D. Juan Heredia Carmona; y resultando que:

Antecedentes de hecho.

1.- Según los datos obrantes en esta Administración, se acredita de forma fehaciente que consta en el expediente 671/11, licencia para ejercer la actividad de Compra venta de oro, en un local sito en la Avenida Calvo Sotelo, nº 63.

2.- Con fecha 24 de octubre de 2014, se realiza informe de los inspectores urbanísticos de esta Gerencia de Urbanismo, como consecuencia de la comprobación de las actividades que se están desarrollando en el municipio, y se emite informe del siguiente tenor literal:

El inspector Aux. Urbanístico que suscribe, informa que siendo las 12:00 horas del día 17/10/14 se persona en la Av. Calvo Sotelo, 63 del término Municipal de La Laguna, con el objeto de comprobar si se está ejerciendo la actividad de compra venta de oro, autorizada en el expediente 671/11:

En el momento de la visita el local se encontraba:

Abierto y ejerciendo la actividad de “autoescuela” con la denominación “Format” constando en esta Administración Transmisión de Licencia apertura actividad inocua expediente nº 4012/14.

Por tanto, la actividad objeto de este expediente no se está desarrollando y comprobados los datos obrantes en esta Administración no consta expediente de caducidad, desistimientos o solicitud de baja de actividad.

El presente informe contiene reportaje fotográfico como documentación anexa que se podrá consultar en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.- Cabe atender al informe de referencia ya que responde a la previsión normativa contenida en el artículo 10.2 de la Ordenanza Municipal Regulator del Acceso a las Actividades y su ejercicio en vigor en este término municipal, por el cual se podrá instar la

tramitación mediante el título jurídico que proceda la legitimación para el desarrollo de una nueva actividad permitida, cuando se tenga constancia previamente que la anterior se encuentra sin ejercerse, todo ello en relación al artículo 19.2 de la mencionada Ordenanza, por la cual la declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los tres meses de inactividad o cierre del establecimiento.

Fundamentos jurídicos.

I.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal Regulator del Acceso a las Actividades y su ejercicio en vigor en este término municipal, la eficacia de las licencias de instalación y Apertura caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando la instalación no se inicie o, una vez iniciada, no concluya dentro de los plazos señalados en la licencia.

b) Cuando, una vez concluida la instalación, no se inicie la actividad dentro de los plazos señalados en la propia licencia.

c) La Licencia de Apertura caducará por la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso de esta administración o por la administración de justicia.

d) En cuanto al mentado procedimiento se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

d.1.) La declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refieren los preceptos anteriores, aumentados con las prórrogas que, en su caso hubiesen sido concedidas, en el supuesto de la licencia de instalación.

d.2.) La referida declaración de caducidad constituye la extinción de las licencias, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene nuevo título jurídico habilitante ajustado a la normativa de aplicación.

II.- En este sentido se manifiesta la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia del Tribunal Supremo al establecer, así como clarificar, que “la

caducidad de las licencias no opera de modo automático, por el simple transcurso del tiempo, por requerir un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previstos (...)” (STS de 22.01.86). Siendo por tanto indispensable la necesidad de un acto expreso declarativo de la caducidad de las licencias. En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sus STS de 10.05.85 y la de 20.05.85, así como en la Sentencia de 4 de noviembre de 1985, en la que afirma que “no basta la simple inactividad del titular”. La doctrina jurisprudencial insiste en que la caducidad debe acogerse con un “riguroso criterio restrictivo”.

III.- Siendo esto así, y teniendo en cuenta que se ha dejado clara y diáfana constancia, al acreditarse fehacientemente por el informe emitido por los inspectores urbanísticos, de que el establecimiento de referencia, se encontraba cerrado hace más de tres meses, y por tanto, ha concurrido la inactividad de la licencia otorgada en el local de referencia, es por lo que concurren los presupuestos legales para iniciar procedimiento de caducidad de la eficacia de la licencia 671/11.

IV.- Una vez tramitados los expedientes y antes de adoptar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, se presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello en íntima conexión con lo preceptuado en el artículo 15.2 del Reglamento Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio, en su párrafo segundo “previa audiencia al interesado”.

V.- Por último y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso (artículo 22.2).

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia 671/11, así como sucesivas

que tengan su base en esta, para ejercer la actividad de «Compra venta de oro», en un local sito en la Avenida Calvo Sotelo, nº 63, cuyo titular es D. Juan Heredia Carmona, al concurrir inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que en el establecimiento de referencia ya no se ejerce la actividad para la que estaba legitimado, hace más de tres meses.

Segundo.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Notificar la resolución al interesado.

Este acto, por ser considerado de trámite, no es susceptible de impugnación autónoma, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente”.

La Laguna, a 06 de abril de 2015.

El Consejero Director, pdf Resolución 1004/2015, de 15 de marzo, el Jefe del Servicio, Vicente González Colino.

## ANUNCIO

**3924**

**3480**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que a continuación se reseñan, los oficios formulados mediante los que se concede un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con carácter previo a la declaración de caducidad de diversas licencias, al concurrir lo preceptuado en la Ordenanza Municipal Reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio, en lo referente a la inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que en los establecimientos se lleva más de tres meses con

evidentes signos de no desarrollar actividad alguna, y que son los que se relacionan:

- Exp. 2015002209.- Oficio de fecha 23/03/2015, mediante el que se concede un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con carácter previo a la declaración de caducidad de la licencia nº 4917/05, así como sucesivas que tengan su base en ésta, para ejercer la actividad de “Venta de muebles rústicos”, en un local sito en la Calle Bartolomé Cairasco nº 4, L-2, Edificio Las Macetas, cuyo titular es la Comunidad de Bienes La Vasija.

- Exp. 2015002160.- Oficio de fecha 18/03/2015, mediante el que se concede un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con carácter previo a la declaración de caducidad de la licencia nº 2004-005235, que legitima el ejercicio de la actividad de comercio al menor de semillas, abonos y pequeños animales en un local situado en la Avenida Las Palmeras nº 36, cuyo titular es don Roberto Fernando Expósito Jorge.

- Exp. 2015001568.- Oficio de fecha 19/03/2015, mediante el que se concede un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, con carácter previo a la declaración de caducidad de la licencia nº 4670/03, así como sucesivas que tengan su base en ésta, y en particular la contenida en la transmisión 2341/06, para ejercer la actividad de “Tienda de telefonía móvil”, en un local sito en la Calle Doctor Antonio González nº 5, bajo derecho, cuyo titular es la entidad mercantil Móviles Isla de Oro, S.L.

La Laguna, a 06 de abril de 2015.

El Consejero Director, pdf Resolución 1004/2015, de 15 de marzo, el Jefe del Servicio, Vicente González Colino.

## SAN MIGUEL DE ABONA

### ANUNCIO

**3925**

Intentada sin efecto la notificación, en el domicilio conocido de Simon Paul Lovelady-Wakenshaw, de la rectificación de la resolución del Concejal de

**3432**

Servicios Generales de fecha 23 de febrero de 2015, toda vez que se han constatado la existencia de dos errores materiales en el punto resolutivo primero, y no habiendo sido posible practicarse la misma por estar ausente de reparto; se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado dispone de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la presente publicación para presentar alegaciones y documentos ante el órgano instructor, y consultar el contenido íntegro del decreto en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Presunto responsable: D. Simon Paul Lovelady-Wakenshaw.

Preceptos infringidos: artículos 33.2 a) y 33.2 b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Calificación: Infracciones administrativas leves, tipificadas en el artículo 34.1 a) de la citada Ordenanza Municipal.

Sanción propuesta: multa de 30,05 euros para cada una de las infracciones.

San Miguel de Abona, a 26 de marzo de 2015.

El Concejal de Servicios Generales, Arturo E. González Hernández.

## SANTA ÚRSULA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**3926**

**3636**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 13 de marzo de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos en la Modalidad de Suplemento de Crédito y Créditos Extraordinarios que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento de créditos:

Alza en créditos:

Capítulo II: 179.707,30 €.



Capítulo IX: 230.244,00 €.  
Total: 409.951,30 €.

Financiación del expediente (ingresos).

Capítulo XIII: 409.951,30 €.  
Total: 409.951,30 €.

Crédito Extraordinario.

Alza en créditos:

Capítulo I: 101.971,48 €.  
Capítulo II: 40.000,00 €.  
Capítulo VI: 71.150,60 €.  
Capítulo VII: 104.985,90 €.  
Total: 318.107,98 €.

Financiación del expediente (ingresos).

Capítulo XIII: 206.957,38 €.

Baja en créditos.

Capítulo II: 111.150,60 €.  
Total: 318.107,98 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Santa Úrsula, a 10 de abril de 2015.

La Alcaldesa-Presidente, Milagros Pérez León.

## TACORONTE

### ANUNCIO

**3927**

**3426**

No habiendo sido posible notificar a Dña. Chunlian Yu, el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 3076/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a citar a Dña. Chunlian Yu para que comparezca en la Oficina Técnica de

este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del Cristo nº 1, en horario de 8.15 a 14.45 horas de lunes a viernes, en el plazo de veinte (20) días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificarle el acto íntegro.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Ciudad de Tacoronte, a 31 de marzo de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Ignacio N. Álvarez Pérez.

### ANUNCIO

**3928**

**3427**

No habiendo sido posible notificar a Inversiones Martín Rivero S.L.U., el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 2284/2014 de fecha 28 de julio de 2014, en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a citar a Inversiones Martín Rivero, S.L.U., para que comparezca en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del Cristo nº 1, en horario de 8.15 a 14.45 horas de lunes a viernes, en el plazo de veinte (20) días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificarle el acto íntegro.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Ciudad de Tacoronte, a 31 de marzo de 2015

El Concejal Delegado de Urbanismo, Ignacio N. Álvarez Pérez.

### Oficina Técnica Municipal

### ANUNCIO

**3929**

**3537**

No habiendo sido posible notificar a Comercial M.K. Princesa S.L., el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 2794/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, relativo a expediente de edificaciones en mal

estado de conservación en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a citar a D. Para que comparezca en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del Cristo nº 1, en horario de 8.15 a 14.45 horas de lunes a viernes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificarle el acto íntegro.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Tacoronte, a 8 de abril de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Ignacio Nicolás Álvarez Pérez.

## VILLA DE ADEJE

### Área de Presidencia

#### Secretaría

### A N U N C I O

3930

3433

Epifanio Jesús Díaz Hernández, Concejal Delegado del Área de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Hago saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de enero de 2015, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Uso de la Factura Electrónica.

Por lo tanto, y habiendo sido sometido a información pública durante el plazo de treinta (30) días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo, debe entenderse definitivamente aprobado, por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento para su entrada en vigor.

“Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Preámbulo.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

El citado artículo dispone asimismo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas, lo que justifica el presente reglamento.

Artículo único.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, que sean emitidas por las siguientes entidades:

- a) Sociedades de responsabilidad limitada.
- b) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- c) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- d) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a 6 de abril de 2015.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.



**ANUNCIO****3931****3440**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica las Resoluciones dictadas por Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio y una (1) Propuesta dictada por el Técnico de Administración General, cuyos tenores literales se pormenorizan a continuación:

”

**DECRETO NÚM. 185/2015.-** Vista el acta denuncia nº **38001-429953**, de fecha 04/02/2015, a las 11:30 horas, por el ejercicio de la actividad de promoción publicitaria sin la preceptiva autorización municipal, presuntamente cometidas por parte de D. DAVID RAMOS MESA, con DNI nº 45709314B, con domicilio en CALLE PUERTITO, (EL), 6 D, al que se le interviene un total de **450 folletos**, por una infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza pública del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 45 de 15/04/2002).

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de La Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias, (BOC nº 16 de 05/02/1999), junto con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio; pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

Por infracciones muy graves, desde 30.050,61 € hasta 60.101,21 €.

Por infracciones graves, desde 3.005,07 € hasta 30.050,61 €

Por infracciones leves, hasta 3.005,06 €

**II.-** Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa tipificada en el artículo 64 c) 1, de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, (BOP nº 45 de 15/04/2002) calificada como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada, según lo establecido en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, con multa de hasta 3.005,06, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

**III.- Responsabilidad:** al amparo de lo estipulado en el art. 60 de la Ordenanza de Limpieza Pública, establece que las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

**IV.- El procedimiento** a seguir será el indicado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con observación de lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los Principios de la potestad sancionadora (arts. 127 y siguientes).

**V.- Multa coercitiva:** El artículo 62 de la Ordenanza, prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, independientemente de la sanción final que pudiera recaer en el expediente sancionador, y con el límite en la cuantía que se determina en dicho artículo.

Se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ordenanza Municipal, las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las infracciones graves prescribirán a los tres años y las infracciones leves al año, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

**VI.- Obligación de restitución:** El infractor estará obligado a la reposición de la situación alterada por su conducta o negligencia, con independencia de la sanción que pudiera habersele impuesto por dicha conducta, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, tales como el que se ejecute la limpieza de los cuartos por el concesionario del servicio, que en todo caso, se entendería ejecutado por la propia Corporación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a D. DAVID RAMOS MESA, con DNI nº 45709314B, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por los hechos anteriormente mencionados consistentes en **DEPÓSITO Y REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA** y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.-** Exigir, si fuera el caso, la inmediata reposición de la situación alterada por la infracción, **REQUIRIENDO** a D. DAVID RAMOS MESA, que adopte **LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA RESTABLECER LA SITUACIÓN ALTERADA POR LA ACTITUD DEL INculpADO, EN EL PLAZO MAXIMO DE 24 HORAS**, dentro de dicho plazo deberá comunicar a este Ayuntamiento (Departamento de Sanciones) las medidas correctoras tomadas. Queda requerido y apercibido de que de no efectuarlo en el plazo señalado, lo podrá hacer la administración municipal a su cargo.

**TERCERO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**SEXTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000 €)**

**SÉPTIMO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte del Instructor del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicio obrante, el importe de la posible sanción.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

“

**DECRETO NÚM. 119/2015.-** Visto el expediente número A11Y10I9, instruido a D/D<sup>a</sup> MARCO HERRERA LEAKE, con NIF nº 78406971V, situado en Urbanización BALCONES DEL ATLANTICO GARAJE G2-30 ADEJE (S C TENERIFE), (VILLA DE ADEJE), por el que se denuncia el ejercicio de la actividad o apertura de establecimiento sin licencia. Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91), que determina como infracción “el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”, calificada como leve, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de entre 30,05 a 3.005,06 euros.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto que mediante denuncia de fecha 02/09/2014, formulada por los agentes de la Policía Local, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos: “El ejercicio de una actividad careciendo de la correspondiente Licencia Municipal de Aperturas”.

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 11/11/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 22/12/2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Visto que la Alcaldía es el Organismo competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**II.-** De la instrucción del expediente se considera como hecho probado el ejercicio de una actividad careciendo de Licencia de Aperturas para ello.

**III.-** Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/Dª MARCO HERRERA LEAKE, con NIF nº 78406971V.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1.993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/Dª MARCO HERRERA LEAKE, provisto de NIF nº 78406971V, con multa de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho. El plazo, máximo para dictar y notificar el recurso de reposición será de un mes desde su interposición, en caso de que no exista resolución expresa del mismo se entenderá, transcurrido el plazo establecido, desestimado.

”



”

**DECRETO NÚM. 187/2015.-** Vista el acta denuncia nº **38001-252577**, de fecha 15/01/2015, a las 16:30 horas, por el ejercicio de la actividad de promoción publicitaria sin la preceptiva autorización municipal, presuntamente cometidas por parte de D<sup>a</sup> FENGYING ZHANG, con NIE nº X9352299Q, con domicilio en Calle CATALUÑA, 110 ATALAYA COURT, por una infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza pública del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (BOP nº 45 de 15/04/2002).

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de La Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias, (BOC nº 16 de 05/02/1999), junto con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio; pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

Por infracciones muy graves, desde 30.050,61 € hasta 60.101,21 €.

Por infracciones graves, desde 3.005,07 € hasta 30.050,61 €

Por infracciones leves, hasta 3.005,06 €

**II.-** Los hechos descritos, pueden ser constitutivos de la infracción administrativa tipificada en el artículo 64 c) 1, de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, (BOP nº 45 de 15/04/2002) calificada como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada, según lo establecido en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, con multa de hasta 3.005,06, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

**III.- Responsabilidad:** al amparo de lo estipulado en el art. 60 de la Ordenanza de Limpieza Pública, establece que las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

**IV.- El procedimiento** a seguir será el indicado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con observación de lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los Principios de la potestad sancionadora (arts. 127 y siguientes).

**V.- Multa coercitiva:** El artículo 62 de la Ordenanza, prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, independientemente de la sanción final que pudiera recaer en el expediente sancionador, y con el límite en la cuantía que se determina en dicho artículo.

Se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ordenanza Municipal, las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las infracciones graves prescribirán a los tres años y las infracciones leves al año, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

**VI.- Obligación de restitución:** El infractor estará obligado a la reposición de la situación alterada por su conducta o negligencia, con independencia de la sanción que pudiera habersele impuesto por dicha conducta, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, tales como el que se ejecute la limpieza de los cuartos por el concesionario del servicio, que en todo caso, se entendería ejecutado por la propia Corporación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a D<sup>a</sup> FENGYING ZHANG, con NIE nº X9352299Q, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados consistentes en **REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA** y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.-** Exigir, si fuera el caso, la inmediata reposición de la situación alterada por la infracción, **REQUIRIENDO** a D<sup>a</sup> FENGYING ZHANG, que adopte **LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA RESTABLECER LA SITUACIÓN ALTERADA POR LA ACTITUD DEL INculpADO, EN EL PLAZO MAXIMO DE 24 HORAS**, dentro de dicho plazo deberá comunicar a este Ayuntamiento (Departamento de Sanciones) las medidas correctoras tomadas. Queda requerido y apercibido de que de no efectuarlo en el plazo señalado, lo podrá hacer la administración municipal a su cargo.

**TERCERO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**SEXTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000 €)**

**SÉPTIMO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte del Instructor del presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicio obrante, el importe de la posible sanción.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

"

**DECRETO NÚM. 166/2015.**- Vista el acta de denuncia de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 14/01/2015, contra D/D<sup>a</sup> MARIA ISABEL ALAYON AFONSO, con DNI nº 45850107K, con domicilio en CALLE MOLINOS, (LOS), 17, ADEJE, como consecuencia de una infracción a la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, por "increpar a los agentes de la autoridad".

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, (LOPSC), dice:

" 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29ª y 104 de la Constitución correspondiente al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2.- Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas."

**II.-** El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, establece: "Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley."

**III.-** Los hechos descritos pudieron ser constitutivos de la infracción administrativa de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

**IV.-** El artículo **28.1.a)** de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de LOPSC, señala: De 300,51 a 30.050,61 €, para infracciones graves. **De hasta 300,51 €, para infracciones leves."**

**V.-** A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26.g), h), i) y j).

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a D/D<sup>a</sup> MARIA ISABEL ALAYON AFONSO**, con DNI nº 45850107K, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

**SEGUNDO.- Nombrar** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- Comunicar** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**QUINTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)**.

**SEXTO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

”

**DECRETO NÚM. 176/2015.-** Visto el expediente sancionador, instruido a D<sup>a</sup> RAQUEL ORTEGA BEINAT, con DNI nº 25192468, con domicilio para notificaciones en Calle FINLANDIA 10, P01 B EDF.VOLCAN 1, como consecuencia de una posible infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública (B.O.P nº 45 de fecha 15/04/2002).

#### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**Primero.-** En fecha 25/08/2014, en el lugar conocido como AVDA BRUSELAS, (DE) ADEJE (S C TENERIFE) por los agentes se constata que por el inculpado, se procedía al **depósito de publicidad en el dominio público**.

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Decreto de fecha 11/11/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Por el Instructor, **en fecha de 17/12/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador,** con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido **NO se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.**

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de La Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias, (BOC nº 16 de 05/02/1999), junto con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio.



**II.-** El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**III.-** De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, procedió al depósito de folletos de publicidad en el dominio público, concretamente en la vía AVDA BRUSELAS, (DE) ADEJE (S C TENERIFE) el día 25/08/2014 a las 15:20 horas.

**IV.-** Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 64. c) 1, consistente en "*El abandono, vertido ó eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave*", calificada en dicho artículo como infracción LEVE, y sancionada, según el artículo 65, con multa hasta de 3.005,06 euros.

**V.-** Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa D<sup>a</sup> RAQUEL ORTEGA BEINAT, con DNI nº 25192468, con domicilio en Calle FINLANDIA 10, P01 B EDF.VOLCAN 1, ADEJE.

*Atendiendo a lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y al artículo 17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.*

Por todo lo expuesto el instructor que suscribe entiende que procede la desestimación de las alegaciones efectuadas y la imposición de las sanciones propuestas en la medida que queda acreditado en el expediente de referencia la infracción cometida.

**VI.-** Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con los artículos 13.2 y 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D<sup>a</sup> RAQUEL ORTEGA BEINAT, con D.N.I. nº 25192468, con domicilio en Calle FINLANDIA 10, P01 B EDF.VOLCAN 1, con multa de **DOS MIL EUROS (2.000 €)**, como responsable de la infracción administrativa del artículo 64. c) 1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución quedan fijadas dependiendo de si el acto ha sido:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”

”

Visto el expediente N° A11Y10HR, instruido contra D/Dª YANET GUERRA VALDES, provisto de NIE N° X5158406N, como responsable de las infracciones administrativas previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, resulta:

### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**Primero.-** Visto que mediante denuncias de fechas 14/09/2014 y 18/09/2014, formulada por Agentes de la Policía Local de esta Villa, contra D/Dª YANET GUERRA VALDES, se puso en conocimiento de este órgano administrativo, la realización de los siguientes hechos: **“Poseer un perro de raza mestiza sin microchip, sin censo municipal y estando pernoctando en lugares prohibidos (terraza), lo que crea molestias y perturba el descanso de los vecinos”**.

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 13/11/2014, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 05/02/2015, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que en fecha 13/02/2015 y dentro del plazo establecido, Si se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I. -** La competencia viene determinada de conformidad con el art. 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 13 del RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la administración.

**II. Vistas las Alegaciones vertidas por la denunciada que no desvirtúan los hechos denunciados ni los fundamentos jurídicos de la imputación, limitándose en las mismas a alegar “todas estas cosas antes expuestas se han solucionado...”**.

**III.-** Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa tipificada como infracción de carácter **LEVE** en el artículo **23.2** consistente en **a) "La tenencia de perros no censados o identificados"** otra infracción tipificada en el artículo **23.2**, como **LEVE**: consistente en **d) "La tenencia de animales en lugares prohibidos o inadecuados"** y otra infracción tipificada en el artículo **23.3**, como **GRAVE**: consistente en **C) "La no vacunación o realización de los tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía"** de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, y que podría ser sancionada según el art. 25 de la misma normativa con multa pecuniaria de entre **60,10 a 300,51 euros** las sanciones **LEVES** y de entre **300,51 a 1.502,53 euros** las sanciones **GRAVES**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**IV.** Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa D/D<sup>a</sup> YANET GUERRA VALDES.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones y **SANCIONAR** a **D/D<sup>a</sup> YANET GUERRA VALDES**, provista de NIE N<sup>o</sup> X5158406N, con domicilio en AVDA ROSA DE LOS VIENTOS, 12 Portal A 5 PARQUE GALEON, con la multa de **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200€)** como responsable de las infracciones administrativas especificadas en los fundamentos jurídicos de esta Propuesta de Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Propuesta de Resolución a la interesada con la indicación de que dispone de un plazo de **QUINCE DIAS** para presentar alegaciones, a contar desde recibida la presente notificación, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente en las Dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento, al término del plazo, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

”

”

**DECRETO NÚM. 142/2015.-** Vista el acta de denuncia de fecha 12/01/2015, formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación contra D. SINGH GAGAN DEEP, provisto NIE nº, Y1117303T, con domicilio Calle SAN TELMO, EDIFICIO LA HABANA, 3-A, ARONA, como presunto responsable de una infracción la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (en adelante OM) entró en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 58, de 29 de abril de 2013, consistente en "EJERCER LA ACTIVIDAD DE CAPTACION DE CLIENTES EN VIA PUBLICA DE FORMA AGRESIVA".

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** La Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (en adelante OM) entró en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 58, de 29 de abril de 2013 y su objeto es la regulación de las actividades de promoción publicitaria o publicidad dinámica y captación de clientes para los establecimientos sujetos a régimen de uso a tiempo compartido o aprovechamientos por turno ubicados en el término municipal de Adeje.

**II.-** Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 32 OM, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde Presidente y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**III.-** El régimen sancionador recogido en los artículos 47,48 y 49 de la OM susceptible de aplicación a los hechos relatados incluye los siguientes tipos de infracción:

*"Artículo 47. Infracciones leves. Son infracciones **leves**.*

*a) La ausencia o retraso en el pago de las tasas exigibles de una mensualidad.*

*b) La realización de las conductas declaradas prohibidas por la Ordenanza cuando por su entidad y circunstancias concurrentes no constituyan infracción grave o muy grave.*

*c) La contravención de los deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza cuando, por su trascendencia, no constituya infracción grave o muy grave.*

**Artículo 48. Infracciones graves. Son infracciones *graves*.**

*a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria regulada por esta Ordenanza sin ajustarse a las condiciones materiales determinadas en la propia autorización.*

*b) La falta de uniformidad, el desaseo de los agentes de promoción publicitaria, cuando no constituya infracción leve.*

*c) No esté debidamente identificadas las personas que actúen como agentes de promoción publicitaria.*

*d) Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza:*

*- Obstaculizar la circulación de los viandantes o abordarlos*

*- El ejercicio de la actividad mediante sistemas agresivos, considerándose como tales aquellos que, utilizando cualquier medio, impliquen faltar al respecto, ofensa o provocación y, en general, restrinjan la libertad personal..*

*- Todas las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier autorización deberán especificar con claridad y precisión en su material publicitario el origen comercial, dirección, razón social, y su identificación fiscal.*

*e) El ejercicio de la actividad en las zonas expresamente prohibidas.*

*f) La obstaculización o resistencia a la actuación inspectora del Ayuntamiento o agentes de la autoridad, o el no atender a los requerimientos efectuados por los mismos, cuando por su entidad no constituya infracción muy grave o leve.*

*g) Falta de pago de las tasas exigibles de, al menos, dos mensualidades.*

*h) El ejercicio de la actividad fuera del horario autorizado según lo previsto en el Artículo 17 de esta Ordenanza.*

*i) La comisión de dos faltas leves en el término de seis meses.*

**Artículo 49. Infracciones muy graves. Son infracciones *muy graves*.**

*a) El ejercicio de la actividad de promoción publicitaria sin la preceptiva autorización municipal.*

*b) La presentación de documentos inexactos o alterados para lograr la obtención de las autorizaciones o credenciales.*



c) *La utilización de las credenciales sirviéndose de agentes que carezcan del preceptivo permiso de trabajo.*

d) *La utilización de la credencial cuando se haya denunciado su pérdida o a favor de un local o actividad para el que no haya sido autorizado aun cuando pertenezca a la misma empresa.*

e) *El ejercicio de la promoción publicitaria sirviéndose de megafonía u otros elementos acústicos o utilizando sistemas agresivos, considerando en este último supuesto como tales los establecidos en esta Ordenanza.*

f) *La comisión de dos infracciones graves cuando concurra la circunstancia de la reincidencia.*

g) *No atender las empresas titulares de la actividad promocionada los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para que hagan cesar a sus agentes de promoción publicitaria la comisión de infracciones."*

**IV.-** Por la comisión de las infracciones citadas en el apartado anterior se podrá imponer la siguiente tipología de sanciones, de acuerdo con el artículo 50 OM:

a) Multa de hasta tres mil euros (3.000,00 euros).

b) Suspensión de los efectos de la autorización, incluso sin posibilidad de volver a obtenerla de nuevo.

c) Disminución del número de agentes acreditados y/o del horario de actuación de los mismos.

La aplicación de estas sanciones se llevará a cabo conforme a las normas recogidas en el artículo 51 OM:

*"1.- Las infracciones **leves** serán sancionadas con multa de hasta quinientos un euros (501,00 €) y potestativamente, se suspenderá la Autorización para el ejercicio de la promoción publicitaria respecto de única y exclusivamente aquel Agente o Agentes que hubieran cometido la conducta, hecho y omisión constitutiva de infracción, durante el plazo de hasta seis meses.*

*2.- Las infracciones **graves** serán sancionadas con multa de entre quinientos un euros (501,00 €) y mil quinientos un euros (1.501 €), y potestativamente, se suspenderá la Autorización para el ejercicio de la promoción publicitaria respecto de única y exclusivamente aquel Agente o Agentes que hubieran cometido la conducta, hecho y omisión constitutiva de esta infracción, durante un plazo de hasta doce meses.*

3.- Las infracciones **muy graves** podrán ser sancionadas con multa de entre mil quinientos un euros (1.501 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), y potestativamente, se suspenderá, definitivamente, la Autorización para el ejercicio de la promoción publicitaria respecto de única y exclusivamente aquel Agente o Agentes que hubieran cometido la conducta, hecho y omisión constitutiva de esta Infracción; o bien, se prohibirá que lleve a cabo de nuevo la actividad de promoción publicitaria para la Empresa autorizada o cualquiera otra y/o respecto del Establecimiento de que se trate, durante un plazo de entre seis meses y un año; o bien la prohibición de volver de obtenerla.

*En caso de suspensión de la Autorización respecto de uno o varios Agentes de promoción publicitaria de conformidad con lo que aquí dispuesto, la Empresa titular de la misma vendrá obligada a comunicar a esta Corporación Local el Nombre, Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia o Documento que lo sustituya, y domicilio; de aquel o aquellos otros Agentes que vengan a sustituir a los sancionados."*

**V.-** El procedimiento a seguir será el indicado en el Capítulo II de la OM y, supletoriamente lo recogido en el RD 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con observación de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los Principios de la potestad sancionadora (arts. 127 y siguientes).

**VI.-** Se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

**VII.-** En cuanto a las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza Municipal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 del citado texto normativo, esto es:

*"Artículo 31. Personas responsables.*

*1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza los agentes de promoción publicitaria que realicen las conductas contempladas en la misma como infracciones.*

2. Las personas titulares y beneficiarias de la actividad promocionada responderán igualmente con los anteriores de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los agentes vinculados laboral, mercantil o civilmente a la misma, cuando se trata de infracciones graves o muy graves, o en caso de reincidencia. Salvo prueba en contrario, se presumirá que dicho vínculo existe cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el agente de promoción publicitaria haya sido denunciado por efectuar promoción publicitaria a la misma empresa.

b) Cuando la empresa titular de la actividad promocionada se beneficie económicamente de la actuación del agente.

c) Cuando habiéndose requerido el titular de la actividad, promocionada para que hagan cesar a sus dependientes la situación de incumplimiento, hayan hecho caso omiso al mismo o no hayan adoptado las medidas necesarias para evitar que dicha situación no se produzca.

3. En el caso de que exista contrato laboral, civil o mercantil, entre la empresa autorizada y el agente de promoción publicitaria autorizado, la responsabilidad se imputará a la empresa autorizada, cuando se trata de infracciones graves o muy graves, o en caso de reincidencia y con independencia de que ésta pueda repercutir posteriormente contra su agente; sin embargo, en el caso en que no exista tal relación, y concurra alguno de los supuestos de presunciones establecidos en el apartado anterior, se impondrán multas a los distintos responsables de una misma infracción, agente de promoción publicitaria y, en su caso, empresa promocionada, multas que tienen entre sí carácter independiente.”

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a D. SINGH GAGAN DEEP con NIE nº Y1117303T, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa en el artículo 48) d, de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en la vía pública de venta del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa o intercambio, tipificada como GRAVE.

**SEGUNDO.- NOMBRAR** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor, y a, D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- COMUNICAR** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **QUINIENTOS UN EUROS (501,00 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la Terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**QUINTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)**.

**SEXTO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

En la Villa de Adeje, a 01 de abril de 2015.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**Área de Presidencia****Padrón y Estadística****ANUNCIO****3932****3446**

Intentada la notificación de los Decretos dictados por el Alcalde Presidente, a las personas que se relacionan a continuación, no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

**DECRETO Núm.140/2015.-** Visto el expediente instruido mediante Decreto de esta Alcaldía núm. 35/2015 por el que se incoa procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª JAMAL MARGOUD AJAIMOU, provisto de documento de identidad 49946409T, en el domicilio en el que figuraba empadronado en Plaza CRUZ DEL LLANO 9, P02 A, como consecuencia del informe de la Policía Local de fecha 19 de enero de 2015 (R.S. nº 503), en el que, tras las averiguaciones realizadas al respecto se afirmaba que el interesado no vivía en el domicilio indicado.

Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Reg. Entrada nº 8.747), D/Dª JAMAL MARGOUD AJAIMOU ha comunicado a este Ayuntamiento una modificación de sus datos en el Padrón Municipal de Habitantes, consistente en un cambio a otro domicilio dentro de este término municipal, por lo que puede entenderse que han cesado los motivos que dieron lugar a la instrucción del presente procedimiento de baja de oficio.

Considerando que como consecuencia de la actuación del interesado, nos encontramos ante el supuesto previsto en el art. 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala como forma de terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** PONER FIN al procedimiento incoado por Decreto de esta Alcaldía núm. 35/2015 de fecha 06 de febrero de 2015 para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª JAMAL MARGOUD AJAIMOU, provisto de documento de identidad 49946409T en el domicilio sito en Plaza CRUZ DEL LLANO 9, P02 A, ante la imposibilidad de continuarlo por los motivos anteriormente expuestos, ordenando el archivo del expediente.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente Decreto al interesado, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**DECRETO Núm.141/2015.-** -Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª JUAN CARMELO GONZALEZ GUERRA con documento de identidad 45852782M, en base a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de diciembre de 2013 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"C/ José Aguiar 2 Los Sabandeños 11 y que no convive con Juan Carmelo González Guerra; y según gestiones realizadas al respecto resulta que: el interesado con DNI núm. 42061944G, tiene su domicilio en el lugar indicado y no vive solo.  
En cuanto al llamado Juan Carmelo González Guerra, no reside en el lugar indicado."

**SEGUNDO.-** Con fecha 29 de agosto de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**TERCERO.-** Con fecha 29 de agosto de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 469/2014 /2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de con documento de identidad por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**CUARTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**QUINTO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 240) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

**SEXTO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 09 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/Dª JUAN CARMELO GONZALEZ GUERRA con documento de identidad 45852782M, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.142/2015.-** -Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª PAULA URSULA MERKEL con documento de identidad Y2920321W, en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de agosto de 2013 (Registro de Entrada nº 32730) se presenta instancia por D./Dª CAROLINA GARCIA RODRÍGUEZ con documento de



identidad 25085964W en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/Dª PAULA URSULA MERKEL no reside en el domicilio en el que figura empadronada, sito en CALLE GALICIA, 21 BI 8 4 ALTOS DEL ROQUE.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 02 de octubre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que "a instancia de D/Dña. Carolina García Rodríguez, en la que solicita informe donde conste de que D/Dña. Paula Úrsula Merkel, no reside en el domicilio donde aparece empadronado/a en: C/ Galicia nº 21, Res. Altos del Roque Blq-8-4; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: ninguna de las dos personas reseñadas, residen en el domicilio indicado.-"

**CUARTO.-** Con fecha 21 de octubre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 23 de octubre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 565/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª PAULA URSULA MERKEL con documento de identidad Y2920321W por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 21 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 22 de enero de 2015 (Registro de Salida 1333) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 09 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> PAULA URSULA MERKEL con documento de identidad Y2920321W, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.144/2015.-** Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> DEEPAK KISHOR PIRDHANANI PIRDHANANI con documento de identidad 42227979W, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de agosto de 2013 (Registro de Entrada nº 32905) se presenta instancia por D/D<sup>a</sup> ASHWINKUMAR ANILKUMA MOTIRAMANI con documento de identidad X6567982X en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/D<sup>a</sup> DEEPAK KISHOR PIRDHANANI PIRDHANANI no reside en el domicilio en el que figura empadronado, sito en CALLE GRAN BRETAÑA, 2 BI J P01 4 PALMERAS DEL SUR.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2013, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 01 de octubre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"Y de las gestiones realizadas al respecto, resulta que: D/Dña. Deepak Kishor Pirdhanani Pirdhanani, no reside en el domicilio en el que aparece empadronado, en: C/Gran Bretaña, nº 2, Edif. Palmeras del Sur Blq. J P-01 4."

**CUARTO.-** Con fecha 06 de octubre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 06 de octubre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 542/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> DEEPAK KISHOR PIRDHANANI PIRDHANANI con documento de identidad 42227979W por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 242) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> DEEPAK KISHOR PIRDHANANI PIRDHANANI con documento de identidad 42227979W, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.145/2015.-** -Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> LETICIA BISOGNO GARCIA con documento de identidad 038117873, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2013 (Registro de Entrada nº 36690) se presenta instancia por D/D<sup>a</sup> YANINA GISELA FRANCHI con documento de identidad X5273396W en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/D<sup>a</sup> LETICIA BISOGNO GARCIA no reside en el domicilio en el que figura empadronada, sito en AVDA ADEJE 300, 10 P08 806 CLUB PARAISO.

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de septiembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"a instancia de D/D<sup>a</sup> Yanina Gisela Franchi, en la que solicita informe donde conste de que D/D<sup>a</sup> Leticia Bisogno García, no reside en el domicilio en el que aparece empadronada en: Avda. Adeje 300 nº 10, Edf. Club Paraíso P08-806; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: ni la interesada D<sup>a</sup> Yanina Gisela Franchi, ni D<sup>a</sup> Leticia Bisogno García, no residen en el domicilio que indica."

**CUARTO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 515/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> LETICIA BISOGNO GARCIA con documento de identidad 038117873 por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 247) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> LETICIA BISOGNO GARCIA con documento de identidad 038117873, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.155/2015.-** Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> MARIA BEGOÑA AFONSO HERNANDEZ con documento de identidad 43799920P, en base a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de octubre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"a instancia de D. Luís Martín Morales, en escrito con núm. de rgro. 11474; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: el interesado D. Luís Martín Morales; tiene su domicilio en C/El Hoyo nº 1, Edif. Genaro PBJ, y convive con el mismo: Luís Martín Afonso.  
En cuanto a la llamada María Begoña Afonso Hernández, no reside en el domicilio indicado."

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de octubre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**TERCERO.-** Con fecha 03 de noviembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 631/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de con documento de identidad por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**CUARTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 21 de enero de 2015.

**QUINTO.-** Visto que con fecha 22 de enero de 2015 (Registro de Salida 1340) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**SEXTO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 11 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/Dª MARIA BEGOÑA AFONSO HERNANDEZ con documento de identidad 43799920P, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.159/2015.-** Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª NICOLE BARTELS GUNWALD con documento de identidad 130863553, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de octubre de 2013 (Registro de Entrada nº 42042) se presenta instancia por D/Dª LAURA RUSSO con documento de identidad X2789406N en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/Dª NICOLE BARTELS GUNWALD no reside en el domicilio en el que figura empadronada, sito en CALLE TEGUESTE, 2 BI B P03 C GRAN TARAJAL.

**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de octubre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 06 de noviembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"Que en relación a lo solicitado por Padrón y Estadísticas, en escrito con núm. de rgtr. 12667 y de fecha 27-10-2014, a instancia de D/Dña. Laura Russo; y según de las gestiones realizadas al respecto resulta que: D/Dña. Nicole Bartels Gunwald, NO reside en el domicilio en el que aparece empadronado/a en: C/Tegueste nº 2, Edif. Gran Tarajal BI-B P03-C."

**CUARTO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 20 de noviembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 670/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª NICOLE BARTELS GUNWALD



con documento de identidad 130863553 por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 21 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 22 de enero de 2015 (Registro de Salida 1339) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 06 de marzo 2015) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 11 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> NICOLE BARTELS GUNWALD con documento de identidad 130863553, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.165/2015.-** Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª MARCO SANGIORGI con documento de identidad Y1393257T, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de octubre de 2013 (Registro de Entrada nº 39042) se presenta instancia por D/Dª. STEFANO GULMANELLI con documento de identidad X3715498D en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/Dª MARCO SANGIORGI no reside en el domicilio en el que figura empadronado, sito en Calle NIVARIA, 1 C6 SUEÑO AZUL.

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 09 de septiembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"a instancia de D. Stefano Gulmanelli; y según de las gestiones realizadas al respecto resulta que: D/Dña. Marco Sangiorgi no reside en el domicilio en el que aparece empadronado/a, en C/ Nivaria 1, C-6 Sueño Azul."

**CUARTO.-** Con fecha 15 de septiembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 506/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª MARCO SANGIORGI con documento de identidad Y1393257T por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 251) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> MARCO SANGIORGI con documento de identidad Y1393257T, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de Adeje, a 01 de abril de 2015.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

**VILLA DE BREÑA BAJA****Gabinete Técnico Municipal****NOTIFICACIÓN****3933****3728**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a D.<sup>a</sup> Carmen Tapia García como titular y no habiendo sido posible la notificación, que por Isidro Felipe Marante con fecha 10 de marzo de 2015, solicita la alteración de los datos catastrales concernientes a sus bienes inmuebles urbanos y/o rústicos.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de (10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 14 de abril de 2015.

Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

**VILLA DE GARACHICO****Departamento Recaudación****A N U N C I O****3934****3450**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha de 1 de abril, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua y de la Tasa por Recogida de Basura, correspondientes al período de marzo-abril de 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y la página web de este Ayuntamiento (<http://www.garachico.es>).

Villa y Puerto de Garachico, a 1 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

**VILLA DE HERMIGUA****A N U N C I O****3935****3448**

Habiéndose comunicado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la situación de “vacante” en el cargo de Juez de Paz Titular del Municipio de Hermigua, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento nº 3/95, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó anunciar públicamente dicha situación mediante la oportuna convocatoria pública, con el fin de que por los posibles interesados se presenten las oportunas solicitudes, de acuerdo a lo siguiente:

## A) Requisitos de los solicitantes:

- 1.- Tener la nacionalidad española.
- 2.- Ser mayor edad.
- 3.- Ser residente en el municipio de Hermigua.
- 4.- Carecer de antecedentes penales.
- 5.- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

B) Documentación a presentar: los interesados deberán presentar la correspondiente instancia, en el modelo que se les facilitará por el propio Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
- 2.- Certificación de residencia.
- 3.- Declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.
- 4.- Título académico u otro documento oficial que acredite el mismo. (La presentación de esta documentación será opcional. En caso de no aportarse se considerará que el solicitante carece de estudios en el supuesto de que el Pleno del Ayuntamiento, a la hora de proceder a la elección de los candidatos, considere el mayor nivel académico como mérito preferente).

(La certificación negativa de antecedentes penales será tramitada de oficio por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias).

C) Presentación de solicitudes: en el Registro del Ayuntamiento de Hermigua o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Plazo de presentación de solicitudes: en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

E) Subsanación: la documentación presentada será subsanable, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 noviembre, de

## Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

F) Elección. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación, se someterán las que hayan sido presentadas a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para proceder a la elección de los cargos con el quórum de la mayoría absoluta legal. La elección se realizará libremente entre las solicitudes que se declaren admitidas por reunir los requisitos exigibles. Podrá no obstante valorarse como mérito preferente el mayor nivel académico. Todo ello sin perjuicio de que se opte por declarar desierta la convocatoria en los siguientes supuestos:

\* Si no se hubiesen presentado solicitudes o las presentadas no se hubiesen admitido por no reunir los requisitos exigibles, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento para que adopte el acuerdo que proceda.

\* Si ninguno de los solicitantes obtuviese el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

Hermigua, a 7 de abril de 2015.

La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Solveida Clemente Rodríguez.

## VILLA DE MAZO

## A N U N C I O

3936

3416

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de enero de 2015, la Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local y transcurrido el plazo de información pública sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo inicial ha quedado elevado automáticamente a definitivo, procediéndose en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, objeto de modificación:

“Artículo 8, apartado h).

h) Servicio de Mercadillo del Agricultor, Ganadero y Artesano de Villa de Mazo.- Por cada día de estancia en el mercadillo, a excepción de la carnicería donde el importe de la tasa prevista será semanal:

Tipo de puesto	Características	Importe Tasa
Verduras y hortalizas	4 m2 con estantería y mostrador	2,22€/día
Repostería	4 m2 con estantería y mostrador	2,22€/día
Quesos y frío	4 m2 con refrigerador y luz	3,40€/día
Artesanía	7 m2 con mostrador	1,39€/día
Carnicería	40 m2 con luz, refrigerador, maquinaria, agua y cámara frigorífica	44,45€/semana
Zumería	6m2 con luz, mostrador y agua	3,40€/día
Exterior	4 m2 sin nada	2,22€/día
	7 m2 sin nada	3,40€/día"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo.

La Alcalde-Presidenta (firmado digitalmente).

## VILLA DE LA OROTAVA

### Área de Personal y Patrimonio

#### ANUNCIO

3937

3483

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Cuarto.- Proceder a la modificación urgente de la Plantilla Presupuestaria, de la siguiente forma:

Anexo de Personal-Retribuciones de los Funcionarios.

II.- Administración General.

2.3 Administrativos.

17 9201 Administrativo Hernández Suárez, Ana Margarita: Modificar el Complemento Específico y elevarlo a 14.321,86, modificando el Total Anual.

26 9311 Administrativo Vacante (con las mismas retribuciones que la otra plaza de Administrativo que se encuentra vacante, con un total anual de 27.269.70).

III.- Administración Especial.

3.2 Técnicos de Grado Medio.

55 9201 Graduado Social. Eliminar esta plaza.”

Lo que se publica para general conocimiento, por un plazo de exposición al público de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. En caso de producirse reclamaciones, se requerirá la aprobación definitiva del expediente

por el Pleno de la Corporación. De lo contrario, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

Villa de La Orotava, a 30 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.

### Área de Administración Tributaria

#### ANUNCIO

3938

3484

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por Resolución del Concejal-Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica en virtud de la refundición de las delegaciones competenciales otorgadas por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de mayo de 2012, se aprueba el padrón fiscal, correspondientes al ejercicio 2015.

• Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Segundo.- Dicho padrón se expondrán al público en el Área de Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por las personas que se consideren afectadas y contra las mismas pueda formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario no inferior a dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

Villa de La Orotava, a 26 de marzo de 2015.

Concejal Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Juan Dóniz Dóniz.



**VILLA DE LOS REALEJOS****ANUNCIO****3939****3511**

Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado "Repavimentación y Mejora de la Red de Pluviales en La Grimona", mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: O/2014/45.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es> y [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Repavimentación y mejora de la red de pluviales en La Grimona.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado, sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total IGIC no incluido: ciento dos mil cuatrocientos veintinueve euros con sesenta céntimos (102.429,60 €).

b) Importe total con IGIC: ciento nueve mil quinientos noventa y nueve euros con sesenta y siete céntimos (109.599,67 €).

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29.09.2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 01.10.2014.

c) Contratista: Ferretería San Isidro, S.L.

d) Importe adjudicación: ciento un mil cuatrocientos cinco euros con treinta y un céntimos (101.405,31 €).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la Villa de Los Realejos, a 30 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, p.a.l.t., Adolfo González Pérez-Siverio.- La Secretaria accidental, María José González Hernández.

**ANUNCIO****3940****3513**

Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado "Reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín", mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: O/2014/64.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es> y [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: reforma de los locales nº 1 y 2 de la Plaza de San Agustín.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212000-6 Trabajo de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura, el alojamiento y restaurantes.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.



b) Procedimiento: negociado, sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total IGIC no incluido: ciento veintidós mil doscientos veintisiete euros con sesenta y cuatro céntimos (122.227,64 €).

b) Importe total con IGIC: ciento treinta mil setecientos ochenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (130.783,57 €).

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 04.03.2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 10.03.2015.

c) Contratista: Construcciones P. Pérez García, S.L.

d) Importe adjudicación: ciento diecinueve mil setecientos ochenta y tres euros con nueve céntimos (119.783,19 €) IGIC no incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la Villa de Los Realejos, a 30 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, María José González Hernández.

### Unidad: Contratación

### ANUNCIO

**3941**

**3515**

Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado "Repavimentación de las Calles Longuera, El Parque y El Monturrio", mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: O/2015/5.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es> y [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: repavimentación de las Calles Longuera, El Parque y El Monturrio.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado, sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total IGIC no incluido: ciento nueve mil seiscientos noventa y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (109.695,84 €).

b) Importe total con IGIC: ciento diecisiete mil trescientos setenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (117.374,54 €).

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 04.03.2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 06.03.2015.

c) Contratista: Asfaltos y Obras Tafuriaste, S.L.

d) Importe adjudicación: ciento ocho mil ciento noventa y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (108.195,84 €) IGIC no incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la Villa de Los Realejos, a 30 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, María José González Hernández.

**A N U N C I O****3942****3517**

Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado “Remodelación del acceso al municipio por Los Barros e implantación de la red de recogida de aguas pluviales”, mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: O/2014/47.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contrataciondeestado.es> y [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: remodelación del acceso al municipio por Los Barros e implantación de la red de recogida de aguas pluviales.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): código 45232130-2 Trabajos de construcción de canalización de aguas pluviales.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado, sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: ciento noventa y nueve mil quinientos quince euros con veinticuatro céntimos (199.515,24 €) IGIC liquidado a tipo cero.

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 13.10.2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 15.10.2014.

c) Contratista: Falisa, S.L.

d) Importe adjudicación: ciento noventa mil quinientos quince euros con veinticuatro céntimos (190.515,24 €) IGIC liquidado a tipo cero.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la Villa de Los Realejos, a 30 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, María José González Hernández.

**A N U N C I O****3943****3519**

Anuncio de formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado “Repavimentación y adecuación de aceras de las Calles Barroso y Juan XXIII”, mediante procedimiento negociado, sin publicidad.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

b) Unidad: Contratación.

c) Número de expediente: O/2014/46.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contrataciondeestado.es> y [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: repavimentación y adecuación de aceras de las Calles Barroso y Juan XXIII.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzada.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado, sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total IGIC no incluido: ciento un mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (101.788,82 €).

b) Importe total con IGIC: ciento ocho mil novecientos catorce euros con tres céntimos (108.914,03 €).

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19.09.2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 22.09.2014.

c) Contratista: Falisa, S.L.

d) Importe adjudicación: cien mil setecientos setenta euros con noventa y cuatro céntimos (100.770,94 €) IGIC no incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa que cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En la Villa de Los Realejos, a 30 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, María José González Hernández.

## VILLA DE TEGUESTE

### ANUNCIO

3944

3175

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 570/2015 se ha resuelto la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Administración, emitiéndose el presente anuncio de licitación con arreglo a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a. Organismo. Ayuntamiento de Tegueste.

b. Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia. Secretaría General.

2. Domicilio. Plaza de San Marcos, nº 1.

3. Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

4. Teléfono. 922316122.

5. Telefax. 922540903.

6. Correo electrónico. secretaria@teguste.org.

7. Dirección de Internet del perfil del contratante. www.teguste.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información. 15º día natural siguiente desde la publicación de este anuncio en el BOP.

2. Objeto del contrato:

a. Tipo. Servicio.

b. Descripción. Servicio de prevención de riesgos laborales de los empleados públicos municipales y cargos electos de esta Corporación.

c. División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.

d. Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio. Centros de Trabajo del Ayuntamiento de Tegueste.

2. Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

e. Plazo de ejecución/entrega. 12 meses.

f. Admisión de prórroga. Sí.

g. CPV 85100000-0.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación. Ordinaria

b. Procedimiento. Abierto.

c. Criterios de adjudicación.

- Mejor oferta económica.- De 0 a 60 puntos.

- Mejor plazo de ejecución.- De 0 a 40 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 47.173,28 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a. Importe neto 11.793,32 euros. Importe total con IGIC 12.618,65 euros.

6. Garantías exigidas.

- Provisional (importe) 353,80 euros.
- Definitiva (%) 5 % del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a. Clasificación. No se exige.

b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Solvencia económica y financiera.

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Solvencia técnica y profesional.

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea

una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación. 15º día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

b. Modalidad de presentación. Registro General o mediante correo postal.

c. Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Tegueste.

2. Domicilio. Plaza de San Marcos, nº 1.

3. Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

9. Apertura de ofertas:

a. Descripción. Apertura del sobre nº 2 y 3.

b. Dirección. Sala de Juntas de la Casa Consistorial. Plaza de San Marcos, nº 1.

c. Localidad y código postal. Tegueste, 38280.

d. Fecha y hora. Según convocatoria de la Mesa de Contratación, publicada en el perfil del contratante.

9. Gastos de Publicidad. A cargo del adjudicatario.

10. Otras observaciones. Las empresas licitadoras habrán de presentar junto con la documentación administrativa, inscripción registral como entidad especializada como servicio de prevención de riesgos laborales.

Villa de Tegueste.

El Alcalde-Presidente, José Manuel Molina Hernández.

**ANUNCIO****3945****3443**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 643 de fecha 30 de marzo de 2015 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Juan Alberto Suárez Rodríguez, Dña. Daura Suárez Quintero y Dña. María Nélide Quintero Padrón, empadronados en el domicilio sito en C/ Del Casino, nº 1-1º C.

Resultando que por la Policía Local se ha emitido informe al respecto, con fecha 2 de marzo de 2015, en el que se señala que D. Juan Alberto Suárez Rodríguez, Dña. Daura Suárez Quintero y Dña. María Nélide Quintero Padrón, no residen en la actualidad en este municipio.

Resultando que con fecha 12 de marzo del año en curso se intentó informar a los interesados de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente, habiéndose devuelto por el servicio de Correos las notificaciones correspondientes por “Desconocido/a”.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes,

al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidentencia resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Juan Alberto Suárez Rodríguez, Dña. Daura Suárez Quintero y Dña. María Nélide Quintero Padrón, que figuran inscritos en el domicilio ubicado en C/ Del Casino, nº 1-1º C, de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D. Juan Alberto Suárez Rodríguez, Dña. Daura Suárez Quintero y Dña. María Nélide Quintero Padrón para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifieste si está o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este



último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 1 de abril de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

#### ANUNCIO

**3946**

**3452**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, se acordó aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Especiales de la vía Pública y de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Igualmente acordó someter a información pública el expresado acuerdo de aprobación inicial durante el período de treinta días hábiles mediante anuncio indicativo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

En la Villa de Tegueste, a 1 de abril de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3947 3555

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000186/2015.

NIG: 3803844420150001328.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015006715.

Demandante: Karolina Anna Walczyk.

Demandado: D Can Nivaria S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social N° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000186/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Karolina Anna Walczyk contra D Can Nivaria S.L. (Bar Búho Verde), se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25 de mayo de 2015 a las 11 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a D Can Nivaria S.L. (Bar Búho Verde), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3948**

**3488**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000312/2014.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001012/2009.

NIG: 3803834420090007681.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014028991.

Ejecutante	Agustin Del Cristo Diaz Cruz
Ejecutado	LAEYCO S.L.
Ejecutado	HORMIGONES GUIA S.L.
Ejecutado	HORMIGONES OLCAN TENERIFE S.L.
Ejecutado	Olivier Chinae Correa
Ejecutado	Oliver Chinae Garcia
Ejecutado	HORMIGONES COSTA ADEJE S.L.
Ejecutado	FORTHOR
Ejecutado	TRANSCANARIAS S.L.
Ejecutado	FORTHOR CANARIAS S.L.
Ejecutado	HORMIGONES TENERIFE SUR S.L.
Ejecutado	TRANSCINEA S.L.
Ejecutado	PREFABRICADOS MONROY S.L.
Ejecutado	PREFABRICADOS TAORO S.L.
Ejecutado	VILCLAU S.L.U.
Ejecutado	HORMIGONES OLCAN LAS PALMAS S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000312/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Agustín del Cristo Díaz Cruz, contra Laeyco S.L., Hormigones Guía S.L., Hormigones Olican Tenerife S.L., Olivier Chinae Correa, Óliver Chinae García, Hormigones Costa Adeje S.L., Agustín del Cristo Díaz Cruz, Forthor Transcanarias S.L., Forthor Canarias S.L., Hormigones Tenerife Sur S.L., Transchinae S.L., Prefabricados Monroy S.L., Prefabricados Taoro S.L., Vilclau S.L.U. y Hormigones Olican Las Palmas S.L., se ha dictado auto y decreto con fecha 25.11.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Agustín del Cristo Díaz Cruz contra Laeyco S.L., Vilclau S.L.U. Hormigones, Hormigones Guía S.L., Hormigones Olican Tenerife S.L., Olican Las Palmas S.L., Olivier Chinae Correa, Óliver Chinae García, Hormigones Costa Adeje S.L., Forthor Transcanarias S.L., Forthor Canarias S.L., Hormigones Tenerife Sur S.L., Transchinae S.L., Prefabricados Monroy S.L. y Prefabricados Taoro S.L., por un principal de 25.690,93 €, más 4.111 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Parte dispositiva.

Decreto: se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Laeyco S.L., Vilclau S.L.U. Hormigones, Hormigones Guía S.L., Hormigones Olican Tenerife S.L., Olican Las Palmas S.L., Olivier Chinae Correa, Óliver Chinae García, Hormigones Costa Adeje S.L., Forthor Transcanarias



S.L., Forthor Canarias S.L., Hormigones Tenerife Sur S.L., Transchina S.L., Prefabricados Monroy S.L. y Prefabricados Taoro S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.690,93 euros de principal, más 4.111 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se decreta el embargo de bienes y derechos de las ejecutadas en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. Constando en los registros informáticos la declaración de insolvencia de Laeyco S.L., Hormigones, Hormigones Guía S.L., Hormigones Olican Tenerife S.L., Olican Las Palmas S.L., Olivier China Correa, Hormigones Costa Adeje S.L., Forthor Transcanarias S.L., Forthor Canarias S.L., Hormigones Tenerife Sur S.L., Transchina S.L., Prefabricados Monroy S.L. y Prefabricados Taoro S.L., dese traslado a la parte actora y Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días procedan a designar la existencia de nuevos bienes de dichas ejecutadas sobre los que trabar embargo.

Así mismo, continúense los trámites de averiguación de bienes y embargo respecto de las ejecutadas Vilclau S.L.U. y Óliver China García. A tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber a los deudores que pueden evitar el embargo si efectúan el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander nº ES55 0049 3569 92 0005001274 en el concepto 3795/0000/64/0312/14.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones Guía S.L., Hormigones Olican Tenerife S.L., Óliver China García, Hormigones Tenerife Sur S.L., Transchina S.L., Prefabricados Monroy S.L., Prefabricados Taoro S.L. y Hormigones Olican Las Palmas S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### EDICTO

3949

3489

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000333/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001282/2013.

NIG: 3803844420130009105.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014031821.

Ejecutante: Rubens Antonio Reyes Cruz.

Ejecutado: Montajes Eléctricos JJ S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000333/2014, a instancia de D./Dña. Rubens Antonio Reyes Cruz contra Montajes Eléctricos JJ S.A. se ha dictado Decreto de fecha 6 de abril de 2015 que declara la insolvencia provisional de Montajes Eléctricos JJ S.A. cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Se declara al ejecutado Montajes Eléctricos JJ S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 37.700 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos JJ S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3950

3490

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000351/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000873/2013.

NIG: 3803844420130006201.

Materia: extinción contrato temporal.

IUP: TS2014032629.

Ejecutante: Ingrid Feliz Bonilla.

Ejecutado: Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches).

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 351/2014 en materia de Extinción contrato temporal a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ingrid Feliz Bonilla contra Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches), se ha dictado Auto y decreto con fecha 27/03/2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Ingrid Feliz Bonilla contra Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches), por un principal de 16.406,71 euros, más 2.625,07 euros de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Parte dispositiva.

Decreto:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches) en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.406,71 euros de principal, más 2.625,07 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches), en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el

apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0351 14 Ejecución de títulos judiciales, 0000351/2014.

Notifíquese la presente resolución a Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches) e Ingrid Feliz Bonilla.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Adjona S.L. (Rte. Los Guanches) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3951** **3491**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000386/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000229/2013.

NIG: 3803844420130001616.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014035965.

Ejecutante: María Milagros Estévez Acevedo.

Ejecutado: Reshocam Investment S.L. Hotel La Paz.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000386/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, se ha dictado Decreto con fecha 06/04/2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Reshocam Investment S.L. Hotel La Paz en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.276,21 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reshocam Investment S.L. Hotel La Paz en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3952** **3492**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000026/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000432/2013.

NIG: 3803844420130003046.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015002399.

Ejecutante: Juan Carlos Patiño Zárata.

Ejecutado: Aparcamientos Realejos; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000026/2015 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Juan Carlos Patiño Zárata, contra Aparcamientos Realejos y FOGASA, se ha dictado Auto y decreto con fecha 06/04/2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Juan Carlos Patiño Zárata contra Aparcamientos Realejos y FOGASA, por un principal de 24.727,55 euros, más 3.956,40 de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Decreto:

Parte dispositiva.

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Aparcamientos Realejos y FOGASA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 24.727,55 euros de principal, más 3.956,40 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Aparcamientos Realejos, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0026 15 Ejecución de títulos judiciales, 0000026/2015.

Notifíquese la presente resolución a Aparcamientos Realejos, FOGASA y Juan Carlos Patiño Zárata.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aparcamientos Realejos en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**3953** **3493**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000259/2015.

NIG: 3803844420150001866.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015010114.

Demandante: David Pérez de las Casas.

Nº proc. origen: 0001270/2013.

Demandado: Epifanio Bachiller Jimeno; FOGASA.

NIG: 3803844420130008995.

Abogado: ---.

Materia: despido disciplinario.

Procurador: ---.

IUP: TS2014031341.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000259/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. David Pérez de las Casas contra D./Dña. Epifanio Bachiller Jimeno y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 24 de febrero de 2016 a las 9:50 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Ejecutante: Mbarek Ben Amar.

Ejecutado: Promociones Amajo S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000328/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Mbarek Ben Amar, contra Promociones Amajo S.L., se ha dictado Decreto con fecha 6 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: 1º.- Se dicta orden general de ejecución en cuanto al despido, del auto de incidente de no readmisión de fecha 28 de enero de 2015 y se despacha la misma contra la empresa Promociones Amajo S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 40.471,53 euros de principal más 6.475 euros para intereses y costas provisionales y a tenor de lo expuesto en el apartado segundo de los hechos.

2º.- No constando haber sido abonada la cantidad despachada con fecha 26 de noviembre de 2014, de un principal de 15.864,93 euros más la cantidad de 2.539 euros, calculados provisionalmente para costas.

3º.- Se continúa la ejecución contra la empresa Promociones Amajo S.L. por un principal total de 56.336,45 euros más 9.014 euros de intereses y costas provisionales.

4º.- Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada: Promociones Amajo S.L., en cantidad suficiente a cubrir 56.336,45 euros en concepto de principal, más 9.014 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

5º.- La empresa ejecutada Promociones Amajo S.L., ha sido declarada insolvente, por decretos de fecha

Y para que sirva de citación en legal forma a Epifanio Bachiller Jimeno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

## EDICTO

3954

3494

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000328/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.



27/02/13 y de 17/02/14, dictados por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife, en los autos de ejecución núms. 306/12 y 257/13.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0328/14.

Así lo acuerdo y firmo, Dña Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Amojó S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

La Secretaria.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3955

3495

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000333/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001282/2013.

NIG: 3803844420130009105.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014031821.

Ejecutante: Rubens Antonio Reyes Cruz.

Ejecutado: Montajes Eléctricos JJ S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000333/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Rubens Antonio Reyes Cruz, contra Montajes Eléctricos JJ S.A., se ha dictado Decreto con fecha 6 de abril, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Montajes Eléctricos JJ S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 37.700 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos JJ S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación Boletín Oficial de la Provincia de Santa de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3956** Procedimiento: Procedimiento Ordinario. **3496**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001195/2013.

NIG: 3803844420130008468.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013029459.

Demandante: Abdelaziz Draissi El Mkaem.

Demandado: Luis Rodríguez Martín; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Juan Gonzalez Castro.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001195/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Abdelaziz Draissi El Mkaem contra Luis Rodríguez Martín y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 26 marzo 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2015.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento ordinario 1195/2013 seguido a instancias de don Abdelziz Draissi El Mikadem, representado y asistido por el Graduado Social, don Juan Domingo González Castro y, como demandados, de una parte, don Luis Rodríguez Martín y, de otro, el Fondo de Garantía Salarial,

incomparecidos en autos, versando el presente juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Se estima la demanda presentada por don Abdelziz Draissi El Mikadem frente a don Luis Rodríguez Martín y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 9.041,73 euros más el interés de mora patronal.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65119513 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Rodríguez Martín, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios



de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3957

3497

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001156/2013.

NIG: 3803844420130008186.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013027993.

Demandante: Marianne Tucker.

Demandado: Day International Marketing S.L.U.;  
Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001156/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Marianne Tucker contra Day International Marketing S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 20 de marzo de 2015, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por doña Marianne Tucker frente a la entidad, Day International Marketing, S.L.U. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 6.958,42 euros más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de su reclamación extrajudicial (4 de octubre de 2013).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación

para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65115613 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Day International Marketing S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3958

3498

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000359/2014.

NIG: 3803844420140002568.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014012418.

Demandante: Leocadio Hernández Méndez.

Demandado: Laeyco S.L.; Chiperal S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000359/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Leocadio Hernández Méndez, contra Laeyco S.L. y Chiperal S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 18 de febrero de 2015 y Auto de Aclaración de la misma de fecha 9 de marzo de 2015, cuyo Fallo y parte dispositiva es el tenor literal siguiente respectivamente:

Fallo: se estima la demanda presentada por don Leocadio Hernández Méndez y, en consecuencia, se declara improcedente su despido, con fecha de efectos, de 28 de febrero de 2014, condenando, solidariamente, a las entidades, Laeyco, S.L. y Chiperal, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 11.494,94 euros, sin salarios de tramitación, o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 44,99 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión las demandadas deberán comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable

que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (importe de la indemnización así como los salarios de tramitación que se hubieren devengado hasta el momento de la notificación de la sentencia) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65035914 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

- Respecto del Auto de Aclaración:

Parte dispositiva.

Se rectifica la sentencia de 18 de febrero de 2015 y, en consecuencia, en su fundamento de derecho segundo, párrafo segundo, donde dice (...)

Salario regulador diario, 44,99 euros.

Antigüedad:

a) Primer tramo: del 11 de septiembre de 2007 al 11 de febrero de 2011, 41 meses, equivalentes a 153,75 días de indemnización que, a razón de 44,99, comporta la cifra de 6.917,21 euros.

b) Segundo tramo: desde el 12 de febrero de 2011 al 28 de febrero de 2014, 37 meses, equivalentes a 101,75 días que, a razón de 44,99 euros, arroja la cifra de 4.577,73 euros.

Con lo que la indemnización ascendería a 11.494,94 euros (6.917,21 euros + 4.577,73 euros) debe decir (...) Salario regulador diario, 44,99 euros.

**Antigüedad:**

a) Primer tramo: del 11 de septiembre de 2007 al 11 de febrero de 2012, 53 meses, equivalentes a 198,75 días de indemnización que, a razón de 44,99, comporta la cifra de 8.941,76 euros.

b) Segundo tramo: desde el 12 de febrero de 2012 al 28 de febrero de 2014, 25 meses, equivalentes a 68,75 días que, a razón de 44,99 euros, arroja la cifra de 3.093,06 euros.

Con lo que la indemnización ascendería a 12.034,82 euros (8.941,76 euros+ 3.093,06 euros) (...).

Igualmente, la parte correlativa del fallo y así, donde dice (...) Se estima la demanda presentada por don Leocadio Hernández Méndez y, en consecuencia, se declara improcedente su despido, con fecha de efectos, de 28 de febrero de 2014, condenando, solidariamente, a las entidades, Laeyco, S.L. y Chiperál, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 11.494,94 euros, sin salarios de tramitación, o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 44,99 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación (...) Debe decir (...) Se estima la demanda presentada por don Leocadio Hernández Méndez y, en consecuencia, se declara improcedente su despido, con fecha de efectos, de 28 de febrero de 2014, condenando, solidariamente, a las entidades, Laeyco, S.L. y Chiperál, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 12.034,82 euros, sin salarios de tramitación, o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 44,99 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación (...); en lo demás, quedará igual la citada resolución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en su caso contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio, cuyo plazo se contará a partir de la notificación de la presente resolución.

Así, lo acuerda, manda y firma, Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Magistrado Juez.- La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laeyco S.L. y Chiperál S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

**EDICTO****3959****3499**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000300/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000998/2012.

NIG: 3803844420120007378.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014028063.

Ejecutante: Marcos Adán Martín Marrero.

Ejecutado: Transportes Charasca S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000300/2014 en materia de despido disciplinario a

instancia de D. Marcos Adán Martín Marrero, contra Transportes Charasca S.L., se ha dictado Decreto con fecha 26 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

El embargo de los siguientes vehículos: camión marca Volvo, matrícula 3186FZB, bastidor YV2J-SGOG77A641953, modelo FM84 B3 TR 400, tipo industrial 2217, como de la titularidad del ejecutado y a tal fin, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles correspondiente para que tenga lugar la anotación del embargo trabado, reclamándose al tiempo certificación de cargas y gravámenes que afecten al vehículo embargado.

Se significa al ejecutado Transportes Charasca S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3795/0000/64/0300/14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3795/0000/64/0300/14.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Charasca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2015.

La Secretaria.

## EDICTO

**3960**

**3500**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000368/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0001072/2013.

NIG: 3803844420130007629.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014034003.

Ejecutante	Jose Alejandro Perez Garcia
Ejecutante	Francisco Javier Hernandez Diaz
Ejecutante	FOGASA
Ejecutado	INSTALACIONES DEPORTIVAS LA ATALAYA SA
Ejecutado	CLUB HIPICO LA ATALAYA

Abogado: José María Fragua Reglero.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000368/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> José Alejandro Pérez García y Francisco Javier Hernández Díaz, contra Instalaciones Deportivas La Atalaya S.A. y Club Hípico La Atalaya, se ha dictado Decreto con fecha 24 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se decreta: 1º.- Continuar la ejecución instada por el actor don Francisco Javier Hernández Díaz, por la suma de 114.352,62 euros de principal, más la suma de 18.296 euros que se calculan provisionalmente para costas.

2º.- Ampliar la misma por la cantidad reconocida al actor Don José Alejandro Pérez García, es decir

14.235,82 euros de principal, más la suma de 2.278 euros que se calculan provisionalmente para costas.

3º.- Se continua la ejecución por la suma de 128.588,44 euros de principal, más la suma de 20.574 euros que se calculan provisionalmente para costas.

4º.- Continuar la ejecución contra la empresa Instalaciones Deportivas La Atalaya S.A., y no contra la empresa Club Hípico La Atalaya, por hallarse la misma en concurso voluntario de acreedores, que se tramita bajo el núm. 260/13, Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife.

5º.- Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada Instalaciones Deportivas La Atalaya S.A., que a continuación se describen: Finca núm. 22842, núm. de idufir: 38010000100795, inscrita en la finca 1/49.905, inscripción 1ª, Tomo: 1042, Libro: 569, Folio: 52, Registro de la Propiedad núm. 1 de La Laguna-Tenerife, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

6º.- Así mismo se decreta el embargo del sobrante, que pudiera existir una vez realizados los bienes embargados por el Juzgado del lo Social núm. Tres de Santa Cruz de Tenerife, en los autos de ejecución núm. 153/14, que en dicho Juzgado se siguen contra la misma ejecutada que en los de este, librándose el oportuno despacho a fin de tomar razón de ello.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0368/14.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Deportivas La Atalaya S.A. y Club Hípico La Atalaya, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2015.

La Secretaria.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3961

3501

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000176/2015.

NIG: 3803844420150001253.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015006270.

Demandante	Zenebit Morin Rodriguez
Demandante	Moneiba Aguiar Suarez
Demandante	Cesar Izquierdo Morales
Demandante	Monica Laura Garcia Gonzalez
Demandado	AMPAMA PROTECCIONES PASIVAS S.L.
Demandado	ENDESA ENERGIA S.A.
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000176/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Zenebit Morín Rodríguez, Moneiba Aguiar Suárez, César Izquierdo Morales y Mónica Laura García González, contra Ampama Protecciones Pasivas S.L., Endesa Energía S.A. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 5



de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo.- Decretar la acumulación a los presentes autos, de los autos de juicio núm. 177/2015 a instancia de Don César Izquierdo Morales y 178/2015 a instancia de Doña Mónica Laura García González de este mismo Juzgado de lo Social.

Se significa que el señalamiento está previsto para el día 26 de mayo de 2015 a las 10:20 horas.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma, Magistrado Juez, Rosa María Reyes González del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ampama Protecciones Pasivas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3962

3502

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000758/2013.

NIG: 3803844420130005394.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013016938.

Demandante	Salvador Jesus Mendoza Mendoza
Demandante	Rogelio Berreiro Suarez
Demandante	Jose Manuel Gonzalez Gutierrez
Demandante	Genaro Jacinto Mohamed Osmand Gonzalez
Demandante	Maria Del Rosario Gallo
Demandante	Maria Candelaria Torres Morales
Demandado	FAMEYVE CANARIAS S.L.
Demandado	Eugenio Mesa Morales
Demandado	EXPLOTACIONES PILAR LA PAZ S.L.U.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000758/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Salvador Jesús Mendoza Mendoza, Rogelio Berreiro Suárez, José Manuel González Gutiérrez, Genaro Jacinto Mohamed Osmand González, María del Rosario Gallo y María Candelaria Torres Morales, contra Fameyve Canarias S.L., Eugenio Mesa Morales, Explotaciones Pilar La Paz S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 26 de enero de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se desestima la demanda presentada por don Salvador Jesús Mendoza Mendoza, don Rogelio Berreiro Suárez, don José Manuel González Gutiérrez, don Genaro Jacinto Mohamed Osmand González, doña María del Rosario Gallo y doña María Candelaria Torres Morales frente a Explotaciones Pilar La Paz, S.L.U., la mercantil Fameyve Canarias, S.L., don Eugenio Mesa Morales y el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, se les absuelve de todos sus pedimentos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado



el importe íntegro de la condena (indemnización y salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de la presente resolución) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65075813 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fameyve Canarias S.L. y Eugenio Mesa Morales, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3963

3503

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000085/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000307/2013.

NIG: 3803844420130002134.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015008496.

Ejecutante: José Julián Luis Dorta.

Ejecutado: Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000085/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> José Julián Luis Dorta, contra Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota, se ha dictado Auto y decreto con fecha 17/03/2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. José Julián Luis Dorta contra D./Dña. Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota, por un principal de 2.415,14 euros de intereses provisionales y 386,42 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Decreto.

Parte Dispositiva.

Decreto:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra D./Dña. Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.415,14 euros de principal, más 386,42 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del juzgado 3795 0000 64 0085 15 Ejecución de títulos judiciales, 0000085/2015.

Notifíquese la presente resolución a José Julián Luis Dorta y Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emilio Trujillo Ramírez Tasca La Bellota, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa de Tenerife, a 17 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 L.R.J.S.

**3964** Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales. **3504**

Nº procedimiento: 0000084/2015.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000253/2014.

NIG: 3803844420140001830.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015008495.

Ejecutante: José Felipe Quintero González.

Ejecutado: FOGASA; Casteleri, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000084/2015, seguidos a instancia del ejecutante José Felipe Quintero González, contra el ejecutado FOGASA y Casteleri, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 6 de mayo de 2015 a las 9:00 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Casteleri, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

### EDICTO

**3965** Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales. **3505**

Nº procedimiento: 0000039/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000721/2012.

NIG: 3803844420120005385.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015004497.

Ejecutante: Antonio León Casado.

Ejecutado: Imprenta Isis, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000039/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Antonio León Casado, contra Imprenta Isis, S.L., se ha dictado decreto con fecha 23 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Imprenta Isis, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.665,07 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social

o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0039/15.

Así lo acuerda y firma Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imprenta Isis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2015.

La Secretaria.

## EDICTO

**3966**

**3506**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000040/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000279/2013.

NIG: 3803844420130001947.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015004501.

Ejecutante: Francisco Rodas Figueroa.

Ejecutado: Teide Soft, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000040/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Francisco Rodas Figueroa, contra Teide Soft, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 23 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Teide Soft, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.218,76 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0040/15.

Así lo acuerda y firma Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide Soft, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2015.

La Secretaria.

## EDICTO

3967

3507

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000298/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000875/2011.

NIG: 3803844420110007150.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014027508.

Ejecutante: Carlos Jacobo Velázquez Medina.

Ejecutado: Urureform, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución n° 0000298/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Carlos Jacobo Velázquez Medina, contra Urureform, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 9 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Urureform, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.086,4 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0298/14.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urureform, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2015.

La Secretaria.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3968

3508

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001151/2013.

NIG: 3803844420130008165.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013027963.

Demandante	Isalia Del Valle Delgado Mateo
Demandante	Jose Isaac Delgado Becerra
Demandado	HERRAJES GUAMASA S.L.
Demandado	ALUSOLUTION 2013 S.L.U.
Demandado	Alessio Carta
Demandado	Laura Panaite
Demandado	Giuseppe Carta
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001151/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Isalia del Valle Delgado Mateo y José Isaac Delgado Becerra, contra Herrajes Guamasa, S.L., Alusolution 2013, S.L.U., Alessio Carta, Laura Panaite, Giuseppe Carta y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2015.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento ordinario 1151/2013 seguido a instancias de doña Isalia del Valle Delgado Mateo y don José Isaac Delgado Becerra, representados y asistidos por la Letrada, doña Laura García-Ramos Porres y, como demandados, las entidades, Herrajes Guamasa, S.L. y Alusolution, 2013, S.L.U., don Alessio Carta, don Giuseppe Carta, doña Laura Panaite y, finalmente, el Fondo de Garantía Salarial, incomparecidos en autos, versando el presente juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Se estima la demanda presentada por doña Isalia del Valle Delgado Mateo y don José Isaac Delgado Becerra frente a las entidades, Herrajes Guamasa, S.L. y Alusolution 2013, S.L.U. y, en consecuencia,



se les condena, solidariamente, a abonar las siguientes cuantías:

- A doña Isalia del Valle, 6.613,09 euros, con los intereses que hubiere devengado dicha cantidad, en la siguiente proporción:

a) 5.668,14 euros, el interés de mora patronal (10%) y, el resto, 944,95 euros, el interés legal del dinero desde la fecha de su reclamación extrajudicial (10 de octubre de 2013).

- A don José Isaac Delgado, 9.798,59 euros, con los intereses que hubiere devengado dicha cantidad, en la siguiente proporción:

a) 3.973,73 euros, el interés de mora patronal (10%) y, el resto, 5.824,86 euros, el interés legal del dinero desde la fecha de su reclamación extrajudicial (10 de octubre de 2013).

Asimismo, las entidades reseñadas habrán de abonar, solidariamente, los gastos de honorarios de asistencia letrada de los actores, hasta el límite de 600 euros.

Se desestima la demanda interpuesta por doña Isalia del Valle Delgado Mateo y don José Isaac Delgado Becerra frente a don Alessio Carta, don Guiseppe Carta, doña Laura Panaite y, en consecuencia, se les absuelve de todos sus pedimentos.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65115113 del referido Banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrajes Guamasa, S.L., Alusolution 2013, S.L.U., Alessio Carta, Laura Panaite y Giuseppe Carta, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

## EDICTO

3969

3509

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000210/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000856/2013.

NIG: 3803844420130006078.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014022488.

Ejecutante: Laura Hernández Pérez.

Ejecutado: Pelinor, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000210/2014 en materia de Despido disciplinario a instancia de D.<sup>a</sup> Laura Hernández Pérez, contra Pelinor, S.L., se ha dictado Decreto con



fecha 20 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 31.932,88 euros.

El embargo de la finca núm. 74194 (idufir 38016000741976), registrada al tomo 2317, libro 1488, folio 187, como de la titularidad de la empresa ejecutada: Pelinor, S.L., con CIF: B38008488, en el Registro de la Propiedad de Arona-Tenerife.

Se significa al ejecutado Pelinor, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3795/0000/64/0210/14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3795/0000/64/0210/14.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pelinor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2015.

La Secretaria.

## EDICTO

3970

3554

Procedimiento: Clasificación profesional.

Nº Procedimiento: 0000910/2014.

NIG: 3803844420140006710.

Materia: clasificación profesional.

IUP: TS2014031983.

Demandante	Estibaliz Garabote Afonso
Demandado	UNION TEMPORAL DE EMPRESAS NOVASOFT CANARIAS-NOVASOFT INGENIERIA
Demandado	NOVASOFT SOLUCIONES S.A.
Demandado	NOVASOFT INGENIERIA S.L.
Demandado	NOVASOFT CORPORACION EMPRESARIAL S.L.
Demandado	SOFTFOOD S.L.
Demandado	Juan Antonio Armada Villalta

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Unión Temporal de Empresas Novasoft Canarias-Novasoft Ingeniería, Novasoft Soluciones S.A., Novasoft Ingeniería S.L., Novasoft Corporación Empresarial S.L., Softfood S.L. y Juan Antonio Armada Villalta a fin de que se conozca el fallo de la Sentencia de 26/03/2015, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fallo: estimo íntegramente la acción promovida por Estíbaliz Garabote Afonso contra Unión Temporal de Empresa Novasoft Canarias-Novasoft Ingeniería, Novasoft Soluciones SA, Novasoft Corporación Empresarial SL, Softfood SL y el administrador concursal Juan Antonio Armada Villata de la empresa Novasoft Ingeniería SL y Novasoft Corporación Empresarial SL en materia de clasificación profesional. Y, en consecuencia, declaro que la categoría de la actora es la de Técnico Grado Superior. Se condena a la demandada Novasoft Soluciones SA a estar y pasar por la anterior declaración.

Estimo parcialmente la acción en materia de reclamación de cantidad por la realización de funciones de superior categoría promovida por Estíbaliz Garabote Afonso frente al Unión Temporal de Empresa Novasoft Canarias-Novasoft Ingeniería, Novasoft Soluciones SA, Novasoft Corporación Empresarial SL, Softfood SL y el administrador concursal Juan Antonio Armada Villata de la empresa Novasoft Ingeniería SL y Novasoft Corporación Empresarial SL y, en consecuencia, condeno a Novasoft Soluciones SA a abonar a Estíbaliz Garabote Afonso la cantidad de 2.512,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo constar que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3971**

**3548**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000007/2015.

NIG: 3803844420150000078.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015000748.

Demandante: Manuela Núñez González.

Demandado: Aspro Parks Canarias S.L.; Zwarte Arend S.A.

Abogado: José Luis Arias Machuca.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000007/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Manuela Núñez González contra Aspro Parks Canarias S.L. y Zwarte Arend S.A., por la Secretaria Judicial se ha dictado Diligencia con fecha 20/03/15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial, Dña. María del Cristo Saavedra Oliva.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2015.

Por presentado el anterior escrito con n° de entrada 1287/15 por el/la Ldo./a. José Luis Arias Machuca, de la parte demandante, únase a los autos de su razón y dese a las copias su destino legal. Visto su contenido, se accede a lo solicitado en el mismo, suspendiéndose los actos de conciliación y, en su caso juicio, señalados para el día 20/03/15, convocándose nuevamente para el día 14 de mayo de 2015 a las 11.40 horas de su mañana, cítese a las partes en legal forma, con las prevenciones contenidas en la Ley.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones citadas en la Ley.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zwarte Arend S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### EDICTO

3972

3552

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000017/2015.

NIG: 3803844420150000147.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015000887.

Demandante: Glenda Elvira Urrutia Cifuentes.

Demandado: Itadomi S.L.; FOGASA; Giampaolo Gagliardi.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Itadomi S.L. y Giampaolo Gagliardi a fin de que conozca el fallo de la Sentencia de 30/03/2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña Glenda Elvira Urrutia Cifuentes contra la empresa Itadomi S.L. y en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de doña Glenda Elvira Urrutia Cifuentes llevado a cabo por la empresa Itadomi S.L. con efectos del día 31 de octubre de 2014.

Se extingue la relación laboral entre las partes con efectos desde el 31 de octubre de 2014.

Segundo.- Condeno a la empresa Itadomi S.L. a abonar al actor la cantidad de 6.630,72 euros en concepto de indemnización.

Tercero.- Condeno a la empresa Itadomi S.L. a abonar al actor la cuantía de 1.000 euros por las vacaciones más el 10% de la mora patronal.

Cuarto.- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que el FOGASA pudiera tener en un futuro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, al concepto de cuenta expediente 3796 0000 65001715.

Así por esta mí sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la juez de apoyo al JAT en funciones de refuerzo que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

**EDICTO****3973****3553**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000018/2015.

NIG: 3803844420150000148.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015000888.

Demandante: Marco Lazarretto.

Demandado: Itadomi S.L.; FOGASA; Giampaolo Gagliardi.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Itadomi S.L. a fin de que conozca el fallo de la Sentencia de 30/03/2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don Marco Lazarreto contra la empresa Itadomi S.L. y en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de don Marco Lazarreto llevado a cabo por la empresa Itadomi S.L. con efectos del día 31 de octubre de 2014. Se extingue la relación laboral entre las partes con efectos desde el 31 de octubre de 2014.

Segundo.- Condeno a la empresa Itadomi S.L. a abonar al actor la cantidad de 3.956,36 euros en concepto de indemnización.

Tercero.- Condeno a la empresa Itadomi S.L. a abonar al actor la cuantía de 550 euros por las vacaciones más el 10% de la mora patronal.

Cuarto.- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que el FOGASA pudiera tener en un futuro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, al concepto de cuenta expediente 3796 0000 65001815.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la juez de apoyo al JAT en funciones de refuerzo que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN  
AUTO Y DECRETO****3974****3563**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000323/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000866/2013.

NIG: 3803844420130006246.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014038053.

Ejecutante: Candelaria Noda González; Luisa Pascasia Arteaga Herrera.

Ejecutado: Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI, S.L.; Promociones Cartabón 2001, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000323/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Candelaria Noda González y Luisa Pascasia Arteaga Herrera, contra Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI, S.L. y Promociones Cartabón 2001, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado auto con fecha 8 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Candelaria Noda González y Luisa Pascasia Arteaga Herrera contra Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI, S.L. y Promociones Cartabón 2001, S.L., por un principal de 59.304,56 €, más 3.558,27 € de intereses provisionales y más la de 5.930,46 € de costas provisionales presupuestadas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los Registros de la Propiedad, mercantil y bienes muebles, interesando y requiriendo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras

privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3796-0000-30-0323-14...”.

Al propio tiempo con fecha 8 de abril de 2015, se dicta decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...Decretar hasta cubrir la cantidad total de 68.793,29 €.

La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s CaixaBank, S.A.; Fundación la Caja de Canarias; Bankia, S.A.; Ibercaja Banco, S.A.; Catalunya Banc, S.A. y las que figuren dadas de alta en el servicio de embargos telemáticos del punto neutro judicial como de aquellas que pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito, valores o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Buildingcenter, S.A.U.; Residencial Murillo, S.A.; Club de Balonmano Tejina; Moure La Laguna, S.L.; Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil,



mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del punto neutro judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplir dichos oficios.

El embargo del/de los siguiente/s vehículo/os matrícula 3008BZH, fecha de matriculación 06.09.2002, nº bastidor W0L0TGG6925230349, marca Opel. Modelo Astra. Procedencia Import.CEE. Tipo industria. Tipo turismo. Cilindrada. Potencia Fiscal 11.63. Propulsión Gasolina. Nº plazas 5 (Normales)-000 (Mixtas), como de la titularidad de la empresa ejecutada Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI, S.L. ejecutado y a tal fin, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles correspondiente para que tenga lugar la anotación del embargo trabado, reclamándose al tiempo certificación de cargas y gravámenes que afecten al/los vehículo/s embargado/s. Remítase el mandamiento el mismo día de su expedición por fax al Registro.

El embargo del sobrante que pueda resultar a favor de las empresas ejecutadas: Promociones Cartabón 2001, S.L., en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales nº 287/13 y Ejecución Judicial nº 1845/2009 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife; en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 19/2014 y nº 81/2014 que se siguen tramitan en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 (antiguo Mixto nº 1) San Cristóbal de La Laguna; en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 962/2012 y Ejecución de Títulos no Judiciales nº 396/2013 que se siguen y tramitan en el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santa Cruz de Tenerife; en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales nº 228/2013, nº 178/2014 y nº 510/2011 que se siguen y tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife; en el procedimiento de Ejecución de Títulos judiciales nº 372/2014 que se sigue y tramita en el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife; en el procedimiento Ejecución Hipotecaria 229/14 que se sigue y tramita en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Cristóbal de La Laguna, librándose el oportuno despacho para la toma de razón del embargo en dicho procedimiento, participándoseles el número de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado así como el número de la cuenta de su expediente a los fines pertinentes.

El embargo del sobrante que pueda resultar a favor de las empresas ejecutadas: Promociones Urbanísticas

Panto Siglo XXI, S.L., en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales nº 749/2010 que se sigue y tramita en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de San Sebastián de La Gomera; en el procedimiento de Ejecución Judicial nº 305/2009 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife; en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 256/12, nº 186/2013 que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santa Cruz de Tenerife; en el procedimiento de ejecución Hipotecaria 499/2011 que se sigue y tramita en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife; librándose el oportuno despacho para la toma de razón del embargo en dichos procedimientos, participándoseles el número de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado así como el número de la cuenta de su expediente a los fines pertinentes.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de cuentas de depósitos y consignaciones.

Interésese al CORPME, oficina de Servicio Índices del Registro de la Propiedad y Mercantil de España, a fin de que informen a este Juzgado de los posibles bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor de la empresa ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, ponga de manifiesto ante este órgano judicial la situación de las empresas ejecutadas de la que tenga constancia en cuanto a si la misma tiene o no actividad en este momento, a los efectos oportunos.

Se significa al ejecutado Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI, S.L. y Promociones Cartabón 2001, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0323-14, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.



Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-31-0323-14...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Urbanísticas Panto Siglo XXI, S.L. y Promociones Cartabón 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3975** **3564**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000505/2014.

NIG: 3803844420140003751.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014017476.

Demandante: José Patricio Luis Luis.

Demandado: Transportes y Logística Delgado Dorta Tenerife, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000505/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. José Patricio Luis Luis contra Transportes y Logística Delgado Dorta

Tenerife, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22 de julio de 2015, a las 10.20 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transportes y Logística Delgado Dorta Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3976** **3565**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000586/2014.

NIG: 3803844420140004277.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014020063.

Demandante: Óscar Trabajo Fuentes.

Demandado: Daja Consultores, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000585/2014 en materia de reclamación

de cantidad a instancia de D. Óscar Trabajo Fuentes contra Daja Consultores, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 8 de julio de 2015, a las 10.50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Daja Consultores, S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3977** **3686**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0001004/2014.

NIG: 3803844420140007272.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014035581.

Demandante: Sonia García Cabello.

Demandado: Tiendas OHH, S.L.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa

Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001004/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Sonia García Cabello, contra Tiendas OHH, S.L., por la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto con fecha 26.03.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Sonia García Cabello contra Tiendas OHH, S.L., sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 08.05.15 11.30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Refuerzo sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sra. Juez de este órgano judicial de refuerzo, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones citadas en la Ley.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el art. 23.2 de la LRJS, cítese al Fondo de Garantía Salarial dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la LRJS, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que

estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se hace saber a las partes que, deberán presentar todos los escritos y documentos dirigidos a este Juzgado a través del Registro General del Decanato en Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en el artículos 44 y 45 de la LRJS. Asimismo, y en cumplimiento de los arts. 273 y 274 de la LEC, se les recuerda que, de los escritos presentados, han de aportarse tantas copias literales como cuantas partes sean en el procedimiento. En caso contrario, se procederá conforme al art. 275 de la LEC.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Requírase a la parte actora para que aporte núm. CIF de la empresa demandada.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.<sup>a</sup> en el acto de juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por si mismo o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocido los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 euros a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábase la vida laboral del actor, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del procedimiento.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiendas OHH, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

#### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3978**

**3485**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000008/2014.

Proc. origen: Procedimiento impugnación sanciones (art. 114 y ss LPL).

Nº proc. origen: 0000481/2012.

NIG: 3803844420120003589.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014001832.

Ejecutante: Francisco Javier Calderón González.

Ejecutado: Vigilancia Integrada S.A.

Abogado: José Luis Arias Machuca.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000008/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Francisco Javier Calderón González, contra Vigilancia Integrada S.A., por el Secretario Judicial se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 13 de febrero, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Liquidación de intereses y tasación de costas.

Que practica el/la Secretario/a Judicial que suscribe en los autos referenciados en el día de la fecha:

I.- Diligencia de liquidación de intereses procesales.

- Principal: 1.250 € (fijados en el auto despachando ejecución en equivalencia a los 30 días de suspensión de empleo y sueldo).

- Fecha inicial (la de la sentencia) 22/7/2013.

- Fecha final (la del ingreso de 1.500 € que cubrió ese principal), 24/2/2014.

- Interés anual: 6% (arts. 576 LEC y 269 LRJS).

- Importe: 44,79 euros.

II.- Diligencia tasación de costas.

Honorarios del graduado social José Luis Arias Machuca según minuta aportada 200 euros.

Asciende la presente tasación (s.e.u.o.) a la cantidad de 200 euros.

Suma de intereses y costas: 244,79 euros.

- Cantidad consignada (exceso de principal) 500 euros.

- Sobrante a favor de la ejecutada (de aprobarse definitivamente esta tasación y liquidación), 5,21 euros”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia Integrada S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3979**

**3486**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000214/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000917/2013.

NIG: 3803844420130006583.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014019779.

Ejecutante: María Goretti Hernández Pérez.

Ejecutado: Supermercados Congelados Las Canteras S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000214/2014 en materia de despido disciplinario a

instancia de D./D.<sup>a</sup> María Goretti Hernández Pérez contra Supermercados Congelados Las Canteras S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 6 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. María Goretti Hernández Pérez contra Supermercados Congelados Las Canteras S.L., por un principal de veinticuatro mil ciento sesenta y nueve euros con diecisiete céntimos (24.169,17), haciendo constar que 4.679,35 euros corresponden a indemnización, 17.152,40 euros a salarios de tramitación y 2.337,42 euros a la reclamación de cantidad, más 4.800 euros de intereses y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0214/14.

Asimismo, el Sr. Secretario ha dictado Decreto de la misma fecha 6 de abril de 2015, cuya parte resolutive es del tenor literal siguiente.

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Supermercados Congelados Las Canteras S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de veinticuatro mil ciento sesenta y nueve euros con diecisiete céntimos (24.169,17) de principal, más 4.800 euros de intereses y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Supermercados Congelados Las Canteras S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander núm. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0214/14.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0214/14.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Congelados Las Canteras S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

## CÉDULA NOTIFICACIÓN

3980

3487

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº Procedimiento: 0001081/2014.

NIG: 3803844420140007866.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014038403.



Demandante: Yaiza Hernández González.

Demandado: Grimal Joyeros S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001081/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Yaiza Hernández González, contra Grimal Joyeros S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“(…) Fallo: debo estimar y estimo, la demanda presentada por doña Yaiza Hernández González contra la empresa Grimal Joyeros, S.L.U., y en consecuencia:

Primero.- Debo declarar improcedente el despido verificado el 07 de noviembre de 2014.

Segundo.- Condeno a la empresa Grimal Joyeros, S.L.U. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnice en la cantidad de 3.997,22 € y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 20,42 € diarios desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. Esta opción la deberá ejercitar la empresa en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado y si no lo verifica en dicho plazo se entenderá que opta por la readmisión.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Tercero.- Condeno a la entidad Grimal Joyeros, S.L.U., al pago de la cantidad de 353,34 € más el 10% de interés por mora patronal a doña Yaiza Hernández González.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-1081-14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo “Observaciones” o “Concepto” la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...).”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grimal Joyeros S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
3981**

**3557**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.



Nº Procedimiento: 0000129/2015.

NIG: 3803844420150000926.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015004569.

Demandante: Ljupcho Nichevski.

Demandado: Stoyanova Bachvarova Marina; Diferente Rimv; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000129/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Ljupcho Nichevski contra Stoyanova Bachvarova Marina, Diferente Rimv y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19/05/15 9:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Stoyanova Bachvarova Marina, Diferente Rimv y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

## EDICTO

**3982**

**3558**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000053/2015.

Proc. origen: Despido objetivo individual.

Nº proc. origen: 0001139/2014.

NIG: 3803844420140007917.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015010763.

Ejecutante: Cristo Manuel Rosales Conrado.

Ejecutado: El Boom de los Precios S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000053/2015, a instancia de D./Dña. Cristo Manuel Rosales Conrado contra El Boom de los Precios S.A. se ha dictado auto y diligencia de ordenación de 7 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

“Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 6 de febrero de 2015 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente:

“Fallo: que estimando la demanda de despido y cantidad interpuesta por D. Cristo Manuel Rosales Conrado contra El Boom de los Precios, S.A., debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, de fecha 03.11.14, condenando a la empresa demandada a que, dentro del término legal de cinco días opte entre readmitir al demandante, en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido,

abonándole los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón de 36,01 euros diarios; o indemnizarle en la cantidad de 25.008'95 euros. Entendiéndose que de no optar en el término legal procede la readmisión. Condenando a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de 4.381,68 euros brutos por los salarios adeudados de julio de 2014 a octubre de 2014.”

Segundo.- Que por el anterior escrito, que se une, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, alegando no haberse producido la readmisión ordenada y solicitando la extinción de la relación laboral.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (art. 237 y 239 LRJS). En el caso concreto de las sentencias de despido el art. 280 de la LRJS prevé que instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo.- En el presente caso, concurriendo los presupuestos y requisitos procesales de aplicación, no adoleciendo el título ejecutivo de ninguna irregularidad formal y siendo los actos de ejecución solicitados conformes con la naturaleza y contenido del título, es procedente dictar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de despido frente a la empresa demandada, la que se llevará a efecto con arreglo a los trámites previstos en los artículos 280 y ss. de la LRJS, correspondiendo al Sr./Sra. Secretario/a Judicial competente disponer las concretas medidas ejecutivas en atención a lo dispuesto en el título ejecutivo.

#### Parte dispositiva.

#### Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Cristo Manuel Rosales Conrado contra El Boom de los Precios S.A., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por

los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 1587000064005315.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Magistrada-Juez, del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial D./Dña. María José Parra Lozano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día jueves día 7 de mayo de 2015 a las 09:45 horas de la mañana en sede de este Juzgado, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación y citación al INR en legal forma a El Boom de los Precios S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3983**

**3559**

Procedimiento: Despido objetivo individual.

Nº Procedimiento: 0000201/2015.

NIG: 3803844420150001461.

Materia: despido objetivo.

IUP: TS2015007533.

Demandante: Alberto Cabrera Cabeza.

Demandado: Juan José Marrero Álvarez; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000201/2015 en materia de Despido Objetivo a instancia de D. Alberto Cabrera Cabeza contra D. Juan José Marrero Álvarez y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21/04/2015 11:20, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias Nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Juan José Marrero Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

#### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3984**

**3560**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000054/2015.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000960/2014.

NIG: 3803844420140006620.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015010942.

Ejecutante: Sonia Isabel Reyes Remedios.

Ejecutado: Sundaylunch S.L.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 0000054/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Sonia Isabel Reyes Remedios, contra Sundaylunch S.L. (Cervecería Asadero El Rey del Pollo), por S.S.<sup>a</sup>

se ha dictado Auto con fecha 08.04.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Sonia Isabel Reyes Remedios contra Sundaylunch S.L. (Cervecería Asadero El Rey del Pollo) para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 al concepto 1587-0000-64-0054-15.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Marta Concepción Pérez-Crespo Cano, Magistrada-Juez, del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Asimismo se ha dictado diligencia de ordenación de la misma fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 08 de abril de 2015.

El anterior escrito registrado bajo el nº 7944/15 únase a los autos de su razón, con traslado a la contraparte.

Habiéndose dictado auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia de despido dictada en los presentes autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparencia ante este Juzgado, el día catorce de mayo de dos mil quince a las 9:40 horas de su mañana, (14/05/15 a las 9:40 horas) en la Sala de Audiencias número Tres de este Juzgado, sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sundaylunch S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 08 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3985

3561

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000046/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000996/2014.

NIG: 3803844420140006910.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015009949.

Ejecutante: Yurena Martín Báez.

Ejecutado: Shortes España S.A.

Interesado: Adm. Concursal: Lydia García Álvarez.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000046/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Yurena Martín Báez, contra Shortes España S.A., Adm. Concursal: Lydia García Álvarez y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 25/3/2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

No ha lugar a despachar ejecución contra la entidad Shortes España S.A., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BSCH, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274, y al concepto clave 1587000064099614.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Shortes España S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**3986** **3562**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000097/2015.

NIG: 3803844420150000700.

Materia: despido.

IUP: TS2015003029.

Demandante: Daniel Acosta Hernández.

Demandado: Jonathan Díaz Delgado; Mercado San Pablo Gourmet; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000097/2015 en materia de despido a instancia de D./Dña. Daniel Acosta Hernández contra D./Dña. Jonathan Díaz Delgado, propietario de Jonhy Carnicería Gourmet, Mercado San Pablo Gourmet y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14/04/15 a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se entenderán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.



Y para que sirva de citación en legal forma a Jonathan Díaz Delegado, propietario Jonhy Carnicería Gourmet, Mercado San Pablo Gourmet y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3987** **3541**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000204/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000774/2013.

NIG: 3803844420130005502.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014028012.

Ejecutante: Pedro Rafael González Vandeperre.

Ejecutado: Pedro Francisco Fabe; Tecnología Eléctrica XXI, S.L.

Abogado: Juan Leopoldo Torres Rodríguez.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000204/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Pedro Rafael González Vandeperre, contra Tecnología Eléctrica XXI, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado auto con fecha 13 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante, D. Pedro Rafael González Vandeperre, frente a Tecnología Eléctrica XXI, S.L. parte ejecutada por importe de 11.366,66 € de principal más otros 1.704,99 € calculados prudencialmente para intereses y costas.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Nuria María del Prado Medina Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Magistrada-Juez.- La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Administrador Único D. Pedro Francisco Fabe y a la entidad Tecnología Eléctrica XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

**3988**

**3542**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000326/2014.

NIG: 3803844420140002360.



Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014011393.

Demandante: Luis Pacheco Quintero; José Luis Abreu Luis.

Demandado: Casas de Troncos Laminados, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000326/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Luis Pacheco Quintero y José Luis Abreu Luis, contra Casas de Troncos Laminados, S.L.U. y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 14.11.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Luis Pacheco Quintero y D. José Luis Abreu Luis, frente a Casas de Troncos Laminados, S.L.U. y, en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de D. Luis Pacheco Quintero y D. José Luis Abreu Luis llevado a cabo por Casas de Troncos Laminados, S.L.U., con efectos del día 21.02.2014.

Segundo.- Condeno a la parte demandada, Casas de Troncos Laminados, S.L.U., a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita al demandante, D. Luis Pacheco Quintero, bien le pague como indemnización la cantidad de 817,16 euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

Igualmente, Condeno a la parte demandada, Casas de Troncos Laminados, S.L.U., a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita al demandante, D. José Luis Abreu Luis, bien le pague como indemnización la cantidad de 817,16 euros así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC.

Tercero.- Condeno a la parte demandada, Casas de Troncos Laminados, S.L.U. a que abone al actor D. Luis Pacheco Quintero la cantidad de 11.099,58 euros por conceptos salariales más el 10% de mora patronal.

Igualmente, condeno a la parte demandada, Casas de Troncos Laminados, S.L.U. a que abone al actor D. José Luis Abreu Luis la cantidad de 9.298,07 euros por conceptos salariales más el 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su Abogado, de su Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3948 0000 65 0326 14 a efectuar en la entidad Banesto, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doña Nuria María del Prado Medina Martín, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casas de Troncos Laminados, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

La Secretaria.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****3989****3543**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000624/2014

NIG: 3803844420140004390.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014020735.

Demandante	Jose Angel Delgado Placeres
Demandado	Grupo MGO S.A.
Demandado	FOGASA
Demandado	ARQUITECTURA PREVENTIVA INTEGRAL S.A.U.
Demandado	SANITALIA EXPLOTACION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SANITARIOS S.L.U.
Demandado	INSTITUTO DE GESTION SOCIAL DE LA FORMACION S.L.
Demandado	GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD Y SALUD S.L.
Interesado	LEXAUDIT CONCURSAL, SLP

Abogado: J. Adalberto Luis Bethencourt.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000624/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. José Ángel Delgado Placeres contra Grupo MGO, S.A., FOGASA, Arquitectura Preventiva Integral, S.A.U., Sanitalia Explotación y Gestión de Infraestructuras y Servicios Sanitarios, S.L.U., Instituto de Gestión Social de la Formación, S.L. y Grupo Corporativo Empresarial de Seguridad y Salud, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de junio de 2015, a las 10,05 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto,

al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la mercantil Arquitectura Preventiva Integral, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****3990****3544**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000220/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000288/2014.

NIG: 3803844420140002044.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014030576.

Demandante: Concepción Nieves Francisco Pérez.

Demandado: FOGASA; Ingeniería Canaria Renovables, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000220/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Concepción Nieves Francisco

Pérez, contra FOGASA e Ingeniería Canaria Renovables, S.L., por la Secretaria se ha dictado Decreto con fecha 7 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Ingeniería Canaria Renovables, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.453,32 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Canaria Renovables, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3991**

**3545**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000070/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000659/2013.

NIG: 3803844420130004705.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014009097.

Demandante: Ali Buyuksahin.

Demandado: Yudemi, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000070/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ali Buyuksahin, contra Yudemi, S.L.U., por la Secretaria se ha dictado Decreto con fecha 7 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Yudemi, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 574,53 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yudemi, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3992**

**3546**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000140/2015.

NIG: 3803844420150000988.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015004933.

Demandante: Enrique Nicolás Teijon Acosta.

Demandado: Francisco José Cáceres Acosta; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Rocío Muñoz Raposo.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000140/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Enrique Nicolás Teijon Acosta contra D./Dña. Francisco José Cáceres Acosta y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.10.15, 09:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Francisco José Cáceres Acosta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3993

3549

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000029/2015.

NIG: 3803844420150000212.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015001093.

Demandante: Pedro Celestino Rodríguez Perera.

Demandado: Transportes Damadri S.L.; Transmale S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000029/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Pedro Celestino Rodríguez Perera, contra Transportes Damadri S.L., Transmale S.L. y FOGASA, por la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto con fecha 27/01/15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por Pedro Celestino Rodríguez Perera contra Transportes Damadri S.L., Transmale S.L. y FOGASA, sobre despido y cantidad, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 30.04.2015 a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de vistas asignada al Juzgado de refuerzo de esta ciudad, sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado; y en todo caso y vistas las manifestaciones del Letrado de la actora estese a la aportación del Acta de SEMAC hasta el 12.02.2015.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Damadri S.L. y Transmale S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

### **3994 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 3550**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000028/2015.

NIG: 3803844420150000211.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015001092.

Demandante: Juan Carlos Pérez González.

Demandado: Transportes Damadri S.L.; Transmale S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000028/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Juan Carlos Pérez González contra Transportes Damadri S.L., Transmale S.L. y FOGASA, por la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto con fecha 27/01/15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Juan Carlos Pérez González contra Transportes Damadri S.L., Transmale S.L. y FOGASA, sobre Resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 30/04/2015 11:20, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda.



Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente D.Ord., con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Damadri S.L. y Transmale S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### EDICTO

3995

3547

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0001080/2014.

NIG: 3803844420140007735.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014037709.



Demandante: Víctor Marcos Alonso Cabrera.

Demandado: Construcciones Mendoza, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Construcciones Mendoza, S.L. a fin de que conozca el fallo de la Sentencia de 26.03.2015, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Víctor Marcos Alonso Cabrera frente a Construcciones Mendoza, S.L. y el FOGASA y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de D. Víctor Marcos Alonso Cabrera llevado a cabo por la demandada el día 14 de noviembre de 2014.

Segundo: declaro extinguida la relación laboral de las partes a la fecha del despido.

Tercero: condeno a Construcciones Mendoza, S.L. a indemnizar al actor en el importe de 21.801,68 euros, en concepto de indemnización por despido improcedente.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle al Fondo de Garantía Salarial en los terminos establecidos legalmente de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en

Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/1080/14, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/180/14, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3996

3551

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000992/2014.

NIG: 3803844420140007102.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014034428.

Demandante: Rayco Contreras Hernández; Antonio de Divitiis.

Demandado: Pintudecorrivas, S.L.; Adrián F. Rivas Murga.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000992/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Rayco Contreras Hernández y Antonio de Divitiis, contra Pintudecorrivas, S.L. y Adrián F. Rivas Murga, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 24.03.2015, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Rayco Contreras Hernández y D. Antonio de Divitiis y, en consecuencia, con tal declaración, condeno a Pintudecorrivas, S.L. al pago de la cantidad de 7.717,40 euros respecto de D. Rayco, y de 5.023,29 euros respecto de D. Antonio, en concepto de salarios debidos, más el interés moratorio correspondiente.

Absuelvo a D. Adrián Rivas Murga de todos los pedimentos deducidos en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder en calidad de administrador de la empresa demandada.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de

haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0992/14, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0992/14, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pintudecorrivas, S.L. y Adrián F. Rivas Murga, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2015.

El/la Secretario/a.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ARONA

### EDICTO

3997

3526

D./Dña. Alejandro Asensio Muñoz, Secretario/a del Juzgado de Instrucción n° 3 (antiguo Mixto n° 8) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por delitos sin especificar y falta de lesiones imprudentes habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la localidad de Arona, a 19 de septiembre de 2014.

El Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Arona, Don Roi López Encinas, en nombre de S.M. el Rey, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas nº 181/2014, sobre la comisión de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, en los que han sido parte Alberto Blanco Adán como denunciante/perjudicado, asistido del letrado Don Raúl Florit Medina y como denunciado Carly Louise Piper en rebeldía y como responsable civil directa la compañía aseguradora Liberty, asistida de letrado Don Leopoldo Escobar Martínez y con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que celebrado el acto del juicio correspondiente en la fecha y hora señaladas al efecto con la asistencia de todas las partes implicadas, el Letrado de la parte denunciante consideró que los hechos eran constitutivos de una falta de imprudencia con resultado de lesiones del art. 621.3 del CP, de la que era autor la denunciada y por la que solicitó la pena de 15 días de multa a razón de 6 € diarios, e interesando una indemnización para el señor Adán, en la cantidad total de 10.926,26 € por lesiones, secuelas y el 10% como factor de corrección, interesando la condena de la entidad aseguradora Liberty, como responsable civil directa, condenándola al pago del interés legal del art. 20 de la LCS.

Por su parte, la defensa de Liberty Seguros, solicitó la absolución de la denunciada al haber producido la prescripción de la falta enjuiciada y en todo caso no haber quedado acreditada su responsabilidad penal.

Segundo.- En la tramitación de la presente causa se han seguido las formalidades legales.

Hechos probados.

Único.- Resulta probado y así se declara que el día 26 de diciembre de 2012, sobre las 21,40 horas, la señor Adán, viajaba en el vehículo Honda Civic matrícula B-3402-SU, por la calle Rodeo de Los Cristianos, cuando repentinamente el vehículo conducido por la denunciada, un Peugeot, matrícula TF-1976-BF, asegurado por la entidad Liberty, tras no respetar el ceda el paso viario, no puede evitar colisionar contra el vehículo del denunciante al no haberse percatado de su presencia.

Como consecuencia del siniestro, se le ocasionaron lesiones al señor Adán de 30 años de edad, consistentes en cervicolumbalgia post-traumática, para cuya sanidad requirió de un tratamiento rehabilitador de fisioterapia, tardando en curar 137 días, todos ellos improductivos para su trabajo habitual, habiéndole quedado como secuela agravación de artrosis previas. Ha quedado asimismo acreditado que la entidad aseguradora Liberty no envió oferta motivada alguna a la denunciante en los tres meses posteriores a la fecha del siniestro.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Los hechos enjuiciados y que han sido declarados probados son constitutivos de una falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista en el art. 621.3 del CP de la que es responsable en calidad de autor la conductora del vehículo denunciado.

Ello es así por cuanto en el juicio oral ha resultado suficientemente acreditado, con base en la declaración del denunciante, que manifestó haber recibido el impacto, cuando el vehículo en el que viajaba circulaba por la vía principal y cuando la señora Piper pretendía girar hacia la izquierda desde el sentido contrario de circulación de la misma vía, no respetó la preferencia del denunciante y colisionó contra el. Por su parte la señora Piper no compareció al acto del Juicio.

La parte denunciada aportó el parte amistoso del accidente donde se refleja el croquis que ambos implicados confeccionaron y del que se extrae la secuencia fáctica antes mencionada.

Se entiende por tanto que la denunciada obró con negligencia, con ocasión de su maniobra de giro a la izquierda. Es decir es claro que no respetó la preferencia de paso de un vehículo que circulaba en sentido contrario, debiendo haberse percatado con anterioridad a iniciar el giro que la vía estaba vacua para la ejecución de tal maniobra. Se produjo por tanto una imprudencia que no puede catalogarse como levísima pues la omisión de la maniobra efectuada ex exigible a cualquier conductor medio.

Asimismo se pondera la prueba pericial practicada, consistente en el informe de la forense Don William Argenis Rodríguez de fecha 7 de mayo de 2013, el cual pese a no ser ratificado en el acto del juicio se entiende válido para la determinación de las secuelas y los días de baja de la lesionada.

Segundo.- De tal falta resulta responsable en concepto de autor la denunciada, por haber realizado por sí mismo los hechos que la integran, con arreglo al art. 28 del CP. Procede por ello la condena por la falta imputada fijando como cuantía de la multa la de 15 días a razón de 6 euros diarios, que se estima suficiente toda vez que no consta acreditada la cuantía de los ingresos de la denunciada, en atención a la gravedad de los hechos.

Tercero.- Conforme previene el art. 109 del CP la comisión de la falta que se castiga, obliga asimismo a su autor, a reparar con arreglo a la ley, los daños y perjuicios ocasionados y que han resultado debidamente acreditados conforme a lo indicado anteriormente. Las indemnizaciones deberán ajustarse a lo previsto en el baremo correspondiente al año 2013 (resolución de la Dirección General de Seguros de 21 de enero de 2013, publicada en el BOE de 30 de enero de 2013) por haberse producido la sanidad de las lesiones en dicho ejercicio.

Resulta, además, de aplicación por imperativo legal, la condena de la compañía aseguradora al pago de los intereses previstos en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, pues no se realizó oferta motivada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del RD 8/2004, por lo que se cumplen los requisitos los artículo 7 y 9 del RD 8/2004 de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Cuarto.- En cuanto a las lesiones de la Sra. Amador, los 137 días de lesiones improductivos deberán ser indemnizados a razón de 58,24 euros, lo que sumado al 10 por ciento de corrección hace un total de 8.776,76 euros.

La secuela de agravaciones de artrosis previas se valora en 4 puntos por cuanto se considera que afecta de manera importante al bienestar del denunciante en su actividad diaria, lo que a razón de 847,07 euros el punto, más el factor de corrección arroja un total de 3.727,10 euros.

La adición de ambas cantidades suma un importe total de 12.503,86 euros.

Quinto.- Las costas del juicio serán impuestas al declarado responsable de la falta cometida, ex art. 123 CP.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Carly Louise Piper, como autora de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, a la pena de 15 días multa a razón de 6 euros diarios, con más las costas del juicio, y a que indemnice a Alberto Blanco Adán en la cantidad de 12.503,86 € por los daños y perjuicios ocasionados; declarando la responsabilidad civil directa de la Cía. Aseguradora Liberty, con imposición a esta última del interés legal previsto en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro según redacción dada por la Ley 30/95.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Carly Louise Piper, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 27 de febrero de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE GÜÍMAR**

**EDICTO**

**3998**

**3524**

Procedimiento: Exequator.

Nº procedimiento: 0000108/2013.

NIG: 3802041120130001196.

Materia: sin especificar.

IUP: IR2013006993.

Demandante: Mariana Milagros Felipe Felipe.

Interviniente: José Drija Bahachille.

Abogado: ---.

Procurador: Lucía del Carmen Pérez Rodríguez.

D./Dña. María Cleofé Romero Concepción, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Güímar.

Doy fe: que en los autos sobre Exequator seguidos en este Juzgado bajo el número 0000108/2013, a instancias de Mariana Milagros Felipe Felipe contra José Drija Bahachille obran los particulares del tenor literal siguiente:

Auto.- En Güímar, a 24 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la Procuradora Dña. Lucía Pérez Rodríguez, en nombre y representación de Dña. Mariana Milagros Felipe Felipe, se presentó solicitud de reconocimiento y ejecución de Sentencia de divorcio de fecha de 08/06/1999, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional de la República de Venezuela, por la que se acuerda el

divorcio del matrimonio contraído por Dña. Mariana Milagros Felipe Felipe y D. José Drija Bahachille.

Parte dispositiva.

Dispongo: procede la homologación y ejecución de la Sentencia de divorcio de fecha 8 de junio de 1999, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Familia y Menores de la Circunscripción Judicial del área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional de la República de Venezuela, por la que se acuerda el divorcio del matrimonio contraído por Dña. Mariana Milagros Felipe Felipe y D. José Drija Bahachille.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágase saber que contra ella puede interponerse según el art. 956 de la LEC de 1881, recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado, del que conocerá la Audiencia Provincial de S/C de Tenerife.

Así lo dispone, manda y firma Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Güímar; doy fe.

Es conforme con los originales a los que me remito y cumpliendo lo acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 LEC en relación con el artículo 453.2 LOPJ, y para entregar a D./Dña. Miriana Milagros Felipe Felipe con la finalidad de su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Güímar, a 25 de abril de 2014.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE MIGUEL MILLÁN GARCÍA

#### SUBASTA NOTARIAL

**3999**

**3525**

Yo, Miguel Millán García, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias con residencia en Icod de los Vinos, hago saber:



Que en mi Notaría, sita en el término municipal de Icod de los Vinos, calle Durazno, número 45, bajo, CP 38430, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana: finca número setenta y seis-setenta y siete: apartamento 803-804 del edificio "Tili", en la Carretera de la Caleta de la Playa de San Marcos, término municipal Icod de los Vinos, Barrio de San Felipe. Mide setenta y siete metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados (77,46 m<sup>2</sup>).

Inscripción en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos: Tomo 839, Libro 352 de Icod de los Vinos, Folio 154, Finca 26.900, Inscripción 1<sup>a</sup>.

La subasta será única, y tendrá lugar en mi Notaría, el día 27 de mayo de 2015, a las 16:00 horas, siendo el tipo de salida de 115.560,00 euros.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

Con excepción del acreedor, los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, una cantidad equivalente al treinta por ciento (30,00%) del tipo establecido para la misma. La consignación para participar en la subasta sólo podrá realizarse mediante ingreso bancario, que se realizará en la cuenta bancaria que se les indicará en la Notaría antes citada. Las condiciones generales de la subasta se entenderán aceptadas por el simple hecho de la consignación.

Hasta el momento de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo.

Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente, o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012 y, en lo que no fuere

incompatible, el artículo 236 del Reglamento Hipotecario, al tratarse la finca de la vivienda habitual.

En Icod de los Vinos, a 6 de abril de 2015.

El Notario.

## NOTARÍA DE FRANCISCO GARCÍA ARQUIMBAU AYUSO

### EDICTO

4000

3724

Don Francisco García Arquimbau Ayuso, Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, con residencia en San Cristóbal de La Laguna, hago saber: que en esta Notaría se está tramitando, a instancia de Caixabank, S.A., la venta extrajudicial, de la finca que luego se describe, por incumplimiento de la operación de préstamo garantizada, concertada entre Don Antonio Suárez Martín, Doña Encarnación Corujo Bermúdez y Don José Iván Suárez Corujo, por un lado, y Caixabank, S.A., de otro. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la ley 1/2013 de 14 de mayo, y demás legislación concordante, se procederá a la venta extrajudicial, ante notario, de la finca que se reseña al final de este edicto. La venta se formalizará en mi despacho, sito en la Calle Obispo Rey Redondo, número 34 1º, CP 38201, mediante una única subasta, a celebrar el día 4 de mayo de 2015, sujeta a las siguientes formalidades:

1.- El tipo de salida a subasta de la finca será de ciento setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve euros (172.419,00 €), superior al 75% del valor de la tasación realizada conforme a la Ley 2/1981 de 25 de marzo.

2.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, el 30% del tipo de salida indicado.

3.- Los tipos y condiciones de la subasta serán los determinados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.



La documentación y certificaciones a que se refieren los artículos 236a y 236b del reglamento hipotecario pueden consultarse en esta notaria, en días laborales de 10:00 a 14:00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuaran subsistentes.

Descripción de la finca:

Urbana.- Edificio de dos plantas, sito en Calle Campo y Tamayo número 93, La Cuesta, término municipal de La Laguna, construido sobre un solar de ciento dos metros cincuenta decímetros cuadrados, producto de cinco metros de frente por veinte metros cincuenta centímetros de fondo, señalado con el número noventa y tres de la Calle Campo y Tamayo del Barrio de Candelaria, pago de La Cuesta, del término municipal de La Laguna.

La planta baja se destina a una vivienda y ocupa ciento dos metros cincuenta decímetros cuadrados y la alta, igualmente una vivienda que ocupa ochenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados quedando el resto a una terraza descubierta al frente. El edificio se remata en azotea.

Linda: al frente, Calle Campo y Tamayo; izquierda entrando, finca de Don Feliciano Benítez Benítez; fondo, de Don Domingo Barroso Bello; y derecha, Don Miguel Hernández Oramas.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de La Laguna número 1 y 3; tomo 1442, libro 42, folio 128, finca número 3.458/BIS, inscripción 2ª.

La Laguna, a 8 de abril de 2015.

Francisco García Arquimbau Ayuso, Notario.



GOBIERNO DE CANARIAS

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Franqueo  
Concertado  
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XC

Viernes, 17 de abril de 2015

Número 49